

# RADICACIÓN CONTESTACIÓN PREVISORA A REFORMA DE LA DEMANDA RDO. 2021-00141//ALVARO GERARDO ARANGO GOMEZ VS METRO DE MEDELLÍN LTDA

SERGIO ALEJANDRO VILLEGAS AGUDELO <correo-certificado@technokey.co>

Mar 7/09/2021 1:28 PM

Para: Juzgado 22 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 Encabezado

**Señor(a)**

## JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

### Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **SERGIO ALEJANDRO VILLEGAS AGUDELO**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de sealmail para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

 brand

[Ver contenido del correo electrónico](#)  
[Enviado por SERGIO ALEJANDRO VILLEGAS AGUDELO](#)

*Correo seguro y certificado.*

*Copyright © 2021*

*Technokey.*

*Todos los derechos reservados.*

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

 Pie de pagina

Señor  
**JUEZ VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
E. S. D.

**REFERENCIA: CONTESTACION REFORMA A LA DEMANDA**

**PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL**

**DEMANDANTE: ALVARO GERARDO ARANGO GÓMEZ Y OTROS**

**DEMANDADO: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS y OTRO**

**RADICADO: 05 001 31 03 022 2021 00141 00**

Como apoderado judicial de la **PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, doy respuesta a la demanda en los siguientes términos:

**I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:**

A la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** no le constan directamente los hechos de la demanda, en la medida en que se le vincula por expedir la **póliza de responsabilidad civil número 3000904** cuyo asegurado es **METRO DE MEDELLÍN LTDA.** - y no por ser parte activa en el evento -.

**AL PRIMERO:** En el presente numeral se realizan varias afirmaciones, que respondemos así:

No le consta a mi representada que el accionante se encontrara el día 24 de agosto de 2019 en la estación San Antonio del Metro de Medellín. Será materia de prueba

No le consta a mi representada que el demandante haya sufrido una caída al ingresar al vagón localizado en la línea B del Metro de Medellín en la medida en que, no presenció de forma directa el evento ni se acredita con claridad con los documentos de la demanda que el incidente haya sido ocasionado por el actuar descuidado e imprudente de la Empresa de Transporte Masivo Metro de Medellín Ltda. Será materia de prueba.

Las medidas de seguridad tienen como finalidad prever los riesgos que se puedan materializar con el uso normal y adecuado del Sistema Masivo de Transporte Masivo Metro de Medellín Ltda, pero nunca pueden exigirse medidas de seguridad que busquen proteger conductas negligentes e imprudentes de los usuarios del Sistema.

**AL SEGUNDO:** Lo consignado en este numeral no constituye un hecho sino una conclusión de la parte demandante con fundamento en la cual pretende la indemnización de perjuicios. En todo caso, durante el trámite del proceso dichas afirmaciones deberán ser demostradas de cara a la eventual declaratoria de responsabilidad que se pretende.

**AL TERCERO:** En el presente numeral se realizan varias afirmaciones, que respondemos así:

Conforme al artículo 193 del Código General del Proceso solicitamos que se tenga como confesión que el señor ALVARO GERARDO ARANGO G. tropezó su pie con la estructura metálica que da paso para abordar el vagón del metro y fue esa la causa por la cual cayó, no la presunta falta de seguridad para los usuarios del Sistema Masivo de Transporte Metro de Medellín Ltda que predica el demandante.

No le constan a mi representada las presuntas lesiones sufridas por el accionante. Deberán probarse.

**AL CUARTO:** Será materia de prueba los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales presuntamente sufridos por la víctima directa y los demás demandantes.

Deberá la parte actora demostrar la existencia y extensión de los perjuicios aducidos. Precisamos que la institución de la responsabilidad y su consecuente obligación de indemnizar los perjuicios, ha surgido con el fin de que se reparen los daños verdaderamente sufridos, los cuales deben ser reales y directos, y bajo ninguna circunstancia obedecerán a fines de enriquecimiento.

**AL QUINTO:** En el presente numeral se realizan varias afirmaciones, que respondemos así:

Será materia de prueba la reclamación y la respectiva objeción de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda-Metro de Medellín.

Entre la **Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda-Metro de Medellín** y **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS** se celebró un contrato de seguro de responsabilidad civil póliza número 3000904 con amparo de predios, labores y operaciones. Nos atenemos a la prueba documental que aportaremos al proceso en especial lo contenido en las condiciones generales y particulares de la citada póliza.

**La póliza fue contratada bajo la modalidad de coaseguro, por lo tanto, entre las coaseguradoras no existe solidaridad, la obligación que adquieren es divisible, son litisconsortes facultativos y en consecuencia debe el asegurado vincularlos a todos mediante llamamiento en garantía para que cada uno responda por el porcentaje asumido en el riesgo asegurado.**

**AL SEXTO:** No es un hecho, es una valoración jurídica elaborada por el demandante

**AL SÉPTIMO y AL OCTAVO:** Será materia de prueba los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales presuntamente sufridos por la víctima directa y los demandantes.

Deberá la parte actora demostrar la existencia y extensión de los perjuicios aducidos. Es menester recordar que, la institución de la responsabilidad y su consecuente obligación de indemnizar los perjuicios, ha surgido con el fin de reparar daños verdaderamente sufridos, los cuales deben ser reales y directos, y bajo ninguna circunstancia obedecerán a fines de enriquecimiento.

**AL NOVENO:** No nos constan las secuelas y las fisioterapias pendientes, las cuales se aduce no se pudo realizar durante la pandemia. Deberá la parte actora acreditar las razones reales por las cuales no se realizó las fisioterapias.

**AL DECIMO:** Conforme al artículo 193 del Código General del Proceso solicitamos que se tenga como confesión que el señor ALVARO GERARDO ARANGO G. se encuentra pensionado y en razón a que la mesada es muy poca se ve abocado a realizar actividades de comisionista de propiedad raíz independiente en su mayoría con predios rurales....

Deberá la parte actora demostrar la existencia y extensión de los dolores que le genera las reparaciones en los inmuebles que promociona para la venta pues esta actividad la realiza en virtud de que la mesada pensional que recibe es muy poca. Es menester recordar que, la institución de la responsabilidad y su consecuente obligación de indemnizar los perjuicios, ha surgido con el fin de reparar daños verdaderamente sufridos, los cuales deben ser reales y directos, y bajo ninguna circunstancia obedecerán a fines de enriquecimiento.

**AL ONCE:** No nos consta. Será materia de prueba.

**AL DOCE:** No nos consta. Será materia de prueba. Advertimos que las precauciones que tomó el señor ALVARO GERARDO para abordar el METRO no fueron las adecuadas pues tropezó al ingresar y por eso cayó.

## **II. FRENTE A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES Y SUBSIDIARIAS DE LA DEMANDA:**

**LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** se opone a todas y cada una de las declaraciones y condenas que solicita la parte actora, en razón a que no concurren los elementos necesarios para estructurar responsabilidad civil extracontractual en cabeza del asegurado, ni responsabilidad contractual del asegurador.

Reiteramos que el contrato de seguro se pactó bajo la modalidad de coaseguro en el que no existe solidaridad entre los coaseguradores, la obligación que adquieren es divisible, son litisconsortes facultativos y en consecuencia debe el asegurado vincularlos a todos mediante llamamiento en garantía para que cada uno responda por el porcentaje asumido en el riesgo asegurado.

Para que prospere la acción directa frente al asegurador, el operador jurídico al momento de decidir la instancia debe realizar un doble juicio de valor, el primero consistente en establecer la responsabilidad extracontractual del asegurado, la cual precisamos que para el presente caso no existe; e hipotéticamente en caso de estructurarse esta responsabilidad, realiza un segundo juicio de valor respecto a la procedencia de la acción directa, estableciendo si existe o no responsabilidad contractual de los aseguradores, precisando el alcance de su obligación, y teniendo en cuenta las condiciones generales y particulares del contrato de seguro.

Lo anterior por cuanto la responsabilidad de los autores del hecho ilícito tiene como fuente de obligación el delito, mientras que la responsabilidad jurídica del asegurador tiene como fuente el contrato; es evidente que el origen de la obligación de indemnizar es completamente diferente frente a cada codemandado.

Ahora, es importante tener presente desde ya que la parte demandante habrá de demostrar con certeza las circunstancias que rodearon el hecho del cual pretende derivar responsabilidad en cabeza del METRO DE MEDELLÍN LTDA, toda vez que en el expediente no existe prueba alguna de que las lesiones sufridas por el señor ARANGO GÓMEZ hayan ocurrido como consecuencia de una acción u omisión atribuible al METRO DE MEDELLÍN LTDA.

Advertimos que en el proceso no se evidencia una acción u omisión indebida, negligente, o descuidada, pues el actuar del METRO DE MEDELLÍN LTDA. fue ajustado a derecho, corroborando que el accidente obedece a causas extrañas, y no es imputable al mismo.

LA EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ-METRO DE MEDELLÍN, tiene implementada la 'Ruta del autocuidado' es el plan que enmarca el trabajo que ha venido desarrollando el Metro de Medellín para acogerse a las disposiciones de las autoridades locales, departamentales y nacionales, siguiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Gracias a los controles, buenas prácticas, campañas pedagógicas y de prevención que contiene la 'Ruta del autocuidado', y al excelente comportamiento de los viajeros, la red Metro en un espacio seguro que permite a los usuarios desplazarse con tranquilidad en los diferentes medios de transporte.

La causa única y eficiente del presente evento radica en la actuación imprudente de la víctima directa, tal y como lo admite en el hecho tercero de la demanda "tropezó su pie con la estructura metálica que da paso para abordar el vagón del metro y fue esa la causa por la cual cayó"

Advertimos que el actuar de la entidad fue ajustado a derecho y amparado por la normatividad aplicable al caso concreto, de lo que se colige que el accidente obedece al propio actuar de la víctima, y no a una acción u omisión imputable al METRO DE MEDELLÍN LTDA.

Conforme a lo anterior, el accidente no guarda ninguna relación con el actuar del METRO DE MEDELLÍN LTDA., por lo tanto, las pretensiones de la demanda no pueden prosperar.

Conforme al artículo 1077 del código de comercio corresponde a los pretensores demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida,

carga con la que no se ha cumplido hasta este momento y en consecuencia no hay lugar al interés moratorio a título de sanción establecido el artículo 1080 de la misma normatividad que pretenden los accionantes.

Por último, se deberá probar la existencia y extensión de los daños pretendidos en la demanda, de lo contrario no habría lugar a condena alguna frente a la entidad demandada.

### III. EXCEPCIONES DE MERITO:

#### ➤ INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

Frente al caso que nos convoca no es posible determinar algún tipo de responsabilidad frente a la entidad asegurada porque no concurren los elementos necesarios para estructurar responsabilidad jurídica.

Para que se estructure responsabilidad extracontractual es necesario que concurren como elementos esenciales, el hecho ilícito, el daño y el nexo causal; en este orden de ideas no existe la obligación de indemnizar por parte de LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS a los pretensores, teniendo en cuenta que no se encuentran presentes los elementos que pasaremos a analizar.

a. **El Hecho Ilícito:** El hecho ilícito es uno de los elementos esenciales de la responsabilidad civil, por lo tanto, en el trámite del proceso la parte pretensora deberá demostrar el actuar imprudente de la entidad asegurada, de lo contrario las pretensiones de la demanda no podrán prosperar.

En el caso objeto de análisis, el asegurado en ningún momento realizó o dejó de realizar conducta alguna mediante la cual se pueda predicar de una u otra forma que fue responsable de los perjuicios que se aducen en la demanda, pues tenemos que la causa del incidente, tal y como quedó probado por confesión del demandante fue que el señor ARANGO GÓMEZ tropezó su pie con la estructura metálica que da paso para abordar el vagón del metro y fue esa la causa por la cual cayó

No existe, conforme a la narración fáctica expuesta en la demanda, un fundamento real con base en el cual pueda construirse un juicio de responsabilidad en contra del METRO DE MEDELLÍN LTDA

La entidad actuó de manera diligente brindando los primeros auxilios que requirió el usuario, cumpliendo con los protocolos de seguridad de cara a salvaguardar la integridad física de las personas que frecuentan sus instalaciones.

La caída que se afirma en la demanda haber sufrido el señor ARANGO GÓMEZ no se debe a un actuar del personal de la entidad, ni a una falla en la seguridad del Sistema Integrado de Transporte Masivo Metro de Medellín Ltda., sino a su propio descuido pues al tratar de ingresar al vagón del metro, in ningún tipo de precaución, tropezó con la estructura metálica lo que causó su caída.

Por lo anterior, el primer elemento estructural de la responsabilidad, es decir, el hecho ilícito, no tiene presencia en el caso que nos ocupa, ya que el METRO DE MEDELLÍN LTDA no desplegó ninguna conducta activa u omisiva que tuviera incidencia causal en las lesiones del señor ARANGO GÓMEZ

b. **El Nexo Causal:** El nexo causal es la relación que necesariamente debe existir entre el actuar del demandado y el supuesto daño causado. No basta la existencia de un daño para que exista imputabilidad, si dicho daño no es la consecuencia del actuar negligente del demandado.

En el caso concreto es necesario tener en cuenta tal y como se expuso en el punto anterior, que el METRO DE MEDELLÍN LTDA no ha obrado antijurídicamente, lo cual se soporta en que ni siquiera existe una acción u omisión de su parte a través de la cual se pueda predicar que existió algún tipo de responsabilidad.

Ante la ausencia de un hecho ilícito de nuestro asegurado, no es viable afirmar que el daño reclamado por los pretensores es consecuencia del actuar de la entidad asegurada, pues con los medios de prueba que ya obran en el proceso y los demás elementos probatorios que se recepcionarán, se puede afirmar con certeza que el resultado dañoso se produce por la conducta imprudente del señor ARANGO GÓMEZ, lo que sin duda estructura una causa extraña denominada hecho de la víctima.

No existiendo hecho ilícito ni nexo causal como se ha explicado, no es procedente que se acojan las pretensiones de la demanda por la ausencia de los elementos esenciales para que se estructure la responsabilidad imputable al METRO DE MEDELLÍN LTDA.

#### ➤ **HECHO DE LA VÍCTIMA**

Es obligación de toda persona obrar con suma diligencia y cuidado en todas y cada una de sus actuaciones. Ahora, las condiciones mismas de cómo ocurrió el accidente y sus consecuencias, son suficientes para afirmar la conducta imprudente del demandante. Sin lugar a dudas, si el señor ALVARO GERARDO ARANGO GÓMEZ hubiera prestado atención al caminar por la superficie de la plataforma del Metro y la superficie metálica para ingresar al vagón, no se hubiera presentado el evento con el resultado descrito en la demanda.

Cuando un hecho dañoso es el efecto de la culpa de la víctima, estructura la causa extraña, y es en efecto una causal de exoneración de responsabilidad; por tanto, al pretensor no le asiste razón alguna para pretender la reparación de los perjuicios que aduce, toda vez que el incidente tuvo como causa el actuar del señor ARANGO GOMEZ.

Es evidente entonces que fue el hecho de la víctima directa el causante del daño y dicho hecho tiene la condición de ser imprevisible e irresistible para el METRO DE MEDELLÍN LTDA.

En consecuencia, se configura el hecho de la víctima como causal de exoneración, toda vez que el resultado dañoso frente al METRO DE MEDELLÍN LTDA, era un evento irresistible además de externo y ajeno jurídicamente, y por tanto no es posible deducir responsabilidad alguna en cabeza de la sociedad llamante en garantía.

c. **El Daño:** La doctrina y la jurisprudencia han sostenido que para que se indemnice el daño debe proceder a indemnizarlo cuando se causa de forma ilícita por alguien diferente de quien lo sufre.

El supuesto daño indemnizable que aduce la parte pretensora no está probado, existe certeza de que el mismo se presentó por la conducta desplegada por el propio demandante quien transitó por un lugar conocido sin la precaución mínima necesaria para ello.

La tasación de los perjuicios realizada en esta demanda, no tiene soporte probatorio técnico necesario. Tal y como lo ha establecido la jurisprudencia y la doctrina, el daño debe estar debidamente soportado.

#### ➤ **EXCESIVA TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS ADUCIDOS:**

Encontramos completamente desenfocada y por fuera de la realidad la tasación de los perjuicios que hace la parte pretensora, pues además de que no se estructura responsabilidad del METRO DE MEDELLÍN, los daños aducidos y los valores pretendidos no encuentran soporte probatorio, ni guardan proporcionalidad en cuanto a la cantidad estimada, siendo éste un deber de la misma parte demandante, pero siempre siguiendo razones de equidad y proporcionalidad y no dejándolo al simple arbitrio.

La institución de la Responsabilidad y su consecuente obligación de indemnizar los perjuicios, ha surgido con el fin de reparar daños verdaderamente sufridos, los cuales deben ser reales y directos.

- **RESPECTO DEL DAÑO EXTRAPATRIMONIAL:**

La cuantificación de los pretendidos perjuicios extrapatrimoniales corresponde al libre criterio y acertado arbitrio del Juez. Esta solicitud debe fundarse en pruebas que ofrezcan certeza al fallador sobre la existencia e intensidad del mismo.

En el hipotético caso en que las pretensiones de la demanda prosperen, es claro que la liquidación de los perjuicios extrapatrimoniales deberá hacerse conforme a los parámetros y lineamientos establecidos por las Altas Cortes, en especial, lo indicado por la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil.

Las pretensiones por este rubro son exageradas en virtud de la lesión sufrida y del tratamiento médico brindado, teniendo en cuenta que el METRO DE MEDELLÍN LTDA lo atendió incluso con posterioridad al evento.

Debemos reiterar que no proceden en el caso concreto los reclamos para ambas víctimas, directa e indirecta del denominado perjuicio por daño a la vida de relación, pues considerando la magnitud de la lesión y las atenciones inmediatas luego de la caída no está llamado a prosperar en este caso concreto.

➤ **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR:**

Conforme se desprende de las excepciones anteriores no surge para la parte resistente obligación de indemnizar los perjuicios que se aducen.

<b>OPOSICIÓN FRENTE AL CONTRATO DE SEGURO</b>
-----------------------------------------------

Solicito que al entrar a resolver sobre la acción directa de la víctima frente a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, se circunscriba a la relación contractual que existe con el **METRO DE MEDELLÍN**, en atención a los términos, condiciones y exclusiones pactadas en el **seguro de responsabilidad civil, contenido en la póliza número 3000904**; que se pruebe en el proceso vigente al momento de producirse el evento, y, siempre y cuando el asegurado haya cumplido a cabalidad sus obligaciones, no haya violado prohibiciones que se le imponen el contrato y la ley, y no se encuentre en alguna de las exclusiones previstas en las condiciones generales, y particulares del contrato.

Conforme al artículo 1044 del Código de Comercio, es claro que las condiciones del contrato de seguro son oponibles a la víctima, que en el seguro de responsabilidad civil tiene la calidad de beneficiario, y por tanto se le pueden oponer los mismos medios de defensa que puede hacer valer el asegurador frente al tomador y asegurado.

Ahora, debe tener presente el despacho que para que pueda surgir obligación en contra de mi representada se debe declarar la responsabilidad del asegurado, por lo tanto, si durante el trámite del proceso no se prueba su responsabilidad, no se podría realizar condena alguna frente a mi representada.

➤ **AUSENCIA DE COBERTURA DEL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO**

Al no existir responsabilidad jurídica de nuestro asegurado, no opera el amparo de responsabilidad, y en consecuencia, al no realizarse el riesgo asegurado, no surge para el asegurador obligación de indemnizar.

Reiteramos que en el presente proceso se encuentra acreditado que el accidente ocurre como consecuencia del hecho exclusivo de la víctima, situación que impide la configuración de responsabilidad civil en cabeza de la parte resistente.

➤ **COASEGURO PACTADO:**

En el contrato de seguro señalado se pactó coaseguro cedido, en los siguientes términos:

COMPañÍA COASEGURO	PORCENTAJE
LA PREVISORA S.A.	93.5%
MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A.	6.50%
	100%

La administración y la atención de la póliza corresponde a LA PREVISORA S.A COMPañÍA DE SEGUROS., la cual recibirá del asegurado, la prima total para distribuirla entre las Compañías Coaseguradoras en las proporciones indicadas anteriormente.

En los siniestros, mi representada, pagará únicamente la participación proporcional señalada anteriormente (93.5%), y en ningún momento se hará responsable por un porcentaje mayor al de su participación.

Conforme a lo anterior, mi representada solo asumió el riesgo en un 93.5%, luego, en el evento de una condena solo está obligada a reembolsar al asegurado en proporción al porcentaje asumido en el riesgo, teniendo en cuenta el deducible pactado y el límite de valor asegurado.

Entre las coaseguradoras no existe solidaridad, la obligación que adquieren es divisible, son litisconsortes facultativos y en consecuencia debe el asegurado vincularlos a todos mediante llamamiento en garantía para que cada uno responda por el porcentaje asumido en el riesgo asegurado.

➤ **LÍMITE DE VALOR ASEGURADO:**

En el hipotético caso de considerarse responsable a la entidad codemandada y que las pretensiones prosperen bajo los presupuestos de la póliza de LA PREVISORA S.A COMPañÍA DE SEGUROS número 3000904, el juez deberá sujetarse a lo consagrado en el contrato de seguro y a la normatividad vigente, en especial al artículo 1079 del Código de Comercio, pues el asegurador solo está obligado a responder hasta concurrencia de la suma asegurada.

De acuerdo con las condiciones generales y particulares de la Póliza Nro. 3000904 vigente para la fecha de ocurrencia del evento, el límite de valor asegurado en el agregado anual para el Amparo de predios, labores y operaciones es de \$9.000.000.000, valor en el cual LA PREVISORA S.A COMPañÍA DE SEGUROS cuenta con un 93.5% de participación, es decir, solo responderá hasta el monto de \$8.415.000.000.

Precisamos que en caso de que la vigencia señalada en este numeral ya se encuentre afectada por otros eventos, en el marco de una sentencia condenatoria para el asegurado y prosperidad de la citación en garantía, deberá tenerse en cuenta que el valor asegurado se aplicará a los eventos reclamados y reservados con anterioridad al reclamado con ocasión de este llamamiento en garantía, y siempre hasta el agotamiento de la suma asegurada.

Lo anterior en razón a que el contrato de seguro celebrado no otorgó restablecimiento automático de valor asegurado.

➤ **DEDUCIBLE:**

En el evento de prosperar las pretensiones, se debe aplicar como límites a la obligación de mi poderdante los deducibles pactados como parte de la pérdida que debe asumir el asegurado.

El deducible es la suma que invariablemente se descuenta del monto de la pérdida indemnizable y que siempre queda a cargo del asegurado o beneficiario, conforme al clausulado general y particular del contrato de seguro, para el amparo de Predios, labores y operaciones se pactó una suma del 5% del valor de la pérdida, mínimo \$5.000.000, valor en el cual LA

PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS cuenta con un 93.5% de participación.

### **JURAMENTO ESTIMATORIO**

Manifetamos expresamente que nos oponemos a la tasación de los perjuicios que realiza la parte demandante, y en consecuencia solicitamos se dé plena aplicación a lo establecido por el artículo 206 de la ley 1564 de 2012.

Los perjuicios patrimoniales reclamados no se encuentran debidamente justificados en el escrito de la demanda ni en los documentos anexos, tal como se explicó anteriormente.

Se equivoca la parte demandante al incluir dentro juramento estimatorio el concepto "valor asegurado" sobre el particular es importante destacar que la solicitud presentada no se corresponde propiamente con una indemnización de perjuicios, sino que se trata de una típica pretensión de cumplimiento contractual la cual, conforme al artículo 206 del Código General del Proceso, no hace parte del juramento estimatorio.

En consecuencia, solicitamos que en la sentencia se condene a la parte pretensora a pagar a la resistente el 10% de la diferencia que resulte entre la estimación de los perjuicios que realizó bajo juramento y la suma que se establezca en una eventual condena. Si la sentencia no estima ninguna de las pretensiones de la demanda se deberá condenar al demandante al pago del 5% sobre los perjuicios tasados.

### **PETICION ESPECIAL**

Solicitamos dar aplicación al artículo 5° del acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia condenar a la parte pretensora a pagar por concepto de agencias en derecho el 7.5% de las pretensiones en primera instancia para cada uno de los demandados y 6 SMLMV en segunda instancia.

### **DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTO**

La parte actora en la demanda y su reforma aporta la siguiente prueba documental:

- "Material fotográfico"
- "Fotografías de la plataforma con sus medidas de 13 cm..."
- "Fotos de ese día y de las personas que asistieron"

Conforme al artículo 272 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el material fotográfico que se anuncia no permite la identificación de la persona de la cual emanan dichos documentos, se solicita que al mismo no se le otorgue eficacia probatoria.

Respecto al video que se exhibirá compartiendo pantalla ya que no se compartirlo digitalmente para ingresarlo a un correo.

En virtud del citado artículo 272 del Código General del Proceso, el anunciado video no permite la identificación de la persona de la cual emana pues no se aporta y que se anuncia será compartido sin precisar el momento procesal correspondiente, se solicita que al mismo no se le otorgue eficacia probatoria.

### **MEDIOS DE PRUEBA.**

#### **1. DECLARACIÓN DE PARTE:**

##### **1.1. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito se sirva fijar fecha y hora para que concurra la parte demandante, quien absolverá interrogatorio el cual formularé en la respectiva audiencia.

**2. DOCUMENTAL:**

- Póliza Nro. 3000904 y Condiciones generales y particulares de la póliza de responsabilidad civil Nro. 3000904

**3. DECLARACIÓN DE TERCEROS:**

En su oportunidad interrogaré a los testigos solicitados por las partes de este proceso.

**ANEXOS**

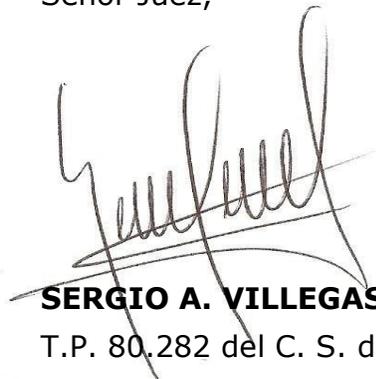
- Lo anunciado en la prueba documental.

**DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:**

LA LLAMADA EN GARANTÍA Y SU APODERADO: Carrera 46 número 52-36, oficina 407 Edificio Vicente Uribe Rendón. Telefono:3136609323

Notificación electrónica: [villegasvillegasabogados@gmail.com](mailto:villegasvillegasabogados@gmail.com); [savillegas@une.net.co](mailto:savillegas@une.net.co)

Señor Juez,



**SERGIO A. VILLEGAS A.**  
T.P. 80.282 del C. S. de la J.

PÓLIZA N°

3000904

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2**PREVISORA**  
SEGUROS**13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL (COASEGURO ACEPTADO)**

SOLICITUD DÍA 31 MES 10 AÑO 2019			CERTIFICADO DE EXPEDICIÓN			N° CERTIFICADO 0			CIA. PÓLIZA LÍDER N° 2917219002394			CERTIFICADO LÍDER N° 0			A.P. NO	
TOMADOR 20012852-METRO DE MEDELLIN LTDA			DIRECCIÓN CL 44 46 1, MEDELLIN, ANTIOQUIA			NIT 890.923.668-1			TELÉFONO 4548888							
ASEGURADO 20012852-METRO DE MEDELLIN LTDA			DIRECCIÓN CL 44 46 1, MEDELLIN, ANTIOQUIA			NIT 890.923.668-1			TELÉFONO 4548888							
EMITIDO EN MEDELLIN			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO			VIGENCIA DÍA MES AÑO A LAS						NÚMERO DE DÍAS		
MONEDA Pesos			1048	10	31 10 2019			1	7	2019	00:00	1	6	2020	00:00	336
TIPO CAMBIO 1,00																
CARGAR A: METRO DE MEDELLIN LTDA									FORMA DE PAGO 4. 30 DÍAS			VALOR ASEGURADO TOTAL \$9.000.000.000,00				

Riesgo: 1 - CL 44 46 1, MEDELLIN, ANTIOQUIA

OBJETO DEL SEGURO: EXTRACONTRACTUAL

AMPAROS CONTRATADOS

No. Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1 EXTRACONTRACTUAL-PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES Deducible: 5.00 % TODA Y CADA PERDIDA MIN 5,000,000.00 PESOS	9.000.000.000,00	SI	57.588.559,00
2 EXTRACONTRACTUAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA SUBLIMITE AGREGADO ANUAL SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA Deducible: 5.00 % TODA Y CADA PERDIDA MIN 5,000,000.00 PESOS	9.000.000.000,00 9.000.000.000,00	NO NO	0,00 0,00
3 EXTRACONTRACTUAL-CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS I SUBLIMITE AGREGADO ANUAL SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA Deducible: 5.00 % DEL VALOR DECLARADO MIN 5,000,000.00 PESOS	9.000.000.000,00 9.000.000.000,00	NO NO	0,00 0,00
4 EXTRACONTRACTUAL-R.C PATRONAL SUBLIMITE AGREGADO ANUAL SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA Deducible: 5.00 % TODA Y CADA PERDIDA MIN 5,000,000.00 PESOS	1.350.000.000,00 1.350.000.000,00	NO NO	0,00 0,00
5 EXTRACONTRACTUAL-PARQUEADEROS SUBLIMITE AGREGADO ANUAL SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA Deducible: 5.00 % TODA Y CADA PERDIDA MIN 5,000,000.00 PESOS	600.000.000,00 600.000.000,00	NO NO	0,00 0,00
6 EXTRACONTRACTUAL-BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y		NO	0,00

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$***57.588.559,00
GASTOS	\$*****0,00
IVA	\$*****0,00
<b>TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS</b>	<b>\$***57.588.559,00</b>

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.  
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.  
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.  
Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

07/07/2021 15:53:49

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				981	1	MAPFRE SEGUROS GENER	

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.3000904**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN**

**0**

	SUBLIMITE AGREGADO ANUAL	9.000.000.000,00	NO	0,00
	SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA	9.000.000.000,00	NO	0,00
	Deducible: 2.50 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MIN 0.50 SMMLV			
7	EXTRA CONTRACTUAL-VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS		NO	0,00
	SUBLIMITE AGREGADO ANUAL	750.000.000,00	NO	0,00
	SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA	750.000.000,00	NO	0,00
	Deducible: 5.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV			
8	EXTRA CONTRACTUAL-GASTOS MEDICOS		NO	0,00
	SUBLIMITE AGREGADO ANUAL	1.125.000.000,00	NO	0,00
	SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA	1.125.000.000,00	NO	0,00
	Deducible: 0.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MIN 0.00 SMMLV			
9	EXTRA CONTRACTUAL-GASTOS JUDICIALES Y DE DEFENSA		NO	0,00
	SUBLIMITE AGREGADO ANUAL	9.000.000.000,00	NO	0,00
	SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA	9.000.000.000,00	NO	0,00
	Deducible: 0.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MIN 0.00 SMMLV			

RCP-016-5 Responsabilidad Civil Extracontractual

Beneficiarios

Nombre/Razon Social	Documento	Porcentaje	Tipo Beneficiario
TERCEROS AFECTADOS	10.001-0	100	ONEROSO

RCP-016-7

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual

Se expide la póliza acorde con la comunicación s/n de aceptación de la oferta del 21 de Junio de 2019 bajo las siguientes condiciones que se toman 100% de la póliza líder:

PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

DETALLE CONDICIONES MÍNIMAS REQUERIDAS

Tipo de Seguro RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Asegurador: Quién resulte seleccionado en el proceso de contratación

Tomador Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburra Ltda. (METRO DE MEDELLIN)

Asegurado Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburra Ltda. Para todos sus modos de transporte, incluyendo el Tren, Cables, Tranvía y Líneas 1 y 2 de Buses BRT. Empresa Alimentos Delylunch S.A.S. identificada con NIT 901166494 - 6 únicamente en lo relacionado con el suministro de alimentos para el personal del Metro y terceros en Talleres y oficinas; Fundación Universidad de Antioquia, Pascual Bravo y Contratistas en lo que se refiere exclusivamente a los perjuicios ocasionados a terceros en el desarrollo de una actividad prestataria de un servicio a la Empresa.

Talleres y oficinas; Fundación Universidad de Antioquia, Pascual Bravo y Contratistas en lo que se refiere exclusivamente a los perjuicios ocasionados a terceros en el desarrollo de una actividad prestataria de un servicio a la Empresa.

Beneficiario Terceros Afectados, usuarios del sistema Metro y los diversos modos de transporte incluyendo entre otros, Tren, Cables Tranvía y Líneas 1 y 2 de buses BRT.

Vigencia

01 de julio de 2019 a las 00:00 horas Hasta el 31 de Mayo de 2020 a las 24:00 horas

Ley y Jurisdicción Colombia.

Ubicación Departamento de Antioquia Colombia.

Territorialidad República de Colombia.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.3000904**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN**

**0**

Base de Cobertura Ocurrencia. Se amparan únicamente los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza. Limitación temporal para la reclamación de acuerdo a la ley Colombiana. Predios asegurados Son predios asegurados todas las instalaciones bajo responsabilidad de LA EMPRESA, sean o no de su propiedad.

Garantía de Pago de Prima Garantía de pago de prima 60 días contados a partir de la fecha de recibido y radicado el documento en las oficinas del Metro de Medellín, con pago directo a la Compañía Aseguradora.

Bono por Buena Experiencia No aplica

Condicionado Aplicable y Vigente durante toda la vigencia de la póliza Se deja constancia que no aplican condicionados adicionales, ni condiciones generales, ni anexos complementarios, ni endosos del reasegurador, a los indicados en la caratula y condiciones particulares.

Límite Asegurado COL\$60.000.000.000 Agregado/vigencia. La suma asegurada, es el límite máximo de responsabilidad de las Compañías de Seguros por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro. La responsabilidad de las Compañías de Seguros no excederá este límite, aunque durante la vigencia ocurran uno o más siniestros.

**TASAS Y PRIMAS**

PRIMA ANUAL SIN IVA \$ 383,923,726  
TASA POR MIL 6,9510

**DEDUCIBLES**

Gastos Médicos, Gastos de Primeros Auxilios, Gastos de Defensa y Asistencia jurídica en proceso penal y civil para la generalidad de modos y sistemas de transporte. Sin deducible.

Demás amparos tranvía 10% de toda y cada pérdida sin mínimo.

Demás amparos tren y cable 5% de toda y cada pérdida, mínimo COP 5,000,000

Demás amparos Maquinaria y Equipo (Mes vehículos y equipos auxiliares) 5% de toda y cada pérdida, mínimo COP 5,000,000

Demás Amparos Buses BRT 5% de toda y cada pérdida, mínimo COP 5,000,000

**CONDICIONES TÉCNICAS COBERTURAS Y RIESGOS AMPARADOS**

Interés Asegurado La responsabilidad contractual y extracontractual derivada de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales ocasionados en desarrollo de las actividades del asegurado.

Bajo la responsabilidad civil contractual se entiende que se amparan los perjuicios que se causen a los usuarios del servicio del sistema Metro (Tren, cables, tranvía y BRT).

Complementariamente a todos aquellos que consumen los productos ofrecidos por la empresa Delylunch.

Se aclara, que para los amparos que operan en exceso de otros seguros o sumas de dinero, estos harán las veces de deducible y por consiguiente, no habrá lugar a la aplicación de deducible adicional.

Coberturas Este seguro cubre, los valores que LA EMPRESA, como asegurado, estuviere legalmente obligado a indemnizar a terceros y usuarios del sistema férreo, aéreo, Tranvía y Buses BRT como consecuencia de la responsabilidad civil proveniente del ejercicio de las actividades propias, complementarias y especiales, por los daños y perjuicios, ocurridos durante la vigencia de la póliza y causados directamente por la posesión, el uso o el mantenimiento de los predios o equipos en los cuales LA EMPRESA desarrolla y realiza sus actividades o por las operaciones y labores que lleva a cabo en dichos predios o fuera de ellos.

Se aclara que la cobertura para Buses BRT, operara en exceso de las capas primariamente contratadas por este sistema en sus pólizas propias.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.3000904**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN**

**0**

El ámbito territorial y foro de la presente póliza es la República de Colombia, e igualmente la jurisdicción y legislación de la cobertura de esta póliza será Colombia, excepto para el amparo de desplazamiento o viajes de funcionarios al servicio del asegurado al exterior y el de participación del asegurado en ferias internacionales caso en el cual el ámbito territorial, jurisdicción y legislación de la cobertura será mundial.

El amparo básico incluye adicionalmente, pero no está limitado, a la responsabilidad civil derivada de:

La posesión y uso de líneas de alta tensión, incluidas las catenarias, acometidas, redes eléctricas, sistema funcional de gas siendo o no de propiedad de LA EMPRESA y operado por la EMPRESA, Metro Plus o EPM y por las que sea legalmente responsable.

La tenencia, posesión o uso a cualquier título de maquinaria y equipos de trabajo, dentro y fuera de los predios inherentes o necesarios para las actividades desarrolladas por LA EMPRESA.

El uso, posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento (parqueaderos).

La tenencia de animales en los predios del asegurado o el uso de los mismos para actividades tales como vigilancia o rescates.

El Incendio y/o explosión.

La tenencia, posesión, uso o mantenimiento a cualquier título de instalaciones y equipos de ayuda o diagnóstico médicos, en el caso de que se cuente con áreas de primeros auxilios en dependencias de la EMPRESA.

La tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo y de la utilización de vehículos propios o ajenos para el desarrollo de las actividades propias del negocio o durante el transporte de mercancía. Para efectos de esta cobertura se amparan los daños que se le pudieran generar al vehículo transportador cuando este sea propiedad de un tercero, pero su cargue y descargue sea efectuado por el asegurado y de estas actividades se derive el daño a dicho vehículo. Los daños al vehículo transportador de terceros al que se hace referencia, se encuentran sublimitados a COL\$ 1.000.000.000 evento / COL\$ 1.700.000.000 vigencia.

La tenencia, posesión, uso o mantenimiento a cualquier título de los sistemas, recursos e instalaciones de seguridad para la prestación de sus servicios, incluidas las labores requeridas para conservar su integridad y permitir la continuidad y eficacia para prevenir y atacar eventos de riesgo como el incendio, las protecciones para daños por agua interna o externa, los detectores de cualquier tipo, los cerramientos para evitar la intrusión de terceros, perros guardianes, sistema de alarma y similares, entre otros.

La posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio, entre otros, comedores, comercios, casa-hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares, teatros y auditorios al aire libre, dentro o fuera de sus predios.

Los daños y perjuicios ocasionados a terceros con ocasión de los montajes, pruebas, puesta a punto; desmontaje, mantenimiento, o ensambles de equipos y maquinaria y obras y construcciones de todo tipo efectuados por LA EMPRESA, o a través de sus contratistas o subcontratistas para cada uno de los proyectos, construcciones o montajes acometidos por la EMPRESA directa o indirectamente y que no superen la suma de COL\$ 7.000.000.000 en el valor reclamado por los terceros afectados, independientemente del valor asegurable del proyecto.

Esta cobertura opera en exceso o en ausencia de cobertura o insuficiencia del valor asegurado o sublímite de las pólizas contramataadas por los contratistas o subcontratistas de cada uno de los proyectos, construcciones y montajes acometidos por la EMPRESA.

Realización de eventos de acercamiento a la comunidad y promoción del sistema Metro (Trenes, cables, tranvía y BRT) en todos sus sistemas y modos de transporte.

El desplazamiento de funcionarios al servicio del asegurado dentro y fuera del país.

Participación del asegurado en ferias dentro y fuera del país.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 4 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.3000904**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN**

**0**

Responsabilidad por el montaje, desmontaje, mantenimiento, desplome o caída de partes, o por la propiedad, arrendamiento o uso de avisos, vallas estacionarias y móviles o letreros dentro y fuera de los predios del asegurado sea que se ejecuten directamente por el asegurado, o por contratistas o subcontratistas a su servicio y que con ocasión de sus actos vinculen al asegurado en los eventos de responsabilidad solidaria.

El permiso de uso y asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de LA EMPRESA o por terceros debidamente autorizados.

La celebración de excursiones, actos festivos y movilizaciones colectivas del personal directa o indirectamente al servicio de LA EMPRESA para fines de formación, capacitación, representación o recreación.

El uso de ascensores, escaleras eléctricas, montacargas, grúas, elevadores y equipos similares y en general equipos de cualquier característica dentro o fuera de los predios del asegurado o por los que sea responsable, incluyendo pero no limitado a equipos cuando sean de propiedad de terceros y entre otros, aquellos concedidos en comodato o bajo modalidades de leasing, arrendamiento operativo y financiero, renting, operados por LA EMPRESA y/o terceros y utilizados en el giro normal del negocio.

La actuación de los directores, representantes legales, empleados y trabajadores temporales de LA EMPRESA en el desempeño de sus funciones al servicio del mismo y dentro de las actividades aseguradas, incluyendo las actividades de policía judicial que adelanta el personal de la Empresa. Igualmente, la responsabilidad solidaria de la EMPRESA con ocasión de los actos de cualquier proveedor estando al servicio del asegurado.

El ejercicio del derecho de propiedad o de las atribuciones existentes a cualquier título, por parte de LA EMPRESA, respecto a los terrenos, edificios o locales que sean utilizados para el desarrollo de su actividad. Es decir que se extiende la cobertura de la póliza a amparar las indemnizaciones que deba pagar el asegurado por los daños que le sean atribuibles jurídicamente, incluyendo pero no limitado a bienes tomados o entregados en arrendamiento, usufructo, leasing, comodato u otros títulos no traslaticios del dominio.

Causadas entre otros por el hundimiento, derrumbe, asentamiento del suelo o del subsuelo, deslizamiento de terreno, vías, paradas, carreteras, parqueaderos, estaciones, líneas férreas y tranviarias, viaducto, de cables y demás obras y bienes de su propiedad o que estén bajo su posesión, custodia, administración, mantenimiento, uso, utilización, control, tenencia o cuidado.

El uso o tenencia de áreas de acceso restringido.

Las actuaciones del grupo de rescate especializado SIWA, Bomberos Municipales o grupos de socorro que prestan sus servicios a los diversos sistemas y modos de transporte de la Empresa.

La organización de congresos, asambleas y demás eventos relacionados con el giro ordinario de su negocio.

Propietarios, arrendatarios o poseedores: Se cubre la responsabilidad del asegurado en su calidad de arrendatario, arrendador o comodatario de los muebles e inmuebles que ocupen o den en arrendamiento. Queda cubierta igualmente toda la Responsabilidad Civil del asegurado en caso de reparaciones, modificaciones o construcciones dentro de los mismos muebles e inmuebles.

Uso de restaurantes y cafeterías localizadas en los predios del asegurado o por eventos organizados por este fuera de predios. Esta cobertura comprende la responsabilidad por productos distribuidos en dichas cafeterías, restaurantes y casinos, es decir, que se cubre la responsabilidad por consumo de alimentos y bebidas facilitados en estos lugares.

Se cubre la responsabilidad del asegurado cuando el servicio y los productos sean suministrados directamente por él o a través de un tercero.

Se extiende la actividad del asegurado a utilizar sus bicicletas por parte de los empleados del Metro. Los deducibles aplicables a lo anterior es de 5% de la pérdida, mínimo 0.5 SMMLV. Se hacen extensivas las coberturas de gastos médicos, gastos de primeros auxilios, gastos de defensa y asistencia jurídica en proceso penal para amparar las posibles reclamaciones que se puedan llegar a tener por la utilización de estas bicicletas por parte de los empleados del Metro de Medellín.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 5 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.3000904

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

El deducible indicado anteriormente aplica para todas las coberturas excepto para gastos médicos, gastos de primeros auxilios, gastos de defensa y asistencia jurídica en proceso penal que no se les aplica deducible de acuerdo a la póliza original.

#### COBERTURAS ADICIONALES

Responsabilidad civil Patronal Este seguro se extiende a cubrir todas las sumas que el asegurado este obligado a pagar a sus empleados por accidentes de trabajo. En todo caso la cobertura operará en exceso de las prestaciones de la seguridad social y/o cualquier otro seguro obligatorio que haya sido contratado o debido contratar por LA EMPRESA, con sublímite de COL\$ 2.500.000.000 por persona y COL\$ 9.000.000.000 en la vigencia.

Se cubre la indemnización a que fuere condenado el asegurado una vez sea declarado responsable del perjuicio que sufra el trabajador, así en dicha condena el juez no tuviere en cuenta lo ya pagado por la Seguridad Social para hacer el descuento respectivo.

Para efectos de esta cobertura, se aclara que las personas que presten algún servicio personal al asegurado y que sean contratados por intermedio de Cooperativas y/o empresas de Servicios Temporales, así como los empleados de los contratistas se consideran terceros y por eso, si estos presentan reclamaciones contra el asegurado en virtud de accidentes profesionales se tramitarán a través de la cobertura básica o la respectiva.

Por otra parte se aclara que en los accidentes de trabajo en los que se presente una culpa grave del empleado, se aplicará la cobertura de la póliza, siempre que también concurra una culpa del empleador y en este caso, la indemnización a cargo de la póliza se limitará al valor correspondiente a la participación causal de la culpa del empleador en el resultado dañoso. Para efectos esta cobertura el sublímite es COL\$2.500.000.000 por persona y COL\$9.000.000.000 en la vigencia.

Asegurado adicional bajo la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal: Los rescatistas de SIWA Grupos de Socorro y los Bomberos de los diferentes municipios , quienes no tienen un vínculo laboral con el Metro, sino que se dedican a la práctica, entrenamiento y atención de eventos, se entenderán como asegurados adicionales bajo la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal, única y exclusivamente en lo relacionado con las actividades que realizan de manera conjunta con el asegurado y que sean objeto del presente contrato de seguro.

Responsabilidad civil contratistas y subcontratistas Este seguro cubre las sumas que tenga que pagar LA EMPRESA en razón de la responsabilidad civil que le sea imputable a consecuencia del desarrollo del contrato o contratos celebrados con contratistas y/o subcontratistas independientes, incluyendo pero no limitado a los perjuicios que se generen a terceros con ocasión de los convenios de concesión celebrados con transportadores del Area Metropolitana y Municipio de Medellin, en los cuales el Metro sea solidariamente responsable.

Esta cobertura no opera en exceso de pólizas que eventualmente tenga contratadas en responsabilidad civil el contratista o subcontratista y en caso de no tenerla, no operará en exceso de deducible alguno.

Responsabilidad civil cruzada Entendiendo como tal que la cobertura de responsabilidad civil se aplicará a cada una de las empresas implicadas en la operación, en forma tal que LA EMPRESA, los contratistas y los subcontratistas y en general todos aquellos que tengan la condición de asegurados en la póliza, se conviertan automáticamente en terceros, respecto a cada uno considerado individualmente e independientemente en los casos que aplique y de forma complementaria algunos contratistas y subcontratistas no tengan la condición de asegurados en la póliza. Deducible 5% de toda y cada pérdida, mínimo COL\$ 1.500.000.

Uso de armas de fuego y errores de puntería Por parte del personal de seguridad o de vigilancia de LA EMPRESA en cumplimiento de sus funciones, incluyendo la negligencia e imprudencia de éstos, en cualquier parte del territorio de la república de Colombia, en los términos del decreto 356. El sublímite de la presente clausula se pacta sobre COL\$12.500.000.000.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 6 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.3000904

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

Responsabilidad civil errores de puntería para firmas especializadas Este seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil por uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, según lo previsto y exigido en el decreto 356. La cobertura opera en exceso de los límites establecidos en dicho decreto, en la actualidad de 400 salarios mínimos mensuales vigentes, o del límite de la póliza particular de las Compañías de vigilancia en caso de que éste sea mayor. Para que opere esta cobertura es un requisito necesario que la firma de vigilancia cumpla con lo previsto en el decreto 356 y que los hechos generadores de cualquier responsabilidad ocurran dentro o por fuera de los predios del asegurado en los que este último desarrolle su operación, siempre y cuando el asegurado sea declarado solidariamente responsable. Como este amparo opera en exceso de cualquier otro límite, no le será aplicable deducible alguno.

Manejo de combustible. Este seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil exigida por el Decreto 1521 de 1998 y el Decreto 4299 de 2005, y todas las normas complementaria que apliquen para tal fin, siempre y cuando se cumpla con los requisitos exigidos. Esta cláusula opera sin aplicación de deducible.

Gastos de primeros auxilios Este seguro se extiende a cubrir, los gastos inmediatos de primeros auxilios, servicios médicos, traslados médicos y de drogas, entre otros pero no limitados a, e incurridos y tendientes a lograr la estabilización del usuario o tercero afectado por algún evento atribuible o no al asegurado en el sistema y evitar la agravación de su enfermedad o la producción de su muerte, aunque se deriven de hechos que provengan directamente o no de su responsabilidad, pero en todo caso se trate de un hecho ocurrido en predios bajo la responsabilidad del asegurado, con el fin de evitar que le sea imputable una responsabilidad civil por no actuar con la diligencia debida, con posterioridad a la ocurrencia de dicho hecho. Estos gastos serán pagados en forma directa por la compañía a las entidades que hacen parte del convenio, y en caso de que sean pagados por EL ASEGURADO, la aseguradora procederá a su reembolso. Este amparo tendrá un límite de COL \$15.000.000 por persona sin aplicación de deducible. Esta cláusula opera sin que se requiera la acreditación de responsabilidad.

Se advierte que la empresa procedió a contratar los servicios de un PROVEEDOR cuyos servicios se extienden a servicios de área protegida y traslados a centros asistenciales, razón por la cual lo mismos no hacen parte de la cobertura de la póliza Gastos médicos Este seguro se extiende a cubrir los gastos médicos que se causen dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la fecha del evento por concepto de los servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras, de drogas, exámenes médicos, etc., como consecuencia de lesiones corporales producidas en el desarrollo de las actividades específicamente amparadas bajo la presente póliza hasta la suma de COL\$ 750.000.000 por persona y COL\$ 7.500.000.000 por un número plural de personas y por evento / vigencia y sin aplicación de deducible. Esta cláusula opera sin que se requiera la acreditación de responsabilidad. Transporte de bienes Por el presente amparo se cubre la responsabilidad civil extracontractual de LA EMPRESA derivada del transporte de bienes en vehículos diferentes al sistema Metro, en sus vehículos administrativos o vehículos de terceros, incluyendo los perjuicios que se generen durante el cargue y descargue de dichos bienes en cualquier trayecto y vehículo de transporte; sin embargo no se cubren los daños y pérdidas a las mercancías y bienes transportados. Responsabilidad civil por vehículos propios y no propios, en exceso de la cobertura otorgada por el seguro de automóviles respectivo mínimo de \$40/\$40/\$80. Este seguro ampara la responsabilidad civil de LA EMPRESA, sin aplicación de deducible y por los daños y perjuicios causados a terceros con vehículos propios y no propios que estén al servicio de LA EMPRESA. Opera de manera preferente en estos casos el SOAT y en el evento de no portarlo el vehículo automotor, el siniestro será atendido en forma primaria por el limite contratado en el modulo de responsabilidad civil extracontractual de la presente póliza.

Esta cláusula se pacta sobre un sublímite de COL\$ 5'000.000.000 para cubrir perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales y opera sin aplicación de deducible.

Bienes bajo cuidado tenencia y control Este seguro cubre los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia directa de la utilización de los bienes que LA EMPRESA tenga bajo su control, custodia o cuidado siendo o no de su propiedad y por los cuales sea legalmente responsable, independientemente que los bienes estén localizados o no en sus predios. Se extiende la cobertura de la póliza para amparar los perjuicios que se le causen a los bienes que tenga el asegurado bajo su cuidado, tenencia y control, siempre y cuando dichos perjuicios le sean atribuibles al asegurado.

Esta cláusula opera sin sublímite y con un deducible del 2.5% de la pérdida, mínimo 0.5% SMMLV.

Culpa Grave Esta póliza cubre la culpa grave de LA EMPRESA, sus representantes o funcionarios, contratistas o subcontratistas quienes en el desarrollo de sus actuaciones comprometan a la persona jurídica.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 7 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.3000904

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

Gastos de defensa en caso de siniestro Las Compañías aseguradoras deberán responder por los gastos de defensa, incluyendo honorarios de abogados u otros profesionales, costas, costos y gastos, en caso de reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra LA EMPRESA, si esta incurre en dichos gastos como consecuencia de las siguientes causas:

El análisis y estudio de la cobertura.

La defensa frente a reclamaciones infundadas que provengan de la víctima o de sus causahabientes. La atención de cualquier tipo de proceso iniciado contra el asegurado como todos aquellos procesos contravencionales que se tramitan cuando un tercero movilizándose en cualquier tipo de automotor ocasiona daños y perjuicios a un bien mueble o inmueble de la Empresa. En estos casos, la aseguradora deberá proveer los abogados para asistir al asegurado a las audiencias que se estimen.

Reparar o pagar los daños y perjuicios causados por LA EMPRESA, sobre la base de una transacción concertada o autorizada por las Compañías aseguradoras.

Cubrir los gastos, tanto judiciales como extrajudiciales, necesarios para la atención del siniestro.

Cubrir el importe de las primas por fianzas o cauciones judiciales que los asegurados deban sufragar garantizar su responsabilidad en cualquier tipo de proceso judicial, siempre y cuando la responsabilidad no provenga de dolo de los representantes legales.

Se deja expresa constancia que los gastos descritos en este numeral quedan pactados hasta el valor asegurado global pactado en la póliza y sin aplicación de deducible.

Asistencia jurídica en proceso penal Las Compañías de Seguros indemnizarán los gastos en que incurra LA EMPRESA por concepto de gastos de defensa en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones corporales y/o homicidio culposo causados durante la vigencia de la póliza y en el desarrollo de la actividad asegurada. Se deja expresa constancia que los gastos descritos en este numeral quedan pactados hasta el valor asegurado global pactado en la póliza y sin aplicación de deducible.

Responsabilidad civil por contaminación accidental Mediante el presente amparo se entiende que este seguro cubre la responsabilidad civil por perjuicios patrimoniales o extrapatrimoniales en virtud de un suceso imprevisto, repentino y no intencionado que acaezca durante la vigencia de la póliza, así como los costos de la remoción, anulación o limpieza de los materiales o desechos contaminantes que se hayan filtrado o causado la polución o la contaminación.

Responsabilidad civil para parqueadero de vehículos Responsabilidad civil para parqueadero de vehículos con sublímite de COL\$800.000.000 por vehículo y COL\$4.000.000.000 por vigencia. Se cubren las indemnizaciones que tenga que pagar LA EMPRESA en razón de la responsabilidad civil que le sea legalmente imputable por un acontecimiento que cause daños y hurto simple o calificado de los vehículos, Así mismo se extiende a cubrir la responsabilidad civil de LA EMPRESA que provenga de las siguientes causas:

La ganancia o provecho que deja de percibir el tercero, a consecuencia de un hecho amparado mediante el presente anexo.

Los gastos en que incurra el tercero con ocasión de contratar un vehículo sustituto, de las mismas características del afectado, siempre y cuando el arrendamiento se realice en una empresa autorizada por el asegurador.

Clausula de Responsabilidad Civil Extracontractual y Responsabilidad Civil Contractual Decreto 1008 de 2015 (modo de transporte Tranvía) Los limites regulados por el presente decreto quedan incorporados dentro del valor asegurado contratado en la presente póliza. Cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual y Contractual por la cual el asegurado tenga responsabilidad legal de indemnizar a terceros por concepto de lesiones o muerte a personas y/o daños materiales causados durante el giro normal de las actividades del asegurado dentro del territorio Colombiano por:

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL:

Muerte

Incapacidad Permanente

Incapacidad temporal

Gastos Médicos, Quirúrgicos, Farmacéuticos y Hospitalarios

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 100 SMLV por persona

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAContractual:

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 8 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.3000904

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

Daños a bienes de terceros

Muerte o lesiones a una persona

Muerte o lesiones a dos o mas personas

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 100 SMMLV por persona

Cobertura para de aprendices de conducción Se deja claro que la póliza cubre la actividad que realiza la empresa en la capacitación a sus aprendices como conductores de todos los medios de transporte cubiertos por la póliza y los daños y perjuicios que estos pudieren ocasionar a terceros durante su proceso de entrenamiento y operación de los medios de transporte. En aquellos medios de transporte que lo permitan, se cubre a los conductores recién egresados y que ya cumplieron con su proceso de entrenamiento y tiene todos los avales y calificaciones de parte de la Empresa, pero su licencia de conducción se encuentra en trámite ante la autoridad competente.

Responsabilidad civil por terrorismo No incluido.

#### CLAUSULAS APLICABLES A RESPONSABILIDAD CIVIL

Clausula de Liderazgo, Para todos los efectos y en el evento que concurran varios coaseguradores en la asunción de los riesgos, el coasegurador líder se responsabiliza de tramitar las diversas reclamaciones, canalizar e indemnizar el pago de los siniestros y articular todas aquellas gestiones correspondientes a la incorporación, inclusión, modificación y sustitución de riesgos, expedición de las pólizas y anexos y en general todas las actividades que se desprendan de la administración del programa de seguros. En dicho sentido, las respuestas a los diversos requerimientos, deberán ser atendidas directamente por el líder y resueltas por este en nombre de los coaseguradores, previa unificación de los criterios que apliquen para cada uno de los casos. Queda claro que la Empresa requiere que las respuestas a sus tramites sean resueltas máximo dentro del curso de los diez (10) días siguientes a la solicitud formulada por la empresa.

Cláusula de conocimiento del riesgo La compañía declara que conocen plenamente el riesgo y aceptan las circunstancias y condiciones de los mismos en la fecha de iniciación de vigencia. Designación de ajustadores Para efectos de agilizar la atención de los siniestros, Las aseguradoras propondrán a LA EMPRESA una lista de ajustadores para atender los siniestros que puedan presentarse durante la vigencia de la póliza. LA EMPRESA seleccionará por lo menos tres entre ellos con el fin de que bajo la responsabilidad del proponente, le presten sus servicios ante la presencia de un evento, sin que se comprometa por tal razón la libertad de LA EMPRESA para aceptar o impugnar ante las Compañías su gestión o sus dictámenes.

Queda claro que la Empresa conserva la facultad de proponer ajustadores diferentes a aquellos incluidos en las listas de las aseguradoras.

Amparo automático para predios y nuevas operaciones Este seguro se extiende a cubrir automáticamente operaciones adicionales o cambio de operaciones, realizadas por LA EMPRESA. También se hace extensivo a otras propiedades y bienes sobre los cuales el asegurado haya adquirido el dominio o control; así mismo, a bienes tomados en arrendamiento o a cualquier otro título para su uso, situados dentro o fuera de la propiedad, siendo entendido que LA EMPRESA deberá notificar con posterioridad al asegurador, no mayor a 120 días, de cada uno de aquellos sitios u operaciones.

Siniestros en serie Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables y el transcurso del tiempo.

Aviso de siniestro En caso de siniestro el asegurado dará aviso del mismo a las Compañías(s) en un plazo máximo de 120 días.

Revocación, cancelación o no renovación Este seguro puede terminarse, a petición de LA EMPRESA en cualquier momento o por parte del asegurador, mediante notificación escrita presentada al asegurado con mínimo de ciento ochenta (180) días de anticipación a la fecha de cada vencimiento la devolución se hará bajo la modalidad de prorratio.

Limitación de la reticencia Queda expresamente convenido que cuando se invoque la reticencia o inexactitud solo se referirá a hechos o circunstancias, que conocidas por las aseguradoras la hubiere retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas.

Para efectos de un siniestro, queda entendido y convenido que la reticencia sólo se invocará cuando exista una vinculación causal entre hechos y las circunstancias no declaradas, o declaradas inexactamente y los que dieron origen al siniestro.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 9 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.3000904

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

Efectos de los errores e inexactitudes inculpables Cuando se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables por parte del tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo existente antes de la ocurrencia de dicho siniestro.

Limitación de la agravación del riesgo Para que las Compañías de Seguros puedan invocar una eventual agravación del estado del riesgo en el caso de un siniestro, se requiere que dicha agravación tenga relación de causalidad con el siniestro y que no hubiere podido ser conocida por las Compañías de Seguros por medios distintos a la información de LA EMPRESA.

Cláusula de No Subrogación La compañía renuncia al derecho de subrogación para aquellos contratistas que realizan actividades asociadas a la operación de todos los modos de transporte, hasta por el 100% del valor y el limite contratado en la póliza.

Cobertura Escuela para Proyectos y modos y sistemas de transporte La cobertura se extenderá únicamente a lo relacionado con las visitas guiadas.

#### DEFINICIONES

Comprensión de LA EMPRESA como asegurado Para todos los efectos de este contrato, el término LA EMPRESA que figura en la póliza comprende al Asegurado y se extenderá a todas las uniones temporales, Fundación Universidad de Antioquia, Pascual Bravo y contratistas que se encuentren activos durante la vigencia de este seguro, siempre y cuando se encuentren desarrollando actividades propias a la actividad asegurada las cuales comprenden la operación del modo férreo, tranvía, cable aéreo y línea 1 y 2 buses BRT. De igual forma se incluye a los funcionarios de éstas empresas en cuanto presten servicios a LA EMPRESA en virtud de la contratación respectiva.

Comprensión del término tercero Para todos los efectos de esta póliza, se entiende por terceros, toda persona distinta del asegurado, sean o no usuarios de LA EMPRESA, siempre que sean afectados por las actividades que generen la responsabilidad civil de LA EMPRESA y aunque tengan con éste una relación contractual de cualquier índole incluyendo pero no limitado a los estudiantes en práctica, contratistas personas naturales, usuarios del servicio metro en todos sus sistemas y modos de transporte, miembros de la junta directiva que hayan celebrado contratos laborales con el asegurado, etc.).

Para los fines de este contrato y los riesgos por él amparados, no se consideran como terceros los socios, gerentes, empleados, obreros y subalternos de LA EMPRESA, mientras estén ocupados en los negocios de éste, sin perjuicio de que sean beneficiarios de las cobertura de la póliza respecto de los amparos de patronal, parqueaderos y otras que se refieren a ellos o que por su naturaleza les apliquen.

Se entiende por terceros además, los usuarios de los sistemas y modos de transporte.

Comprensión del término actividad asegurada La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada tiene por objeto:

1. Planeación, construcción, operación, recaudo y administración de servicios de transporte público de pasajeros. Para el efecto podrá: Planear, construir, operar, controlar y mantener uno o varios modos o sistemas de transporte. Ofrecer y vender servicios de asesoría, consultoría, asistencia técnica, capacitación, mercadeo de bienes, servicios técnicos de operación, control, recaudo y mantenimiento, relacionados con los diferentes modos y sistemas de transporte.

2. La ejecución de operaciones urbanas y desarrollos inmobiliarios, orientados al desarrollo del sistema de transporte masivo, en los términos previstos en las leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 de 2013 y 1742 de 2014, o aquellas que las modifiquen, aclaren o complementen en los planes de ordenamiento territoriales a través de cualquier actuación urbanísticas, unidades de gestión, cooperación entre partícipes, o los demás sistemas previstos en la normatividad vigente, utilizando los instrumentos de financiación y gestión del suelo en especial, adquirir por enagenación voluntaria mediante o mediante mecanismos legales de expropiación judicial y administrativa, los inmuebles que requieren para el cumplimiento de su objeto. Tal actividad se podrá desarrollar siempre y cuando se otorguen por la nación, las entidades territoriales correspondientes, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios, las autorizaciones que la normatividad exija para llevar a cabo dichas actividades Ejecutar las modalidades descritas de operación urbanística de forma directa o participando en ellas mediante diferentes modalidades de gestión asociada.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 10 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.3000904

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

Gestionar a través de la gerencia de ingresos con recursos de explotación comercial de sus bienes, servicios y derechos relacionados con su objeto social siempre y cuando se otorguen por la nación, las entidades territoriales correspondientes, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, las autorizaciones que la normatividad exija para llevar a cabo dichas actividades.

Adquirir por enajenación voluntaria o mediante expropiación los inmuebles y derechos que se requieran para la ejecución del objeto social de la empresa, siempre cuando se otorguen las autorizaciones que la normatividad exija para llevar a cabo dichas actividades. En virtud de esta facultad se podrá previa autorización debidamente otorgada por la autoridad competente expedir los oficios de oferta, de compra y las resoluciones de expropiación de que hablan los artículos 13 y 21 de la ley 9na de 1989, así como las demás que fuera necesario cumplir en la aplicación de tal ley.

Dentro de las áreas de influencia del Metro y sus modos complementarios, formular y elaborar instrumentos de planeación urbanística y coordinar y ejecutarlos procesos necesarios para su formalización e implementación, así como el mejoramiento de espacios públicos. Actuar como banco inmobiliario de tierras según el alcance definido por la ley 388 de 1997 y la ley 9 de 1989, relacionadas principalmente con la constitución de reservas públicas del suelo, de acuerdo a lo establecido en el instrumento, actuación urbanística u operación urbana a desarrollar.

Impulsar la expedición de las reglamentaciones municipales sobre operadores urbanos.

2. La explotación comercial de todos los negocios asociados con el transporte público de pasajeros, desarrollos inmobiliarios y espacios publicitarios. Para tal efecto podrá aprovechar y explotar comercialmente: Los negocios asociados con el transporte público de pasajeros y los demás que la empresa logre identificar., La capacidad técnica y tecnológica del talento humano, infraestructura física y entre otros mediante la expansión y construcción de bienes inmuebles a través de contratistas o de manera directa para el desarrollo de los servicios de transporte y equipos disponibles., El servicio de recaudo asociado a servicios públicos, tales como salud, educación y telecomunicaciones y de comercio en general, por ejemplo, restaurantes, cines, teatros, gasolineras, bombas de servicio de combustible, recarga de teléfonos celulares, seguros, parqueaderos, entre otros.

También podrá:

Participar, promover y comercializar, a cualquier título, desarrollos tecnológicos, inmobiliarios y publicitarios.

Promover y comercializar la imagen de la empresa, de los sistemas de transporte que opere y mantenga, de los bienes, productos y servicios que desarrolle y de los negocios asociados.

Importar y exportar equipos y repuestos para los diferentes modos y sistemas de transporte. Lo mismo que arrendarlos y prestar servicios de operación de los mismos.

La explotación comercial del sistema de recaudo centralizado y sus medios de pago; para lo cual podrá realizar de manera directa a través de una entidad independiente creada para tal fin o a través de un instituto, sucursal u otra figura jurídica que permita el desarrollo eficiente y autónomo, las siguientes actividades y aquellas relacionadas que se identifiquen con ocasión de la evaluación tecnológica de dichos sistemas y sus medios de pago.

La implementación, comercialización y operación del componente de transporte público y sus medios de pago en el servicio esencial de transporte público de pasajeros.

#### EXCLUSIONES

Exclusiones aplicables Para la presente póliza aplicaran de manera exclusiva las exclusiones que se listan a continuación y que serán especificadas en la sección de condiciones particulares quedando claro que no podrán ser invocadas exclusiones referentes a condicionados generales.

Huelgas, terrorismo, guerra, secuestro y/o tomas de rehén y/o desaparición de personas, lock-out, tumultos populares, sabotaje, conmoción civil, invasión, confiscación, guerra, guerra civil, y en general, riesgos político-sociales o de naturaleza extraordinaria.  
Actos de Dios (granizo, terremoto, inundación, etc.)

Reclamaciones derivadas de internet

Reclamaciones derivadas de ondas o campos electromagnéticos

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 11 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.3000904

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

Acoso, abuso y/o molestia sexual

Daños a la obra misma y en el equipamiento y/o bienes propiedad de la empresa

Reclamaciones provenientes de otros países distintos a Colombia, a excepción de las derivadas de los viajes de funcionarios o ferias realizadas en el exterior

Responsabilidad civil directa y personal de los usuarios del medio de transporte

Reclamaciones por demora o retraso y, en general, por prestación deficiente del servicio

Responsabilidad civil profesional

SERVICIOS DE ATENCION EN GASTOS MEDICOS

Valores Agregados para la atención de eventos en todos los modos de transporte Para la atención de eventos que se presenten en todos los modos de transporte, se debe garantizar los siguientes servicios:

Se deberá contar con una línea de atención médica telefónica para remisiones a centros asistenciales de las personas que resulten lesionadas en el sistema y que la empresa que presta el servicio de área protegida considere necesario su traslado.

Para la atención de Accidentes de tránsito se deberá contar con un pool de abogados que lleguen en un tiempo máximo de 10 minutos al sitio y apoyen toda la atención en sitio al conductor de la Unidad de Tranviaria, entre otros:

Trámites, acompañamiento y gestión en sitio a los conductores.

Acompañamiento a los laboratorios para la prueba de alcoholemia

Tramitación de documentos.

Acompañamiento a las audiencias de todos los regímenes normativos existentes en el país.

Las únicas exclusiones aplicables a esta sección, corresponden a las que se listan a continuación, las cuales se tratarán como exclusiones particulares dentro de los textos de la póliza, quedando claro que no podrán ser invocadas exclusiones referentes a condicionados generales.

Los servicios que se hayan concertado sin el previo consentimiento de la compañía; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con la Compañía.

La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales y/o eventos de orden psiquiátrico de carácter agudo crónico.

Lo relativo y derivado de prótesis y anteojos.

Lo relativo y derivado de gastos de asistencia por embarazo, parto y sus complicaciones.

Los traslados intermunicipales o interdepartamentales a una IPS de mayor complejidad, cuando la urgencia sea consecuencia de una patología preexistente.

La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.

La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del asegurado.

Los eventos que puedan ocurrir a consecuencia de entrenamientos, prácticas o participación activa en competencias deportivas (amateurs o profesionales) o los eventos que puedan ocurrir a consecuencia de prácticas de deportes peligrosos o alto riesgo.

No se prestará asistencia médica, cuando se trate de chequeos médicos de rutina o que correspondan a tratamientos cosméticos, estéticos o de disminución de peso.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 12 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.3000904

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, entre otros.

Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.

Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad. Salvo los hechos o actuaciones de la Policía que presta los servicios de seguridad en todos los sistemas.

Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas, desafíos o riñas.

Los causados por mala fe del asegurado.

Los derivados de la energía nuclear radiactiva.

GLORIA G/GABRIEL ALVAREZ\*\*\*\*\* FIN DE TEXTO \*\*\*\*\*

PÓLIZA N°

3000904

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2
**PREVISORA**  
SEGUROS

**13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL (COASEGURO ACEPTADO)**

SOLICITUD DÍA MES AÑO 31 10 2019			CERTIFICADO DE EXPEDICIÓN			N° CERTIFICADO 0			CIA. PÓLIZA LÍDER N° 2917219002394			CERTIFICADO LÍDER N° 0			A.P. NO		
TOMADOR DIRECCIÓN			20012852-METRO DE MEDELLIN LTDA CL 44 46 1, MEDELLIN, ANTIOQUIA						NIT TELÉFONO			890.923.668-1 4548888					
ASEGURADO DIRECCIÓN			20012852-METRO DE MEDELLIN LTDA CL 44 46 1, MEDELLIN, ANTIOQUIA						NIT TELÉFONO			890.923.668-1 4548888					
EMITIDO EN MONEDA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO			VIGENCIA DÍA MES AÑO A LAS						NÚMERO DE DÍAS			
MEDELLIN Pesos			1048	10	31 10 2019			1	7	2019	00:00		1	6	2020 00:00		336
TIPO CAMBIO			1,00			FORMA DE PAGO 4.30 DÍAS			VALOR ASEGURADO TOTAL \$9.000.000.000,00								

Riesgo: 1 - CL 44 46 1, MEDELLIN, ANTIOQUIA

OBJETO DEL SEGURO: EXTRACONTRACTUAL

AMPAROS CONTRATADOS

No. Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1 EXTRACONTRACTUAL-PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES Deducible: 5.00 % TODA Y CADA PERDIDA MIN 5,000,000.00 PESOS	9.000.000.000,00	SI	57.588.559,00
2 EXTRACONTRACTUAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA SUBLIMITE AGREGADO ANUAL SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA Deducible: 5.00 % TODA Y CADA PERDIDA MIN 5,000,000.00 PESOS	9.000.000.000,00 9.000.000.000,00	NO NO	0,00 0,00
3 EXTRACONTRACTUAL-CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS I SUBLIMITE AGREGADO ANUAL SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA Deducible: 5.00 % DEL VALOR DECLARADO MIN 5,000,000.00 PESOS	9.000.000.000,00 9.000.000.000,00	NO NO	0,00 0,00
4 EXTRACONTRACTUAL-R.C PATRONAL SUBLIMITE AGREGADO ANUAL SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA Deducible: 5.00 % TODA Y CADA PERDIDA MIN 5,000,000.00 PESOS	1.350.000.000,00 1.350.000.000,00	NO NO	0,00 0,00
5 EXTRACONTRACTUAL-PARQUEADEROS SUBLIMITE AGREGADO ANUAL SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA Deducible: 5.00 % TODA Y CADA PERDIDA MIN 5,000,000.00 PESOS	600.000.000,00 600.000.000,00	NO NO	0,00 0,00
6 EXTRACONTRACTUAL-BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y		NO	0,00

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$***57.588.559,00
GASTOS	\$*****0,00
IVA	\$*****0,00

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	\$***57.588.559,00
------------------------------	--------------------

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portalllogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.  
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.  
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.  
Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

07/07/2021 15:53:49

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN			INTERMEDIARIOS					
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				981	1	MAPFRE SEGUROS GENER	6,50%	3.743.256,34

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.3000904**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN**

**0**

	SUBLIMITE AGREGADO ANUAL	9.000.000.000,00	NO	0,00
	SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA	9.000.000.000,00	NO	0,00
	Deducible: 2.50 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MIN 0.50 SMMLV			
7	EXTRA CONTRACTUAL-VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS		NO	0,00
	SUBLIMITE AGREGADO ANUAL	750.000.000,00	NO	0,00
	SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA	750.000.000,00	NO	0,00
	Deducible: 5.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV			
8	EXTRA CONTRACTUAL-GASTOS MEDICOS		NO	0,00
	SUBLIMITE AGREGADO ANUAL	1.125.000.000,00	NO	0,00
	SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA	1.125.000.000,00	NO	0,00
	Deducible: 0.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MIN 0.00 SMMLV			
9	EXTRA CONTRACTUAL-GASTOS JUDICIALES Y DE DEFENSA		NO	0,00
	SUBLIMITE AGREGADO ANUAL	9.000.000.000,00	NO	0,00
	SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA	9.000.000.000,00	NO	0,00
	Deducible: 0.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MIN 0.00 SMMLV			

RCP-016-5 Responsabilidad Civil Extracontractual

Beneficiarios

Nombre/Razon Social	Documento	Porcentaje	Tipo Beneficiario
TERCEROS AFECTADOS	10.001-0	100	ONEROSO

RCP-016-7

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual

Se expide la póliza acorde con la comunicación s/n de aceptación de la oferta del 21 de Junio de 2019 bajo las siguientes condiciones que se toman 100% de la póliza líder:

PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

DETALLE CONDICIONES MÍNIMAS REQUERIDAS

Tipo de Seguro RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Asegurador: Quién resulte seleccionado en el proceso de contratación

Tomador Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburra Ltda. (METRO DE MEDELLIN)

Asegurado Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburra Ltda. Para todos sus modos de transporte, incluyendo el Tren, Cables, Tranvía y Líneas 1 y 2 de Buses BRT. Empresa Alimentos Delylunch S.A.S. identificada con NIT 901166494 - 6 únicamente en lo relacionado con el suministro de alimentos para el personal del Metro y terceros en Talleres y oficinas; Fundación Universidad de Antioquia, Pascual Bravo y Contratistas en lo que se refiere exclusivamente a los perjuicios ocasionados a terceros en el desarrollo de una actividad prestataria de un servicio a la Empresa.

Talleres y oficinas; Fundación Universidad de Antioquia, Pascual Bravo y Contratistas en lo que se refiere exclusivamente a los perjuicios ocasionados a terceros en el desarrollo de una actividad prestataria de un servicio a la Empresa.

Beneficiario Terceros Afectados, usuarios del sistema Metro y los diversos modos de transporte incluyendo entre otros, Tren, Cables Tranvía y Líneas 1 y 2 de buses BRT.

Vigencia

01 de julio de 2019 a las 00:00 horas Hasta el 31 de Mayo de 2020 a las 24:00 horas

Ley y Jurisdicción Colombia.

Ubicación Departamento de Antioquia Colombia.

Territorialidad República de Colombia.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.3000904**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN**

**0**

Base de Cobertura Ocurrencia. Se amparan únicamente los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza. Limitación temporal para la reclamación de acuerdo a la ley Colombiana. Predios asegurados Son predios asegurados todas las instalaciones bajo responsabilidad de LA EMPRESA, sean o no de su propiedad.

Garantía de Pago de Prima Garantía de pago de prima 60 días contados a partir de la fecha de recibido y radicado el documento en las oficinas del Metro de Medellín, con pago directo a la Compañía Aseguradora.

Bono por Buena Experiencia No aplica

Condicionado Aplicable y Vigente durante toda la vigencia de la póliza Se deja constancia que no aplican condicionados adicionales, ni condiciones generales, ni anexos complementarios, ni endosos del reasegurador, a los indicados en la caratula y condiciones particulares.

Límite Asegurado COL\$60.000.000.000 Agregado/vigencia. La suma asegurada, es el límite máximo de responsabilidad de las Compañías de Seguros por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro. La responsabilidad de las Compañías de Seguros no excederá este límite, aunque durante la vigencia ocurran uno o más siniestros.

**TASAS Y PRIMAS**

PRIMA ANUAL SIN IVA \$ 383,923,726  
TASA POR MIL 6,9510

**DEDUCIBLES**

Gastos Médicos, Gastos de Primeros Auxilios, Gastos de Defensa y Asistencia jurídica en proceso penal y civil para la generalidad de modos y sistemas de transporte. Sin deducible.

Demás amparos tranvía 10% de toda y cada pérdida sin mínimo.

Demás amparos tren y cable 5% de toda y cada pérdida, mínimo COP 5,000,000

Demás amparos Maquinaria y Equipo (Mes vehículos y equipos auxiliares) 5% de toda y cada pérdida, mínimo COP 5,000,000

Demás Amparos Buses BRT 5% de toda y cada pérdida, mínimo COP 5,000,000

**CONDICIONES TÉCNICAS COBERTURAS Y RIESGOS AMPARADOS**

Interés Asegurado La responsabilidad contractual y extracontractual derivada de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales ocasionados en desarrollo de las actividades del asegurado.

Bajo la responsabilidad civil contractual se entiende que se amparan los perjuicios que se causen a los usuarios del servicio del sistema Metro (Tren, cables, tranvía y BRT).

Complementariamente a todos aquellos que consumen los productos ofrecidos por la empresa Delylunch.

Se aclara, que para los amparos que operan en exceso de otros seguros o sumas de dinero, estos harán las veces de deducible y por consiguiente, no habrá lugar a la aplicación de deducible adicional.

Coberturas Este seguro cubre, los valores que LA EMPRESA, como asegurado, estuviere legalmente obligado a indemnizar a terceros y usuarios del sistema férreo, aéreo, Tranvía y Buses BRT como consecuencia de la responsabilidad civil proveniente del ejercicio de las actividades propias, complementarias y especiales, por los daños y perjuicios, ocurridos durante la vigencia de la póliza y causados directamente por la posesión, el uso o el mantenimiento de los predios o equipos en los cuales LA EMPRESA desarrolla y realiza sus actividades o por las operaciones y labores que lleva a cabo en dichos predios o fuera de ellos.

Se aclara que la cobertura para Buses BRT, operara en exceso de las capas primariamente contratadas por este sistema en sus pólizas propias.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.3000904**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN**

**0**

El ámbito territorial y foro de la presente póliza es la República de Colombia, e igualmente la jurisdicción y legislación de la cobertura de esta póliza será Colombia, excepto para el amparo de desplazamiento o viajes de funcionarios al servicio del asegurado al exterior y el de participación del asegurado en ferias internacionales caso en el cual el ámbito territorial, jurisdicción y legislación de la cobertura será mundial.

El amparo básico incluye adicionalmente, pero no está limitado, a la responsabilidad civil derivada de:

La posesión y uso de líneas de alta tensión, incluidas las catenarias, acometidas, redes eléctricas, sistema funcional de gas siendo o no de propiedad de LA EMPRESA y operado por la EMPRESA, Metro Plus o EPM y por las que sea legalmente responsable.

La tenencia, posesión o uso a cualquier título de maquinaria y equipos de trabajo, dentro y fuera de los predios inherentes o necesarios para las actividades desarrolladas por LA EMPRESA.

El uso, posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento (parqueaderos).

La tenencia de animales en los predios del asegurado o el uso de los mismos para actividades tales como vigilancia o rescates.

El Incendio y/o explosión.

La tenencia, posesión, uso o mantenimiento a cualquier título de instalaciones y equipos de ayuda o diagnóstico médicos, en el caso de que se cuente con áreas de primeros auxilios en dependencias de la EMPRESA.

La tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo y de la utilización de vehículos propios o ajenos para el desarrollo de las actividades propias del negocio o durante el transporte de mercancía. Para efectos de esta cobertura se amparan los daños que se le pudieran generar al vehículo transportador cuando este sea propiedad de un tercero, pero su cargue y descargue sea efectuado por el asegurado y de estas actividades se derive el daño a dicho vehículo. Los daños al vehículo transportador de terceros al que se hace referencia, se encuentran sublimitados a COL\$ 1.000.000.000 evento / COL\$ 1.700.000.000 vigencia.

La tenencia, posesión, uso o mantenimiento a cualquier título de los sistemas, recursos e instalaciones de seguridad para la prestación de sus servicios, incluidas las labores requeridas para conservar su integridad y permitir la continuidad y eficacia para prevenir y atacar eventos de riesgo como el incendio, las protecciones para daños por agua interna o externa, los detectores de cualquier tipo, los cerramientos para evitar la intrusión de terceros, perros guardianes, sistema de alarma y similares, entre otros.

La posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio, entre otros, comedores, comercios, casa-hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares, teatros y auditorios al aire libre, dentro o fuera de sus predios.

Los daños y perjuicios ocasionados a terceros con ocasión de los montajes, pruebas, puesta a punto; desmontaje, mantenimiento, o ensambles de equipos y maquinaria y obras y construcciones de todo tipo efectuados por LA EMPRESA, o a través de sus contratistas o subcontratistas para cada uno de los proyectos, construcciones o montajes acometidos por la EMPRESA directa o indirectamente y que no superen la suma de COL\$ 7.000.000.000 en el valor reclamado por los terceros afectados, independientemente del valor asegurable del proyecto.

Esta cobertura opera en exceso o en ausencia de cobertura o insuficiencia del valor asegurado o sublímite de las pólizas contramataadas por los contratistas o subcontratistas de cada uno de los proyectos, construcciones y montajes acometidos por la EMPRESA.

Realización de eventos de acercamiento a la comunidad y promoción del sistema Metro (Trenes, cables, tranvía y BRT) en todos sus sistemas y modos de transporte.

El desplazamiento de funcionarios al servicio del asegurado dentro y fuera del país.

Participación del asegurado en ferias dentro y fuera del país.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 4 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.3000904**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN**

**0**

Responsabilidad por el montaje, desmontaje, mantenimiento, desplome o caída de partes, o por la propiedad, arrendamiento o uso de avisos, vallas estacionarias y móviles o letreros dentro y fuera de los predios del asegurado sea que se ejecuten directamente por el asegurado, o por contratistas o subcontratistas a su servicio y que con ocasión de sus actos vinculen al asegurado en los eventos de responsabilidad solidaria.

El permiso de uso y asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de LA EMPRESA o por terceros debidamente autorizados.

La celebración de excursiones, actos festivos y movilizaciones colectivas del personal directa o indirectamente al servicio de LA EMPRESA para fines de formación, capacitación, representación o recreación.

El uso de ascensores, escaleras eléctricas, montacargas, grúas, elevadores y equipos similares y en general equipos de cualquier característica dentro o fuera de los predios del asegurado o por los que sea responsable, incluyendo pero no limitado a equipos cuando sean de propiedad de terceros y entre otros, aquellos concedidos en comodato o bajo modalidades de leasing, arrendamiento operativo y financiero, renting, operados por LA EMPRESA y/o terceros y utilizados en el giro normal del negocio.

La actuación de los directores, representantes legales, empleados y trabajadores temporales de LA EMPRESA en el desempeño de sus funciones al servicio del mismo y dentro de las actividades aseguradas, incluyendo las actividades de policía judicial que adelanta el personal de la Empresa. Igualmente, la responsabilidad solidaria de la EMPRESA con ocasión de los actos de cualquier proveedor estando al servicio del asegurado.

El ejercicio del derecho de propiedad o de las atribuciones existentes a cualquier título, por parte de LA EMPRESA, respecto a los terrenos, edificios o locales que sean utilizados para el desarrollo de su actividad. Es decir que se extiende la cobertura de la póliza a amparar las indemnizaciones que deba pagar el asegurado por los daños que le sean atribuibles jurídicamente, incluyendo pero no limitado a bienes tomados o entregados en arrendamiento, usufructo, leasing, comodato u otros títulos no traslaticios del dominio.

Causadas entre otros por el hundimiento, derrumbe, asentamiento del suelo o del subsuelo, deslizamiento de terreno, vías, paradas, carreteras, parqueaderos, estaciones, líneas férreas y tranviarias, viaducto, de cables y demás obras y bienes de su propiedad o que estén bajo su posesión, custodia, administración, mantenimiento, uso, utilización, control, tenencia o cuidado.

El uso o tenencia de áreas de acceso restringido.

Las actuaciones del grupo de rescate especializado SIWA, Bomberos Municipales o grupos de socorro que prestan sus servicios a los diversos sistemas y modos de transporte de la Empresa.

La organización de congresos, asambleas y demás eventos relacionados con el giro ordinario de su negocio.

Propietarios, arrendatarios o poseedores: Se cubre la responsabilidad del asegurado en su calidad de arrendatario, arrendador o comodatario de los muebles e inmuebles que ocupen o den en arrendamiento. Queda cubierta igualmente toda la Responsabilidad Civil del asegurado en caso de reparaciones, modificaciones o construcciones dentro de los mismos muebles e inmuebles.

Uso de restaurantes y cafeterías localizadas en los predios del asegurado o por eventos organizados por este fuera de predios. Esta cobertura comprende la responsabilidad por productos distribuidos en dichas cafeterías, restaurantes y casinos, es decir, que se cubre la responsabilidad por consumo de alimentos y bebidas facilitados en estos lugares.

Se cubre la responsabilidad del asegurado cuando el servicio y los productos sean suministrados directamente por él o a través de un tercero.

Se extiende la actividad del asegurado a utilizar sus bicicletas por parte de los empleados del Metro. Los deducibles aplicables a lo anterior es de 5% de la pérdida, mínimo 0.5 SMMLV. Se hacen extensivas las coberturas de gastos médicos, gastos de primeros auxilios, gastos de defensa y asistencia jurídica en proceso penal para amparar las posibles reclamaciones que se puedan llegar a tener por la utilización de estas bicicletas por parte de los empleados del Metro de Medellín.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 5 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.3000904

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

El deducible indicado anteriormente aplica para todas las coberturas excepto para gastos médicos, gastos de primeros auxilios, gastos de defensa y asistencia jurídica en proceso penal que no se les aplica deducible de acuerdo a la póliza original.

#### COBERTURAS ADICIONALES

Responsabilidad civil Patronal Este seguro se extiende a cubrir todas las sumas que el asegurado este obligado a pagar a sus empleados por accidentes de trabajo. En todo caso la cobertura operará en exceso de las prestaciones de la seguridad social y/o cualquier otro seguro obligatorio que haya sido contratado o debido contratar por LA EMPRESA, con sublímite de COL\$ 2.500.000.000 por persona y COL\$ 9.000.000.000 en la vigencia.

Se cubre la indemnización a que fuere condenado el asegurado una vez sea declarado responsable del perjuicio que sufra el trabajador, así en dicha condena el juez no tuviere en cuenta lo ya pagado por la Seguridad Social para hacer el descuento respectivo.

Para efectos de esta cobertura, se aclara que las personas que presten algún servicio personal al asegurado y que sean contratados por intermedio de Cooperativas y/o empresas de Servicios Temporales, así como los empleados de los contratistas se consideran terceros y por eso, si estos presentan reclamaciones contra el asegurado en virtud de accidentes profesionales se tramitarán a través de la cobertura básica o la respectiva.

Por otra parte se aclara que en los accidentes de trabajo en los que se presente una culpa grave del empleado, se aplicará la cobertura de la póliza, siempre que también concurra una culpa del empleador y en este caso, la indemnización a cargo de la póliza se limitará al valor correspondiente a la participación causal de la culpa del empleador en el resultado dañoso. Para efectos esta cobertura el sublímite es COL\$2.500.000.000 por persona y COL\$9.000.000.000 en la vigencia.

Asegurado adicional bajo la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal: Los rescatistas de SIWA Grupos de Socorro y los Bomberos de los diferentes municipios , quienes no tienen un vínculo laboral con el Metro, sino que se dedican a la práctica, entrenamiento y atención de eventos, se entenderán como asegurados adicionales bajo la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal, única y exclusivamente en lo relacionado con las actividades que realizan de manera conjunta con el asegurado y que sean objeto del presente contrato de seguro.

Responsabilidad civil contratistas y subcontratistas Este seguro cubre las sumas que tenga que pagar LA EMPRESA en razón de la responsabilidad civil que le sea imputable a consecuencia del desarrollo del contrato o contratos celebrados con contratistas y/o subcontratistas independientes, incluyendo pero no limitado a los perjuicios que se generen a terceros con ocasión de los convenios de concesión celebrados con transportadores del Area Metropolitana y Municipio de Medellin, en los cuales el Metro sea solidariamente responsable.

Esta cobertura no opera en exceso de pólizas que eventualmente tenga contratadas en responsabilidad civil el contratista o subcontratista y en caso de no tenerla, no operará en exceso de deducible alguno.

Responsabilidad civil cruzada Entendiendo como tal que la cobertura de responsabilidad civil se aplicará a cada una de las empresas implicadas en la operación, en forma tal que LA EMPRESA, los contratistas y los subcontratistas y en general todos aquellos que tengan la condición de asegurados en la póliza, se conviertan automáticamente en terceros, respecto a cada uno considerado individualmente e independientemente en los casos que aplique y de forma complementaria algunos contratistas y subcontratistas no tengan la condición de asegurados en la póliza. Deducible 5% de toda y cada pérdida, mínimo COL\$ 1.500.000.

Uso de armas de fuego y errores de puntería Por parte del personal de seguridad o de vigilancia de LA EMPRESA en cumplimiento de sus funciones, incluyendo la negligencia e imprudencia de éstos, en cualquier parte del territorio de la república de Colombia, en los términos del decreto 356. El sublímite de la presente clausula se pacta sobre COL\$12.500.000.000.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 6 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.3000904

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

Responsabilidad civil errores de puntería para firmas especializadas Este seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil por uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, según lo previsto y exigido en el decreto 356. La cobertura opera en exceso de los límites establecidos en dicho decreto, en la actualidad de 400 salarios mínimos mensuales vigentes, o del límite de la póliza particular de las Compañías de vigilancia en caso de que éste sea mayor. Para que opere esta cobertura es un requisito necesario que la firma de vigilancia cumpla con lo previsto en el decreto 356 y que los hechos generadores de cualquier responsabilidad ocurran dentro o por fuera de los predios del asegurado en los que este último desarrolle su operación, siempre y cuando el asegurado sea declarado solidariamente responsable. Como este amparo opera en exceso de cualquier otro límite, no le será aplicable deducible alguno.

Manejo de combustible. Este seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil exigida por el Decreto 1521 de 1998 y el Decreto 4299 de 2005, y todas las normas complementaria que apliquen para tal fin, siempre y cuando se cumpla con los requisitos exigidos. Esta clausula opera sin aplicación de deducible.

Gastos de primeros auxilios Este seguro se extiende a cubrir, los gastos inmediatos de primeros auxilios, servicios médicos, traslados médicos y de drogas, entre otros pero no limitados a, e incurridos y tendientes a lograr la estabilización del usuario o tercero afectado por algún evento atribuible o no al asegurado en el sistema y evitar la agravación de su enfermedad o la producción de su muerte, aunque se deriven de hechos que provengan directamente o no de su responsabilidad, pero en todo caso se trate de un hecho ocurrido en predios bajo la responsabilidad del asegurado, con el fin de evitar que le sea imputable una responsabilidad civil por no actuar con la diligencia debida, con posterioridad a la ocurrencia de dicho hecho. Estos gastos serán pagados en forma directa por la compañía a las entidades que hacen parte del convenio, y en caso de que sean pagados por EL ASEGURADO, la aseguradora procederá a su reembolso. Este amparo tendrá un límite de COL \$15.000.000 por persona sin aplicación de deducible. Esta clausula opera sin que se requiera la acreditación de responsabilidad.

Se advierte que la empresa procedió a contratar los servicios de un PROVEEDOR cuyos servicios se extienden a servicios de área protegida y traslados a centros asistenciales, razón por la cual lo mismos no hacen parte de la cobertura de la póliza Gastos médicos Este seguro se extiende a cubrir los gastos médicos que se causen dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la fecha del evento por concepto de los servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras, de drogas, exámenes médicos, etc., como consecuencia de lesiones corporales producidas en el desarrollo de las actividades específicamente amparadas bajo la presente póliza hasta la suma de COL\$ 750.000.000 por persona y COL\$ 7.500.000.000 por un número plural de personas y por evento / vigencia y sin aplicación de deducible. Esta clausula opera sin que se requiera la acreditación de responsabilidad. Transporte de bienes Por el presente amparo se cubre la responsabilidad civil extracontractual de LA EMPRESA derivada del transporte de bienes en vehículos diferentes al sistema Metro, en sus vehículos administrativos o vehículos de terceros, incluyendo los perjuicios que se generen durante el cargue y descargue de dichos bienes en cualquier trayecto y vehículo de transporte; sin embargo no se cubren los daños y pérdidas a las mercancías y bienes transportados. Responsabilidad civil por vehículos propios y no propios, en exceso de la cobertura otorgada por el seguro de automóviles respectivo mínimo de \$40/\$40/\$80. Este seguro ampara la responsabilidad civil de LA EMPRESA, sin aplicación de deducible y por los daños y perjuicios causados a terceros con vehículos propios y no propios que estén al servicio de LA EMPRESA. Opera de manera preferente en estos casos el SOAT y en el evento de no portarlo el vehículo automotor, el siniestro será atendido en forma primaria por el limite contratado en el modulo de responsabilidad civil extracontractual de la presente póliza.

Esta cláusula se pacta sobre un sublímite de COL\$ 5'000.000.000 para cubrir perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales y opera sin aplicación de deducible.

Bienes bajo cuidado tenencia y control Este seguro cubre los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia directa de la utilización de los bienes que LA EMPRESA tenga bajo su control, custodia o cuidado siendo o no de su propiedad y por los cuales sea legalmente responsable, independientemente que los bienes estén localizados o no en sus predios. Se extiende la cobertura de la póliza para amparar los perjuicios que se le causen a los bienes que tenga el asegurado bajo su cuidado, tenencia y control, siempre y cuando dichos perjuicios le sean atribuibles al asegurado.

Esta cláusula opera sin sublímite y con un deducible del 2.5% de la pérdida, mínimo 0.5% SMMLV.

Culpa Grave Esta póliza cubre la culpa grave de LA EMPRESA, sus representantes o funcionarios, contratistas o subcontratistas quienes en el desarrollo de sus actuaciones comprometan a la persona jurídica.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 7 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.3000904

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

Gastos de defensa en caso de siniestro Las Compañías aseguradoras deberán responder por los gastos de defensa, incluyendo honorarios de abogados u otros profesionales, costas, costos y gastos, en caso de reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra LA EMPRESA, si esta incurre en dichos gastos como consecuencia de las siguientes causas:

El análisis y estudio de la cobertura.

La defensa frente a reclamaciones infundadas que provengan de la víctima o de sus causahabientes. La atención de cualquier tipo de proceso iniciado contra el asegurado como todos aquellos procesos contravencionales que se tramitan cuando un tercero movilizándose en cualquier tipo de automotor ocasiona daños y perjuicios a un bien mueble o inmueble de la Empresa. En estos casos, la aseguradora deberá proveer los abogados para asistir al asegurado a las audiencias que se estimen.

Reparar o pagar los daños y perjuicios causados por LA EMPRESA, sobre la base de una transacción concertada o autorizada por las Compañías aseguradoras.

Cubrir los gastos, tanto judiciales como extrajudiciales, necesarios para la atención del siniestro.

Cubrir el importe de las primas por fianzas o cauciones judiciales que los asegurados deban sufragar garantizar su responsabilidad en cualquier tipo de proceso judicial, siempre y cuando la responsabilidad no provenga de dolo de los representantes legales.

Se deja expresa constancia que los gastos descritos en este numeral quedan pactados hasta el valor asegurado global pactado en la póliza y sin aplicación de deducible.

Asistencia jurídica en proceso penal Las Compañías de Seguros indemnizarán los gastos en que incurra LA EMPRESA por concepto de gastos de defensa en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones corporales y/o homicidio culposo causados durante la vigencia de la póliza y en el desarrollo de la actividad asegurada. Se deja expresa constancia que los gastos descritos en este numeral quedan pactados hasta el valor asegurado global pactado en la póliza y sin aplicación de deducible.

Responsabilidad civil por contaminación accidental Mediante el presente amparo se entiende que este seguro cubre la responsabilidad civil por perjuicios patrimoniales o extrapatrimoniales en virtud de un suceso imprevisto, repentino y no intencionado que acaezca durante la vigencia de la póliza, así como los costos de la remoción, anulación o limpieza de los materiales o desechos contaminantes que se hayan filtrado o causado la polución o la contaminación.

Responsabilidad civil para parqueadero de vehículos Responsabilidad civil para parqueadero de vehículos con sublímite de COL\$800.000.000 por vehículo y COL\$4.000.000.000 por vigencia. Se cubren las indemnizaciones que tenga que pagar LA EMPRESA en razón de la responsabilidad civil que le sea legalmente imputable por un acontecimiento que cause daños y hurto simple o calificado de los vehículos, Así mismo se extiende a cubrir la responsabilidad civil de LA EMPRESA que provenga de las siguientes causas:

La ganancia o provecho que deja de percibir el tercero, a consecuencia de un hecho amparado mediante el presente anexo.

Los gastos en que incurra el tercero con ocasión de contratar un vehículo sustituto, de las mismas características del afectado, siempre y cuando el arrendamiento se realice en una empresa autorizada por el asegurador.

Clausula de Responsabilidad Civil Extracontractual y Responsabilidad Civil Contractual Decreto 1008 de 2015 (modo de transporte Tranvía) Los limites regulados por el presente decreto quedan incorporados dentro del valor asegurado contratado en la presente póliza. Cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual y Contractual por la cual el asegurado tenga responsabilidad legal de indemnizar a terceros por concepto de lesiones o muerte a personas y/o daños materiales causados durante el giro normal de las actividades del asegurado dentro del territorio Colombiano por:

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL:

Muerte

Incapacidad Permanente

Incapacidad temporal

Gastos Médicos, Quirúrgicos, Farmacéuticos y Hospitalarios

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 100 SMMLV por persona

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 8 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.3000904

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

Daños a bienes de terceros

Muerte o lesiones a una persona

Muerte o lesiones a dos o mas personas

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 100 SMMLV por persona

Cobertura para de aprendices de conducción Se deja claro que la póliza cubre la actividad que realiza la empresa en la capacitación a sus aprendices como conductores de todos los medios de transporte cubiertos por la póliza y los daños y perjuicios que estos pudieren ocasionar a terceros durante su proceso de entrenamiento y operación de los medios de transporte. En aquellos medios de transporte que lo permitan, se cubre a los conductores recién egresados y que ya cumplieron con su proceso de entrenamiento y tiene todos los avales y calificaciones de parte de la Empresa, pero su licencia de conducción se encuentra en trámite ante la autoridad competente.

Responsabilidad civil por terrorismo No incluido.

#### CLAUSULAS APLICABLES A RESPONSABILIDAD CIVIL

Clausula de Liderazgo, Para todos los efectos y en el evento que concurran varios coaseguradores en la asunción de los riesgos, el coasegurador líder se responsabiliza de tramitar las diversas reclamaciones, canalizar e indemnizar el pago de los siniestros y articular todas aquellas gestiones correspondientes a la incorporación, inclusión, modificación y sustitución de riesgos, expedición de las pólizas y anexos y en general todas las actividades que se desprendan de la administración del programa de seguros. En dicho sentido, las respuestas a los diversos requerimientos, deberán ser atendidas directamente por el líder y resueltas por este en nombre de los coaseguradores, previa unificación de los criterios que apliquen para cada uno de los casos. Queda claro que la Empresa requiere que las respuestas a sus tramites sean resueltas máximo dentro del curso de los diez (10) días siguientes a la solicitud formulada por la empresa.

Cláusula de conocimiento del riesgo La compañía declara que conocen plenamente el riesgo y aceptan las circunstancias y condiciones de los mismos en la fecha de iniciación de vigencia. Designación de ajustadores Para efectos de agilizar la atención de los siniestros, Las aseguradoras propondrán a LA EMPRESA una lista de ajustadores para atender los siniestros que puedan presentarse durante la vigencia de la póliza. LA EMPRESA seleccionará por lo menos tres entre ellos con el fin de que bajo la responsabilidad del proponente, le presten sus servicios ante la presencia de un evento, sin que se comprometa por tal razón la libertad de LA EMPRESA para aceptar o impugnar ante las Compañías su gestión o sus dictámenes.

Queda claro que la Empresa conserva la facultad de proponer ajustadores diferentes a aquellos incluidos en las listas de las aseguradoras.

Amparo automático para predios y nuevas operaciones Este seguro se extiende a cubrir automáticamente operaciones adicionales o cambio de operaciones, realizadas por LA EMPRESA. También se hace extensivo a otras propiedades y bienes sobre los cuales el asegurado haya adquirido el dominio o control; así mismo, a bienes tomados en arrendamiento o a cualquier otro título para su uso, situados dentro o fuera de la propiedad, siendo entendido que LA EMPRESA deberá notificar con posterioridad al asegurador, no mayor a 120 días, de cada uno de aquellos sitios u operaciones.

Siniestros en serie Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables y el transcurso del tiempo.

Aviso de siniestro En caso de siniestro el asegurado dará aviso del mismo a las Compañías(s) en un plazo máximo de 120 días.

Revocación, cancelación o no renovación Este seguro puede terminarse, a petición de LA EMPRESA en cualquier momento o por parte del asegurador, mediante notificación escrita presentada al asegurado con mínimo de ciento ochenta (180) días de anticipación a la fecha de cada vencimiento la devolución se hará bajo la modalidad de prorratio.

Limitación de la reticencia Queda expresamente convenido que cuando se invoque la reticencia o inexactitud solo se referirá a hechos o circunstancias, que conocidas por las aseguradoras la hubiere retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas.

Para efectos de un siniestro, queda entendido y convenido que la reticencia sólo se invocará cuando exista una vinculación causal entre hechos y las circunstancias no declaradas, o declaradas inexactamente y los que dieron origen al siniestro.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 9 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.3000904

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

Efectos de los errores e inexactitudes inculpables Cuando se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables por parte del tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo existente antes de la ocurrencia de dicho siniestro.

Limitación de la agravación del riesgo Para que las Compañías de Seguros puedan invocar una eventual agravación del estado del riesgo en el caso de un siniestro, se requiere que dicha agravación tenga relación de causalidad con el siniestro y que no hubiere podido ser conocida por las Compañías de Seguros por medios distintos a la información de LA EMPRESA.

Cláusula de No Subrogación La compañía renuncia al derecho de subrogación para aquellos contratistas que realizan actividades asociadas a la operación de todos los modos de transporte, hasta por el 100% del valor y el limite contratado en la póliza.

Cobertura Escuela para Proyectos y modos y sistemas de transporte La cobertura se extenderá únicamente a lo relacionado con las visitas guiadas.

#### DEFINICIONES

Comprensión de LA EMPRESA como asegurado Para todos los efectos de este contrato, el término LA EMPRESA que figura en la póliza comprende al Asegurado y se extenderá a todas las uniones temporales, Fundación Universidad de Antioquia, Pascual Bravo y contratistas que se encuentren activos durante la vigencia de este seguro, siempre y cuando se encuentren desarrollando actividades propias a la actividad asegurada las cuales comprenden la operación del modo férreo, tranvía, cable aéreo y línea 1 y 2 buses BRT. De igual forma se incluye a los funcionarios de éstas empresas en cuanto presten servicios a LA EMPRESA en virtud de la contratación respectiva.

Comprensión del término tercero Para todos los efectos de esta póliza, se entiende por terceros, toda persona distinta del asegurado, sean o no usuarios de LA EMPRESA, siempre que sean afectados por las actividades que generen la responsabilidad civil de LA EMPRESA y aunque tengan con éste una relación contractual de cualquier índole incluyendo pero no limitado a los estudiantes en práctica, contratistas personas naturales, usuarios del servicio metro en todos sus sistemas y modos de transporte, miembros de la junta directiva que hayan celebrado contratos laborales con el asegurado, etc.).

Para los fines de este contrato y los riesgos por él amparados, no se consideran como terceros los socios, gerentes, empleados, obreros y subalternos de LA EMPRESA, mientras estén ocupados en los negocios de éste, sin perjuicio de que sean beneficiarios de las cobertura de la póliza respecto de los amparos de patronal, parqueaderos y otras que se refieren a ellos o que por su naturaleza les apliquen.

Se entiende por terceros además, los usuarios de los sistemas y modos de transporte.

Comprensión del término actividad asegurada La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada tiene por objeto:

1. Planeación, construcción, operación, recaudo y administración de servicios de transporte público de pasajeros. Para el efecto podrá: Planear, construir, operar, controlar y mantener uno o varios modos o sistemas de transporte. Ofrecer y vender servicios de asesoría, consultoría, asistencia técnica, capacitación, mercadeo de bienes, servicios técnicos de operación, control, recaudo y mantenimiento, relacionados con los diferentes modos y sistemas de transporte.

2. La ejecución de operaciones urbanas y desarrollos inmobiliarios, orientados al desarrollo del sistema de transporte masivo, en los términos previstos en las leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 de 2013 y 1742 de 2014, o aquellas que las modifiquen, aclaren o complementen en los planes de ordenamiento territoriales a través de cualquier actuación urbanísticas, unidades de gestión, cooperación entre partícipes, o los demás sistemas previstos en la normatividad vigente, utilizando los instrumentos de financiación y gestión del suelo en especial, adquirir por enagenación voluntaria mediante o mediante mecanismos legales de expropiación judicial y administrativa, los inmuebles que requieren para el cumplimiento de su objeto. Tal actividad se podrá desarrollar siempre y cuando se otorguen por la nación, las entidades territoriales correspondientes, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios, las autorizaciones que la normatividad exija para llevar a cabo dichas actividades Ejecutar las modalidades descritas de operación urbanística de forma directa o participando en ellas mediante diferentes modalidades de gestión asociada.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 10 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.3000904

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

Gestionar a través de la gerencia de ingresos con recursos de explotación comercial de sus bienes, servicios y derechos relacionados con su objeto social siempre y cuando se otorguen por la nación, las entidades territoriales correspondientes, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, las autorizaciones que la normatividad exija para llevar a cabo dichas actividades.

Adquirir por enajenación voluntaria o mediante expropiación los inmuebles y derechos que se requieran para la ejecución del objeto social de la empresa, siempre cuando se otorguen las autorizaciones que la normatividad exija para llevar a cabo dichas actividades. En virtud de esta facultad se podrá previa autorización debidamente otorgada por la autoridad competente expedir los oficios de oferta, de compra y las resoluciones de expropiación de que hablan los artículos 13 y 21 de la ley 9na de 1989, así como las demás que fuera necesario cumplir en la aplicación de tal ley.

Dentro de las áreas de influencia del Metro y sus modos complementarios, formular y elaborar instrumentos de planeación urbanística y coordinar y ejecutarlos procesos necesarios para su formalización e implementación, así como el mejoramiento de espacios públicos. Actuar como banco inmobiliario de tierras según el alcance definido por la ley 388 de 1997 y la ley 9 de 1989, relacionadas principalmente con la constitución de reservas públicas del suelo, de acuerdo a lo establecido en el instrumento, actuación urbanística u operación urbana a desarrollar.

Impulsar la expedición de las reglamentaciones municipales sobre operadores urbanos.

2. La explotación comercial de todos los negocios asociados con el transporte público de pasajeros, desarrollos inmobiliarios y espacios publicitarios. Para tal efecto podrá aprovechar y explotar comercialmente: Los negocios asociados con el transporte público de pasajeros y los demás que la empresa logre identificar., La capacidad técnica y tecnológica del talento humano, infraestructura física y entre otros mediante la expansión y construcción de bienes inmuebles a través de contratistas o de manera directa para el desarrollo de los servicios de transporte y equipos disponibles., El servicio de recaudo asociado a servicios públicos, tales como salud, educación y telecomunicaciones y de comercio en general, por ejemplo, restaurantes, cines, teatros, gasolineras, bombas de servicio de combustible, recarga de teléfonos celulares, seguros, parqueaderos, entre otros.

También podrá:

Participar, promover y comercializar, a cualquier título, desarrollos tecnológicos, inmobiliarios y publicitarios.

Promover y comercializar la imagen de la empresa, de los sistemas de transporte que opere y mantenga, de los bienes, productos y servicios que desarrolle y de los negocios asociados.

Importar y exportar equipos y repuestos para los diferentes modos y sistemas de transporte. Lo mismo que arrendarlos y prestar servicios de operación de los mismos.

La explotación comercial del sistema de recaudo centralizado y sus medios de pago; para lo cual podrá realizar de manera directa a través de una entidad independiente creada para tal fin o a través de un instituto, sucursal u otra figura jurídica que permita el desarrollo eficiente y autónomo, las siguientes actividades y aquellas relacionadas que se identifiquen con ocasión de la evaluación tecnológica de dichos sistemas y sus medios de pago.

La implementación, comercialización y operación del componente de transporte público y sus medios de pago en el servicio esencial de transporte público de pasajeros.

#### EXCLUSIONES

Exclusiones aplicables Para la presente póliza aplicaran de manera exclusiva las exclusiones que se listan a continuación y que serán especificadas en la sección de condiciones particulares quedando claro que no podrán ser invocadas exclusiones referentes a condicionados generales.

Huelgas, terrorismo, guerra, secuestro y/o tomas de rehén y/o desaparición de personas, lock-out, tumultos populares, sabotaje, conmoción civil, invasión, confiscación, guerra, guerra civil, y en general, riesgos político-sociales o de naturaleza extraordinaria.  
Actos de Dios (granizo, terremoto, inundación, etc.)

Reclamaciones derivadas de internet

Reclamaciones derivadas de ondas o campos electromagnéticos

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 11 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.3000904

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

Acoso, abuso y/o molestia sexual

Daños a la obra misma y en el equipamiento y/o bienes propiedad de la empresa

Reclamaciones provenientes de otros países distintos a Colombia, a excepción de las derivadas de los viajes de funcionarios o ferias realizadas en el exterior

Responsabilidad civil directa y personal de los usuarios del medio de transporte

Reclamaciones por demora o retraso y, en general, por prestación deficiente del servicio

Responsabilidad civil profesional

SERVICIOS DE ATENCION EN GASTOS MEDICOS

Valores Agregados para la atención de eventos en todos los modos de transporte Para la atención de eventos que se presenten en todos los modos de transporte, se debe garantizar los siguientes servicios:

Se deberá contar con una línea de atención médica telefónica para remisiones a centros asistenciales de las personas que resulten lesionadas en el sistema y que la empresa que presta el servicio de área protegida considere necesario su traslado.

Para la atención de Accidentes de tránsito se deberá contar con un pool de abogados que lleguen en un tiempo máximo de 10 minutos al sitio y apoyen toda la atención en sitio al conductor de la Unidad de Tranviaria, entre otros:

Trámites, acompañamiento y gestión en sitio a los conductores.

Acompañamiento a los laboratorios para la prueba de alcoholemia

Tramitación de documentos.

Acompañamiento a las audiencias de todos los regímenes normativos existentes en el país.

Las únicas exclusiones aplicables a esta sección, corresponden a las que se listan a continuación, las cuales se tratarán como exclusiones particulares dentro de los textos de la póliza, quedando claro que no podrán ser invocadas exclusiones referentes a condicionados generales.

Los servicios que se hayan concertado sin el previo consentimiento de la compañía; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con la Compañía.

La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales y/o eventos de orden psiquiátrico de carácter agudo crónico.

Lo relativo y derivado de prótesis y anteojos.

Lo relativo y derivado de gastos de asistencia por embarazo, parto y sus complicaciones.

Los traslados intermunicipales o interdepartamentales a una IPS de mayor complejidad, cuando la urgencia sea consecuencia de una patología preexistente.

La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.

La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del asegurado.

Los eventos que puedan ocurrir a consecuencia de entrenamientos, prácticas o participación activa en competencias deportivas (amateurs o profesionales) o los eventos que puedan ocurrir a consecuencia de prácticas de deportes peligrosos o alto riesgo.

No se prestará asistencia médica, cuando se trate de chequeos médicos de rutina o que correspondan a tratamientos cosméticos, estéticos o de disminución de peso.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 12 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.3000904

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, entre otros.

Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.

Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad. Salvo los hechos o actuaciones de la Policía que presta los servicios de seguridad en todos los sistemas.

Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas, desafíos o riñas.

Los causados por mala fe del asegurado.

Los derivados de la energía nuclear radiactiva.

GLORIA G/GABRIEL ALVAREZ\*\*\*\*\* FIN DE TEXTO \*\*\*\*\*

# IDENTIFICACION DEL PAGO



POLIZA No. 3000904

CERTIFICADO No. 0

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

SEGUROS

**LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554**

**Ramo**  
RESPONSABILIDAD CIVIL

**Sucursal**  
MEDELLIN

**Valor Prima**      **Valor IVA**      **Tomador**  
\$57.588.559,00      \$0,00      100013041-METRO DE MEDELLIN LTDA

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
30/11/2019	\$*****0,00	\$***57.588.559,00	\$*****0,00				

## APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

## CONVENIO DE PAGO: 4. 30 DIAS



LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

## CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y METRO DE MEDELLIN LTDA

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total \$57588559,00

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	30/11/2019	\$*****0,00	\$***57.588.559,00	\$*****0,00					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
3000904	RESPONSABILIDAD CIVIL	0	\$9.000.000.000,00

En constancia se firma el presente documento en la ciudad de MEDELLIN a los 07 días del mes de julio de 2021

## AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

## APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-2

**CODICIONES GENERALES**

**PREVISORA** S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE **PREVISORA** Y EL TOMADOR, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR HA HECHO EN LA SOLICITUD, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE SEGURO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN EN EL PRESENTE CLAUSULADO GENERAL Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.

TODOS LOS AMPAROS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO SE EXPIDEN BAJO LA MODALIDAD DE DELIMITACIÓN TEMPORAL DE COBERTURA DENOMINADO "OCURRENCIA" CON ARREGLO A LO CONSIGNADO EN EL ARTÍCULO 1131 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SALVO EL AMPARO OPCIONAL 1.3.4. (AMPARO DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS) DEL NUMERAL 1.3 (AMPAROS OPCIONALES), DE LA CLÁUSULA PRIMERA (AMPAROS), EL CUAL SE EXPIDE BAJO LA MODALIDAD DE DELIMITACIÓN TEMPORAL DE COBERTURA DENOMINADA "POR **RECLAMACIÓN**", CON ARREGLO A LO CONSIGNADO EN EL PRIMER INCISO DEL ARTÍCULO 4º. DE LA LEY 389 DE 1997.

LOS TÉRMINOS Y/O PALABRAS QUE SE ENCUENTRAN EN NEGRILLA A LO LARGO DE LA PÓLIZA ESTÁN DEFINIDOS BIEN DENTRO DEL TEXTO QUE DESCRIBE CADA COBERTURA O EN LA CLÁUSULA TERCERA (DEFINICIONES) DE ESTA PÓLIZA Y DEBEN SER ENTENDIDAS DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

**1 CLÁUSULA PRIMERA: AMPAROS**

PREVISORA RECONOCERÁ A LOS TERCEROS, HASTA EL (LOS) LÍMITE (S) DE EL (LOS) VALOR (ES) ASEGURADO (S) INDICADO (S) EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CONDICIONES PARTICULARES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LESIONES O MUERTE A PERSONAS CAUSADOS POR HECHOS DAÑOSOS IMPUTABLES A ÉL, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES COBERTURAS:

**1.1 AMPARO BÁSICO DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES**

LA COBERTURA DE ESTE AMPARO COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL **ASEGURADO** DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR ÉL MISMO EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS, ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD Y EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

**1.2 OTROS AMPAROS**

ADICIONALMENTE A LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, **PREVISORA** RECONOCERÁ AL **ASEGURADO** LOS GASTOS QUE SE GENEREN EN LOS SIGUIENTES CASOS Y HASTA POR EL LÍMITE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA:

### **1.2.1 COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA**

#### **1.2.1.1 ALCANCE DEL AMPARO**

**PREVISORA**, CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS Y DEFINICIONES DE ESTA PÓLIZA, RECONOCERÁ LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE RAZONABLEMENTE SE INCURRA PARA LA DEFENSA DEL **ASEGURADO** FRENTE A **RECLAMACIONES** EXTRAJUDICIALES Y JUDICIALES, HASTA POR EL LÍMITE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS Y COSTOS FUEREN PREVIAMENTE APROBADOS POR **PREVISORA**.

#### **1.2.1.2 PROCEDIMIENTO PARA PAGO**

PARA LOS PROCESOS PENALES, LOS COSTOS Y GASTOS JUDICIALES INCURRIDOS, TENDRÁN COBERTURA A PARTIR DE LA CITACIÓN A AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN, LOS GASTOS SE PAGARÁN POR REEMBOLSO UNA VEZ PROFERIDA SENTENCIA DEFINITIVA O FALLO QUE FINALICE EL PROCESO, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO HUBIERE SOLICITADO AUTORIZACIÓN PREVIA A PREVISORA PARA INCURRIR EN DICHOS GASTOS Y FUERE DECLARADO INOCENTE O EL DELITO POR EL CUAL FUESE SENTENCIADO, NO CORRESPONDA A UN HECHO DOLOSO.

EN LOS DEMÁS CASOS LOS GASTOS DE DEFENSA SE RECONOCERÁN AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN POR PREVISORA, HASTA EL MONTO AUTORIZADO DE LOS MISMOS, APROBACIÓN QUE DEBERÁ SURTIRSE EN TODOS LOS CASOS DE FORMA PREVIA A LA FINALIZACIÓN DEL PROCESO.

#### **1.2.1.3 OTROS COSTOS DE PROCESOS QUE PROMUEVA LA VÍCTIMA EN CONTRA DEL ASEGURADO O DE PREVISORA**

**PREVISORA** RESPONDERÁ, ADEMÁS, AÚN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL **ASEGURADO**, SALVO EN LO EXCLUIDO ESPECÍFICAMENTE EN EL PRESENTE TEXTO O CUANDO EL **ASEGURADO** AFRENTE EL PROCESO CONTRADIENDO ORDEN EXPRESA DE **PREVISORA**. EN EL CASO DE SER CONDENADO EL **ASEGURADO** A PAGAR UNA INDEMNIZACIÓN A LA VÍCTIMA EN CANTIDAD SUPERIOR A LA SUMA ASEGURADA, LOS GASTOS Y COSTAS DEL PROCESO CORRERÁN POR **PREVISORA** ÚNICAMENTE EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA POR LA CONDENA EN FUNCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA.

### **1.2.2 COSTOS DE CAUCIONES**

**PREVISORA**, RECONOCERÁ LOS GASTOS Y/O COSTOS EN QUE INCURRA EL **ASEGURADO** PARA LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES EXIGIDAS POR LAS AUTORIDADES O NECESARIAS PARA EJERCITAR DERECHOS DENTRO DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INICIADOS COMO CONSECUENCIA DE HECHOS DAÑOSOS DE LOS QUE PUDIERAN DAR LUGAR A UNA RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA.

LA CONTRATACIÓN DE ESTA COBERTURA NO IMPLICA EN NINGÚN CASO LA OBLIGACIÓN PARA **PREVISORA** DE OTORGAR LA CAUCIÓN CORRESPONDIENTE.

EN TODOS LOS CASOS, LOS COSTOS DE CAUCIONES SÓLO SE RECONOCERÁN EN LA MEDIDA EN QUE DICHS CONCEPTOS HUBIEREN SIDO PREVIA Y EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR PREVISORA. EL RECONOCIMIENTO DE DICHS COSTOS SE REALIZARÁ EN LA FORMA EN QUE SE CONVENGA AL MOMENTO DE AUTORIZACIÓN DE LOS MISMOS.

### **1.2.3 GASTOS MÉDICOS**

**PREVISORA** REEMBOLSARÁ LOS GASTOS RAZONABLES EN QUE SE INCURRA PARA LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS QUE SE CAUSEN DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS NECESARIOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERAS Y MEDICAMENTOS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES PRODUCIDAS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS **OPERACIONES** ESPECÍFICAMENTE AMPARADAS BAJO LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA. ESTA COBERTURA ESTARÁ SUBLIMITADA DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA SECCIÓN SE OTORGA, ES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y, POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD ALGUNA.

### **1.3 AMPAROS OPCIONALES**

EN ADICIÓN A LOS AMPAROS PREVISTOS EN LOS NUMERALES 1.1 Y 1.2 ANTERIORES, EL TOMADOR PODRÁ CONTRATAR SI LO DESEA TODOS O ALGUNO(S) DE LO(S) SIGUIENTE(S) AMPARO(S) Y DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA PARA QUE SE ENTIENDAN ASEGURADOS:

#### **1.3.1 AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS**

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** RECONOCERÁ LOS PERJUICIOS QUE LE SEAN CAUSADOS A TERCEROS POR LESIÓN, MUERTE DE PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES QUE LE SEAN IMPUTABLES LEGALMENTE AL **ASEGURADO** COMO CONSECUENCIA DE LA UTILIZACIÓN EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS, DE VEHÍCULOS PROPIOS, EN EXCESO DE LOS MÁXIMOS LÍMITES ASEGURABLES EN EL SEGURO DE AUTOMÓVILES.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN 2.1.16, DEL NUMERAL 2.1 (EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL CAUSADA POR LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIOS.

#### **1.3.2 AMPARO DE PARQUEADEROS**

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** RECONOCERÁ LOS PERJUICIOS QUE LE SEAN CAUSADOS A TERCEROS, POR LOS EVENTOS QUE OCURRAN EN LOS PARQUEADEROS DE PROPIEDAD O SOBRE LOS CUALES EJERZA TENENCIA O CONTROL EL **ASEGURADO**, INCLUYENDO DAÑOS Y HURTO DE VEHÍCULOS O ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS OBJETOS DEJADOS EN LOS MISMOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN 2.1.26, DEL NUMERAL 2.1 (EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

### **1.3.3 AMPARO DE RESPONSABILIDAD PATRONAL**

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** RECONOCERÁ LOS PERJUICIOS QUE SEAN CAUSADOS POR EL **ASEGURADO**, CON OCASIÓN DE LA MUERTE O LESIONES CORPORALES DE SUS EMPLEADOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRABAJO EN CUANTO EXCEDAN LAS PRESTACIONES LABORALES SEÑALADAS PARA TALES EVENTOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO QUE EXPRESA:

“CUANDO EXISTA CULPA SUFICIENTE COMPROBADA DEL PATRONO EN LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE DE TRABAJO O DE LA ENFERMEDAD PROFESIONAL, ESTÁ OBLIGADO A LA INDEMNIZACIÓN TOTAL Y ORDINARIA POR PERJUICIO, PERO EL MONTO DE ELLO DEBE DESCONTARSE AL VALOR DE LAS PRESTACIONES EN DINERO PAGADO EN RAZÓN DE LAS NORMAS CONSIGNADAS EN ESTE CAPÍTULO”.

LA RESPONSABILIDAD DE **PREVISORA** POR VIRTUD DE ESTE AMPARO, SOLO OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y/O CUALQUIER OTRA INDEMNIZACIÓN QUE HAYA SIDO TOMADO PARA EL MISMO FIN.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN 2.1.5, DEL NUMERAL 2.1 (EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.

### **1.3.4 AMPARO DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS**

#### **1.3.4.1 ALCANCE DEL AMPARO**

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** RECONOCERÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCERIS COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES O MUERTE, OCASIONADOS POR LOS PRODUCTOS DEFECTUOSOS FABRICADOS, COMERCIALIZADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL **ASEGURADO**, SI LOS DAÑOS SE PRODUJERAN DENTRO DE LA **VIGENCIA** DE LA PÓLIZA O CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE RETROACTIVIDAD PACTADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, SIEMPRE QUE DICHA RESPONSABILIDAD SEA RECLAMADA POR PRIMERA VEZ DURANTE LA **VIGENCIA** DE ESTA PÓLIZA O DENTRO DEL PERIODO EXTENDIDO DE **RECLAMACIONES** EN CASO DE QUE EL MISMO FUERE ADQUIRIDO.

LA COBERTURA SE EXTIENDE PARA AMPARAR **RECLAMACIONES** DE RESPONSABILIDAD DERIVADAS DE DAÑOS MATERIALES QUE CAUSEN PRODUCTOS DEFECTUOSOS ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL **ASEGURADO**, PARA LA ELABORACIÓN O FABRICACIÓN DE PRODUCTOS POR UNIÓN O MEZCLA CON OTRAS MATERIAS O SUSTANCIAS.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL, SOLO TENDRÁ EFECTO RESPECTO DE LOS PRODUCTOS QUE YA NO ESTÉN BAJO LA CUSTODIA O CONTROL DEL **ASEGURADO** Y HAYAN SALIDO DE SUS **PREDIOS**.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN 2.1.17, DEL NUMERAL 2.1 (EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS.

#### **1.3.4.2 DEFINICIONES APLICABLES AL PRESENTE AMPARO**

- EN ARMONÍA CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 17 DEL ARTICULO 5 DE LA LEY 1480 DE 2011, POR PRODUCTO DEFECTUOSO SE ENTIENDE AQUEL PRODUCTO QUE EN RAZÓN DE UN ERROR EL DISEÑO, FABRICACIÓN, CONSTRUCCIÓN, EMBALAJE O INFORMACIÓN NO OFREZCA LA RAZONABLE SEGURIDAD PARA LA SALUD E INTEGRIDAD A LA QUE TIENE DERECHO EL DESTINATARIO FINAL.
- POR TERCERO SE ENTIENDE CUALQUIER USUARIO FINAL O CONSUMIDOR DE LOS PRODUCTOS LIBERADOS AL MERCADO POR EL **ASEGURADO**, EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1480 DE 2011.
- POR FECHA DE RETROACTIVIDAD SE ENTIENDE LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE ENTENDERÁN AMPARADOS LOS HECHOS DAÑOSOS OCURRIDOS QUE EL **ASEGURADO** NO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER A LA FECHA DE INICIO DE LA PRIMERA **VIGENCIA** DE LA PÓLIZA. LOS RIESGOS DE DAÑOS PROCEDENTES DE ENTREGAS Y SUMINISTROS QUE HAYAN SIDO EFECTUADOS ANTES DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD DE LA PÓLIZA NO SERÁN OBJETO DE LA COBERTURA DE ÉSTE SEGURO.
- CONSTITUYE UN SOLO **SINIESTRO** TODAS LAS **RECLAMACIONES** POR DAÑOS DERIVADOS DE LA MISMA O IGUAL CAUSA O POR PRODUCTOS QUE TENGAN EL MISMO DEFECTO O VICIOS, INDEPENDIEMENTE DEL NÚMERO DE PERSONAS AFECTADAS Y DEL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS QUE DEN LUGAR A LAS **RECLAMACIONES** CONTRA EL **ASEGURADO** Y SE CONSIDERARÁN COMO OCURRIDOS EN EL MOMENTO EN QUE EL PRIMERO DE DICHO ACONTECIMIENTOS HAYA TENIDO LUGAR CON INDEPENDENCIA DE SU OCURRENCIA REAL. LA FECHA DE **SINIESTRO** ES EL MOMENTO EN QUE EL **ASEGURADO** RECIBA LA PRIMERA **RECLAMACIÓN** DE UN AFECTADO.

#### **1.3.4.3 PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES**

EL PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES DARÁ EL DERECHO AL ASEGURADO A EXTENDER, HASTA POR UN PERÍODO MÁXIMO DE DOS (2) AÑOS, CONTADOS DESDE EL VENCIMIENTO O TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA PARA LAS RECLAMACIONES QUE SE FORMULEN POR PRIMERA VEZ CONTRA DEL ASEGURADO, CON POSTERIORIDAD AL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EXCLUSIVAMENTE RESPECTO PERJUICIOS CAUSADOS POR LOS PRODUCTOS DEFECTUOSOS DURANTE LA REFERIDA VIGENCIA O DURANTE EL PERIODO DE RETROACTIVIDAD QUE HUBIERE SIDO PACTADO.

LAS RECLAMACIONES RECIBIDAS POR EL ASEGURADO DURANTE EL PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES SE REGISTRARÁN CONFORME LOS LÍMITES, SUBLÍMITES DE COBERTURAS, DEDUCIBLES Y EN GENERAL TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN LA ÚLTIMA VIGENCIA QUE FUERA CONTRATADA PARA EL AMPARO OPCIONAL DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS.

## PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RCP-016-007



EL ASEGURADO ESTARÁ FACULTADO PARA CONTRATAR EL PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES EN CASO DE REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN DEL CONTRATO, BIEN SEA POR SU DECISIÓN O POR LA DE PREVISORA, CON EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL QUE SE ESTABLEZCA PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES ANEXAS A LA MISMA Y CON SUJECCIÓN A LOS DEMÁS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN ESTA CLÁUSULA, SALVO EN CASO DE TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO, DEBIDO A FALTA DE PAGO DE LA PRIMA.

CUANDO EL SEGURO SEA REVOCADO O NO RENOVADO POR DECISIÓN DEL ASEGURADO EL PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES DEBERÁ SOLICITARSE POR ESCRITO DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES ANTERIORES A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA. EN EL EVENTO QUE EL CONTRATO SEA REVOCADO O NO RENOVADO POR DECISIÓN DE PREVISORA, ESTA EXTENSIÓN DEBERÁ SER SOLICITADA, POR EL ASEGURADO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE AVISO DE REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN.

CUMPLIDAS TODAS LAS CONDICIONES ANTERIORES CONTENIDAS EN ESTE NUMERAL, **PREVISORA:**

- a. NO PODRÁ NEGARSE A EMITIR EL ANEXO RESPECTIVO.
- b. NO PODRÁ CANCELARLO UNA VEZ EMITIDO.
- c. MANTENDRÁ VIGENTE EL ANEXO HASTA CUANDO SE AGOTE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA LA ÚLTIMA **VIGENCIA** DEL AMPARO, O SE AGOTE EL PERÍODO OTORGADO DE DOS (2) AÑOS, CUALQUIERA QUE SUCEDA PRIMERO.

EN CASO QUE EL **ASEGURADO** NO CUMPLA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL ANEXO, **PREVISORA** QUEDARÁ LIBERADA DE SU **OBLIGACIÓN DE OTORGARLO**.

IGUALMENTE, A LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SI EL ASEGURADO OPTARE POR LA NO EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA EL PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES DENTRO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS PARA EL EFECTO O PIERDE EL DERECHO PARA HACERLO, PREVISORA QUEDARÁ LIBERADA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD FRENTE A RECLAMACIONES NO INICIADAS EN VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

LA PRIMA MÁXIMA APLICABLE PARA EL PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES SERÁ INDICADA AL ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA AL MOMENTO DE CONTRATACIÓN INICIAL DEL PRESENTE AMPARO O EN CADA SUCESIVA RENOVACIÓN.

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EN EL CASO QUE EL **ASEGURADO**, ESTANDO VIGENTE EL PERIODO EXTENDIDO DE **RECLAMACIONES**, CONTRATASE OTRA PÓLIZA DE IGUAL O SIMILAR NATURALEZA, SEA CON **PREVISORA** O CUALQUIER OTRA ASEGURADORA, LA COBERTURA BRINDADA POR DICHO PERIODO EXTENDIDO DE **RECLAMACIONES** OPERARÁ SIEMPRE EN EXCESO DE DICHA OTRA PÓLIZA.

### 1.3.5 AMPARO DE BIENES BAJO CUIDADO, CONTROL Y CUSTODIA

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** RECONOCERÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS, POR LOS CUALES EL **ASEGURADO** SEA LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE Y QUE DEBA RESPONDER

RCP-016-007

EN VIRTUD DE CONTRATOS O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, QUE SE ENCUENTREN BAJO LA CUSTODIA Y CONTROL DEL **ASEGURADO** EN LOS **PREDIOS** DESCRITOS EN LA PÓLIZA, HASTA POR EL LIMITE ASEGURADO SEÑALADO EN LA CARÁTULA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN 2.1.4, DEL NUMERAL 2.1 (EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN BAJO CUSTODIA Y CONTROL DEL **ASEGURADO**.

### 1.3.6 AMPARO AUTOMÁTICO PARA PREDIOS Y NUEVAS OPERACIONES

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR AUTOMÁTICAMENTE **OPERACIONES** ADICIONALES O CAMBIO DE **OPERACIONES**, REALIZADAS EN EL **PREDIO** DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

TAMBIÉN SE HACE EXTENSIVO A OTRAS PROPIEDADES Y BIENES SOBRE LOS CUALES EL **ASEGURADO** HAYA ADQUIRIDO EL DOMINIO O CONTROL. ASÍ MISMO A BIENES TOMADOS EN ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER OTRO TÍTULO PARA SU USO, SITUADOS DENTRO O FUERA DE LA PROPIEDAD, SIENDO ENTENDIDO QUE EL **ASEGURADO** DEBERÁ NOTIFICAR A **PREVISORA** TODOS LOS SITIOS U **OPERACIONES** QUE DESEE TENER INCLUIDOS Y AMPARADOS POR EL SEGURO, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES PARA EFECTOS DEL AJUSTE DE PRIMA Y LA EMISIÓN DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO POR PARTE DE **PREVISORA**.

CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR, SOLO SE ENTENDERÁN CUBIERTOS POR EL SEGURO, LOS **PREDIOS** Y **OPERACIONES** ADICIONALES NOTIFICADOS EN DEBIDA FORMA POR PARTE DEL **ASEGURADO**, CON LA EMISIÓN DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO POR PARTE DE **PREVISORA**.

### 1.3.7 AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL TOMADA POR EL **ASEGURADO** SE APLICARÁ A CADA UNA DE LAS PARTES MENCIONADAS COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN LA MISMA FORMA EN QUE SE APLICARÍA SI A CADA UNO DE ELLOS SE LE HUBIERA EXPEDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN 2.1.7, DEL NUMERAL 2.1 (EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

### 1.3.8 AMPARO DE POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** RECONOCERÁ LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS POR LA DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLÍN, GASES, ÁCIDOS, ÁLCALIS, QUÍMICOS TÓXICOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS, MATERIALES DE DESECHO U OTROS IRRITANTES, CONTAMINANTES O PULULANTES DENTRO, SOBRE LA TIERRA, LA ATMÓSFERA O CUALQUIER CURSO DE AGUA, CUANDO SE CUMPLAN TODAS Y CADA UNA DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

**RCP-016-007**

- A. QUE LA DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE SEA ACCIDENTAL, INESPERADO Y NO DEPENDA EXCLUSIVAMENTE DE LA VOLUNTAD DEL **ASEGURADO**.
- B. QUE EL COMIENZO DE DICHOS EVENTOS OCURRA DURANTE LA **VIGENCIA** DE LA PÓLIZA.
- C. QUE LA DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE SEA FÍSICAMENTE EVIDENTE PARA EL **ASEGURADO**, DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS SIGUIENTES DE HABER COMENZADO TAL DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE.
- D. QUE LAS LESIONES PERSONALES O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS CAUSADOS POR LA DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE OCURRAN DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS SIGUIENTES DE HABER COMENZADO LA MISMA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN 2.1.19, DEL NUMERAL 2.1 (EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A DAÑOS ORIGINADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA DEL MEDIO AMBIENTE.

## **2 CLÁUSULA SEGUNDA: EXCLUSIONES**

### **2.1 EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS:**

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO CONTENIDA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, **PREVISORA** NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL **ASEGURADO** EN LOS SIGUIENTE CASOS:

2.1.1 LA GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y LOS ACTOS PERPETRADOS POR PAÍSES EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U **OPERACIONES** BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN, ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES; ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS QUE INCLUYEN ACTOS DE CUALQUIER NATURALEZA COMETIDOS POR MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS AFINES.

2.1.2 **RECLAMACIONES** CUYO ORIGEN SEA INCAPACIDAD O FALLA DEL SISTEMA INFORMÁTICO YA SEA HARDWARE O SOFTWARE PARA MANEJAR ADECUADAMENTE LA IDENTIFICACIÓN O CÁLCULO DE FECHAS.

2.1.3 DAÑOS A PERSONAS O A LOS BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR DOLO DEL **ASEGURADO** O SUS REPRESENTANTES.

2.1.4 DAÑOS CAUSADOS O LA DESAPARICIÓN DE BIENES DE TERCEROS:

a QUE HAYAN SIDO ALQUILADOS, ARRENDADOS, ENTREGADOS EN COMODATO, DEPÓSITO, DEJADOS BAJO CUSTODIA, CUIDADO, CONTROL, TENENCIA, PRÉSTAMO, EN CONSIGNACIÓN O COMISIÓN AL **ASEGURADO**, O QUE ÉSTE TENGA EN SU PODER SIN AUTORIZACIÓN O QUE SEAN

## PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



RCP-016-007

OBJETO DE UN CONTRATO ESPECIAL DE DEPÓSITO O DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING).

- b QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS POR LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL REALIZADA POR EL **ASEGURADO** CON, SOBRE O POR MEDIO DE ESTOS BIENES (ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES). EN EL CASO DE BIENES INMUEBLES RIGE ESTA EXCLUSIÓN SOLO EN TANTO DICHOS BIENES, O PARTE DE LOS MISMOS, HAYAN SIDO OBJETO DIRECTO DE ESTA ACTIVIDAD.
- c QUE EL **ASEGURADO** TENGA EN SU PODER, SIN AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA QUE PUEDA LEGALMENTE DISPONER DE DICHOS BIENES.

SI TALES EVENTOS OCURREN POR CAUSAS DE LAS ACCIONES U OMISIONES DE LOS EMPLEADOS Y SUBALTERNOS DEL **ASEGURADO** QUEDAN IGUALMENTE EXCLUIDAS.

2.1.5 OBLIGACIONES A CARGO DEL **ASEGURADO** EN VIRTUD DE LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES DE CARÁCTER LABORAL. SE ENCUENTRAN EXCLUÍDOS EXPRESAMENTE EN ESTA PÓLIZA LOS ACCIDENTES DE TRABAJO DE SUS EMPLEADOS Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.

2.1.6 DAÑOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS FÍSICOS A PERSONAS O BIENES. ESTA EXCLUSIÓN SE REFIERE A LAS **RECLAMACIONES** PROVENIENTES DE LOS **DAÑOS PATRIMONIALES PUROS**.

2.1.7 **RECLAMACIONES** ENTRE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE APARECEN CONJUNTAMENTE MENCIONADAS COMO EL "**ASEGURADO**" EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

2.1.8 DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO DAÑOS O PERJUICIOS EN RELACIÓN CON **OPERACIONES** Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO.

2.1.9 FENÓMENOS DE LA NATURALEZA TALES COMO: TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI, HURACÁN, CICLÓN, TIFÓN, TORNADO, TEMPESTAD, VIENTO, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, INUNDACIÓN, LLUVIA, GRANIZO, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, FALLAS GEOLÓGICAS, ASENTAMIENTO, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, CAÍDA DE ROCAS, ALUDES, INCONSISTENCIAS DEL SUELO O DEL SUBSUELO O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA.

2.1.10 INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL O POR MORA DE CONVENIOS Y CONTRATOS Y EN GENERAL CUALQUIER FORMA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

2.1.11 ERRORES, OMISIONES Y CONDUCTAS IMPRUDENTES DEL **ASEGURADO** EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL DERIVADA DE UN CONTRATO. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

## PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL



**RCP-016-007**

- 2.1.12 INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ÓRDENES DE LA AUTORIDAD Y DE NORMAS TÉCNICAS POR PARTE DEL **ASEGURADO**.
- 2.1.13 FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS Y MATERIAS RELACIONADAS CON JUEGOS ARTIFICIALES, Y QUEMA DE LOS MISMOS.
- 2.1.14 VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS O BASES, ASENTAMIENTO, VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.
- 2.1.15 DAÑOS OCASIONADOS POR PERSONAS AL SERVICIO DEL **ASEGURADO** CUANDO NO ESTÉN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- 2.1.16 LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR AUTOMOTORES DE USO TERRESTRE, AERONAVES, EMBARCACIONES Y MAQUINARIA PESADA DE PROPIEDAD DEL **ASEGURADO** O QUE SE HALLEN TRANSITORIA O PERMANENTEMENTE A SU SERVICIO. CUANDO EN VIRTUD DE LAS CONDICIONES PARTICULARES SE LEVANTE ESTA EXCLUSIÓN TOTAL O PARCIALMENTE, EL AMPARO SE OTORGARÁ EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS PROPIAS QUE AMPAREN ESOS MISMOS RIESGOS.
- 2.1.17 PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL **ASEGURADO**, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, **OPERACIONES** TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUCEN DESPUÉS DE LA ENTREGA DEL SUMINISTRO, DE EJECUCIÓN, DE LA TERMINACIÓN, DEL ABANDONO O DE LA PRESTACIÓN. EN GENERAL SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS POR PRODUCTOS.
- 2.1.18 DAÑOS OCASIONADOS POR REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 2.1.19 DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDO.
- 2.1.20 DAÑOS PERSONALES OCASIONADOS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL **ASEGURADO** O POR ANIMALES DE SU PROPIEDAD.
- 2.1.21 DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
- 2.1.22 TODA CLASE DE DAÑOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Y TAMBIÉN TODO AQUEL EVENTO QUE SEA RECLAMADO AL **ASEGURADO** POR FUERA DEL PAÍS ASÍ HUBIERE OCURRIDO EN TERRITORIO PATRIO.
- 2.1.23 DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS:

- a. AL **ASEGURADO**, ASÍ COMO A SUS PARIENTES. SE ENTIENDE POR PARIENTES DEL **ASEGURADO** LAS PERSONAS LIGADAS A ESTE HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE

## PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



RCP-016-007

AFINIDAD O PRIMERO CIVIL, TAMBIÉN SE ENTIENDE POR ESTE TÉRMINO A SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE.

- b. A LAS PERSONAS A QUIENES SE EXTIENDE LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO, ASÍ COMO A LOS EMPLEADOS Y A REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE UNA SOCIEDAD.

2.1.24 EVENTOS QUE OCURRAN FUERA DE LA **VIGENCIA** DE ESTA PÓLIZA.

2.1.25 DAÑO ESPECIAL, ES DECIR EL DAÑO CAUSADO POR EL ESTADO EN EJERCICIO DE UNA ACTUACIÓN LEGÍTIMA, QUE GENERE UN PERJUICIO A UN ASOCIADO QUE DESBORDE LOS LÍMITES QUE NORMALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A SOPORTAR LOS DEMÁS ASOCIADOS, EN VIRTUD DEL DEBER DE SOPORTAR EL EJERCICIO DE LAS CARGAS PÚBLICAS.

2.1.26 POR EL USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS **PREDIOS DEL ASEGURADO** POR DAÑOS OCASIONADOS POR EL **ASEGURADO** Y/O SU PERSONAL Y/O TERCEROS AL INTERIOR DE LOS MISMOS.

2.1.27 RESPONSABILIDAD PROPIA Y/O PERSONAL DE CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS SALVO QUE LOS MISMOS FIGUREN EXPRESAMENTE COMO **ASEGURADOS** EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL **ASEGURADO** GENERADA POR EL HECHO DE SUS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS. EN DICHO EVENTO LA COBERTURA OTORGADA AL **ASEGURADO** POR ESTA PÓLIZA OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE TENGAN CONTRATADAS DICHS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS.

2.1.28 DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS, POR PARTE DE PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y/O POSEEDORES DE BIENES QUE NO SE ENCUENTREN BAJO CUIDADO Y TENENCIA DEL **ASEGURADO**.

2.1.29 DERIVADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA GESTIÓN, MANEJO MODIFICACIÓN, DESTRUCCIÓN, PÉRDIDA, VIOLACIÓN, FALTA DE PROTECCIÓN USO Y TRATAMIENTO DE CUALQUIER INFORMACIÓN O DATOS PERSONALES QUE ADQUIERA O TENGA EL **ASEGURADO** DE CLIENTES, EMPLEADOS Y/O DE CUALQUIER TERCERO, ASÍ COMO DE INFORMACIÓN CORPORATIVA Y LAS CONSECUENCIAS DE CADA UNA DE ELLAS

2.1.30 DERIVADA DE LA PÉRDIDA, MODIFICACIÓN, DESTRUCCIÓN DAÑO O REDUCCIÓN DE LA FUNCIONALIDAD, DISPONIBILIDAD U OPERACIÓN DE UN SISTEMA INFORMÁTICO, HARDWARE, PROGRAMA, SOFTWARE, DATOS, ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN, MICROSHIP, CIRCUITO INTEGRADO, DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS TANTO INTERNOS COMO EXTERNOS O UN DISPOSITIVO SIMILAR.

2.1.31 DERIVADA DE LOS PERJUICIOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE ACCIONES U OMISIONES INCURRIDAS POR LOS DIRECTORES Y/O ADMINISTRADORES DURANTE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO TALES.

2.1.32 DERIVADA DE DAÑOS CAUSADOS A NAVES O AERONAVES Y LOS PERJUICIOS QUE DE ELLO SE DERIVEN.

2.1.33 QUE EL **ASEGURADO** HAYA CELEBRADO ACUERDOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON TERCEROS O HAYA RECONOCIDO SU RESPONSABILIDAD SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE **PREVISORA**.

2.1.34 QUE EL **ASEGURADO** NO MANTENGA LOS **PREDIOS** Y LOS BIENES, INHERENTES A SU ACTIVIDAD, EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y FUNCIONAMIENTO NO HAGA LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS QUE CORRESPONDEN, NO TOMA LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD O NO SE ATIENDAN LAS RECOMENDACIONES DE ACUERDO CON EL ESTADO DE ARTE, LAS BUENAS PRÁCTICAS, LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS APLICABLES, ASÍ COMO LAS CONDICIONES QUE HAYAN PODIDO ESTABLECER LOS FABRICANTES CUANDO A ELLO HAYA LUGAR.

## **2.2 EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS**

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS Y SALVO CONVENIO EXPRESO EN CONTRARIO, **PREVISORA** NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD PROVENIENTE DE:

2.2.1 LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.

2.2.2 LOS DAÑOS, PÉRDIDAS O AVERÍAS QUE SE PRODUZCAN EN LOS OBJETOS TRANSPORTADOS EN LOS VEHÍCULOS MATERIA DEL PRESENTE AMPARO.

2.2.3 LA UTILIZACIÓN EN EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS DEL **ASEGURADO** DE VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE SUS TRABAJADORES.

## **2.3 EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS**

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS Y SALVO CONVENIO EXPRESO EN CONTRARIO, **PREVISORA** NO CUBRE LAS **RECLAMACIONES**:

2.3.1 POR DAÑOS O DEFECTOS QUE SUFRAN EN SI MISMOS LOS PRODUCTOS ENTREGADOS, SUMINISTRADOS O FABRICADOS.

2.3.2 POR GASTOS ENCAMINADOS A AVERIGUAR, INSPECCIONAR, REPARAR O SUBSANAR LOS DAÑOS O DEFECTOS QUE TENGAN LOS PRODUCTOS.

2.3.3 POR GASTOS DE RETIRADA DEL MERCADO O LOS DE SUSTITUCIÓN DE LOS MISMOS SI DICHS PRODUCTOS FUESEN RETIRADOS DEL MERCADO, DEL CONSUMO O DE LA UTILIZACIÓN COMO CONSECUENCIA DE UN DEFECTO O VICIO.

- 2.3.4 POR DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS A LOS USUARIOS DE LOS PRODUCTOS COMO CONSECUENCIA DE QUE ÉSTOS NO PUEDAN DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN PARA LA QUE ESTÁN DESTINADOS, O NO RESPONDAN A LAS CUALIDADES ANUNCIADAS PARA ELLOS. NO OBSTANTE, QUEDAN CUBIERTOS LOS DAÑOS O PERJUICIOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO CORPORAL O MATERIAL CAUSADO POR ÉSTOS PRODUCTOS.
- 2.3.5 POR DAÑOS CUYA CAUSA SEA UN DEFECTO O VICIO QUE POR SU EVIDENCIA DEBERÍA SER APRECIADO POR EL **ASEGURADO** Y, EN GENERAL, CUALQUIER DAÑO O VICIO CONOCIDO POR EL **ASEGURADO** ANTES DE LA LIBERACIÓN DEL PRODUCTO AL MERCADO.
- 2.3.6 POR DAÑOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS QUE NO HAYAN SIDO PROBADOS O EXPERIMENTADOS ADECUADAMENTE, CONFORME A LAS REGLAS CONOCIDAS QUE FUESEN DE APLICACIÓN EN TALES CASOS Y DESVIACIONES DELIBERADAS DE LAS INSTRUCCIONES DADAS POR EL FABRICANTE.
- 2.3.7 POR PERJUICIOS CAUSADOS POR PRODUCTOS CUYA FABRICACIÓN O LIBERACIÓN AL MERCADO CAREZCA DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- 2.3.8 POR PERJUICIOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE UNA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS FABRICADOS O ENTREGADOS POR EL **ASEGURADO**.
- 2.3.9 POR LOS DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES O MUERTE CAUSADOS POR PRODUCTOS QUE HUBIERAN SIDO COMERCIALIZADOS EN EL EXTERIOR.
- 2.3.10 POR PERJUICIOS CAUSADOS POR PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, COSMÉTICOS, VETERINARIOS, Y ORTOPÉDICOS.
- 2.3.11 POR DAÑOS DERIVADOS DE:
- a PROYECTOS O CONSTRUCCIÓN, FABRICACIÓN O SUMINISTRO DE VEHÍCULOS AÉREOS O DE LOS SIGUIENTES COMPONENTES: FUSELAJE, ALAS Y TODA PARTE ESTRUCTURAL, TREN DE ATERRIZAJE, NEUMÁTICOS, MOTORES Y SUS PARTES, HÉLICES, SISTEMAS DE CARBURACIÓN, EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, EQUIPOS HIDRÁULICOS Y APARATOS PARA LA REGULACIÓN DEL TRÁFICO AÉREO.
  - b MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ACTIVIDADES SIMILARES EN AVIONES.

NOTA. BIEN SE TRATE DE DAÑOS OCASIONADOS A AVIONES Y A LAS PERSONAS O COSAS EN ELLOS TRANSPORTADAS, O BIEN DE DAÑOS OCASIONADOS POR AVIONES.

## PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RCP-016-007



2.3.12 RELACIONADAS CON HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE RAZONABLEMENTE PUDIERAN DAR LUGAR A UN **SINIESTRO** BAJO ESTA PÓLIZA QUE HAYAN SIDO CONOCIDOS POR EL **ASEGURADO** ANTES DEL INICIO DE LA **VIGENCIA** DE LA PÓLIZA.

2.3.13 RELACIONADAS CON REQUERIMIENTOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER CLASE QUE HUBIEREN SIDO CONOCIDAS POR EL **ASEGURADO** ANTES DEL INICIO DE LA **VIGENCIA** DE LA PÓLIZA.

2.3.14 POR DAÑOS DERIVADOS DE:

- a **OPERACIONES** QUE HAYAN SIDO TERMINADAS POR EL **ASEGURADO** PERO QUE PUEDAN CONSIDERARSE COMO INCOMPLETAS POR SER INAPROPIADAS O DEFECTUOSAS.
- b **OPERACIONES** QUE PUEDAN SER INDIVIDUALMENTE CONSIDERADAS COMO COMPLETAMENTE DETERMINADAS, PERO QUE A SU VEZ FORMEN PARTE DE UN CONJUNTO DE LABORES A CARGO DEL **ASEGURADO** NO PLENAMENTE CONCLUIDAS.

2.3.15 JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES PRESENTADAS EN EL EXTERIOR

## 2.4 EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS Y SALVO CONVENIO EXPRESO EN CONTRARIO, **PREVISORA** NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD PROVENIENTE DE:

2.4.1 PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO O CONTRATOS QUE SE ESTÉN REALIZANDO.

2.4.2 PÉRDIDAS O DAÑOS AL EQUIPO Y/O MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN.

- 2.4.3 LESIONES O ENFERMEDADES A PERSONAS Y TRABAJADORES AL SERVICIO DEL **ASEGURADO** QUE ESTÉN O HUBIERAN PODIDO ESTAR **ASEGURADOS** BAJO LA SEGURIDAD SOCIAL, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN EXISTENTE AL RESPECTO EN EL PAÍS Y/O POR UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.

### **3 CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES**

1. **ASEGURADO:** es la persona natural o jurídica que pueda verse afectada en su patrimonio por la realización del riesgo y que figure como tal en la carátula de esta póliza; además de este se ampara también la responsabilidad civil extracontractual imputable a los trabajadores del **asegurado**, pero únicamente cuando actúen en ejercicio de sus funciones laborales o se encuentren bajo su supervisión o le presten servicios al mismo.

En ningún caso pueden considerarse como terceros **beneficiarios** las personas arriba nombradas a menos que se haya contratado el amparo opcional de responsabilidad patronal.

2. **BENEFICIARIO:** es el tercero damnificado, la víctima o sus causahabientes, los cuales se constituyen en las personas que jurídicamente están facultadas para solicitar el pago de la indemnización.
3. **VIGENCIA:** es el periodo comprendido entre la fecha de iniciación y de terminación del amparo que brinda este seguro, el cual aparece señalado en la carátula de esta póliza o en el anexo respectivo.
4. **SINIESTRO:** es todo hecho dañoso, generador de responsabilidad civil extracontractual, acaecido durante la **vigencia** de la póliza y que sea imputable al **asegurado**.

Constituye un único **siniestro** el acontecimiento, o serie de acontecimientos dañosos, debido a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, de **reclamaciones** formuladas, o de personas legalmente responsables.

5. **DEDUCIBLE:** es la suma o porcentaje previamente pactado como tal, que invariablemente se sustrae del valor de la indemnización, y que siempre queda a cargo del **asegurado**. El **deducible** será el pactado en la carátula de la póliza y se aplicará de acuerdo con el amparo afectado.
6. **LOCALES-PREDIOS:** es el conjunto de bienes inmuebles, dentro de los cuales el **asegurado** desarrolla su actividad profesional, descritos en la solicitud y carátula de esta póliza.
7. **OPERACIONES:** las actividades que realicen personas vinculadas al **asegurado** mediante el contrato de trabajo dentro del giro normal de los negocios materia del presente contrato.
8. **RECLAMACIÓN:** cualquier acción judicial o extrajudicial contra el **asegurado** como consecuencia de un hecho dañoso, ocurrido durante la **vigencia** de la presente póliza.

## PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RCP-016-007



Comunicación escrita proveniente del **asegurado** o de la víctima (tercero), alegando un perjuicio o un daño de un hecho dañoso, amparado por esta póliza.

9. **DAÑO PATRIMONIAL PURO:** se entiende por **daño patrimonial puro** todo daño patrimonial que no sea consecuencia directa o indirecta de daños físicos a personas o bienes.

### 4 CLÁUSULA CUARTA: LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad, asumido por **PREVISORA** al producirse el evento amparado, será el que se encuentra estipulado en la carátula de la presente póliza.

Si se presentaren varias **reclamaciones** contra el **asegurado**, la responsabilidad máxima de **PREVISORA**, por ningún motivo podrá exceder los límites globales indicados en la carátula de la presente póliza.

Cuando en una cláusula o amparo adicional se estipule un sublímite por persona, por unidad asegurada o por **siniestro** cuya cobertura es objeto de la cláusula o amparo adicional, tal sublímite será el límite máximo de indemnización.

Este límite asegurado se reducirá en igual cantidad del monto indemnizado y no habrá restablecimiento automático del valor asegurado.

### 5 CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA O PERIODO DEL SEGURO

Corresponde al lapso comprendido entre las horas y fechas de inicio y finalización del mismo, conforme sea consignado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

A su vencimiento, este seguro no se prorrogará automáticamente, por tanto, expresamente se pacta que, al vencimiento del mismo, sólo se renovará si media previo acuerdo expreso de las partes, con indicación de los términos, condiciones y/o límites aplicables para el nuevo periodo.

### 6 CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio, el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por **PREVISORA**. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **PREVISORA**, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si, el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero **PREVISORA** sólo estará obligada, en caso de  **siniestro** , a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si **PREVISORA**, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

## **7 CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN MATERIAL DEL RIESGO**

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio, el **asegurado** o tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito **PREVISORA** los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del **asegurado** o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, **PREVISORA** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del **asegurado** o del tomador dará derecho a **PREVISORA** para retener la prima no devengada.

Así mismo, el tomador o el **asegurado** podrán, durante la **vigencia** del seguro notificar todas las circunstancias que disminuyan el riesgo, debiendo por tanto **PREVISORA**, en los términos del artículo 1065 del Código de Comercio, reducir la prima estipulada segunda la tarifa correspondiente por el tiempo no corrido del seguro.

## **8 CLÁUSULA OCTAVA: PAGO DE LA PRIMA Y MORA**

De acuerdo con el artículo 1066 del Código de Comercio el tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza.

La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del seguro de acuerdo con lo previsto por el artículo 1068 del Código de Comercio.

**9 CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

1. Obligaciones aplicables para todos los amparos de la póliza
  - A. En caso de **siniestro** o de tener conocimiento de **reclamaciones**, el **Asegurado** está obligado a:
    - Adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las **reclamaciones** de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente como si no existiera seguro.
    - Dar noticia a **PREVISORA** del acaecimiento del **siniestro** y también de cualquier **reclamación** judicial o extrajudicial formulada en su contra. La noticia deberá darse dentro de los (3) tres días hábiles siguientes a la fecha en que se haya conocido o debido conocer dicha situación.
  - B. En caso de **siniestro**, el **asegurado** deberá informar a **PREVISORA**, de los seguros coexistentes, con indicación de la aseguradora y de la suma asegurada.
  - C. En caso de que el tercero damnificado exija directamente a **PREVISORA** indemnización por los daños ocasionados por el **Asegurado**, deberá proporcionar toda la información y pruebas pertinentes que **PREVISORA** solicite con relación a la ocurrencia del hecho y la cuantía que motiva la acción del tercero perjudicado.

El incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones por parte del **asegurado**, legitimará a **PREVISORA**, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1078 del Código de Comercio, para deducir del monto de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le hubiere causado.

En todo caso, el incumplimiento malicioso de la obligación de declarar seguros coexistentes, conllevará la pérdida del derecho a ser indemnizado conforme lo preceptuado en el artículo 1076 del Código de Comercio.

2. Obligaciones aplicables únicamente al Amparo Opcional 1.3.4. (Amparo de Productos Defectuosos) previsto en el numeral 1.3 (Amparos Opcionales) de Cláusula Primera (Amparos) de esta póliza.

Si durante la **vigencia** de la póliza o del periodo extendido de **reclamaciones**, el **asegurado** tuviere conocimiento de cualquier hecho o circunstancia que pudiera dar lugar razonablemente en el futuro, a un **siniestro** o a generar una **reclamación** que pudiera afectar el Amparo Opcional 1.3.4 (Amparo Productos Defectuosos) del numeral 1.3 (Amparos Opcionales) de la Cláusula Primera (Amparos), estará igualmente obligado a cumplir con las obligaciones previstas en la letra A del numeral primero de la presente cláusula.

En caso que con posterioridad a terminación de la **vigencia** de la póliza efectivamente se formalice una **reclamación** derivada de los hechos o circunstancias que fueron notificados a **PREVISORA** en la forma establecida en este numeral, dicha **reclamación** se considerará presentada por primera vez en el mismo momento en que los hechos y circunstancias que la originaron fueron debidamente notificados o avisados **PREVISORA**, razón por la cual la cobertura procederá bajo la póliza que se encontraba vigente en ese momento.

## **10 CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROL DE LAS RECLAMACIONES Y DEL PROCESO**

**PREVISORA** tendrá derecho de encargarse y de dirigir, en nombre del **asegurado**, la defensa o negociaciones tendientes a conciliación o transacción de las **reclamaciones**, o a formular en nombre de los **asegurados** y en su propio beneficio, demanda de reconvención o llamamiento en garantía con el fin de obtener compensación de parte de terceros.

**PREVISORA** no conciliará ni transará ninguna **reclamación**, ni podrá hacer acuerdos conciliatorios con terceros, sin el consentimiento del **asegurado**. En caso que este último rehúse consentir un acuerdo conciliatorio que haya podido adelantar **PREVISORA** con los terceros o rechace la oferta de **PREVISORA** en cuanto a conciliar o transar una **reclamación**, la responsabilidad de **PREVISORA** no excederá del importe de la conciliación o transacción propuesta, incluyendo los costos y gastos e intereses incurridos hasta la fecha de la no aceptación del acuerdo conciliatorio o la oferta por parte del **asegurado**.

No obstante lo anterior, el **asegurado** queda autorizado para realizar los gastos razonables que fueren necesarios para proteger evidencias o resguardar su posición frente a eventuales **reclamaciones**, si por las circunstancias en que se presenten los hechos no fuere posible obtener el consentimiento de **PREVISORA** de manera oportuna.

## **11 CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS DE PREVISORA EN CASO DE SINIESTRO.**

Ocurrido un **siniestro**, **PREVISORA** está facultada para:

1. Entrar en los **predios** o sitios en que ocurrió el **siniestro**, a fin de verificar o determinar su causa o extensión.
2. Inspeccionar, examinar, clasificar, evaluar y trasladar de común acuerdo con el **asegurado**, los bienes que hayan resultado afectados en el **siniestro**.
3. Transigir o desistir, así como de realizar todo lo conducente para disminuir el monto de la responsabilidad a su cargo y para evitar que se agrave el **siniestro**.
4. Tomar las medidas que considere convenientes para liquidar o reducir una **reclamación** en nombre del **asegurado**.
5. Beneficiarse con todos los derechos, excepciones y acciones que favorecen al **asegurado** y se libera de responsabilidad en la misma proporción en que se libera el **asegurado**.
6. Verificar las condiciones del riesgo y de sus modificaciones, y de cobrar las primas reajustadas a que haya lugar.

## **12 CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

**PREVISORA** pagará al **asegurado** o al **beneficiario** cualquier monto debido bajo esta póliza dentro del mes siguiente a que se haya acreditado la ocurrencia del **siniestro** y la cuantía de la pérdida, en un todo, de acuerdo con lo previsto por los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio.

De conformidad con lo previsto por el artículo 1110 del Código de Comercio, **PREVISORA**, adicional a pagar la indemnización en dinero tiene el derecho, si lo estima conveniente, de reconstruir, reponer o reparar los bienes asegurados destruidos o dañados o cualquier parte de ellos.

## **13 CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEDUCIBLE**

En cada **siniestro** amparado por la presente póliza, estará a cargo del **asegurado** el porcentaje y/o la suma que con carácter de **deducible** se establece en la carátula de la póliza.

## **14 CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN**

El **asegurado** o el **beneficiario** quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

1. Cuando la **reclamación** presentada ante **PREVISORA** fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
2. Cuando al dar noticia del **siniestro** omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.
3. Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del **siniestro**, sin el previo consentimiento escrito de **PREVISORA**.

## **15 CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUBROGACIÓN**

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1096 a 1099 del Código de Comercio en virtud del pago de la indemnización, **PREVISORA** se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del **asegurado** contra las personas responsables del **siniestro** distintas del **asegurado** mismo y del tomador de la póliza.

## **16 CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN Y REVOCACIÓN DEL SEGURO**

El presente seguro terminará por extinción del período por el cual se contrató, si no se efectuase la renovación correspondiente, por desaparición del riesgo, o agotamiento del límite **asegurado**, caso en el cual **PREVISORA** tiene derecho a devengar la totalidad de la prima correspondiente a la **vigencia** contratada.

Este seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por **PREVISORA**, mediante noticia escrita al **asegurado**, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el tomador, en cualquier momento, mediante aviso escrito remitido a **PREVISORA**.

En el primer caso, la revocación da derecho al **asegurado** a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

## **17 CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CARÁCTER COMPLEMENTARIO DE LA COBERTURA Y COEXISTENCIA DE SEGUROS**

En caso de que el amparo otorgado por esta póliza concorra con el otorgado por otras pólizas que amparen el mismo riesgo, **PREVISORA** sólo sería responsable del pago de la indemnización en exceso del monto cubierto por los demás seguros contratados. En el evento de existir en dichas pólizas una cláusula en el sentido aquí expresado, se aplicarán las reglas referentes a la coexistencia de seguros, previstas en el artículo 1.092 del Código de Comercio, con arreglo a las cuales, los diversos aseguradores deberán soportar la indemnización en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el **asegurado** haya actuado de buena fe.

## **18 CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PRESCRIPCIÓN**

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1081 del Código de Comercio la prescripción de las acciones derivadas de este contrato y de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimientos del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

## PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RCP-016-007



Será también aplicable lo dispuesto por el artículo 1131 del Código de Comercio, de acuerdo con el cual, en el seguro de responsabilidad, se entenderá ocurrido el  **siniestro**  en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al  **asegurado** , fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al  **asegurado**  ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

El párrafo anterior no aplicará para el amparo opcional 1.3.4. (AMPARO DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS) del numeral 1.3 (AMPAROS OPCIONALES), de la Cláusula Primera (AMPAROS), cuando se contrate, puesto que el mismo al operar bajo la modalidad de cobertura por  **reclamación** , se regulará exclusivamente por lo dispuesto en el artículo 1081 del Código de Comercio atrás mencionado.

### 19 CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LÍMITES TERRITORIALES

Se refiere al área geográfica, respecto de la cual se otorgará cobertura en virtud de esta póliza, según se especifica en la carátula y/o sus condiciones particulares, a menos que se defina de otra manera.

En caso que nada se diga en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, se entenderá que los límites territoriales corresponden únicamente a la República de Colombia.

### 20 CLÁUSULA VIGÉSIMA: LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de este seguro se rige por las leyes de la República de Colombia conforme lo dispone el artículo 869 del Código de Comercio.

Adicionalmente, cualquier desacuerdo entre el tomador y/o  **asegurado**  y  **PREVISORA**  con respecto a cualquier aspecto de este contrato se someterá a los tribunales de la República de Colombia, ya sea ante justicia ordinaria o la arbitral, en caso de que se pacte cláusula compromisoria en las condiciones particulares de esta póliza o se llegue a celebrar un compromiso de acuerdo con la ley.

### 21 CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

### 22 CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO

Cualquier modificación, acuerdo adicional, cambio o adición que se hagan a esta póliza, sólo tendrá valor probatorio cuando consten por escrito, con aceptación expresa de las partes.

### **23 CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN**

Esta póliza y cualquiera de los certificados o anexos que se expidan con base en ella no podrán ser objeto de cesión sin el previo consentimiento por escrito de **PREVISORA**.

### **24 CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

El tomador y/o **asegurado** se compromete a diligenciar íntegra y simultáneamente a la celebración contrato de seguro, el formulario de vinculación o conocimiento de clientes que le será entregado por **PREVISORA** y, que resulta, de obligatorio cumplimiento para satisfacer los requerimientos del Sistema de Administración de Riesgos de lavado de activos y la financiación del terrorismo- SARLAFT.

Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta al tomador y/o **asegurado**, durante la **vigencia** del seguro, este deberá informar tal circunstancia a **PREVISORA**, para lo cual diligenciará nuevamente el respectivo formato.

Es requisito para la renovación del seguro que, el tomador y/o **asegurado** diligencien nuevamente el formulario de vinculación o de conocimiento del cliente.

**Parágrafo:** Cuando el **beneficiario** del seguro sea una persona diferente al tomador y/o **asegurado**, la información relativa al **beneficiario** deberá ser diligenciada por éste al momento de la presentación de la **reclamación**, conforme al formulario que **PREVISORA** suministrará para tal efecto.

### **25 CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL/ CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO**

**PREVISORA** incluirá los datos de carácter personal y todos los datos posteriores, que estén relacionados con el cumplimiento del contrato de seguro, en una base de datos por la que es y será responsable. La finalidad del tratamiento de dicha información será la prestación del contrato de seguro y el posible envío de información comercial y publicitaria sobre sus productos y servicios.

El tomador y/o **asegurado** autoriza expresamente que sus datos puedan ser cedidos a otras entidades por razones de coaseguro, reaseguro, cesión o administración de cartera o prevención del fraude.

## PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL



**RCP-016-007**

El tomador y/o **asegurado** podrán hacer valer en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los que sea titular, mediante notificación a **PREVISORA**, a la dirección que aparece en la presente póliza, de acuerdo con lo establecido en las Leyes Estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En el caso de que el tomador facilite a **PREVISORA** información relativa a **asegurados** o terceros, dicho suministro se hará bajo el entendido de que dichos **asegurados** y/o terceros han manifestado previamente su autorización al tomador para que sus datos personales le sean comunicados a **PREVISORA** con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.

El tomador y/o **asegurado** autorizan a **PREVISORA** para que consulte, solicite, obtenga, transfiera, transmita, informe, conserve en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo del sector financiero, bursátil, asegurador, de la seguridad social, fiscal o industrial, nacional o internacional, toda la información, confidencial o no, obtenida o que le haya sido suministrada, o que resulte de todas las **operaciones** que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado así como sobre novedades, referencias comerciales y bancarias, manejo de pólizas y demás servicios que surjan de sus relaciones comerciales con **PREVISORA** y con terceros.

**CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA - MAPFRE // DTE - ÁLVARO GERARDO GÓMEZ Y OTROS // 05001 31 03 022 2021 00141 00**

ARBELAEZ ABOGADOS S.A.S. &lt;oficina.101@hotmail.com&gt;

Lun 13/09/2021 4:11 PM

Para: Juzgado 22 Civil Circuito - Antioquia - Medellin &lt;ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: Josea128@yahoo.es &lt;Josea128@yahoo.es&gt;; lordestebanpaul@hotmail.com &lt;lordestebanpaul@hotmail.com&gt;;

villegasvillegasabogados@gmail.com &lt;villegasvillegasabogados@gmail.com&gt;; savillegas@une.net.co &lt;savillegas@une.net.co&gt;

 6 archivos adjuntos (2 MB)

CERTIFICADO MAPFRE GENERALES - PAG 27.pdf; Prueba 2.1 - Póliza N° 2917219002394 caratula y condiciones del contrato.pdf; Prueba 2.2 - Reglamento del usuario – metro de Medellín.pdf; Prueba 2.3 - Fotografías del día del accidente.pdf; Prueba 2.4 - Derecho de petición a la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá, constancia de radicación y respuesta.pdf; CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA POR MAPFRE - Álvaro Gerardo Arango y otros - 2021-00141.pdf;

**Señores****JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD****E.****S.****D.****Demandante:** Álvaro Gerardo Arango Gómez y otros.**Demandado:** Mapfre Seguros Generales de Colombia y otro.**Proceso:** Verbal**Radicado** 05001 31 03 022 2021 00141 00**Asunto:** Contestación a la reforma

**JUAN FERNANDO ARBELÁEZ VILLADA**, apoderado judicial de la compañía **MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, mediante el presente me permito adjuntar el escrito de la referencia.

**Solicito por favor acusar recibido.**

Cordialmente,

***JUAN FERNANDO ARBELÁEZ V.  
ARBELAEZ ABOGADOS  
Calle 53 # 45-112  
Ed Centro Colseguros Oficina 1703  
(034) 5576460 - 3104089567  
Medellín - Antioquia***

**Señores**

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

**E.**

**S.**

**D.**

**Demandante:** Álvaro Gerardo Arango Gómez y otros.  
**Demandado:** Mapfre Seguros Generales de Colombia y otro.  
**Proceso:** Verbal  
**Radicado** 05001 31 03 022 2021 00141 00  
**Asunto:** Contestación de la reforma a la demanda principal.

**JUAN FERNANDO ARBELÁEZ VILLADA**, apoderado judicial de la compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, procedo a dar contestación a la reforma de la demanda principal que se nos ha formulado así:

### **A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**AL PRIMERO.** Este hecho hace referencia a diversas situaciones presuntamente ocurridas, por lo que se hace necesario manifestarnos frente a cada una de ellas en los siguientes términos:

- Respecto de la ocurrencia del siniestro y la forma en cómo se da el mismo, debe manifestarse que **No le consta a mi**

**mandante;** toda vez que esta no tuvo conocimiento de los hechos, y mucho menos participación o injerencia alguna en estos, pues según lo señalado en el libelo genitor se da en un lugar que es ajeno a esta el cual no tiene por qué conocer.

- En lo que respecta a la causa del daño, la presunta existencia de un hueco y la supuesta afectación de la obligación de seguridad del usuario, debemos manifestar que no constituyen un hecho en estricto sentido, sino más bien manifestaciones subjetivas e infundadas de la parte actora pues aunque se aduce que las mismas se pueden corroborar a través de "las fotos y video anexo" dichas pruebas no fueron aportadas o por lo menos no se dio traslado de ellas a mi representada, por lo cual todo lo manifestado deberá ser probado en debida forma por la parte actora dentro del proceso.
- En relación con la manifestación de que el señor Álvaro "se lesiona terriblemente" debe aducirse que **no le consta a mi representada** la supuesta afectación o daños sufridos por quien se denomina en este proceso "víctima directa" por lo que nos atenemos a lo que resultare debida y oportunamente probado en el proceso.

**AL SEGUNDO. No le consta a mi mandante** la presunta existencia del hueco aducido por el apoderado de la parte actora, el cual, según el escrito de la demanda, se encuentra situado en un predio que le es ajeno a esta.

En igual sentido, debemos señalar que **no le consta a la compañía aseguradora** el flujo de personas que había en el lugar para el momento de ocurrencia de los hechos y su incidencia o no en la configuración de los mismos.

En lo demás, no se constituye un hecho en estricto sentido, sino apreciaciones subjetivas de la parte actora por lo cual no existe apremio alguno en manifestarnos al respecto; no obstante, lo afirmado deberá ser demostrado de forma adecuada y en el momento procesal oportuno.

**AL TERCERO. No le constan a mi representada** las presuntas lesiones que como consecuencia de los hechos descritos y objeto de esta litis, haya sufrido el señor Álvaro Gerardo Arango Gómez, por lo cual, frente a su configuración, gravedad y secuelas nos atenemos a lo que resultare debidamente probado en este proceso.

**AL CUARTO. No le consta a mi mandante,** lo relacionado con el supuesto dolor, congoja y sufrimiento padecidos por la parte actora, ya que son afirmaciones que no tienen ninguna relación con esta y por el contrario, se refieren a aspectos del entorno familiar del señor Álvaro y al fuero interno de cada uno de sus integrantes, que mi representada no conoce ni tiene forma de conocer y por ende deberán ser debidamente acreditados en el proceso.

Por su parte, respecto a la manifestación de la posibilidad de realizar una reforma de la demanda que aduce el apoderado de las "víctimas", nos abstenemos de pronunciarnos al respecto, pues la misma es una oportunidad procesal que se encuentra debidamente regulada por el Código General del Proceso.

**AL QUINTO.** atendiendo a la existencia de diversos enunciados, se hace necesario referirnos por separado a cada uno de ellos, a saber:

- Con relación a la presunta reclamación efectuada ante el metro de Medellín y la objeción realizada por dicha entidad,

debe aducirse que **No le consta a mi mandante**, ya que no fue partícipe ni tuvo injerencia alguna en el trámite que se describe y que según lo aducido fue llevado a cabo por la parte actora, ante un tercero completamente ajeno e independiente a la compañía sin que esta haya conocido del mismo, por lo que nos atenemos a lo que resultare debidamente probado en el proceso.

- En lo referente a la celebración de la audiencia prejudicial, se acepta lo aducido en el libelo genitor, pues así se desprende de la respectiva constancia de no acuerdo emitida el 09/03/2020 por la Procuraduría 107 Judicial I para asuntos Administrativos.

**AL SEXTO.** No es un hecho en estricto sentido, sino una apreciación subjetiva realizada por la parte actora, la cual trata de fundamentar con la indicación de diversos artículos del Código de Comercio, el ejercicio de la acción directa que nos ocupa.

Sin embargo, desde ya diremos que si bien se puede ejercer la acción directa en contra de las compañías aseguradoras, corresponde en este proceso a la parte actora y conforme a lo establecido en el artículo 1133 del CCo "(...) demostrar la responsabilidad del asegurado (...)" pues es claro que esta constituye una prerrogativa sin la cual no es posible solicitar la indemnización de perjuicio alguno.

Así, no resulta factible lo aducido por el apoderado de la parte actora al señalar que "le es ajena a la víctima la relación contractual entre asegurador y tomador" ya que, el derecho que tiene el tercero de incoar la acción directa no es autónomo ni independiente del contrato de seguro de responsabilidad civil. Todo lo contrario, tal como lo señala la Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 10 de febrero de 2005. M.P.

Jaime Alberto Arrubla. Rad. 7614: si bien "el derecho que extiende al perjudicado los efectos del contrato brota de la propia ley, lo cierto es que aquél no podrá pretender cosa distinta de la que eficazmente delimite el objeto negocial, por lo menos en su relación directa con el asegurador, que como tal está sujeta a ciertas limitaciones". En otras palabras, si bien la ley reconoce el derecho a que la víctima reclame de forma directa a la aseguradora el pago de los perjuicios que le sean causados, tal petición no es autónoma del contrato de seguro dado que el asegurador sólo responde dentro de dicho marco contractual.

**AL SÉPTIMO. No le constan a mi mandante,** los presuntos perjuicios morales y fisiológicos que presuntamente sufra o haya sufrido el señor Álvaro como consecuencia del accidente descrito en la demanda, ya que se trata de un asunto del fuero interno del actor que mi representada no tiene forma de conocer.

Máxime si se tiene en cuenta que no se aporta ningún elemento material probatorio que de cuenta de las supuestas limitaciones que se presentan con posterioridad al proceso de recuperación y las tareas domésticas y laborales que en razón a las mismas se le dificulta llevar a cabo al afectado, por lo que nos atenemos a lo que respecto a dichas manifestaciones sea debida y oportunamente acreditado en el proceso.

**AL OCTAVO.** Teniendo en cuenta que se realizan afirmaciones frente a los presuntos perjuicios sufridos por la parte actora y a su vez sobre el presunto riesgo que originó los hechos debatidos en el proceso, nos permitimos manifestarnos separadamente en relación con cada uno de ellos:

- **No le consta a mi poderdante** el tipo de relación familiar que lleva el señor Álvaro con sus hijos y esposa, así como

tampoco la configuración y padecimiento de los perjuicios morales aducidos por el actor y su núcleo familiar, ya que como se manifestó al dar respuesta al hecho cuarto, los mismos hacen parte del fuero interno de cada uno de ellos, situación que mi mandante no conoce ni tiene forma de conocer y por ende deberán ser debidamente acreditados en el proceso, pues no basta con la mera manifestación de su existencia.

- Respecto a la presunta creación del riesgo y la imposibilidad del señor Álvaro de estar pendiente de su humanidad, debe aducirse que dichas manifestaciones no constituyen un hecho en estricto sentido, sino más bien apreciaciones subjetivas de la parte actora a fin de justificar la demanda y las pretensiones de la misma, por lo que lo dicho deberá ser debida y oportunamente probado en el transcurso del proceso.

**AL NOVENO. No le consta a mi mandante,** las supuestas "secuelas" que padece la víctima directa, como consecuencia de los hechos objeto de controversia, máxime si tenemos en cuenta que se aduce en este mismo hecho que aún hace falta realizar algunas fisioterapias, lo cual además de ser contradictorio, nos permite concluir de manera fehaciente que no es posible hablar técnicamente de secuelas, cuando no se ha terminado el tratamiento médico que en razón a las supuestas lesiones se está llevando a cabo; siendo imposible determinar en este momento la real afectación generada al señor Álvaro.

Adicional a lo anterior, las "secuelas" que se relacionan no cuentan con ningún sustento probatorio, pues no se aporta dictamen emitido por personal idóneo y capacitado para determinar las mismas, siendo lo manifestado meras afirmaciones y/o apreciaciones subjetivas que sin ningún conocimiento técnico y profesional realiza el apoderado de la parte actora.

**AL DÉCIMO. No le consta a mi poderdante** que el señor Álvaro ostente la calidad de pensionado y menos aún lo manifestado en relación con la actividad económica realizada por este, la manera y lugares donde presuntamente la desarrolla y las supuestas comisiones que en razón a la misma recibe, máxime si tenemos en cuenta que ninguna de las pruebas aportadas al proceso dan cuenta de las afirmaciones que al respecto se realizan en el libelo introductor, por lo que nos acogemos a lo que resulte acreditado dentro del proceso que nos ocupa.

**AL DÉCIMO PRIMERO.** Tal como se manifestó en contestación al hecho anterior, **no le consta a mi mandante** si el señor Álvaro Gerardo es pensionado, ni tampoco la actividad a la que presuntamente se dedica de manera profesional e independiente, teniendo en cuenta además que no existe dentro del libelo probatorio ningún medio que de certeza de lo argüido por la parte actora y demuestre que este desarrollaba actividad económica alguna al momento de ocurrencia de los hechos objeto del presente litigio.

**AL DÉCIMO SEGUNDO. No le consta a mi mandante** la razón por la que presuntamente el señor Álvaro Gerardo y varios de sus familiares se encontraban en las instalaciones del metro, específicamente en la estación San Antonio el día del incidente, y menos aún el lugar al que supuestamente se dirigían y si efectivamente llegaron o no a su destino. Del mismo modo, se desconoce por parte de mi poderdante el estado de lucidez y sobriedad del actor y su núcleo familiar, pues es algo que hace parte del fuero interno de cada uno de ellos, situación que mi mandante no conoce ni tiene forma de conocer, siendo lo manifestado meras afirmaciones y/o apreciaciones subjetivas de

dicha parte y por ende deberán ser debidamente acreditadas en el proceso.

### **A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA PRINCIPAL**

Teniendo en cuenta que mi mandante, es ajena a los hechos narrados, no los conoció y mucho menos tuvo participación o injerencia en la presunta ocurrencia de los mismos, nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones deprecadas por la parte actora hasta tanto se encuentre demostrado, por una parte, los elementos de responsabilidad civil extracontractual del asegurado (Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá), así como también todos y cada uno de los elementos del contrato de seguro.

Así pues, no debe desconocerse que aunque los hechos narrados hayan tenido lugar en un predio del asegurado, esto no significa que exista responsabilidad del mismo en la configuración de lo sucedido por lo que no puede pretenderse que dicha situación ate al Juez a fallar de una determinada manera, pues esto por sí solo no fundamenta lo pretendido por la parte actora y por ende, no es procedente el reconocimiento de perjuicios a cargo de mi representada.

Del mismo modo, debe tenerse en cuenta que no existe en este caso ningún factor de imputación que le atribuya a mi representada y menos aún al asegurado (Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá) la responsabilidad aducida, ya que no basta únicamente con afirmar que producto de un hecho se ocasionó un daño y un perjuicio el cual debe ser resarcido, como en el caso de marras, sino que le corresponde a la parte actora acreditar la existencia del daño, la acción u omisión en cabeza de la entidad a la que se atribuye el mismo, la magnitud del perjuicio

y el nexo de causalidad entre éste y aquéllos, situación que no se configura, por lo cual no hay lugar a los perjuicios solicitados.

Lo anterior, teniendo en cuenta además que frente a los perjuicios extrapatrimoniales pretendidos, no puede desconocerse que el Consejo de Estado ha establecido algunos parámetros para su tasación y, aunque se dejan al prudente arbitrio del juez, deben reconocerse y tasarse de acuerdo a las pruebas aportadas por la parte actora y no solamente con base en sus afirmaciones, tal como sucede en el caso que nos ocupa, pues no existe ningún elemento material probatorio que de manera seria y fundada de cuenta de las supuestas secuelas que padece el señor Álvaro Gerardo, máxime si se tiene en cuenta que ni siquiera se ha terminado de realizar el tratamiento médico pertinente.

Por último, solicitamos al despacho que al momento de resolver la relación procesal que nos atañe en razón al contrato de seguro, tenga en cuenta las coberturas específicas de la póliza, ateniéndose al texto de la misma, con sus respectivas condiciones generales, particulares, exclusiones, limitaciones, deducibles y en general toda aquella disposición contractual y legal del respectivo contrato.

Por consiguiente, mi poderdante sólo estará obligada al pago de indemnización alguna por el contrato de seguro en cuestión, siempre y cuando (i) se cumplan con todos los requisitos y exigencias legales y contractuales del mismo; (ii) el asegurado no haya incurrido en violación de las condiciones generales y particulares de este, de la ley comercial que lo rige, así como que no se encuentre inmerso en exclusiones, prohibiciones o limitantes de la póliza ya referenciada.

En ese sentido, solicitamos respetuosamente se nieguen las

pretensiones deprecadas en la demanda y en consecuencia, se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

## **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

### **AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

Para este momento no se ha cumplido con la acreditación de ninguno de los elementos de la responsabilidad. Si bien se afirma la existencia de un daño, no existe un medio de prueba sólido que respalde lo dicho en la demanda frente a la causa del mismo, pues no se establece de manera fehaciente que los presuntos perjuicios hayan tenido origen en una acción culposa de nuestro asegurado – Empresa de transporte masivo del valle de Aburrá - y menos aún de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, razón por la cual deberá en primer lugar probarse la real causa de ocurrencia de los hechos y la persona a quien la misma debe imputarse, para que pueda entonces el juez tomar una decisión en derecho conforme a los medios probatorios que se alleguen.

En razón a lo anterior, se tiene entonces que para el presente caso no se presenta el cumplimiento de los requisitos mínimos y necesarios para que pueda hablarse de una responsabilidad civil de naturaleza extracontractual como lo son la culpa, el daño y la relación de causalidad.

Si bien, la parte actora ha tratado de acreditar la ocurrencia de un daño, no ha quedado demostrado que la causa real y eficiente del

mismo se haya dado por una actuación u omisión de la Empresa de transporte masivo del valle de Aburrá, con relación a las instalaciones del metro y menos aún, que dicha hipótesis haya tenido lugar por un actuar culposo de nuestro asegurado.

Finalmente, es importante señalar al Despacho que Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A no tiene ningún tipo de responsabilidad en el presente proceso, cuando es evidente que mi mandante no ejerce ningún tipo de cuidado o acción en las instalaciones en las cuales según lo afirmado por los demandantes fue que se ocasionó el daño, es decir, que solo podrá ser llamado a responder debido al contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual, el cual tiene unas condiciones generales y particulares que deben cumplirse previamente para que pueda llegar a ser afectado.

### **CAUSA EXTRAÑA - CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA**

La culpa exclusiva de la víctima es entendida como "la violación por parte de ésta de las obligaciones a las cuales está sujeto" y tal situación releva de responsabilidad al demandado cuando la producción del daño se ha ocasionado con la acción u omisión de la víctima, por lo que esta debe asumir las consecuencias de su proceder.

Así, se tiene entonces que tal como se evidencia en el material probatorio que se aporta con esta contestación, el señor Álvaro y su núcleo familiar en el caso de marras no pueden pretender una indemnización de unos perjuicios que en primer lugar, ni siquiera están determinados y en segundo lugar, fueron causados por el actuar imprudente del mismo pues desconoció lo preceptuado por la cláusula 11 del reglamento del usuario – metro de Medellín, la cual indica como deberes de los usuarios en su numeral 16 "Ser cuidadoso al ingresar y descender de los vehículos operados por LA

*EMPRESA, teniendo en consideración su desplazamiento, paradas, apertura y cierre de puertas" (...)", y a su vez, incurrió en la prohibición consagrada en la cláusula 12 numeral 5 del mismo reglamento, que consiste en "Correr o desplazarse sin diligencia y cuidado por la infraestructura de transporte y medios administrados u operados directamente por LA EMPRESA".*

Lo anterior constituye una situación determinante en la producción del evento e imputable al señor Álvaro de manera exclusiva, ya que se evidencia en las fotografías que se aportan que el usuario ingresó inicialmente a la pasarela sin ningún problema, sin embargo cuando se dispuso a salir de la misma no se percató de mirar al suelo por lo que si este hubiera atendido lo dispuesto en las disposiciones precedentes y hubiese tenido el mínimo de diligencia y cuidado para su desplazamiento el incidente no se habría materializado.

*Por lo anterior, se puede afirmar que fue el actuar imprudente del señor Álvaro la causa del presunto daño y sus consecuencias (las cuales hasta este momento son indeterminadas e inciertas), por lo que no puede atribuirse responsabilidad al asegurado y menos aún a mi representada, pues no existió por parte de estos ninguna conducta negligente o descuidada que sea la causante de los hechos que dan origen a la presente demanda, desvirtuando así el nexo causal que se pretende establecer, elemento sin el cual no es posible que se estructure responsabilidad del asegurado y en consecuencia no es procedente la afectación de la póliza por la cual se ejerce la presente acción directa.*

## **EXAGERADA TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS ADUCIDOS**

Con relación a los perjuicios extrapatrimoniales solicitados, se encuentra que su tasación no corresponde a la realidad pues, desconoce la parte actora que los valores pretendidos deben fundamentarse en medios de prueba que ofrezcan certeza sobre la existencia e intensidad del daño en cada caso concreto; esto dado que a través de esta acción se busca indemnizar perjuicios reales y directos, y no solamente la afirmación o presunción de los mismos y tenemos que los actores solicitan una indemnización que desconoce lo establecido por el Consejo de Estado, el cual establece una cantidad de SMLMV a indemnizar de acuerdo a la pérdida de capacidad laboral de la persona y en este caso, no es posible avizorar la configuración de la misma, máxime si se tiene en cuenta que no se ha terminado con el tratamiento médico respectivo.

Por lo anterior entonces, solicitamos al despacho que en gracia de discusión y ante el remoto evento de que proceda la declaratoria de responsabilidad y consecuentemente la indemnización a los presuntos perjuicios aducidos por las víctimas, los mismos sean liquidados conforme a lo probado por éstos y los valores establecidos por las altas Cortes en su reiterada jurisprudencia.

### **INDEMNIZACIÓN DEL DAÑO EFECTIVAMENTE CAUSADO**

Si bien consideramos que no es procedente que se llegare a declarar responsable a mi asegurado ya que este no llevó a cabo ningún actuar culposo que tuviere injerencia alguna en la ocurrencia de los hechos que presuntamente generaron los perjuicios reclamados, en el remoto evento en que el Despacho encuentre acreditados los elementos que configuran la responsabilidad civil extracontractual, la condena que en efecto se imponga en contra de mi representada, deberá ser única y exclusivamente conforme al daño efectivamente causado y a la debida liquidación de los perjuicios que se desprenden del mismo;

lo anterior, con base en lo que establece el principio indemnizatorio, el cual reza que la indemnización que deba asumir el responsable del daño será sólo por la verdadera extensión del daño causado y no por otra, pues de no ser así se desdibuja el fin que persigue la declaratoria de responsabilidad.

## **CLÁUSULAS QUE RIGEN EL CONTRATO DE SEGURO**

Frente a cualquier tópico que surja en el proceso en relación con **la póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 2917219002394**, con fundamento en la cual se ejerce la acción directa en contra de mi mandante, solicitamos al despacho resolverlo teniendo en cuenta el coaseguro existente, las coberturas de la misma, ateniéndonos a su texto, con sus respectivas condiciones generales, particulares, exclusiones, limitaciones y en general toda aquella disposición contractual y legal del seguro en cuestión.

Así, las compañías aseguradoras estarán obligada al pago de indemnización alguna, única y exclusivamente si se demuestra el cumplimiento de todos los elementos de la responsabilidad civil extracontractual y a su vez los requisitos y exigencias de la póliza que nos ocupa, lo cual requiere que el asegurado no esté inmerso en ninguna de las exclusiones, prohibiciones o limitantes de esta, ni haya actuado infringiendo lo establecido en las condiciones generales y particulares de la misma o, en la ley comercial que lo regula.

Del mismo modo, deberá tenerse en cuenta, que las compañías La Previsora S.A Compañía de Seguros y Mi mandante han asegurado un determinado riesgo como interés específico, y ése, radica precisamente en cabeza del asegurado, siempre y cuando

se cumplan los demás requisitos legales y contractuales.

**Cada Compañía tiene de forma independiente una obligación para con el asegurado y los terceros beneficiarios, pero no entre las coaseguradoras, pues sus obligaciones no son solidarias** y cada una deberá responder frente a estos, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos, por el valor máximo que haya asumido en el coaseguro.

### **DOLO Y CULPA GRAVE COMO RIESGOS INASEGURABLES**

Adicional a lo hasta aquí expuesto, deberá tener en cuenta el Despacho que la culpa grave se encuentra expresamente excluida del contrato de seguro por lo cual, en el evento que se demuestre que los presuntos perjuicios se produjeron por una acción u omisión de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ que revista la connotación de culpa grave o dolo, solicitamos absolver a mi representada en el presente proceso.

### **AUSENCIA DE COBERTURA POR VIOLACION A LA LEY O REGLAMENTOS**

En igual sentido, en caso que se compruebe dentro del debate probatorio que la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ, incumplió una ley o reglamento y producto de ello se causó el daño objeto de la litis, solicitamos respetuosamente se absuelva a mi mandante, toda vez que en la póliza contratada, se **excluye** expresamente *los daños a causa de la inobservancia de disposiciones legales y de la autoridad o de instrucciones y estipulaciones contractuales.*

## **COASEGURO PACTADO**

En el peor de los casos y ante el remoto evento de que encuentre el despacho posible, aun con las excepciones precedentes, declarar responsabilidad en contra de mi mandante y amparar el siniestro, está sólo estará obligada a un valor de indemnización máximo conforme con el porcentaje que figure contratado vía coaseguro para ella (85%), ya que el restante está en cabeza de la Previsora S.A compañía de Seguros, quien conformó el coaseguro.

Sobre esta figura expuso el maestro Efrén Ossa en su obra de teoría general del seguro lo siguiente:

*‘La obligación de los coaseguradores no es ni puede ser solidaria’.*

En consecuencia, mi mandante, en el remoto evento de llegarse a pronunciar el Despacho desfavorablemente, tan sólo deberá responder por su porcentaje de participación dentro del contrato de seguro, y la condena que se le imponga no podrá incluir el de la otra compañía coaseguradora.

Todo lo anterior, sin perjuicio de las demás cláusulas del contrato, entre ellas, las correspondientes a deducibles, coberturas en exceso de otras pólizas, etc.

## **LÍMITE DE VALOR ASEGURADO**

Así mismo, a manera de hipótesis y ante el evento remoto de llegar a considerar el Despacho que existe responsabilidad por parte del asegurado y en consecuencia se dicte una sentencia de

condena en contra de mi representada, solicitamos al despacho que conforme los compromisos contractuales adquiridos por **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, y de acuerdo con el amparo que se fuere a afectar, dicha suma no supere en forma alguna el valor y límite estipulado en cada cobertura y menos aún el porcentaje de participación que tiene ésta en el coaseguro, una vez efectuadas las reducciones a que haya lugar por diferentes conceptos, como deducible, pagos de terceros, etc.

### **DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO**

Como complemento a la excepción anterior, la aseguradora al ser garante, su obligación se supedita, además del límite al porcentaje de participación dentro del valor asegurado, a la disponibilidad que del mismo se tenga a la fecha del eventual fallo ejecutoriado.

Es decir, es viable que dentro de la vigencia de la póliza, con posterioridad a la misma, e incluso, con posterioridad a la presentación de la demanda y su contestación, se hayan efectuado otras reclamaciones atendidas positivamente o sentencias condenatorias que pretendan afectar la póliza mediante la cual se demanda a la aseguradora. En dichos eventos, el valor asegurado consagrado en la carátula de la póliza necesariamente empezará a disminuir, pues el mismo no es estático y, por ende, la aseguradora responderá en cada caso conforme a su porcentaje de participación y a la disponibilidad del valor asegurado que exista para ese momento.

### **DEDUCIBLE PACTADO**

Conforme lo estipulado en la póliza, en evento de cumplirse todos

los requisitos exigidos legal y contractualmente para que tenga operancia el contrato de seguro, el despacho deberá tener en cuenta que del valor que se haya otorgado como cobertura, la Compañía estará obligada al SUBLÍMITE máximo allí establecido *según su porcentaje de participación y el amparo que se fuera a afectar, menos el valor del deducible pactado, suma por la cual deberá responder el asegurado con su propio peculio.*

## **MEDIOS DE PRUEBA**

Solicito se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

### **1. INTERROGATORIO DE PARTE**

Para que absuelva los interrogantes que en su debida oportunidad formularé a la parte actora acerca de los hechos de la demanda, de las contestaciones, excepciones, y demás hechos del proceso.

### **2. DOCUMENTAL**

2.1 Carátula y condiciones del contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual, póliza No. 2917219002394.

2.2 Reglamento del usuario – metro de Medellín

2.3 Fotografías del día del accidente, que fueron suministradas por la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá a mi representada, al momento de analizar la solicitud de conciliación extrajudicial.

2.4 Derecho de petición a la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá con el fin de que nos compartiera el registro

fílmico de los hechos objeto de la presente litis y la respuesta brindada al mismo.

### **3. OFICIOS**

Solicito respetuosamente que en atención a la respuesta brindada por la Empresa De transporte Masivo del Valle de Aburrá al derecho de petición radicado, se oficie a la misma entidad con el fin de que allegue al proceso el video solicitado, en el cual se puede apreciar lo sucedido el día 24 de agosto de 2019.

### **4. DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS**

Con base al artículo 272 del Código General del Proceso, y dado que mi representada desconoce la veracidad y autenticidad de los documentos presentados por la parte actora, nos permitimos desconocer los siguientes documentos:

- Álbumes fotográficos
  - fotografías de la plataforma con sus respectivas medidas.
  - "fotos de ese día y de las personas que asistieron"
- Video; el cual además se aduce "(...) Que se exhibirá compartiendo pantalla ya que no se compartirlo digitalmente para ingresarlo a un correo."
- Consignación en cheque No 144391660 del 2013-12-04.
- Consignación en cheque No 136546983 del 2013-12-11.
- Consignación en cheque No 158329385 del 2013-12-06.
- Consignación en cheque No 126379855 del 2013-11-01.
- Documento denominado "Relación comisiones ventas elite"

del 24 de enero de 2.012

- Cuenta de cobro, dirigida a Promotora Elite S.A.S del 23 de mayo de 2012
- Cuenta de cobro, dirigida a Promotora Elite S.A.S del 13 de febrero de 2012
- Cuenta de cobro, dirigida a Promotora Elite S.A.S del 15 de noviembre de 2011
- Cuenta de cobro, dirigida a Promotora Elite S.A.S del 09 de septiembre de 2011
- Correo electrónico de John Iván Ángel, con fecha del 18 de enero de 2016
- Factura de venta No 1513 de la Junta Médico Laboral IPS S.A.S

## **5. DECLARACIÓN DE TERCEROS**

Con fundamento en el artículo 221, en su oportunidad interrogaré a los testigos solicitados por la parte actora.

## **ANEXOS**

- Poder y Certificado de existencia y representación en el cual obro como apoderado general en la página 27.
- Las enunciadas como pruebas documentales

## **NOTIFICACIONES**

Mapfre en la carrera 14 No. 96-34 en la ciudad de Bogotá. Correo

---

*Abogado*  
*Juan Fernando Arbeláez Villada*  
*Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703*  
*Ed. Colseguros - Medellín*

---

electrónico: [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co) y, el suscrito en la Calle 53 No. 45 - 112, oficina 1703 - Medellín; teléfonos 557 64 60, 311 333 86 36 o 310 408 95 67.

Igualmente, en los correos electrónicos:  
[notificaciones.jfav@hotmail.com](mailto:notificaciones.jfav@hotmail.com) y [oficina.101@hotmail.com](mailto:oficina.101@hotmail.com)

**Atentamente,**



**JUAN FERNANDO ARBELAEZ VILLADA**  
**T.P. No.81.870 C. S. de la Judicatura**

2021-141/ J 22 Civil mcpal / Álvaro Gerardo y otros / Cnt reforma dda directa / prt L.C.M

---

*Telefax: 251 03 01 Móvil: 311 333 86 36 / 310 408 95 67*  
*Correo: [notificaciones.jfav@hotmail.com](mailto:notificaciones.jfav@hotmail.com) / [oficina.101@hotmail.com](mailto:oficina.101@hotmail.com)*

---

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
Sigla: MAPFRE SEGUROS.  
Nit: 891.700.037-9  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00018388  
Fecha de matrícula: 28 de abril de 1972  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 17 de junio de 2020

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 14 No. 96 - 34  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co)  
Teléfono comercial 1: 6503300  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 14 No. 96 - 34  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 6503300  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Que por E.P. No. 5.176 de la Notaría 4a. de Bogotá del 15 de septiembre de 1.987, inscrita el 23 de diciembre de 1.987 bajo el No. 7959 del libro VI, se protocolizó documento mediante el cual se decretó la apertura de una sucursal de la sociedad en la ciudad de Ibagué.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 55 de la Comisión Directiva, del 01 de julio de 2004, inscrita el 22 de septiembre de 2004 bajo el No. 118657 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232363 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Chapinero).

CERTIFICA:

Que por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232393 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Rosales).

CERTIFICA:

Que por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232361 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 500 de la Junta Directiva, del 16 de marzo de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo los Nos. 00280711 y 00280727 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de dos sucursales en la ciudad de: Bogotá.

**REFORMAS ESPECIALES**

Que por E.P. No. 6138 de la Notaría 4a. de Santa Fe de Bogotá D.C., del 10 de noviembre de 1.995, inscrita el 16 de noviembre de 1.995

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
bajo el No. 516.184 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "SEGUROS CARIBE S.A.", por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

**CERTIFICA:**

Que por E.P No. 2411 del 09 de noviembre de 1999, aclarada por E.P. No. 2558 del 22 de noviembre de 1999 ambas de la Notaría 35 de Santa Fe de Bogotá D.C., inscritas el 26 de noviembre de 1999 bajo el No. 705363 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla MAPFRE SEGUROS.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Que mediante Oficio No. 0103 del 26 de enero de 2015, inscrito el 4 de febrero de 2015 bajo el No. 00145721 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Ordinario No. 110013103023201400597 de Margarita de Jesús Giraldo de Botero, María Luz Nelly Botero Giraldo, José Gustavo Botero Giraldo, Mario de Jesús Botero Giraldo contra: Pedro William Osses González, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 1565 del 2 de mayo de 2018, inscrito el 23 de mayo de 2018 bajo el No. 00168284 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Santiago de Cali, comunicó que en el Proceso Verbal No. 2018-0010700 de Gloria Moreno Montaña, Oswaldo Moreno Montaña y Néstor Moreno Montaña contra: Jorge William Dorado Guerrero, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 0-1880 del 19 de septiembre de 2018, inscrito el 27 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171435 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería - Córdoba, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad No. 230013103002-2018-00246-00 de: PROYECTO INMOBILIARIO RIO S.A.S contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 2019-00242/2708 del 31 de julio de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179074 del libro VIII,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Flandes (Tolima), comunicó que en el Proceso Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual No. 732754089002-2019-00242-00 de: Cristian Alejandro Ardila Polo y Francisco Javier Aponte Narváez contra: Indofabio Robles y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0991-19 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 18 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00180010 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2018-00236-00 de: Servio Enrique Barrera Doria CC. 1.067.926.777, Sandra Marcela Cantero Moreno CC. 1.062.957.936, Contra: Juan Paulo Garcia Anaya CC.6.892.387, Vilma del Carmen López Navarro CC. 34.986.378, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2589 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 16 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180672 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativa de responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 110013103023201900638 de: Ray Alexander Rivera Riaño CC. 1023894833, Edward Andrés Rivera Riaño CC. 1.023.906.115, Bernardina Riaño Sanabria CC. 51.825.362, obrando a nombre propio y en representación de su menor hijo Brayan Steven Rivera Riaño, Alexander Rivera Morales CC. 11.304.627, Contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y Néstor Raúl Munevar Barriga CC. 80.138.910, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1413-19 del 18 de noviembre de 2019 inscrito el 20 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181678 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2019-00294-00 de: Maria de los Santos Morelos Martinez CC. 25.855.626, Amparo Isabel Contreras Morelo CC. 25.857.528, Diana Esther Contreras Morelo CC. 25.857.012, Luz Mady Contreras Morelo CC.45.501.556, Ricardo Natonio Contreras Morelo CC. 11.031.765, Silfredo Guzmán Contreras CC. 11.031.596, Carlos Contreras Morelo CC. 11.031.597, Margarita del Carmen Contreras Burriel CC. 30.663.745, Merceditas Contreras Sarmiento CC. 25.856.413, Contra: Jhon Alexis Muñoz Acevedo CC. 1.042.762.621,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Miryam Liliana Abril Rosa CC. 37.943.820, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de julio de 2069.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social será la realización de operaciones de seguro y reaseguro, en todos los ramos aprobados por la autoridad competente y la prestación de los servicios que las disposiciones legales vigentes les autoricen a las compañías de seguros, siempre a petición expresa de la junta directiva. La sociedad también podrá celebrar operaciones de libranza o descuento directo, siempre que guarden relación con las operaciones de seguro y reaseguro a que se refiere el inciso anterior.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$150.000.000.000,00  
No. de acciones : 3.750.000.000,00  
Valor nominal : \$40,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$105.353.291.200,00  
No. de acciones : 2.633.832.280,00  
Valor nominal : \$40,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$105.353.291.200,00  
No. de acciones : 2.633.832.280,00

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Valor nominal : \$40,00**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Calle Moreno Patricia	C.C. No. 000000039690579
Segundo Renglon	Carpio Castaño Jose	C.E. No. 000000000532397
Tercer Renglon	Gaitan Parra Eduardo	C.C. No. 000000019380865
Cuarto Renglon	Merinero Martin Jose Manuel	C.E. No. 000000000674464
Quinto Renglon	Sole Franco Francisco	C.C. No. 000001018428465

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rubio Diaz Lucio	C.C. No. 000001020765653
Segundo Renglon	Clemente Campanario Antonio	C.E. No. 000000000473423
Tercer Renglon	Sole Franco Francisco	C.C. No. 000001018428465
Cuarto Renglon	Cadavid Montoya Jorge Alberto	C.C. No. 000000019491370
Quinto Renglon	Romero Gaitan Juan Francisco Javier	C.C. No. 000000019079973

Mediante Acta No. 154 del 31 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2016 con el No. 02114124 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Carpio Castaño Jose	C.E. No. 000000000532397

## SUPLENTE

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rubio Diaz Lucio	C.C. No. 000001020765653
Segundo Renglon	Clemente Campanario Antonio	C.E. No. 000000000473423
Tercer Renglon	Sole Franco Francisco	C.C. No. 000001018428465
Cuarto Renglon	Cadavid Montoya Jorge Alberto	C.C. No. 000000019491370
Quinto Renglon	Romero Gaitan Juan Francisco Javier	C.C. No. 000000019079973

Mediante Acta No. 155 del 31 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2017 con el No. 02227303 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Merinero Martin Jose Manuel	C.E. No. 000000000674464

Mediante Acta No. 160 del 9 de enero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de febrero de 2019 con el No. 02419718 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Calle Moreno Patricia	C.C. No. 000000039690579
Quinto Renglon	Sole Franco Francisco	C.C. No. 000001018428465

Mediante Acta No. 163 del 1 de agosto de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de diciembre de 2019 con el No. 02529582 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Tercer Renglon                      Gaitan Parra Eduardo                      C.C. No. 000000019380865

**REVISORES FISCALES**

Mediante Acta No. 151 del 16 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2015 con el No. 01942431 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Mediante Documento Privado No. sin num del 5 de septiembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2018 con el No. 02374408 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Quintero Cardenas Ibeth Angelica	C.C. No. 000001020756280 T.P. No. 184242-T

Mediante Documento Privado No. Sin Num del 13 de agosto de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2019 con el No. 02496098 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Yoscua Gomez Maryury Eileen	C.C. No. 000001019042043 T.P. No. 207589-T

**PODERES**

Que por Escritura Pública No. 241 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 4 de febrero de 2011, inscrita el 18 de febrero de 2011 bajo el No. 00019362 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pública, confiere poder general a William Padilla Pinto identificado con cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bucaramanga, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERAL DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 16 de mayo de 2011, inscrita el 24 de mayo de 2011, bajo el No. 00019821 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Eidelman Javier González Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y tarjeta profesional de abogado No. 108.916 del C.S. de la J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones incluyendo (conciliaciones

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos, consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1558 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 3 de junio de 2011, inscrita el 17 de junio de 2011 bajo el No. 00019939 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jairo Rincón Achury identificado con cédula de ciudadanía No. 79.428.638, para que: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 201 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2013, inscrita el 12 de febrero de 2013 bajo los Nos. 00024556 y 00024558 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.016 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Aurelio Pabo Rincón identificado con cédula de ciudadanía No. 19.306.458 de Bogotá D.C., y a Nidia María Fajardo Pereira identificada con cédula de ciudadanía No. 52.555.251 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos racionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 0230 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2013, inscrita el 19 de febrero de 2013, bajo el No. 00024639 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Paola Andrea Molina Cardoso identificada con cédula de ciudadanía No. 52.045.287 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1199 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2013, inscrita el 12 de julio de 2013, bajo los Nos. 00025775, 00025776, 00025777 y 00025778 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón y tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J., a Oyenin Fadua Aita Viana, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.049.233 de Bogotá y tarjeta profesional No. 89.301 del C.S.J., a Tulio Hernán Grimaldo León, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.684.206 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 107.555 del C.S.J. Y a Marco Tulio Fernández de la Torre, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.124.470 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 98.327 del C.S.J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Representar a la referida sociedad en toda clase de procesos judiciales y administrativos (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y ante los juzgados; tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 853 de la Notaría 35 de Bogotá, de fecha 8 de junio de 2018, se adiciona poder: En el sentido de facultar también al Doctor Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón, y con tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J.; para que en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso el apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 2879 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 2 de diciembre de 2013, inscrita el 13 de diciembre de 2013, bajo los Nos. 00026891 y 00026892 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Omar Leonardo Franco Romero identificado con cédula de ciudadanía No. 80.771.487 y con tarjeta profesional No.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

210.333 del C.S.J., y a Luis Alberto Suarez Urrego, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.996 y con tarjeta profesional No. 214.654 del C.S.J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 2067 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 5 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029608 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Teresa Emperatriz Sánchez González identificada con cédula de extranjería No. 402.083 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 929 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 13 de mayo de 2015 inscrita el 22 de mayo de 2015 bajo el No. 00031136 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José Mauricio Malagón Acosta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.560.043 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

A) Representar a la aseguradora en los procesos de contratación o licitación pública o privada, quedando expresamente facultado para representar y suscribir la propuesta respectiva, ya sea en forma directa o en consorcio o en unión temporal, firmar el contrato, realizar operaciones de seguros y reaseguro, y los demás documentos que se requieran, así como asumir los riesgos que le fueren adjudicados a la aseguradora sin límite de cuantía. B) Efectuar válidamente las manifestaciones que sean pertinentes para los procesos de licitaciones. C) Formular observaciones a las entidades contratantes. D) Solicitar aclaraciones de los documentos que hagan parte de los procesos de selección de contratistas. E) Notificarse de los autos de trámite de los procesos de contratación así como las resoluciones de adjudicación. F) Interponer recursos. G) Participar activamente en las diferentes audiencias inclusive la de adjudicación, y designar los apoderados que estime convenientes. H) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal, que participen en la contratación. I) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía en los procesos de contratación, y en general para ejecutar todos los actos tendientes al cabal ejercicio conferido.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 747 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de mayo de 2016, inscrita el 16 de mayo de 2016 bajo el No. 00034418 del libro V, compareció Ricardo Blanco Machola, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 79.132.284 y dijo ser mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, manifestó: Que actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andrés Rincón Alfonso de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.404.654, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración declaración de renta y complementarios, declaración de venta,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
declaración de retención en la fuente, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavalúo), declaración de impuesto de vehículos. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales o municipales. C) Aceptar ante la correspondiente Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales o municipales las sanciones que imponga la mencionada entidad a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y solicite la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E., Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llevar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 810 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034555 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ángel Luis Pavón de Paz, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de extranjería No. 548.450 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 808 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034556 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Daniel Paredes Aguirre, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.380.884 de Pasto, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 809 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034557 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luis Alejandro Muñoz Aristizábal, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.074.442 de Manizales, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1173 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034920 del libro V, compareció Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a María Claudia Romero Lenis, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38873416 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca y Valle del Cauca en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1165 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034925 del libro V compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a Camilo Ernesto Chacín López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.462.175, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1171 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034931 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a Mauricio Londoño Uribe identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.494.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca, Valle del Cauca y Nariño, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1166 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034933 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: José de los Santos Chacín de Luque, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.095.305 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar la misma sociedad ante las autoridades

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
administrativas del orden nacional departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1167 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034934 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Alex Fontalvo Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.069.623 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1168 de la Notaría 35 del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016, bajo el No. 00034935 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Claudia Sofía Flórez Mahecha, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.735.035 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1169 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034936 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Ana Beatriz Monsalvo Gastelbondo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.828.518, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1174 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No. 00034974 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.136 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Chocó, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como, demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir, poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad, que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21**

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
(en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1170 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No. 00034975 del libro V, Que por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría No. 35 de Bogotá D.C., del 8 de agosto de 2016 inscrito el 17 de agosto de 2016 bajo el No. 00035162, se modifica la escritura pública de la referencia corrigiendo el nombre del apoderado, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Juan Fernando Arbeláez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.718.701 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Choco, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1654 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 16 de septiembre de 2016 inscrita el 21 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035584 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, manifestó que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. En el carácter expresado confiere poder general a Yeny Mariela Maldonado Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.622.195 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 327 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037057 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Coromoto del Valle García Vera, identificada con la cédula de extranjería No. 383.420, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 323 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037058 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Adriana Ibagué Mora, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.745.924, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21**

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 322 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037059 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luz Marina Bustos Sotelo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.017.868, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 321 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037060 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Néstor Eduardo Quijano Rueda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.203.855, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 320 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037061 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jaime Eduardo Herrera Suarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.990.821, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 324 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
00037062 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a John Jairo Canizales Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.528.000, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 325 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037063 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José Fernando Palacio Gallón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.686.146, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 403 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037064 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Nataly Gómez Sanabria, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.058.526, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 467 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 24 de marzo de 2017, inscrita el 11 de abril de 2017 bajo el No. 00037122 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Indra Devi Pulido Zamorano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.708, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 23 de junio de 2017, inscrita el 14 de julio de 2017 bajo el No. 00037581 compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Maryivi Salazar Patrana identificada con cédula de ciudadanía No. 55.163.399, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes tercero: Que en el carácter expresado confiere poder general a Luz Angela Ardila Castro, de quien dijo es mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.698.571 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 07 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de enero de 2018, inscrita el 12 de enero de 2018 bajo el No. 00038600 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Erika Monsalvo Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.766.368, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 533 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 23 de abril de 2018, inscrita el 8 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039269 del libro V compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Daniel Jesús Peña Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 91.227.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Santander y Norte de Santander en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 608 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de mayo de 2018, inscrita el 17 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039339 del libro V, Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Mario Aristizábal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 4.582.281, para ejecutar los siguientes actos, en los departamentos de Antioquia, Risaralda, Quindío, Caldas, Valle del Cauca y Tolima, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contenciosos administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad lo poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizados por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 146 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 28 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040990 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José de los Santos Chacín López identificado con cédula de ciudadanía No. 58.454.211, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 148 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 28 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040991 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Viviana Roció Moyano Grimaldo identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.609, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 659 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 29 de mayo de 2019, inscrita el 31 de Mayo de 2019 bajo el Registro No. 00041553 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Enrique Jose Bedoya Saavedra, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.187.410, para ejecutar lo siguientes actos en el departamento de Atlántico en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del Orden Nacional Departamental, Municipal y cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden Nacional, Departamental o Municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante Compañías de Seguros o Terceros el reembolso de lo indemnizado por la Compañía de Seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 80 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 28 de enero de 2020, inscrita el 11 de Febrero de 2020 bajo el Registro No. 00043090 del libro V, compareció Jose Manuel Merinero Martin, identificado con cédula de extranjería No. 674.464 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Claudia Rocio Salinas Garcia identificada con cédula de ciudadanía número 51.868.604 de Bogotá para que ejecute los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración declaración de renta y complementarios, declaración de venta, declaración de retención en la fuente, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavaluo), declaración de impuesto de vehículos. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales o municipales. C) Aceptar ante la correspondiente administración de Impuestos y Aduanas Nacionales o municipales las sanciones que imponga la mencionada entidad a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y solicite la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llegar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

**REFORMAS DE ESTATUTOS****ESTATUTOS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0428	22-VI-1.960	2. STA. MARTA	5-VIII-1.969 - 40907
3024	17-VII-1.969	9 BTA.	5-VIII-1.969 - 40909

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**
**Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21**

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

0756	20-II-1.974	4 BTA.	22-II-1.974	- 15804
4680	12-VIII-1.975	4 BTA.	19-IX-1.979	- 29964
4694	3-VIII-1.979	4 BTA.	2-X-1.979	- 75592
1975	20-IV-1.981	4 BTA.	11-VI-1.982	-101540
1887	10-V-1.983	4 BTA.	17-VI-1.983	-134704
999	16-III-1987	4 BTA.	30-IV-1.984	-150825
2968	9-VI- 1987	4 BTA.	26-VI-1.987	-214012
3747	22-VI- 1989	4 BTA.	13-VI-1.989	-269773
3164	25-V - 1990	4 BTA.	13-VI-1.990	-296974
4662	23-VII-1990	4 BTA.	6-IX- 1.990	-303968
8411	6-XII- 1990	4 BTA.	6-II- 1.991	-316968
4247	28- VI-1991	4 BTA.	26-VII-1.991	334112
0702	4-II -1992	4 BTA.	19-II -1.992	-356314
4540	5-VI -1992	4 BTA.	9-VII -1.992	-370942
8677	1- X -1992	4 STAFE BTA	13- X -1.992	-381999
4589	5-VIII -1993	4 STAFE BTA	11-VIII-1.993	-415749
7795	24- XII-1993	4 STAFE BTA	29- XII-1.993	-432399
938	1- III-1994	4 STAFE BTA	16- III-1.994	-441110
4422	22-VIII-1994	4 STAFE BTA	1- IX -1.994	-461225
5811	2- XI-1994	4 STAFE BTA	8- XI -1.994	-469378
7011	29- XII-1994	4 STAFE BTA	5- I -1.995	-476442
3352	24- VI-1995	4 STAFE BTA	11-VII -1.995	-500090
6138	10-XI-1.995	4A. STAFE BTA	16-XI-1.995	NO.516.184
1639	9-IV--1.996	4A. STAFE BTA	12-IV-1.996	NO.533.998

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

**DOCUMENTO**

E. P. No. 0002904 del 23 de septiembre de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0004145 del 14 de octubre de 1998 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001302 del 22 de junio de 1999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002411 del 9 de noviembre de 1999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000511 del 31 de marzo

**INSCRIPCIÓN**

00604413 del 30 de septiembre de 1997 del Libro IX

00653782 del 21 de octubre de 1998 del Libro IX

00685341 del 23 de junio de 1999 del Libro IX

00705363 del 26 de noviembre de 1999 del Libro IX

00723737 del 7 de abril de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

de 2000 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	2000 del Libro IX
E. P. No. 0001374 del 25 de julio de 2000 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00739958 del 8 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000739 del 11 de abril de 2001 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00774179 del 25 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001523 del 4 de junio de 2003 de la Junta de Socios de Bogotá D.C.	00889069 del 17 de julio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000997 del 6 de abril de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00986876 del 20 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002634 del 27 de julio de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01009225 del 1 de septiembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002971 del 2 de octubre de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01085304 del 18 de octubre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004779 del 11 de diciembre de 2008 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01263329 del 18 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 01628 del 11 de junio de 2009 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01315399 del 27 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2466 del 17 de agosto de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01507879 del 30 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2001 del 12 de septiembre de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01667946 del 21 de septiembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 0555 del 8 de abril de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01825793 del 10 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1095 del 1 de julio de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01849344 del 7 de julio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 02003 del 20 de noviembre de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01887031 del 21 de noviembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 35 del 16 de enero de	02294890 del 22 de enero de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
2018 de la Notaría 35 de Bogotá 2018 del Libro IX  
D.C.

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado del 15 de octubre de 2002, inscrito el 20 de noviembre de 2002 bajo el número 00853585 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CREDIMAPFRE S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que por Documento Privado del 15 de octubre de 2002, inscrito el 25 de noviembre de 2002 bajo el número 00854214 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- Gestimap S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No Reportó

Certifica:

Que por Documento Privado del 20 de febrero de 1998, inscrito el 24 de febrero de 1998 bajo el número 00623862 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE INTERNACIONAL S.A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No Reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 29 de abril de 2009, inscrito el 15 de septiembre de 2009 bajo el número 01327063 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- FUNDACION MAPFRE

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21**

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Que por Documento Privado del 19 de junio de 2003, inscrito el 15 de julio de 2003 bajo el número 00888602 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No Reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 16 de octubre de 2017, inscrito el 16 de noviembre de 2017 bajo el número 02276355 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE S.A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2017-09-21

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Que la Situación de Grupo Empresarial que recae sobre la sociedad de la referencia, es ejercida por la sociedad MAPFRE MUTUALIDAD SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, indirectamente a través de las sociedades HOLDINGS CORPORACION MAPFRE S.A., y MAPFRE AMERICA S.A. (domiciliadas en España).

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara la Situación de Control registrada el 15 de septiembre de 2009 bajo el No. 01327063, en el sentido de indicar que esta se ejerce a través de las sociedades extranjeras CARTERA MAPFRE S.A., MAPFRE S.A. y MAPFRE AMERICA S.A., sobre la sociedad de la referencia, y que la misma se configuro el 01 de enero de 2007.

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara la Situación de Grupo Empresarial registrado el 16 de noviembre de 2017 bajo el No. 02276355, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera MAPFRE S.A (matriz) ejerce situación de control indirecto a través de MAPFRE INTERNACIONAL S.A., sobre la sociedad de la referencia (subordinada). Y se configura grupo empresarial con las sociedades, ANDIASISTENCIA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES SAS, MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, MAPFRE INTERNACIONAL SA., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA.,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
CREDIMAPFRE SA., CESVI COLOMBIA SA, MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES SAS.**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6511

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: AGENCIA CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS CISMAP  
Matrícula No.: 00815251  
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 1997  
Último año renovado: 2017  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Carrera 70 No 99 - 72  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AV CALI DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA  
Matrícula No.: 01082395  
Fecha de matrícula: 16 de abril de 2001  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 72A N° 86-69 Local 40  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA SAN FERNANDO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A  
Matrícula No.: 01089898  
Fecha de matrícula: 21 de mayo de 2001  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cra 75 # 23 B - 35  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CASTELLANA DE MAPFRE SEGUROS



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 123 DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Matrícula No.: 01369066

Fecha de matrícula: 23 de abril de 2004

Último año renovado: 2020

Categoría: Agencia

Dirección: Avenida Carrera 19 N° 123 - 52/54

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA FUSAGASUGA DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 01455344

Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2005

Último año renovado: 2020

Categoría: Agencia

Dirección: Carrera 5 No 9-31 Local 101

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA ANDES DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S.A

Matrícula No.: 01481255

Fecha de matrícula: 20 de mayo de 2005

Último año renovado: 2020

Categoría: Agencia

Dirección: Trans 55 # 98 A - 66 C.C. Iserra 100  
Local 126

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA SUBA MAPFRE SEGUROS GENERALES.

Matrícula No.: 01490082

Fecha de matrícula: 16 de junio de 2005

Último año renovado: 2020

Categoría: Agencia

Dirección: Avenida Suba N° 119 - 87

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CEDRITOS DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES

Matrícula No.: 01568075

Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida 9 No. 145 -10  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 57 DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
Matrícula No.: 01568079  
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 7 N° 57 - 58  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA PARQUE 93 DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES  
Matrícula No.: 01568087  
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 93 No 13 - 42 Oficina 206  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA ALHAMBRA DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES  
Matrícula No.: 01568096  
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 116 No 45 - 17  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA RESTREPO DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES  
Matrícula No.: 01568100  
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 24 No. 16 14 Sur Of 301  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CALLE 147 DE MAPFRE

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Matrícula No.: SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
01624273  
Fecha de matrícula: 11 de agosto de 2006  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Calle 147 No 19- 50 Local 16  
Centro Comercial Futuro  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA MIRANDELA DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01805866  
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 187 N° 49 - 64 Local 1-13  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA GALERIAS DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01805874  
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 53B N° 24 - 42  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 170 DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01805881  
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2019  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 58 N° 169 A - 55 Local 121  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 80 DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01805882  
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Dirección: Avenida Calle 80 N° 89 A - 40 Local 206  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA TINTAL II DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Matrícula No.: 01805884  
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 82 A No. 6 18 Lc 31  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA NORMANDIA DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 01805888  
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Boyaca N° 52 - 15 Local 03  
Barrio Normandía  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA SOPO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 01806584  
Fecha de matrícula: 30 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 3 N° 3 - 40  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA COTA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE  
COLOMBIA S A

Matrícula No.: 01806623  
Fecha de matrícula: 30 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2019  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 13 N° 3 A - 43 Local 3  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA GRAN AMERICA DE MAFRE SEGUROS  
GENERALES

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Matrícula No.: 01924925  
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 19 A N° 91-05 Local 36 Barrio Hayuelos  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA NIZA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01924970  
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Suba N° 119 - 87 Local 203  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 35 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA  
Matrícula No.: 01924973  
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2019  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 13 No. 37 43 Of 504  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 124 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01924999  
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 21 N° 132 - 45 Int. 4  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AUTOPISTA NORTE DE MAPFRE SEGUROS DE GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01925009  
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Autopista Norte # 100 - 34 Oficina 403

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA PABLO VI DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 01925012

Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009

Último año renovado: 2020

Categoría: Agencia

Dirección: Calle 57 A N° 56 - 11 Local 6 Barrio  
Pablo Vi

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA GUAYMARAL DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 01992584

Fecha de matrícula: 19 de mayo de 2010

Último año renovado: 2018

Categoría: Agencia

Dirección: Carrera 10 N° 1A - 50 Local 23 Centro  
Comercial Asturias De Ovied

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA SAN FELIPE DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 02032845

Fecha de matrícula: 5 de octubre de 2010

Último año renovado: 2020

Categoría: Agencia

Dirección: Cl 75 No. 22 30

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CALLE 73 DE MAFRE SEGUROS GENERALES DE  
COLOMBIA S.A

Matrícula No.: 02048264

Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010

Último año renovado: 2020

Categoría: Agencia

Dirección: Calle 118 N° 16 - 61 Oficina 501

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA LISBOA DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Matrícula No.: 02048302  
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 45 A N° 95 - 27 Of. 306 Y 406  
Edificio Castellana Forum  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA PONTEVEDRA DE MAPFRE  
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Matrícula No.: 02048303  
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 70 C N° 80 - 48 Local 12 Centro  
Comercial Plaza 80  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA UNICENTRO DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 02048307  
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010  
Último año renovado: 2019  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 15 No. 119 50 Lc 1  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA TECHO DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Matrícula No.: 02604972  
Fecha de matrícula: 18 de agosto de 2015  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Av. Boyaca No. 5 A 46 Lc 102  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA POLO II DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 02605943  
Fecha de matrícula: 20 de agosto de 2015  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Dirección: Ak 24 No. 87 45 Lc 7  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CHAPINERO DE MAPFRE  
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA  
Matrícula No.: 02881892  
Fecha de matrícula: 18 de octubre de 2017  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Av Caracas No. 41 32 Lc 3  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CENTRO DE MAPFRE  
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A  
Matrícula No.: 02882148  
Fecha de matrícula: 18 de octubre de 2017  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 16 No. 4 64 Lc 2  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

**CERTIFICAS ESPECIALES**

Que por Nota de Cesión del 2 de enero de 1.992, inscrita el 11 de junio de 1.992, bajo el No. 368. 056 del libro IX, se nombró representante de los tenedores de bonos de la compañía a: "SOCIEDAD FIDUCIARIA EXTEBANDES S.A. FIDUBANDES S.A.".

CERTIFICA:

Que por Extracto de Acta No. 83 de la Asamblea General de Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A., del 9 de agosto de 1.994, inscrita el 28 de febrero de 1.995 bajo el No. 482.873 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 85 de la Asamblea General de Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A., del 5 de diciembre de 1.994, inscrita el 31 de julio de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
1.995 bajo el No. 502.687 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

**INSCRIPCIÓN DE PAGINA WEB**

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 1 de febrero de 2002 inscrita el 21 de febrero de 2002 bajo el número 00815848 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:

- WWW.MAPFRE.COM.CO

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 30 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros.



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21**

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



## POLIZA

Hoja 1 de 8

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

INICIACION  
COPIA

Ref. de Pago: 31233664049

SUPERINTENDENCIA  
FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

## INFORMACION GENERAL

<b>RAMO / PRODUCTO</b> 272 730	<b>POLIZA</b> 2917219002394	<b>CERTIFICADO</b> 0	<b>FACTURA</b> 1	<b>OFICINA MAPFRE</b> CORREDORES MEDELLIN	<b>DIRECCION</b> CRA 43A NO 1-50 LC 1-20 SAN FDO P	<b>CIUDAD</b> MEDELLIN
<b>TOMADOR</b> <b>DIRECCION</b>	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA CL 44 NO 46-001 . . .			<b>CIUDAD</b> BELLO	<b>NIT / C.C.</b> <b>TELEFONO</b>	8909236681 4548888
<b>ASEGURADO</b> <b>DIRECCION</b>	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA CL 44 NO 46-001 . . .			<b>CIUDAD</b> BELLO	<b>NIT / C.C.</b> <b>TELEFONO</b>	8909236681 4548888
<b>ASEGURADO</b> <b>DIRECCION</b>	N.D. N.D.			<b>CIUDAD</b> N.D.	<b>NIT / C.C.</b> <b>TELEFONO</b>	N.D. N.D.
<b>BENEFICIARIO</b> <b>DIRECCION</b>	CUALQUIER TERCERO AFECTADO N.D.			<b>CIUDAD</b> N.D.	<b>NIT / C.C.</b> <b>TELEFONO</b>	N.D. N.D.

## INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
23	7	2019	TERMINACION	00:00	1	7	2019	336	TERMINACION	00:00	1	7	2019	336
				00:00	1	6	2020			00:00	1	6	2020	

## PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
ILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S	CORREDOR	3000	8930893	50,00
DELIMA MARSH S A	CORREDOR	132	6083170	50,00

ACTIVIDAD : EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO  
 DIRECCION DEL RIESGO : CL 44 # 46 001  
 DEPARTAMENTO : ANTIOQUIA  
 CIUDAD : BELLO



\*(415)7707289180029(8020)031233664049(3900)0456869234(96)20190701\*

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	\$ 60.000.000.000,00	\$ 60.000.000.000,00
Responsabilidad Civil patronal	\$ 2.500.000.000,00	\$ 9.000.000.000,00
Gastos medicos y hospitalarios	\$ 750.000.000,00	\$ 7.500.000.000,00
Responsabilidad Civil parqueaderos	\$ 800.000.000,00	\$ 4.000.000.000,00
Responsabilidad Civil para contratistas y subcontratistas	\$ 60.000.000.000,00	\$ 60.000.000.000,00
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios	\$ 5.000.000.000,00	\$ 5.000.000.000,00
Responsabilidad Civil cruzada	\$ 60.000.000.000,00	\$ 60.000.000.000,00
		5 % PERD Min 5000000 (PESOS COLOMBIANOS)
		5% PERD Min 5000000 (PESO COLOMBIANO)
		NO APLICA
		5% PERD Min 5000000 (SMMLV)
		5% PERD Min 5000000 (SMMLV)
		NO APLICA
		5% PERD Min 5000000 (SMMLV)

## SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

## Observaciones:

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARÁ DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Aplica el Condicionado General Codigo: 040212-1326-P-06-00000VTE390-ABR/12

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
\$ 383.923.726,00	\$ 0,00	\$ 383.923.726,00	\$ 72.945.508,00	\$ 456.869.234,00

## PARTICIPACION DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	\$ PRIMA PESO COLOMBIANO-N	FIRMA
LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE	CEDIDO	15,00%	\$ 57.588.558,90	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	85,00%	\$ 326.335.167,10	

## INFORMACION GENERAL

<b>RAMO / PRODUCTO</b> 370 730,00	<b>POLIZA</b> 2917219002394	<b>OPERACION</b>	<b>OFICINA MAPFRE</b> 188°CORREDORES MEDELLIN	<b>DIRECCION</b> A 43A NO 1-50 LC 1-20 SAN FDO PLA	<b>CIUDAD</b> MEDELLIN
--------------------------------------	--------------------------------	------------------	--------------------------------------------------	-------------------------------------------------------	---------------------------

## ANEXOS

## PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

## DETALLE CONDICIONES MÍNIMAS REQUERIDAS

Tipo de Seguro RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Asegurador Quién resulte seleccionado en el proceso de contratación

Tomador Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburra Ltda. (METRO DE MEDELLIN)

Asegurado Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburra Ltda. Para todos sus modos de transporte, incluyendo el Tren, Cables, Tranvía y Líneas 1 y 2 de Buses BRT.

Empresa Alimentos Delylunch S.A.S. identificada con NIT 901166494 - 6 únicamente en lo relacionado con el suministro de alimentos para el personal del Metro y terceros en Talleres y oficinas; Fundación Universidad de Antioquia, Pascual Bravo y Contratistas en lo que se refiere exclusivamente a los perjuicios ocasionados a terceros en el desarrollo de una actividad prestataria de un servicio a la Empresa.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 303. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VTE-322-NOV/05

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES  
N.D.: NO DECLARADOV.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO  
PERD.: VALOR PERDIDA

VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

INICIACION  
COPIA

Ref. de Pago: 31233664049

Talleres y oficinas; Fundación Universidad de Antioquia, Pascual Bravo y Contratistas en lo que se refiere exclusivamente a los perjuicios ocasionados a terceros en el desarrollo de una actividad prestataria de un servicio a la Empresa.

Beneficiario Terceros Afectados, usuarios del sistema Metro y los diversos modos de transporte incluyendo entre otros, Tren, Cables Tranvía y Líneas 1 y 2 de buses BRT.

Vigencia

01 de julio de 2019 a las 00:00 horas Hasta el 31 de Mayo de 2020 a las 24:00 horas

Ley y Jurisdicción Colombia.

Ubicación Departamento de Antioquia Colombia.

Territorialidad República de Colombia.

Base de Cobertura Ocurrencia. Se amparan únicamente los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza. Limitación temporal para la reclamación de acuerdo a la ley Colombiana. Predios asegurados Son predios asegurados todas las instalaciones bajo responsabilidad de LA EMPRESA, sean o no de su propiedad.

Garantía de Pago de Prima Garantía de pago de prima 60 días contados a partir de la fecha de recibido y radicado el documento en las oficinas del Metro de Medellín, con pago directo a la Compañía Aseguradora.

Bono por Buena Experiencia No aplica

Condicionado Aplicable y Vigente durante toda la vigencia de la póliza Se deja constancia que no aplican condicionados adicionales, ni condiciones generales, ni anexos complementarios, ni endosos del reasegurador, a los indicados en la caratula y condiciones particulares.

Límite Asegurado COL\$60.000.000.000 Agregado/vigencia. La suma asegurada, es el límite máximo de responsabilidad de las Compañías de Seguros por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro. La responsabilidad de las Compañías de Seguros no excederá este límite, aunque durante la vigencia ocurran uno o más siniestros.

## TASAS Y PRIMAS

PRIMA ANUAL SIN IVA Informar en el Formato No. 3\_Valor y condiciones técnicas de la oferta

TASA POR MIL Informar en el Formato No. 3\_Valor y condiciones técnicas de la oferta

## DEDUCIBLES

Gastos Médicos, Gastos de Primeros Auxilios, Gastos de Defensa y Asistencia jurídica en proceso penal y civil para la generalidad de modos y sistemas de transporte. Sin deducible.

Demás amparos tranvía 10% de toda y cada pérdida sin mínimo.

Demás amparos tren y cable 5% de toda y cada pérdida, mínimo COP 5,000,000

Demás amparos Maquinaria y Equipo (Mes vehículos y equipos auxiliares) 5% de toda y cada pérdida, mínimo COP 5,000,000

Demás Amparos Buses BRT 5% de toda y cada pérdida, mínimo COP 5,000,000

## CONDICIONES TÉCNICAS COBERTURAS Y RIESGOS AMPARADOS

Interés Asegurado La responsabilidad contractual y extracontractual derivada de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales ocasionados en desarrollo de las actividades del asegurado.

Bajo la responsabilidad civil contractual se entiende que se amparan los perjuicios que se causen a los usuarios del servicio del sistema Metro (Tren, cables, tranvía y BRT). Complementariamente a todos aquellos que consumen los productos ofrecidos por la empresa Delylunch.

Se aclara, que para los amparos que operan en exceso de otros seguros o sumas de dinero, estos harán las veces de deducible y por consiguiente, no habrá lugar a la aplicación de deducible adicional.

Coberturas Este seguro cubre, los valores que LA EMPRESA, como asegurado, estuviere legalmente obligado a indemnizar a terceros y usuarios del sistema férreo, aéreo, Tranvía y Buses BRT como consecuencia de la responsabilidad civil proveniente del ejercicio de las actividades propias, complementarias y especiales, por los daños y perjuicios, ocurridos durante la vigencia de la póliza y causados directamente por la posesión, el uso o el mantenimiento de los predios o equipos en los cuales LA EMPRESA desarrolla y realiza sus actividades o por las operaciones y labores que lleva a cabo en dichos predios o fuera de ellos.

Se aclara que la cobertura para Buses BRT, operara en exceso de las capas primariamente contratadas por este sistema en sus pólizas propias.

El ámbito territorial y foro de la presente póliza es la República de Colombia, e igualmente la jurisdicción y legislación de la cobertura de esta póliza será Colombia, excepto para el amparo de desplazamiento o viajes de funcionarios al servicio del asegurado al exterior y el de participación del asegurado en ferias internacionales caso en el cual el ámbito territorial, jurisdicción y legislación de la cobertura será mundial.

El amparo básico incluye adicionalmente, pero no está limitado, a la responsabilidad civil derivada de:

La posesión y uso de líneas de alta tensión, incluidas las catenarias, acometidas, redes eléctricas, sistema funcional de gas siendo o no de propiedad de LA EMPRESA y operado por la EMPRESA, Metro Plus o EPM y por las que sea legalmente responsable.

La tenencia, posesión o uso a cualquier título de maquinaria y equipos de trabajo, dentro y fuera de los predios inherentes o necesarios para las actividades desarrolladas por LA

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3003, AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

INICIACION  
COPIA

Ref. de Pago: 31233664049

EMPRESA.

El uso, posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento (parqueaderos).

La tenencia de animales en los predios del asegurado o el uso de los mismos para actividades tales como vigilancia o rescates.

El Incendio y/o explosión.

La tenencia, posesión, uso o mantenimiento a cualquier título de instalaciones y equipos de ayuda o diagnóstico médicos, en el caso de que se cuente con áreas de primeros auxilios en dependencias de la EMPRESA.

La tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo y de la utilización de vehículos propios o ajenos para el desarrollo de las actividades propias del negocio o durante el transporte de mercancía. Para efectos de esta cobertura se amparan los daños que se le pudieran generar al vehículo transportador cuando este sea propiedad de un tercero, pero su cargue y descargue sea efectuado por el asegurado y de estas actividades se derive el daño a dicho vehículo. Los daños al vehículo transportador de terceros al que se hace referencia, se encuentran sublimitados a COL\$ 1.000.000.000 evento / COL\$ 1.700.000.000 vigencia.

La tenencia, posesión, uso o mantenimiento a cualquier título de los sistemas, recursos e instalaciones de seguridad para la prestación de sus servicios, incluidas las labores requeridas para conservar su integridad y permitir la continuidad y eficacia para prevenir y atacar eventos de riesgo como el incendio, las protecciones para daños por agua interna o externa, los detectores de cualquier tipo, los cerramientos para evitar la intrusión de terceros, perros guardianes, sistema de alarma y similares, entre otros.

La posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio, entre otros, comedores, comercios, casa-hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares, teatros y auditorios al aire libre, dentro o fuera de sus predios.

Los daños y perjuicios ocasionados a terceros con ocasión de los montajes, pruebas, puesta a punto; desmontaje, mantenimiento, o ensambles de equipos y maquinaria y obras y construcciones de todo tipo efectuados por LA EMPRESA, o a través de sus contratistas o subcontratistas para cada uno de los proyectos, construcciones o montajes acometidos por la EMPRESA directa o indirectamente y que no superen la suma de COL\$ 7.000.000.000 en el valor reclamado por los terceros afectados, independientemente del valor asegurable del proyecto.

Esta cobertura opera en exceso o en ausencia de cobertura o insuficiencia del valor asegurado o sublímite de las pólizas conmatradas por los contratistas o subcontratistas de cada uno de los proyectos, construcciones y montajes acometidos por la EMPRESA.

Realización de eventos de acercamiento a la comunidad y promoción del sistema Metro (Trenes, cables, tranvía y BRT) en todos sus sistemas y modos de transporte.

El desplazamiento de funcionarios al servicio del asegurado dentro y fuera del país.

Participación del asegurado en ferias dentro y fuera del país.

Responsabilidad por el montaje, desmontaje, mantenimiento, desplome o caída de partes, o por la propiedad, arrendamiento o uso de avisos, vallas estacionarias y móviles o letreros dentro y fuera de los predios del asegurado sea que se ejecuten directamente por el asegurado, o por contratistas o subcontratistas a su servicio y que con ocasión de sus actos vinculen al asegurado en los eventos de responsabilidad solidaria.

El permiso de uso y asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de LA EMPRESA o por terceros debidamente autorizados.

La celebración de excursiones, actos festivos y movilizaciones colectivas del personal directa o indirectamente al servicio de LA EMPRESA para fines de formación, capacitación, representación o recreación.

El uso de ascensores, escaleras eléctricas, montacargas, grúas, elevadores y equipos similares y en general equipos de cualquier característica dentro o fuera de los predios del asegurado o por los que sea responsable, incluyendo pero no limitado a equipos cuando sean de propiedad de terceros y entre otros, aquellos concedidos en comodato o bajo modalidades de leasing, arrendamiento operativo y financiero, renting, operados por LA EMPRESA y/o terceros y utilizados en el giro normal del negocio.

La actuación de los directores, representantes legales, empleados y trabajadores temporales de LA EMPRESA en el desempeño de sus funciones al servicio del mismo y dentro de las actividades aseguradas, incluyendo las actividades de policía judicial que adelanta el personal de la Empresa. Igualmente, la responsabilidad solidaria de la EMPRESA con ocasión de los actos de cualquier proveedor estando al servicio del asegurado.

El ejercicio del derecho de propiedad o de las atribuciones existentes a cualquier título, por parte de LA EMPRESA, respecto a los terrenos, edificios o locales que sean utilizados para el desarrollo de su actividad. Es decir que se extiende la cobertura de la póliza a amparar las indemnizaciones que deba pagar el asegurado por los daños que le sean atribuibles jurídicamente, incluyendo pero no limitado a bienes tomados o entregados en arrendamiento, usufructo, leasing, comodato u otros títulos no traslaticios del dominio.

Causadas entre otros por el hundimiento, derrumbe, asentamiento del suelo o del subsuelo, deslizamiento de terreno, vías, paradas, carreteras, parqueaderos, estaciones, líneas férreas y tranviarias, viaducto, de cables y demás obras y bienes de su propiedad o que estén bajo su posesión, custodia, administración, mantenimiento, uso, utilización, control, tenencia o cuidado.

El uso o tenencia de áreas de acceso restringido.

Las actuaciones del grupo de rescate especializado SIWA, Bomberos Municipales o grupos de socorro que prestan sus servicios a los diversos sistemas y modos de transporte de la Empresa.

La organización de congresos, asambleas y demás eventos relacionados con el giro ordinario de su negocio.

Propietarios, arrendatarios o poseedores: Se cubre la responsabilidad del asegurado en su calidad de arrendatario, arrendador o comodatario de los muebles e inmuebles que ocupen o den en arrendamiento. Queda cubierta igualmente toda la Responsabilidad Civil del asegurado en caso de reparaciones, modificaciones o construcciones dentro de los mismos muebles e inmuebles.

Uso de restaurantes y cafeterías localizadas en los predios del asegurado o por eventos organizados por este fuera de predios. Esta cobertura comprende la responsabilidad por productos distribuidos en dichas cafeterías, restaurantes y casinos, es decir, que se cubre la responsabilidad por consumo de alimentos y bebidas facilitados en estos lugares.

Se cubre la responsabilidad del asegurado cuando el servicio y los productos sean suministrados directamente por él o a través de un tercero.

Se extiende la actividad del asegurado a utilizar sus bicicletas por parte de los empleados del Metro. Los deducibles aplicables a lo anterior es de 5% de la pérdida, mínimo 0.5

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2598 DE DICIEMBRE 393, AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.  
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

INICIACION  
COPIA

Ref. de Pago: 31233664049

SMMLV. Se hacen extensivas las coberturas de gastos médicos, gastos de primeros auxilios, gastos de defensa y asistencia jurídica en proceso penal para amparar las posibles reclamaciones que se puedan llegar a tener por la utilización de estas bicicletas por parte de los empleados del Metro de Medellín. El deducible indicado anteriormente aplica para todas las coberturas excepto para gastos médicos, gastos de primeros auxilios, gastos de defensa y asistencia jurídica en proceso penal que no se les aplica deducible de acuerdo a la póliza original.

## COBERTURAS ADICIONALES

**Responsabilidad civil Patronal** Este seguro se extiende a cubrir todas las sumas que el asegurado este obligado a pagar a sus empleados por accidentes de trabajo. En todo caso la cobertura operará en exceso de las prestaciones de la seguridad social y/o cualquier otro seguro obligatorio que haya sido contratado o debido contratar por LA EMPRESA, con sublímite de COL\$ 2.500.000.000 por persona y COL\$ 9.000.000.000 en la vigencia.

Se cubre la indemnización a que fuere condenado el asegurado una vez sea declarado responsable del perjuicio que sufra el trabajador, así en dicha condena el juez no tuviere en cuenta lo ya pagado por la Seguridad Social para hacer el descuento respectivo.

Para efectos de esta cobertura, se aclara que las personas que presten algún servicio personal al asegurado y que sean contratados por intermedio de Cooperativas y/o empresas de Servicios Temporales, así como los empleados de los contratistas se consideran terceros y por eso, si estos presentan reclamaciones contra el asegurado en virtud de accidentes profesionales se tramitarán a través de la cobertura básica o la respectiva.

Por otra parte se aclara que en los accidentes de trabajo en los que se presente una culpa grave del empleado, se aplicará la cobertura de la póliza, siempre que también concurra una culpa del empleador y en este caso, la indemnización a cargo de la póliza se limitará al valor correspondiente a la participación causal de la culpa del empleador en el resultado dañoso. Para efectos esta cobertura el sublímite es COL\$2.500.000.000 por persona y COL\$9.000.000.000 en la vigencia.

**Asegurado adicional bajo la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal:** Los rescatistas de SIWA Grupos de Socorro y los Bomberos de los diferentes municipios, quienes no tienen un vínculo laboral con el Metro, sino que se dedican a la práctica, entrenamiento y atención de eventos, se entenderán como asegurados adicionales bajo la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal, única y exclusivamente en lo relacionado con las actividades que realizan de manera conjunta con el asegurado y que sean objeto del presente contrato de seguro.

**Responsabilidad civil contratistas y subcontratistas** Este seguro cubre las sumas que tenga que pagar LA EMPRESA en razón de la responsabilidad civil que le sea imputable a consecuencia del desarrollo del contrato o contratos celebrados con contratistas y/o subcontratistas independientes, incluyendo pero no limitado a los perjuicios que se generen a terceros con ocasión de los convenios de concesión celebrados con transportadores del Area Metropolitana y Municipio de Medellín, en los cuales el Metro sea solidariamente responsable.

Esta cobertura no opera en exceso de pólizas que eventualmente tenga contratadas en responsabilidad civil el contratista o subcontratista y en caso de no tenerla, no operará en exceso de deducible alguno.

**Responsabilidad civil cruzada** Entendiendo como tal que la cobertura de responsabilidad civil se aplicará a cada una de las empresas implicadas en la operación, en forma tal que LA EMPRESA, los contratistas y los subcontratistas y en general todos aquellos que tengan la condición de asegurados en la póliza, se conviertan automáticamente en terceros, respecto a cada uno considerado individualmente e independientemente en los casos que aplique y de forma complementaria algunos contratistas y subcontratistas no tengan la condición de asegurados en la póliza.

Deducible 5% de toda y cada pérdida, mínimo COL\$ 1.500.000.

**Uso de armas de fuego y errores de puntería** Por parte del personal de seguridad o de vigilancia de LA EMPRESA en cumplimiento de sus funciones, incluyendo la negligencia e imprudencia de éstos, en cualquier parte del territorio de la república de Colombia, en los términos del decreto 356. El sublímite de la presente cláusula se pacta sobre COL\$12.500.000.000.

**Responsabilidad civil errores de puntería para firmas especializadas** Este seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil por uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, según lo previsto y exigido en el decreto 356. La cobertura opera en exceso de los límites establecidos en dicho decreto, en la actualidad de 400 salarios mínimos mensuales vigentes, o del límite de la póliza particular de las Compañías de vigilancia en caso de que éste sea mayor. Para que opere esta cobertura es un requisito necesario que la firma de vigilancia cumpla con lo previsto en el decreto 356 y que los hechos generadores de cualquier responsabilidad ocurran dentro o por fuera de los predios del asegurado en los que este último desarrolle su operación, siempre y cuando el asegurado sea declarado solidariamente responsable. Como este amparo opera en exceso de cualquier otro límite, no le será aplicable deducible alguno.

**Manejo de combustible** Este seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil exigida por el Decreto 1521 de 1998 y el Decreto 4299 de 2005, y todas las normas complementaria que apliquen para tal fin, siempre y cuando se cumpla con los requisitos exigidos. Esta cláusula opera sin aplicación de deducible.

**Gastos de primeros auxilios** Este seguro se extiende a cubrir, los gastos inmediatos de primeros auxilios, servicios médicos, traslados médicos y de drogas, entre otros pero no limitados a, e incurridos y tendientes a lograr la estabilización del usuario o tercero afectado por algún evento atribuible o no al asegurado en el sistema y evitar la agravación de su enfermedad o la producción de su muerte, aunque se deriven de hechos que provengan directamente o no de su responsabilidad, pero en todo caso se trate de un hecho ocurrido en predios bajo la responsabilidad del asegurado, con el fin de evitar que le sea imputable una responsabilidad civil por no actuar con la diligencia debida, con posterioridad a la ocurrencia de dicho hecho. Estos gastos serán pagados en forma directa por la compañía a las entidades que hacen parte del convenio, y en caso de que sean pagados por EL ASEGURADO, la aseguradora procederá a su reembolso. Este amparo tendrá un límite de COL \$15.000.000 por persona sin aplicación de deducible. Esta cláusula opera sin que se requiera la acreditación de responsabilidad.

Se advierte que la empresa procedió a contratar los servicios de un PROVEEDOR cuyos servicios se extienden a servicios de área protegida y traslados a centros asistenciales, razón por la cual lo mismos no hacen parte de la cobertura de la póliza

**Gastos médicos** Este seguro se extiende a cubrir los gastos médicos que se causen dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la fecha del evento por concepto de los servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras, de drogas, exámenes médicos, etc., como consecuencia de lesiones corporales producidas en el desarrollo de las actividades específicamente amparadas bajo la presente póliza hasta la suma de COL\$ 750.000.000 por persona y COL\$ 7.500.000.000 por un número plural de personas y por evento / vigencia y sin aplicación de deducible. Esta cláusula opera sin que se requiera la acreditación de responsabilidad. Transporte de bienes Por el presente amparo se cubre la responsabilidad civil extracontractual de LA EMPRESA derivada del transporte de bienes en vehículos diferentes al sistema Metro, en sus vehículos administrativos o vehículos de terceros, incluyendo los perjuicios que se generen durante el cargue y descargue de dichos bienes en cualquier trayecto y vehículo de transporte; sin embargo no se cubren los daños y pérdidas a las mercancías y bienes transportados. Responsabilidad civil por vehículos propios y no propios, en exceso de la cobertura otorgada por el seguro de automóviles respectivo mínimo de \$40/\$40/\$80. Este seguro ampara la responsabilidad civil de LA EMPRESA, sin aplicación de deducible y por los daños y perjuicios causados a terceros con vehículos propios y no propios que estén al servicio de LA EMPRESA. Opera de manera preferente en estos casos el SOAT y en el evento de no portarlo el vehículo automotor, el siniestro será atendido en forma primaria por el límite contratado en el modulo de responsabilidad civil extracontractual de la presente póliza.

Esta cláusula se pacta sobre un sublímite de COL\$ 5'000.000.000 para cubrir perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales y opera sin aplicación de deducible.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCIÓN 2598 DE DICIEMBRE 393. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

INICIACION  
COPIA

Ref. de Pago: 31233664049

Bienes bajo cuidado tenencia y control Este seguro cubre los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia directa de la utilización de los bienes que LA EMPRESA tenga bajo su control, custodia o cuidado siendo o no de su propiedad y por los cuales sea legalmente responsable, independientemente que los bienes estén localizados o no en sus predios. Se extiende la cobertura de la póliza para amparar los perjuicios que se le causen a los bienes que tenga el asegurado bajo su cuidado, tenencia y control, siempre y cuando dichos perjuicios le sean atribuibles al asegurado.

Esta clausula opera sin sublímite y con un deducible del 2.5% de la pérdida, mínimo 0.5% SMMLV.

Culpa Grave Esta póliza cubre la culpa grave de LA EMPRESA, sus representantes o funcionarios, contratistas o subcontratistas quienes en el desarrollo de sus actuaciones comprometan a la persona jurídica.

Gastos de defensa en caso de siniestro Las Compañías aseguradoras deberán responder por los gastos de defensa, incluyendo honorarios de abogados u otros profesionales, costas, costos y gastos, en caso de reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra LA EMPRESA, si esta incurre en dichos gastos como consecuencia de las siguientes causas:

El análisis y estudio de la cobertura.

La defensa frente a reclamaciones infundadas que provengan de la víctima o de sus causahabientes.

La atención de cualquier tipo de proceso iniciado contra el asegurado como todos aquellos procesos contravencionales que se tramitan cuando un tercero movilizándose en cualquier tipo de automotor ocasiona daños y perjuicios a un bien mueble o inmueble de la Empresa. En estos casos, la aseguradora deberá proveer los abogados para asistir al asegurado a las audiencias que se estimen.

Reparar o pagar los daños y perjuicios causados por LA EMPRESA, sobre la base de una transacción concertada o autorizada por las Compañías aseguradoras.

Cubrir los gastos, tanto judiciales como extrajudiciales, necesarios para la atención del siniestro.

Cubrir el importe de las primas por fianzas o cauciones judiciales que los asegurados deban sufragar garantizar su responsabilidad en cualquier tipo de proceso judicial, siempre y cuando la responsabilidad no provenga de dolo de los representantes legales.

Se deja expresa constancia que los gastos descritos en este numeral quedan pactados hasta el valor asegurado global pactado en la póliza y sin aplicación de deducible.

Asistencia jurídica en proceso penal Las Compañías de Seguros indemnizarán los gastos en que incurra LA EMPRESA por concepto de gastos de defensa en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones corporales y/o homicidio culposo causados durante la vigencia de la póliza y en el desarrollo de la actividad asegurada. Se deja expresa constancia que los gastos descritos en este numeral quedan pactados hasta el valor asegurado global pactado en la póliza y sin aplicación de deducible.

Responsabilidad civil por contaminación accidental Mediante el presente amparo se entiende que este seguro cubre la responsabilidad civil por perjuicios patrimoniales o extrapatrimoniales en virtud de un suceso imprevisto, repentino y no intencionado que acaezca durante la vigencia de la póliza, así como los costos de la remoción, anulación o limpieza de los materiales o desechos contaminantes que se hayan filtrado o causado la polución o la contaminación.

Responsabilidad civil para parqueadero de vehículos Responsabilidad civil para parqueadero de vehículos con sublímite de COL\$800.000.000 por vehículo y COL\$4.000.000.000 por vigencia. Se cubren las indemnizaciones que tenga que pagar LA EMPRESA en razón de la responsabilidad civil que le sea legalmente imputable por un acontecimiento que cause daños y hurto simple o calificado de los vehículos, Así mismo se extiende a cubrir la responsabilidad civil de LA EMPRESA que provenga de las siguientes causas:

La ganancia o provecho que deja de percibir el tercero, a consecuencia de un hecho amparado mediante el presente anexo.

Los gastos en que incurra el tercero con ocasión de contratar un vehículo sustituto, de las mismas características del afectado, siempre y cuando el arrendamiento se realice en una empresa autorizada por el asegurador.

Clausula de Responsabilidad Civil Extracontractual y Responsabilidad Civil Contractual Decreto 1008 de 2015 (modo de transporte Tranvía)

Los limites regulados por el presente decreto quedan incorporados dentro del valor asegurado contratado en la presente póliza. Cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual y Contractual por la cual el asegurado tenga responsabilidad legal de indemnizar a terceros por concepto de lesiones o muerte a personas y/o daños materiales causados durante el giro normal de las actividades del asegurado dentro del territorio Colombiano por:

## RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL:

Muerte

Incapacidad Permanente

Incapacidad temporal

Gastos Médicos, Quirúrgicos, Farmacéuticos y Hospitalarios

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 100 SMMLV por persona

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

Daños a bienes de terceros

Muerte o lesiones a una persona

Muerte o lesiones a dos o mas personas

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 100 SMMLV por persona

Cobertura para de aprendices de conducción Se deja claro que la póliza cubre la actividad que realiza la empresa en la capacitación a sus aprendices como conductores de todos

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 303, AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

INICIACION  
COPIA

Ref. de Pago: 31233664049

los medios de transporte cubiertos por la póliza y los daños y perjuicios que estos pudieren ocasionar a terceros durante su proceso de entrenamiento y operación de los medios de transporte. En aquellos medios de transporte que lo permitan, se cubre a los conductores recién egresados y que ya cumplieron con su proceso de entrenamiento y tiene todos los avalués y calificaciones de parte de la Empresa, pero su licencia de conducción se encuentra en trámite ante la autoridad competente.

Responsabilidad civil por terrorismo No incluido.

## CLAUSULAS APLICABLES A RESPONSABILIDAD CIVIL

**Clausula de Liderazgo,** Para todos los efectos y en el evento que concurran varios coaseguradores en la asunción de los riesgos, el coasegurador líder se responsabiliza de tramitar las diversas reclamaciones, canalizar e indemnizar el pago de los siniestros y articular todas aquellas gestiones correspondientes a la incorporación, inclusión, modificación y sustitución de riesgos, expedición de las pólizas y anexos y en general todas las actividades que se desprendan de la administración del programa de seguros. En dicho sentido, las respuestas a los diversos requerimientos, deberán ser atendidas directamente por el líder y resueltas por este en nombre de los coaseguradores, previa unificación de los criterios que apliquen para cada uno de los casos. Queda claro que la Empresa requiere que las respuestas a sus tramites sean resueltas máximo dentro del curso de los diez (10) días siguientes a la solicitud formulada por la empresa.

**Cláusula de conocimiento del riesgo** La compañía declara que conocen plenamente el riesgo y aceptan las circunstancias y condiciones de los mismos en la fecha de iniciación de vigencia. Designación de ajustadores Para efectos de agilizar la atención de los siniestros, Las aseguradoras propondrán a LA EMPRESA una lista de ajustadores para atender los siniestros que puedan presentarse durante la vigencia de la póliza. LA EMPRESA seleccionará por lo menos tres entre ellos con el fin de que bajo la responsabilidad del proponente, le presten sus servicios ante la presencia de un evento, sin que se comprometa por tal razón la libertad de LA EMPRESA para aceptar o impugnar ante las Compañías su gestión o sus dictámenes.

Queda claro que la Empresa conserva la facultad de proponer ajustadores diferentes a aquellos incluidos en las listas de las aseguradoras.

**Amparo automático para predios y nuevas operaciones** Este seguro se extiende a cubrir automáticamente operaciones adicionales o cambio de operaciones, realizadas por LA EMPRESA. También se hace extensivo a otras propiedades y bienes sobre los cuales el asegurado haya adquirido el dominio o control; así mismo, a bienes tomados en arrendamiento o a cualquier otro título para su uso, situados dentro o fuera de la propiedad, siendo entendido que LA EMPRESA deberá notificar con posterioridad al asegurador, no mayor a 120 días, de cada uno de aquellos sitios u operaciones.

**Siniestros en serie** Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables y el transcurso del tiempo.

**Aviso de siniestro** En caso de siniestro el asegurado dará aviso del mismo a las Compañías(s) en un plazo máximo de 120 días.

**Revocación, cancelación o no renovación** Este seguro puede terminarse, a petición de LA EMPRESA en cualquier momento o por parte del asegurador, mediante notificación escrita presentada al asegurado con mínimo de ciento ochenta (180) días de anticipación a la fecha de cada vencimiento la devolución se hará bajo la modalidad de prorrato.

**Limitación de la reticencia** Queda expresamente convenido que cuando se invoque la reticencia o inexactitud solo se referirá a hechos o circunstancias, que conocidas por las aseguradoras la hubiere retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas.

Para efectos de un siniestro, queda entendido y convenido que la reticencia sólo se invocará cuando exista una vinculación causal entre hechos y las circunstancias no declaradas, o declaradas inexactamente y los que dieron origen al siniestro.

**Efectos de los errores e inexactitudes inculpables** Cuando se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables por parte del tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo existente antes de la ocurrencia de dicho siniestro.

**Limitación de la agravación del riesgo** Para que las Compañías de Seguros puedan invocar una eventual agravación del estado del riesgo en el caso de un siniestro, se requiere que dicha agravación tenga relación de causalidad con el siniestro y que no hubiere podido ser conocida por las Compañías de Seguros por medios distintos a la información de LA EMPRESA.

**Clausula de No Subrogación** La compañía renuncia al derecho de subrogación para aquellos contratistas que realizan actividades asociadas a la operación de todos los modos de transporte, hasta por el 100% del valor y el limite contratado en la póliza.

**Cobertura Escuela para Proyectos y modos y sistemas de transporte** La cobertura se extenderá únicamente a lo relacionado con las visitas guiadas.

## DEFINICIONES

**Comprensión de LA EMPRESA como asegurado** Para todos los efectos de este contrato, el término LA EMPRESA que figura en la póliza comprende al Asegurado y se extenderá a todas las uniones temporales, Fundación Universidad de Antioquia, Pascual Bravo y contratistas que se encuentren activos durante la vigencia de este seguro, siempre y cuando se encuentren desarrollando actividades propias a la actividad asegurada las cuales comprenden la operación del modo férreo, tranvía, cable aéreo y línea 1 y 2 buses BRT. De igual forma se incluye a los funcionarios de éstas empresas en cuanto presten servicios a LA EMPRESA en virtud de la contratación respectiva.

**Comprensión del término tercero** Para todos los efectos de esta póliza, se entiende por terceros, toda persona distinta del asegurado, sean o no usuarios de LA EMPRESA, siempre que sean afectados por las actividades que generen la responsabilidad civil de LA EMPRESA y aunque tengan con éste una relación contractual de cualquier índole incluyendo pero no limitado a los estudiantes en práctica, contratistas personas naturales, usuarios del servicio metro en todos sus sistemas y modos de transporte, miembros de la junta directiva que hayan celebrado contratos laborales con el asegurado, etc.).

Para los fines de este contrato y los riesgos por él amparados, no se consideran como terceros los socios, gerentes, empleados, obreros y subalternos de LA EMPRESA, mientras estén ocupados en los negocios de éste, sin perjuicio de que sean beneficiarios de las coberturas de la póliza respecto de los amparos de patronal, parqueaderos y otras que se refieren a ellos o que por su naturaleza les apliquen.

Se entiende por terceros además, los usuarios de los sistemas y modos de transporte.

Comprensión del término actividad asegurada La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada tiene por objeto:

1. Planeación, construcción, operación, recaudo y administración de servicios de transporte público de pasajeros. Para el efecto podrá: Planear, construir, operar, controlar y mantener uno o varios modos o sistemas de transporte. Ofrecer y vender servicios de asesoría, consultoría, asistencia técnica, capacitación, mercadeo de bienes, servicios técnicos de operación, control, recaudo y mantenimiento, relacionados con los diferentes modos y sistemas de transporte.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3003. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL****INICIACION  
COPIA**

Ref. de Pago: 31233664049

2. La ejecución de operaciones urbanas y desarrollos inmobiliarios, orientados al desarrollo del sistema de transporte masivo, en los términos previstos en las leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 de 2013 y 1742 de 2014, o aquellas que las modifiquen, aclaren o complementen en los planes de ordenamiento territoriales a través de cualquier actuación urbanísticas, unidades de gestión, cooperación entre partícipes, o los demás sistemas previstos en la normatividad vigente, utilizando los instrumentos de financiación y gestión del suelo en especial, adquirir por enajenación voluntaria mediante o mediante mecanismos legales de expropiación judicial y administrativa, los inmuebles que requieren para el cumplimiento de su objeto. Tal actividad se podrá desarrollar siempre y cuando se otorguen por la nación, las entidades territoriales correspondientes, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios, las autorizaciones que la normatividad exija para llevar a cabo dichas actividades

Ejecutar las modalidades descritas de operación urbanística de forma directa o participando en ellas mediante diferentes modalidades de gestión asociada.

Gestionar a través de la gerencia de ingresos con recursos de explotación comercial de sus bienes, servicios y derechos relacionados con su objeto social siempre y cuando se otorguen por la nación, las entidades territoriales correspondientes, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, las autorizaciones que la normatividad exija para llevar a cabo dichas actividades.

Adquirir por enajenación voluntaria o mediante expropiación los inmuebles y derechos que se requieran para la ejecución del objeto social de la empresa, siempre cuando se otorguen las autorizaciones que la normatividad exija para llevar a cabo dichas actividades. En virtud de esta facultad se podrá previa autorización debidamente otorgada por la autoridad competente expedir los oficios de oferta, de compra y las resoluciones de expropiación de que hablan los artículos 13 y 21 de la ley 9na de 1989, así como las demás que fuera necesario cumplir en la aplicación de tal ley.

Dentro de las áreas de influencia del Metro y sus modos complementarios, formular y elaborar instrumentos de planeación urbanística y coordinar y ejecutarlos procesos necesarios para su formalización e implementación, así como el mejoramiento de espacios públicos.

Actuar como banco inmobiliario de tierras según el alcance definido por la ley 388 de 1997 y la ley 9 de 1989, relacionadas principalmente con la constitución de reservas públicas del suelo, de acuerdo a lo establecido en el instrumento, actuación urbanística u operación urbana a desarrollar.

Impulsar la expedición de las reglamentaciones municipales sobre operadores urbanos.

2. La explotación comercial de todos los negocios asociados con el transporte público de pasajeros, desarrollos inmobiliarios y espacios publicitarios. Para tal efecto podrá aprovechar y explotar comercialmente: Los negocios asociados con el transporte público de pasajeros y los demás que la empresa logre identificar., La capacidad técnica y tecnológica del talento humano, infraestructura física y entre otros mediante la expansión y construcción de bienes inmuebles a través de contratistas o de manera directa para el desarrollo de los servicios de transporte y equipos disponibles., El servicio de recaudo asociado a servicios públicos, tales como salud, educación y telecomunicaciones y de comercio en general, por ejemplo, restaurantes, cines, teatros, gasolineras, bombas de servicio de combustible, recarga de teléfonos celulares, seguros, parqueaderos, entre otros.

También podrá:

Participar, promover y comercializar, a cualquier título, desarrollos tecnológicos, inmobiliarios y publicitarios.

Promover y comercializar la imagen de la empresa, de los sistemas de transporte que opere y mantenga, de los bienes, productos y servicios que desarrolle y de los negocios asociados.

Importar y exportar equipos y repuestos para los diferentes modos y sistemas de transporte. Lo mismo que arrendarlos y prestar servicios de operación de los mismos.

La explotación comercial del sistema de recaudo centralizado y sus medios de pago; para lo cual podrá realizar de manera directa a través de una entidad independiente creada para tal fin o a través de un instituto, sucursal u otra figura jurídica que permita el desarrollo eficiente y autónomo, las siguientes actividades y aquellas relacionadas que se identifiquen con ocasión de la evolución tecnológica de dichos sistemas y sus medios de pago.

La implementación, comercialización y operación del componente de transporte público y sus medios de pago en el servicio esencial de transporte público de pasajeros

**EXCLUSIONES**

Exclusiones aplicables Para la presente póliza aplicaran de manera exclusiva las exclusiones que se listan a continuación y que serán especificadas en la sección de condiciones particulares quedando claro que no podrán ser invocadas exclusiones referentes a condicionados generales.

Huelgas, terrorismo, guerra, secuestro y/o tomas de rehén y/o desaparición de personas, lock-out, tumultos populares, sabotaje, conmoción civil, invasión, confiscación, guerra, guerra civil, y en general, riesgos político-sociales o de naturaleza extraordinaria.

Actos de Dios (granizo, terremoto, inundación, etc.)

Reclamaciones derivadas de internet

Reclamaciones derivadas de ondas o campos electromagnéticos

Acoso, abuso y/o molestia sexual

Daños a la obra misma y en el equipamiento y/o bienes propiedad de la empresa

Reclamaciones provenientes de otros países distintos a Colombia, a excepción de las derivadas de los viajes de funcionarios o ferias realizadas en el exterior

Responsabilidad civil directa y personal de los usuarios del medio de transporte

Reclamaciones por demora o retraso y, en general, por prestación deficiente del servicio

Responsabilidad civil profesional

**SERVICIOS DE ATENCION EN GASTOS MEDICOS**

Valores Agregados para la atención de eventos en todos los modos de transporte Para la atención de eventos que se presenten en todos los modos de transporte, se debe garantizar los siguientes servicios:

Se deberá contar con una línea de atención médica telefónica para remisiones a centros asistenciales de las personas que resulten lesionadas en el sistema y que la empresa que

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 303, AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

INICIACION  
COPIA

Ref. de Pago: 31233664049

presta el servicio de área protegida considere necesario su traslado.

Para la atención de Accidentes de tránsito se deberá contar con un pool de abogados que lleguen en un tiempo máximo de 10 minutos al sitio y apoyen toda la atención en sitio al conductor de la Unidad de Tranviaria, entre otros:

Trámites, acompañamiento y gestión en sitio a los conductores.

Acompañamiento a los laboratorios para la prueba de alcoholemia

Tramitación de documentos.

Acompañamiento a las audiencias de todos los regímenes normativos existentes en el país.

Las únicas exclusiones aplicables a esta sección, corresponden a las que se listan a continuación, las cuales se tratarán como exclusiones particulares dentro de los textos de la póliza, quedando claro que no podrán ser invocadas exclusiones referentes a condicionados generales.

Los servicios que se hayan concertado sin el previo consentimiento de la compañía; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con la Compañía.

La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales y/o eventos de orden psiquiátrico de carácter agudo crónico.

Lo relativo y derivado de prótesis y anteojos.

Lo relativo y derivado de gastos de asistencia por embarazo, parto y sus complicaciones.

Los traslados intermunicipales o interdepartamentales a una IPS de mayor complejidad, cuando la urgencia sea consecuencia de una patología preexistente.

La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.

La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del asegurado.

Los eventos que puedan ocurrir a consecuencia de entrenamientos, prácticas o participación activa en competencias deportivas (amateurs o profesionales) o los eventos que puedan ocurrir a consecuencia de prácticas de deportes peligrosos o alto riesgo.

No se prestará asistencia médica, cuando se trate de chequeos médicos de rutina o que correspondan a tratamientos cosméticos, estéticos o de disminución de peso.

Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, entre otros.

Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.

Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad. Salvo los hechos o actuaciones de la Policía que presta los servicios de seguridad en todos los sistemas.

Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas, desafíos o riñas.

Los causados por mala fe del asegurado.

Los derivados de la energía nuclear radiactiva.

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93, AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.  
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL****CONDICIONES GENERALES.****1. OBJETO DEL SEGURO.**

POR MEDIO DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA COMPAÑÍA, INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA Y DENTRO DE LOS LÍMITES Y EXCLUSIONES DE ESTA PÓLIZA. EN CONSECUENCIA LA COMPAÑÍA PROCEDERÁ A PAGAR O A INDEMNIZAR DENTRO DE LOS LÍMITES ESPECIFICADOS EN ESTA PÓLIZA, LOS SIGUIENTES EVENTOS QUE DE TAL RESPONSABILIDAD SE DERIVEN Y SIEMPRE QUE SU CAUSA SE PRESENTE DE MANERA SÚBITA Y REPENTINA, AUNQUE SUS EFECTOS SE PROLONGUEN EN EL TIEMPO.

DAÑOS PERSONALES (LA LESIÓN CORPORAL, LA ENFERMEDAD, LA MUERTE, EL DAÑO MORAL).

DAÑOS MATERIALES (LA DESTRUCCIÓN, AVERÍA, EL DETERIORO DE UNA COSA, LA LESIÓN, ENFERMEDAD O MUERTE DE UN ANIMAL).

PERJUICIOS (LA PÉRDIDA ECONÓMICA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS DAÑOS PERSONALES O MATERIALES CUBIERTOS POR LA PÓLIZA Y SUFRIDOS POR EL RECLAMANTE MISMO DE DICHAS PÉRDIDAS).

EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA DEL ASEGURADO BAJO LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA.

ESTA COBERTURA INCLUYE:

EL ESTUDIO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

LA DEFENSA FRENTE A RECLAMACIONES INFUNDADAS

EL REEMBOLSO DE LOS GASTOS DEL PROCESO CIVIL PROMOVIDO CONTRA EL ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO ESTE AFRONTE EL JUICIO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA.

SI LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO EXCEDE EL LÍMITE ASEGURADO, LA COMPAÑÍA SOLO RESPONDE POR LOS GASTOS DE DEFENSA EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDE EN LA INDEMNIZACIÓN.

**2. EXCLUSIONES.**

LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA EN NINGÚN CASO AMPARA NI SE REFIERE A RECLAMACIONES QUE SEAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CONSECUENCIA DE:

LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DE DOLO O CULPA GRAVE, DEL ASEGURADO.

RELACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ASEGURADO Y UN TERCERO; EN PARTICULAR LAS RECLAMACIONES:

POR INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL O POR MORA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE UN CONTRATO.

POR INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL O POR MORA DE PACTOS QUE VAYAN MAS ALLÁ DEL ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO (COMO TAMBIÉN

RESPONSABILIDADES AJENAS, EN LAS QUE EL ASEGURADO, POR CONVENIO O CONTRATO, SE COMPROMETA A LA SUSTITUCIÓN DEL RESPONSABLE ORIGINAL).

DAÑOS A O LA DESAPARICIÓN DE BIENES DE TERCEROS:

QUE HAYAN SIDO ALQUILADOS, ARRENDADOS O PRESTADOS AL ASEGURADO O QUE ESTE TENGA EN SU PODER SIN AUTORIZACIÓN O QUE SEAN OBJETO DE UN CONTRATO ESPECIAL DE DEPOSITO O DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING).

QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS POR LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL REALIZADA POR EL ASEGURADO CON, SOBRE O POR MEDIO DE ESTOS BIENES (ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES).

SI TALES EVENTOS OCURREN POR CAUSAS DE UNA PERSONA ASEGURADA, LA RESPONSABILIDAD DE ESTA PERSONA QUEDA EXCLUIDA IGUALMENTE.

DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, TERREMOTOS, TEMBLORES, ASENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIAS DEL SUELO O DEL SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA.

ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA DECLARADA O NO, HOSTILIDADES, INVASIÓN DE ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA INTERNA, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, ASONADA, COMOCIÓN CIVIL, PODER MILITAR O USURPADO, REQUISICIÓN, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL O REGIONAL, HUELGAS, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES, ACTIVIDADES GUERRILLERAS.

DAÑOS OCASIONADOS POR REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

DAÑOS OCASIONADOS POR AERONAVES O EMBARCACIONES.

DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA DE MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDOS, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, REPENTINO E IMPREVISTO.

DAÑOS OCASIONADOS A LA PERSONA O LOS BIENES DEL ASEGURADO, DE LAS PERSONAS A QUIENES SE EXTIENDE LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO ASÍ COMO DE LOS PARIENTES DE LOS ANTES MENCIONADOS.

SE ENTIENDE POR PARIENTES: EL CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE, LOS PARIENTES DENTRO DE CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL.

DAÑOS PERSONALES OCASIONADOS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO.

MULTAS O CUALQUIER CLASE DE ACCIONES PENALES.

DAÑOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES Y DE LA AUTORIDAD O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES, A NO SER QUE NI EL ASEGURADO NI PERSONAS CON FUNCIONES DIRECTIVAS HAYAN ACTUADO DOLOSAMENTE NI HAYAN PERMITIDO UNA ACTUACIÓN DOLOSA DE LOS DEMÁS EMPLEADOS.

DAÑOS POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS ASÍ COMO DAÑOS EN RELACIÓN CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGAN FIBRAS DE AMIANTO.

DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.

SALVO QUE SE CONVenga LA COBERTURA MEDIANTE ACUERDO PREVIO, QUEDAN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA:

LAS RECLAMACIONES POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS POR LOS PRODUCTOS FABRICADOS. ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS.

LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DEL ASEGURADO.

LAS RECLAMACIONES POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS DURANTE LA VIDA PRIVADA O FAMILIAR.

LAS RECLAMACIONES IMPUTABLES AL ASEGURADO SEGÚN EL ART. 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO U OTRAS NORMAS DEL RÉGIMEN LABORAL.

LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DEL USO. PROPIEDAD O POSESIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, QUE REQUIEREN DE PLACA PARA SU EMPLEO EN LUGARES PÚBLICOS.

LAS RECLAMACIONES RELACIONADAS CON SINIESTROS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

LAS RECLAMACIONES ENTRE LAS PERSONAS QUE FIGURAN EN LA PÓLIZA COMO "ASEGURADO",

### **DELIMITACIONES.**

DELIMITACIÓN TEMPORAL:

QUEDAN AMPARADOS LOS SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA:

QUEDAN AMPARADOS LOS SINIESTROS OCURRIDOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO Y CUYAS CONSECUENCIAS SEAN RECLAMADAS EN COLOMBIA DE ACUERDO CON LA LEY.

### **LIMITES.**

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO HASTA LA SUMA FIJADA EN LA PÓLIZA COMO "LÍMITE POR SINIESTRO" POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS AMPARADOS, CUYAS CAUSAS SEAN EL MISMO SINIESTRO.

LA SUMA FIJADA EN LA PÓLIZA COMO "LÍMITE POR VIGENCIA" SERÁ EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA POR TODOS LOS DAÑOS CAUSADOS POR TODOS LOS SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

CUANDO UNA CONDICIÓN ESPECIAL O UN ANEXO ESTIPULE UN SUBLÍMITE POR PERSONA, POR UNIDAD ASEGURADA, O POR UN SINIESTRO, CUYA COBERTURA ES OBJETO DE LA CONDICIÓN O DEL ANEXO, TAL SUBLÍMITE SERÁ EL LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN.

### **DEFINICIONES.**

ASEGURADO:

BAJO EL TÉRMINO ASEGURADO SE ENTIENDEN:

LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE FIGURAN COMO ASEGURADO EN LA PÓLIZA Y ADEMÁS DE ESTA, TODOS LOS FUNCIONARIOS A SU SERVICIO, CUANDO SE ENCUENTREN EN EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES PROPIAS DE SU CARGO, PERO ÚNICAMENTE CON RESPECTO A SU RESPONSABILIDAD COMO TALES.

LA PERSONA NATURAL QUE FIGURA COMO ASEGURADO EN LA PÓLIZA Y ADEMÁS DE ESTE, SU CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE E HIJOS MENORES QUE HABITAN BAJO EL MISMO TECHO.

SINIESTRO:

ES TODO HECHO, QUE HAYA PRODUCIDO UN DAÑO QUE PUEDA DAR ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CONTRA EL ASEGURADO O LA COMPAÑÍA Y QUE ESTE AMPARADO POR LA PÓLIZA.

CONSTITUYE UN SOLO SINIESTRO EL ACONTECIMIENTO O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DAÑOSOS DEBIDOS A UNA MISMA CAUSA ORIGINARIA, CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE RECLAMANTES, RECLAMACIONES FORMULADAS O PERSONAS LEGALMENTE RESPONSABLES.

DEDUCIBLE:

ES LA SUMA O EL PORCENTAJE QUE SE DEDUCE DEL MONTO DE CADA INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO Y QUE SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

**VIGENCIA:**

ES EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LAS FECHAS DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA EL SEGURO, LAS CUALES APARECEN SEÑALADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

**OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO.**

CUANDO OCURRA UN SINIESTRO, EL ASEGURADO O BENEFICIARIO TIENE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE SE DISPONGA PARA EVITAR SU PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN Y PROVEER POR EL SALVAMENTO DE LAS COSAS ASEGURADAS.

DAR AVISO A LA COMPAÑÍA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

INFORMAR A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE TODA RECLAMACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE TERCEROS DAMNIFICADOS O SUS CAUSAHABIENTES, ACATAR LAS INSTRUCCIONES QUE LA COMPAÑÍA LE IMPARTA AL RESPECTO Y EN CASO DE ACCIÓN JUDICIAL, ADEMÁS REALIZARÁ DENTRO DEL PROCESO, EN LA OPORTUNIDAD LEGAL, EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, SIEMPRE QUE SEA PROCEDENTE.

SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA Y ESCRITA DE LA COMPAÑÍA, EL ASEGURADO NO PODRÁ INCURRIR EN GASTO ALGUNO, HACER PAGOS, NI CELEBRAR ARREGLOS O LIQUIDACIONES O TRANSACCIONES CON RESPECTO A CUALQUIERA DE LAS ACCIONES QUE PUEDAN ORIGINAR Y LA OBLIGACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE ACUERDO CON ESTA PÓLIZA, SALVO LOS GASTOS RAZONABLES Y URGENTES PARA EVITAR LA EXTENSIÓN DEL SINIESTRO.

**7. PAGO DE LA INDEMNIZACION.**

LA COMPAÑÍA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN SI A ELLO HUBIERE LUGAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO O BENEFICIARIO ACREDITE SU DERECHO, AUN EXTRAJUDICIALMENTE.

**8. REDUCCLÓN DEL VALOR ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.**

TODA INDEMNIZACIÓN O PAGO QUE SE HAGA DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE PÓLIZA REDUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE EN LA CUANTÍA PAGADA.

**9. DECLARACION INEXACTA O RETICENTE.**

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGUN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA. LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS POR LA COMPAÑÍA LE HUBIERAN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MAS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECCIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO. SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL CONTRATO NO SERÁ NULO, PERO LA COMPAÑÍA, SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O PRIMA ESTIPULADA REPRESENTA DE LA TARIFA O PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

**10. CONSERVACION DEL ESTADO DEL RIESGO Y MODIFICACION DE CAMBIOS.**

EL ASEGURADO O EL TOMADOR SEGUN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD, UNO U OTRO DEBERÁN NOTIFICAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI LE ES EXTRAÑA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS HÁBILES DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN O VARIACIÓN DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN EL INCISO ANTERIOR, LA COMPAÑÍA PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE DE LA PRIMA A QUE HAYA LUGAR.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

#### **11. COEXISTENCIA DE SEGUROS.**

SI LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA TAMBIÉN LO ESTUVIERON EN TODO O EN PARTE POR OTRA U OTRAS PÓLIZAS, LA INDEMNIZACIÓN PAGADERA EN TOTAL POR TODAS LAS PÓLIZAS NO EXCEDERÁ LOS GASTOS REALES OCURRIDOS, LOS CUALES SE PAGARÁN POR CADA ASEGURADORA EN PROPORCIÓN A SUS VALORES ASEGURADOS.

#### **REVOCAION.**

EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ REVOCADO:

POR EL TOMADOR O ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA, EN CUYO CASO LA PRIMA DEVENGADA SERÁ LIQUIDADADA SEGUN LA TARIFA DE CORTO PLAZO.

DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS QUE LA COMPAÑÍA HAYA ENVIADO AVISO ESCRITO AL ASEGURADO NOTIFICÁNDOLE SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO O EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO FUERE SUPERIOR, EN ESTE CASO, LA COMPAÑÍA DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PARTE DE LA PRIMA NO DEVENGADO.

**PARÁGRAFO:** LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA, MAS EL RECARGO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) ENTRE DICHA PRIMA A PRORRATA Y LA ANUAL.

#### **13. SUBROGACION.**

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, Y POR MINISTERIO DE LA LEY, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA, HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO. EL ASEGURADO NO PODRÁ RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN LE ACARREARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EL ASEGURADO A PETICIÓN DE LA COMPAÑÍA, DEBERÁ HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN.

#### **14. NOTIFICACIONES.**

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, SIN PERJUICIO DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN PARA EL AVISO DEL SINIESTRO Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE "**RECIBO**" CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA, EN EL CASO DE MENSAJES VÍA TELEX SE ACEPTA COMO PRUEBA DE QUE LA NOTIFICACIÓN HA SIDO PERFECCIONADA, EL HECHO DE QUE APAREZCA CONSIGNADO EL NUMERO DE ABONADO CORRESPONDIENTE AL TÉLEX DEL DESTINATARIO EN LA COPIA DEL MENSAJE ENVIADO POR EL REMITENTE.

**15. PRESCRIPCIÓN.**

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGISTRARÁ POR LAS NORMAS DEL CÓDIGO DEL COMERCIO SOBRE CONTRATO DE SEGURO.

**16. MODIFICACIONES.**

TODA MODIFICACIÓN A LAS CLÁUSULAS IMPRESAS DE LA PÓLIZA ASÍ COMO A LAS CLÁUSULAS ADICIONALES O A LOS ANEXOS, DEBERÁ PONERSE A DISPOSICIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, ANTES DE SU UTILIZACIÓN, EN LA FORMA Y CON LA ANTELACIÓN EN QUE DICHA ENTIDAD LO DETERMINE.

**17. DOMICILIO.**

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

**MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

**TOMADOR**

## RESOLUCIÓN 263 DE 2019

(20 DE MARZO DE 2019)

### Por medio de la cual se adopta el Reglamento del Usuario de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada.

El Gerente General de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, en uso de sus facultades legales y estatutarias y, especialmente, de las que le otorga el artículo 92 de la Ley 489 de 1998, y

#### CONSIDERANDO

Que la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada -LA EMPRESA, tiene dentro de su objeto social la prestación del servicio público de transporte por diferentes modos y la realización de actividades complementarias y conexas a ese servicio, tales como la administración, construcción y custodia de la infraestructura de transporte y el recaudo por medio electrónicos, entre otros.

Que con el fin de regular las relaciones con los usuarios, LA EMPRESA expidió la Resolución 9318 del 17 de febrero de 2017, actual Reglamento del Usuario, que contiene generalidades, derechos del usuario, deberes de LA EMPRESA, deberes del usuario, prohibiciones del usuario, casos especiales y condiciones de uso de medios de pago en el Sistema.

Que los cambios en el servicio de transporte en la ciudad de Medellín y el Área Metropolitana generan nuevas necesidades sociales, económicas y culturales, que deben ser tenidas en cuenta y exigen la revisión del Reglamento del Usuario vigente, para mantener buenas prácticas de convivencia dentro de las instalaciones y vehículos del Sistema.

Que el Reglamento del Usuario está en concordancia con lo consagrado en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 del 29 de julio de 2016.

Que el Reglamento del Usuario busca mitigar los riesgos, hechos o comportamientos inseguros que puedan afectar la operación o las personas.

Que con la implementación del sistema electrónico de pago, y medio electrónico de pago Cívica en otras rutas de transporte, se hace necesario actualizar las condiciones de uso del mecanismos de pago, que contiene perfiles, medios de pago, puntos de recarga y demás temas relacionados con el recaudo de LA EMPRESA.

Que en virtud de lo expuesto, la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada:



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Adoptar el Reglamento del Usuario, el cual quedará así:

**REGLAMENTO DEL USUARIO**

**CAPÍTULO I – GENERALIDADES**

**CLÁUSULA 1. OBJETO.** El presente reglamento contiene medidas y condiciones de seguridad, de convivencia, de cultura ciudadana, y aplicará a la estadía, circulación y uso de la infraestructura de transporte operada o administrada por LA EMPRESA. Igualmente, el reglamento integrará el contenido del contrato de transporte entre el usuario y LA EMPRESA, respecto de los medios de transporte que esta opera.

La estadía, circulación, uso de la infraestructura de transporte operada o administrada por el Metro de Medellín Ltda., así como el contrato de transporte y el tránsito de personas se rigen, además, por los reglamentos y disposiciones de seguridad y de operaciones vigentes en el Sistema, que se dicten para el efecto. En los casos no previstos, se regirá por las disposiciones contenidas en las diferentes normas establecidas para los medios de transporte y afines, así como por las disposiciones contenidas en el Código Civil, Código de Comercio, Código Nacional de Tránsito y disposiciones de tránsito y transporte metropolitanas aplicables, Código Penal, Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que las aclaren, modifiquen o complementen. Con base en estas disposiciones, se determinarán los deberes, derechos, prohibiciones y responsabilidades entre los usuarios y LA EMPRESA.

**CLÁUSULA 2. DEL CONTRATO DE TRANSPORTE.** El contrato de transporte se perfecciona cuando el pasajero valide el medio de pago en los equipos validadores, y se ejecutará durante su viaje y hasta el momento en que cruce las barreras o mecanismos de control de salida dispuestos por LA EMPRESA.

**CLÁUSULA 3. DE LOS SERVIDORES DEL SISTEMA METRO Y SU FUNCIÓN.** Los servidores públicos de LA EMPRESA, y cualquier otra persona natural o jurídica al servicio de aquella, son servidores del sistema Metro que tienen como función, competencia o **facultad** la conservación del orden, velar por la seguridad y el buen servicio de transporte, para controlar el estricto cumplimiento del presente reglamento y de las demás normas legales y reglamentarias para la prestación del servicio de transporte público masivo encomendado a LA EMPRESA. Lo anterior, sin perjuicio de la competencia que por ley les corresponda a otras autoridades para velar por el cumplimiento de las normas de convivencia en los sistemas de transporte masivo de pasajeros.

Las anteriores personas, dentro de sus competencias, tomarán las medidas procedentes conforme al presente reglamento y normativa, para no prestar el servicio de transporte a la persona que desatienda la normativa aplicable, orden de autoridad, el reglamento, o no cumpla con las obligaciones de ley pertinente.

**CLÁUSULA 4. INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD.** Sin perjuicio de la competencia asignada por ley a la Policía Nacional, los servidores del sistema Metro solicitarán la intervención, coordinación y colaboración de las autoridades competentes para garantizar el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de



lograr los fines y cometidos estatales y procurar el cumplimiento del presente Reglamento y las demás normas legales y reglamentarias pertinentes.

**CLÁUSULA 5. SISTEMA CERRADO DE TELEVISIÓN.** La estadía, circulación y uso de la infraestructura de transporte operada o administrada por LA EMPRESA y los medios operados directamente por ésta, será monitoreada a través de sistemas cerrados de televisión que fijarán la imagen de los usuarios, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes e instalaciones de LA EMPRESA, la seguridad y bienes de las personas que circulan por dichas instalaciones, y hacer cumplir el presente reglamento. Las imágenes captadas estarán almacenadas por un término de ocho (8) días contados desde su captura, salvo que, por circunstancias especiales de seguridad, operativas, de servicio u orden de autoridad sea necesario almacenarlas por un término superior. Por ello, el ingreso a la infraestructura de transporte operada o administrada por LA EMPRESA y los medios operados directamente por ésta, se considera una conducta inequívoca de la autorización para la fijación de las imágenes para los fines y condiciones enunciados.

En los casos en que se considere necesario y por motivos de seguridad, las imágenes que allí se captan se pondrán a disposición de la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política y las leyes colombianas.

LA EMPRESA tendrá respecto de las imágenes la calidad de responsable de dichos datos, los cuales podrán ser transmitidos a nuestros encargados y colaboradores para el cumplimiento de las finalidades acá indicadas. El usuario, en su calidad de titular, tiene derecho a conocer, acceder y rectificar los datos personales que son objeto de tratamiento, solicitar copia de la autorización emitida para el tratamiento de sus datos, ser informado del tratamiento que se le dará a sus datos, solicitar en cualquier momento la supresión de sus datos personales de la respectiva base de datos, salvo que exista el deber legal o contractual de permanecer en ella, revocar la autorización emitida con las mismas salvedades para la supresión de la información, presentar reclamaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio. La política de tratamiento de datos personales de LA EMPRESA puede ser consultada en el sitio web [www.metrodemedellin.gov.co](http://www.metrodemedellin.gov.co).



**CLÁUSULA 6. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** LA EMPRESA estará exenta de responsabilidad cuando los hechos constitutivos de daños, perjuicios o inejecución de obligaciones, provengan de causa extraña o de cualquier otro eximente de responsabilidad.

**CLÁUSULA 7. INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO.** En caso de presentarse fallas técnicas o condiciones externas ajenas a la voluntad de LA EMPRESA, que puedan afectar la prestación del servicio, se realizará una interrupción del mismo, evacuando los vehículos, estaciones y paradas, hasta que las condiciones operativas y de seguridad permitan reiniciarlo.

**CLÁUSULA 8. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE.** LA EMPRESA no estará obligada a prestar el servicio de transporte cuando:

1. El usuario realice alguna de las conductas catalogadas como prohibidas en el presente reglamento, incumpla sus deberes, obligaciones o cuando una orden de autoridad competente así lo disponga. Si ocurre algunas de las anteriores hipótesis y el usuario ya ingresó al sistema Metro, podrá ser retirado del mismo. Si una vez retirado persiste en el comportamiento prohibido, en el incumplimiento de sus deberes y obligaciones, los servidores del sistema Metro podrán impedir el acceso al Sistema. Todo lo anterior,

dentro del marco del respeto de los derechos fundamentales y constitucionales del usuario.

2. Cuando existan situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros, tales como actos terroristas, disturbios, manifestaciones, asonadas o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo la operación y la integridad de los usuarios y servidores, o cuando exista la probabilidad de su ocurrencia.
3. Cuando por razones operativas, de prevención, de mitigación de daños o riesgos, o razones de seguridad de los usuarios así lo requieran.

## **CAPÍTULO II - DERECHOS DEL USUARIO**

**CLÁUSULA 9. DERECHOS DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA.** Son DERECHOS de los usuarios del Sistema:

1. Usar el servicio de transporte público masivo de pasajeros prestado por LA EMPRESA, y la infraestructura de transporte, en las condiciones ofrecidas por ésta y establecidas en el presente reglamento y en la normativa aplicable.
2. Viajar en el Sistema de Transporte Masivo del Valle de Aburrá con derecho de transferencia entre los medios de transporte que lo conforman, de acuerdo con el mecanismo de pago seleccionado, con el tiempo de integración definido por la autoridad competente y con las tarifas que ésta determine.
3. Los niños y niñas de estatura igual o inferior a un (1) metro, podrán viajar gratuitamente en el sistema Metro, bajo responsabilidad de sus representantes legales.
4. Cuando se interrumpa la prestación del servicio de transporte, antes de llegar a su destino, por hechos imputables exclusivamente a LA EMPRESA, siempre que no se haya dispuesto de un mecanismo de trasbordo de un vehículo a otro, con el mismo destino o ruta, el usuario podrá solicitar un viaje. LA EMPRESA definirá el medio de reconocimiento del viaje de acuerdo a su disponibilidad técnica, tecnológica o de recursos, a través del mecanismo de pago personalizado o por cualquier otro medio idóneo.
5. Viajar dentro del sistema Metro con cilindros de oxígeno portátil que no superen los 682 litros. De ser necesario, servidores del sistema Metro solicitarán la documentación médica o factura de recarga.

**PARÁGRAFO.** Queda exenta de la anterior disposición la Línea L, por su naturaleza de Cable Turístico y aquellas que reúnan la anterior característica y así lo defina LA EMPRESA.



## **CAPÍTULO III - DEBERES DE LA EMPRESA**

**CLÁUSULA 10. DEBERES DE LA EMPRESA.** Son DEBERES de LA EMPRESA:

**Resolución No. 263 Por medio de la cual se adopta el Reglamento del Usuario de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada.**

1. Disponer de los mecanismos de pago para el acceso al sistema de transporte operado por LA EMPRESA.
2. Permitir el ingreso al sistema Metro a los usuarios que se acojan a las normas establecidas en el presente reglamento y en la normativa aplicable.
3. Transportar a los usuarios del Sistema, en los vehículos operados por LA EMPRESA, previo pago de la tarifa y portando su mecanismo de pago.
4. Cumplir los manuales y procedimientos de operación, de seguridad y los demás definidos por LA EMPRESA para la adecuada prestación del servicio
5. Mantener el Sistema en buen estado para su utilización.
6. Señalar adecuadamente con la línea amarilla o franja de seguridad, delimitando la zona en la que el usuario debe permanecer en las estaciones o paradas, específicamente en las plataformas, hasta el momento de ingresar a los vehículos.
7. Suministrar información a los usuarios para la utilización de los diferentes servicios, a través de los canales que LA EMPRESA disponga para ello.
8. Tener a disposición, publicados e informados, a través de los canales que LA EMPRESA defina para ello, el presente Reglamento del Usuario, las tarifas, el plano del Sistema y los horarios de servicio.
9. Generar espacios adecuados para la movilidad y accesibilidad al Sistema de las personas con discapacidad.



#### **CAPÍTULO IV – DEBERES DEL USUARIO**

**CLÁUSULA 11. DEBERES DE LOS USUARIOS.** Son deberes de los usuarios en el Sistema:

1. Observar las condiciones de seguridad definidas por LA EMPRESA y por el ordenamiento jurídico colombiano.
2. Es deber de los responsables de los menores de edad y de las personas que por su condición no puedan comprender, atender y responder instrucciones del personal Metro, guardar, cuidar, acompañar y vigilar el uso del Sistema por parte de sus personas a cargo o representados.
3. Validar su mecanismo de pago para hacer uso del Sistema.
4. Pagar la tarifa respectiva.
5. Permitir, primero, la salida de los usuarios de los vehículos antes de ingresar a ellos.
6. Acatar las señales de seguridad e información, instaladas en los vehículos, estaciones y paradas, o las que impartan los servidores del sistema Metro.

7. Ser cuidadoso al ingresar y permanecer en el sistema Metro con elementos tales como coches de bebé, sillas de ruedas o cualquier otro elemento análogo o similar y asegurarlos, incluso de los dispositivos dispuestos para cada fin.
8. Respetar los espacios dispuestos para las personas con discapacidad, coches de bebé y bicicletas.
9. Hacer un uso adecuado de las Máquinas de Recarga Automática (MRA) y Máquinas Lectoras de Saldo (MLS) de acuerdo con las instrucciones de uso de las mismas.
10. Informarse de las condiciones de uso del canal de recarga por internet.
11. Adquirir y recargar el mecanismo de pago en los canales autorizados por LA EMPRESA.
12. Validar el mecanismo de pago en los mecanismos de control de ingreso, los cuales verificarán su validez y le permitirán el paso.
13. Permanecer en los mezanine cuando no requiera viajar en los vehículos de manera inmediata.
14. Cuidar, conservar y hacer buen uso de los equipos de movilidad y accesibilidad, siguiendo las instrucciones dadas para ello.
15. Hacer uso adecuado de los elementos de sujeción dispuestos en los vehículos para su seguridad.
16. Ser cuidadoso al ingresar y descender de los vehículos operados por LA EMPRESA, teniendo en consideración su desplazamiento, paradas, apertura y cierre de puertas.
17. Desalojar las instalaciones ante el incumplimiento de las normas del presente reglamento.
18. Informar, a los servidores del sistema Metro, las condiciones de salud física y mental que deban tener presente para el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales.
19. Verificar en los dispositivos dispuestos para ello, que la recarga solicitada del mecanismo de pago corresponda a la efectivamente realizada, antes de retirarse del punto de venta.
20. Verificar la devolución al momento de realizar alguna transacción en los puntos de venta o puntos de atención al cliente (PAC), antes de retirarse de los mismos.

## **CAPÍTULO V – PROHIBICIONES PARA EL USUARIO**

**CLÁUSULA 12. PROHIBICIONES PARA LOS USUARIOS DEL SISTEMA.** Son prohibiciones para los usuarios del Sistema:



**Resolución No. 263 Por medio de la cual se adopta el Reglamento del Usuario de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada.**

1. Irrespetar las filas para la adquisición del mecanismo de pago, validación y acceso al medio de transporte.
2. Apoyarse en las puertas de los vehículos.
3. Permanecer en plataforma por un tiempo superior al que demore el paso de dos (2) trenes, salvo si la capacidad de los vehículos para su abordaje no lo permite.
4. Permanecer en las instalaciones o vehículos una vez finalice el servicio comercial o resistirse a desalojar las estaciones, paradas y vehículos que no presten servicio, cuando lo indiquen los servidores del sistema Metro.
5. Correr o desplazarse sin diligencia y cuidado por la infraestructura de transporte y medios administrados u operados directamente por LA EMPRESA.
6. Viajar en el sistema Metro con objetos y paquetes que superen 60 cm. por cada una de sus caras y elementos como varillas, astas, biseles o listones, que sobrepasen de 1.60 mts. Asimismo, sin importar su dimensión, no podrá viajar con elementos que generen molestias o peligros para sí, para los demás usuarios y para la operación.
7. Desplazarse en el sistema Metro, así como en los puentes o pasarelas de acceso, usando elementos de movilidad como bicicletas, patinetas, patines o similares.
8. Ingresar o salir del vehículo al activarse las señales de cierre de puertas.
9. Hacer uso del sistema Metro cuando se encuentre en condiciones de salud o físicas que le impidan realizar el viaje de forma segura, o representen peligro para su integridad, las demás personas y la seguridad operativa.
10. Realizar grabaciones de voz, imagen o video mediante cualquier dispositivo a los servidores del sistema Metro, sin su consentimiento, salvo lo estipulado en el artículo 21 del Código Nacional de Policía y Convivencia.
11. Saltar y realizar movimientos bruscos en los equipos de movilidad, en la infraestructura de transporte o en cualquier vehículo de los diferentes medios de transporte operados directamente por LA EMPRESA.
12. Desatender las instrucciones de abordaje de los servidores del sistema Metro, con relación al número mínimo de personas (3) y máximo hasta la capacidad definida para cada telecabinas de cable aéreo, salvo autorización de los servidores del sistema Metro.
13. Ingresar a las cabinas o espacios definidos para los conductores de los vehículos del Sistema, sin autorización.
14. Activar indebidamente los dispositivos de emergencia en las estaciones, paradas y vehículos operados directamente por LA EMPRESA.
15. Sentarse en los pisos, escalas, escaleras, espacios de desplazamiento de la



**Resolución No. 263 Por medio de la cual se adopta el Reglamento del Usuario de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada.**

infraestructura de transporte o vehículos de los diferentes medios de transporte operados directamente por LA EMPRESA.

16. Realizar sin previa autorización de LA EMPRESA tomas fotográficas a los puntos de venta.
17. Obstaculizar o introducir objetos o partes del cuerpo entre las superficies móviles propias de los vehículos que cuentan con pasillo para intercomunicación entre coches.
18. Exponer parte del cuerpo o cualquier objeto en las puertas, ventanas o cualquier parte de los vehículos, aun cuando éstos se encuentren detenidos.
19. Escribir, rayar, pintar, pegar carteles o afectar la limpieza de pisos, paredes, vehículos o instalaciones.
20. Realizar actividades políticas o proselitistas en la infraestructura de transporte y medios administrados u operados directamente por LA EMPRESA.
21. Utilizar dispositivos en los vehículos e infraestructura de transporte, sin el uso de audífonos o auriculares.
22. Usar indebidamente las escaleras o equipos electromecánicos o de movilidad dispuestos para las personas con discapacidad.
23. Ingresar sin autorización de los servidores del sistema Metro a las vías de tránsito de vehículos de Metro y cables aéreos, cuartos de personal o zonas de acceso restringido.
24. Ejercer la mendicidad, actividad o comercio no autorizado en la infraestructura de transporte y medios administrados u operados directamente por LA EMPRESA.
25. Sobrepasar la línea amarilla omitiendo las observaciones de los servidores del sistema Metro.
26. Utilizar vaporizadores o cigarrillos electrónicos dentro del Sistema.
27. Consumir bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas, así como ingresar al sistema Metro bajo sus efectos.
28. Consumir alimentos y bebidas, salvo en aquellos espacios de la infraestructura de transporte señalados y/o delimitados especialmente para tales efectos. En los vehículos, telecabinas y equipos de transporte está totalmente prohibido.
29. Abusar de los derechos que otorga el sistema Metro derivados de los beneficios, individuales y personales, tarifarios de la integración y/o transferencia, sin hacer uso personal del mecanismo de pago.
30. Transportar cilindros, pipetas o contenedores que almacenen gases o sustancias químicas que puedan afectar la seguridad de las personas,



infraestructura o la operación, con excepción de lo indicado en el numeral quinto (5) de la cláusula 9 y los autorizados por LA EMPRESA.

31. Utilizar la infraestructura y vehículos de transporte administrada u operada por LA EMPRESA para realizar volanteo, actividades comerciales, publicitarias, culturales y de propaganda o captar imágenes, por cualquier medio, para tales fines sin la previa autorización de LA EMPRESA.

## **CAPÍTULO VI – CASOS ESPECIALES**

**CLÁUSULA 13. OBSERVACIONES PARA CASOS ESPECIALES.** Las siguientes observaciones deberán tenerse en cuenta por los usuarios en el Sistema, en los casos especiales que se detallan:

### **1. Animales domésticos de compañía tipo mascotas**

Se permite el ingreso de mascotas siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Se permite el ingreso de usuarios en la infraestructura de transporte operada o administrada por LA EMPRESA, con animales domésticos de compañía tipo mascota, atendiendo a lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-439 de 2011, por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en la Resolución No. MO 001331 del 2 de agosto de 2012 o aquellas que la aclaren o modifiquen, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se describen en este numeral.
- b. Las tallas de los animales deben ser pequeñas y/o medianas.
- c. Los animales deben ser trasladados en guacal, bolso de transporte, contenedor o jaula que tengan una construcción lo suficientemente sólida para contener el animal en forma segura, que impida que la mascota pueda escaparse y garantice las condiciones de salubridad y aseo que caracterizan al Sistema.
- d. El tamaño del guacal, bolso de transporte, contenedor o jaula no podrá superar los 60 cm. por cada lado.
- e. Una persona no podrá transportar más de un guacal, bolso de transporte, contenedor o jaula, a la vez.
- f. El dueño o poseedor de la mascota se hace responsable de su bienestar, lo mismo que de los perjuicios que pueda ocasionar a terceros.
- g. En caso que el dueño, poseedor o tenedor sea un menor de edad, deberá ir acompañado de un adulto responsable.
- h. El dueño o poseedor del animal, deberá garantizar el buen estado de salud y correcto comportamiento de este dentro del Sistema.
- i. El dueño o poseedor no podrá transportar a la vez con la mascota, paquetes o bolsos de mediano o gran tamaño.
- j. Una persona, no podrá transportar más de una (1) mascota a la vez y por trayecto.
- k. Los animales no deberán ocupar los asientos del vehículo destinados para los usuarios.



- l. No se permite alimentar a las mascotas dentro de los vehículos, ni tener dentro del guacal o contenedor, recipientes o paquetes que contengan alimentos sólidos o líquidos.
- m. Los horarios para el transporte de animales domésticos tipo mascotas, será:  
De lunes a viernes entre las 9:00 a.m. y las 3:00 p.m. y los sábados, domingos y festivos entre las 9:00 a.m. y las 12:00 del día.
- n. Se define como animal de compañía tipo mascotas, las especies domésticas convencionales como perros, gatos, conejos, hámster, aves no silvestres y peces ornamentales.
- o. LA EMPRESA se reserva, por razones de seguridad, congestión o ante eventos especiales, el ingreso de mascotas al Sistema.

## **2. Perros en servicio, lazarillos, de soporte emocional o terapéuticos**

Se permite el ingreso de perros en servicio, lazarillos, de soporte emocional o terapéutico siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a. El usuario lo requiera por situaciones de salud o discapacidad.
- b. Deberá contar con la documentación que demuestre su necesidad y documentación del canino.
- c. Deberá contar con trailla o arnés.
- d. El dueño o poseedor de un perro en servicio, lazarillos, de soporte emocional o terapéuticos, es responsable del correcto comportamiento de este dentro del Sistema y su bienestar, lo mismo que de los perjuicios que pueda ocasionar a terceros.

## **3. Bicicletas**

Se permite el ingreso de bicicletas en la infraestructura de transporte operada o administrada por LA EMPRESA, siempre y cuando se acojan a los protocolos y procedimientos definidos y publicados en los canales de LA EMPRESA, dando prioridad al usuario peatón (pirámide invertida de movilidad). En todo caso se deberán acoger a los siguientes parámetros:

- a. Al ingresar al sistema Metro con bicicletas, deberán respetarse los espacios destinados para su ubicación.
- b. Se permite el ingreso de una bicicleta por usuario, el cual será responsable de garantizar las adecuadas condiciones de limpieza para no afectar a los demás usuarios.
- c. Las bicicletas no podrán ubicarse sobre las sillas.
- d. El propietario de la bicicleta será responsable de la misma y de los perjuicios que pueda ocasionar a los elementos del Sistema y a terceros.
- e. LA EMPRESA se reserva, por razones de seguridad, congestión o ante eventos especiales, el ingreso de bicicletas al Sistema.

## **CAPÍTULO VII- CONDICIONES NEGOCIALES GENERALES DE USO DEL MECANISMO DE PAGO ELECTRÓNICO CÍVICA**



**CLÁUSULA 14. CONDICIONES PARA EL USO.** Las presentes son las condiciones que se deberán atender para el uso del mecanismo de pago electrónico CÍVICA:

1. El usuario debe conservar en buen estado el mecanismo de pago para que pueda ser leído, activado y validado por los diferentes elementos del Sistema dispuestos para ello.
2. El usuario autoriza a LA EMPRESA para realizar ajustes en el mecanismo de pago cuando se presenten inconsistencias en componentes técnicos del Sistema Centralizado de Recaudo CÍVICA. De lo anterior, LA EMPRESA dejará evidencia e informará oportunamente al usuario.
3. El usuario deberá atender las condiciones de uso del mecanismo de pago publicadas en los canales definidos por LA EMPRESA.
4. El mecanismo de pago CÍVICA es de carácter personal e intransferible para los usuarios con perfil preferencial. El titular podrá beneficiarse de las tarifas diferenciales establecidas y de los demás programas promocionales que implemente LA EMPRESA.
5. Este mecanismo de pago tendrá un número único específico.
6. Una vez el mecanismo de pago sea entregado al usuario, éste deberá realizar una carga de dinero con saldo suficiente que le permita acceder al Sistema. En caso contrario, se considerará saldo insuficiente.
7. De acuerdo con lo definido previamente con la autoridad de transporte competente, se determinarán los valores mínimos y máximos de carga y sus condiciones, los cuales serán informadas a los usuarios.
8. Para mecanismos de pago CÍVICA Personal y Al Portador en caso de hurto, daño o pérdida se cobrará un valor definido por la autoridad competente para proceder a una nueva expedición, salvo en los siguientes casos:
  - a. Cuando se presente daño técnico del mecanismo de pago durante los primeros seis (6) meses siguientes a su entrega, previa evaluación por parte de LA EMPRESA.
  - b. Cuando el mecanismo de pago lleve en uso más de tres (3) años y el usuario haya hecho como mínimo cuarenta (40) usos en los últimos treinta (30) días.
  - c. Cuando el usuario cambie de documento de identidad por cumplimiento de la mayoría de edad.
  - d. Cuando LA EMPRESA, para casos excepcionales así lo defina.
9. LA EMPRESA no se hace responsable por recargas realizadas en sitios o canales diferentes a los autorizados. En consecuencia, el usuario perderá todo derecho de reclamación de contenido económico sobre éstas.
10. Los mecanismos de pago CÍVICA Personal y Al Portador son recargables en cualquier punto de venta del sistema Metro o canal autorizado por LA EMPRESA.



11. Según la normativa metropolitana de recaudo vigente, el dinero no utilizado o los saldos en los mecanismos electrónicos de pago estarán vigentes por lo menos un año después del último uso de dicho mecanismo. Una vez transcurrido este tiempo podrá ser deshabilitado. El usuario podrá, sin ningún tipo de rendimiento financiero, rehabilitar los saldos de su mecanismo electrónico de pago, en el término hasta de dos años después de vencido el primer año antes referido. Transcurridos treinta y seis (36) meses a partir del último uso, carga o lectura de saldo, lo que se presente, no se reconocerá, ni devolverá, ni abonará ningún saldo.
12. En caso que LA EMPRESA identifique recargas fraudulentas a los mecanismos de pago, se procederá a su desactivación, caso en el cual el usuario deberá acercarse a un punto de atención al cliente (PAC) donde le indicarán la situación de su mecanismo de pago, para su rehabilitación o definición de la situación concreta.
13. El mecanismo de pago CÍVICA Personal permite la transferencia entre medios, la integración tarifaria establecida y el beneficio del viaje a crédito.
14. El viaje a crédito es un beneficio con el que cuentan los usuarios del mecanismo de pago CÍVICA Personal, a través del cual pueden hacer un (1) uso en los vehículos rutas alimentadoras, rutas integradas y Línea 2 de Buses, o donde LA EMPRESA lo requiera en función del servicio, cuando no tengan saldo en su mecanismo de pago CÍVICA Personal. Para integrarse a otro medio, deben recargar el mecanismo de pago con un saldo tal, que le permita continuar su viaje.

**CLÁUSULA 15. TIPOLOGÍAS DEL MECANISMO DE PAGO.** Son tipologías de mecanismos de pago válidos en el Sistema los que, por sus características físicas y tecnológicas, sean aprobados y publicados por LA EMPRESA y definidos por la autoridad competente:

1. **Mecanismo de Pago CÍVICA Personal:** es aquel que contiene la información del usuario y no tiene costo en la primera emisión. Se tramita en los puntos de atención al cliente (PAC) o en puntos o canales autorizados por LA EMPRESA, cuyas condiciones serán leídas, aceptadas y suscritas por el usuario al momento de personalizarse.

El mecanismo de pago CÍVICA Personal tiene perfiles, tarifas y tiempos de integración determinadas por la Autoridad de Transporte, permite la transferencia entre medios, la integración tarifaria establecida, y el beneficio del viaje a crédito.

Le corresponderá al usuario la presentación de la documentación requerida o realizar los trámites a que haya lugar para la obtención de un perfil preferencial, el cual es personal e intransferible. El uso indebido de estos acarreará la pérdida del perfil y por tanto de su beneficio económico, y para tal efecto los servidores del sistema Metro podrán validar la identidad de la persona que esté haciendo uso de un mecanismo de pago con tarifa preferencial.

En caso de hurto, pérdida o mal uso evidenciado, se procederá al cobro del valor previamente establecido para una nueva expedición.



En los eventos de hurto y pérdida del mecanismo de pago, le corresponde al usuario dar aviso a LA EMPRESA, caso en el cual el bloqueo de este se hará efectivo a partir de las 23:59:59 horas del día del aviso. LA EMPRESA no se hace responsable de los usos realizados con el mecanismo de pago antes de que sea efectivo su bloqueo. El saldo existente al momento del bloqueo, será trasladado al nuevo mecanismo de pago, siempre que el usuario haya dado aviso a LA EMPRESA en las condiciones aquí definidas.

- Mecanismo de Pago CÍVICA Al Portador:** es aquel que no contiene la información del usuario y se adquiere en los canales autorizados por LA EMPRESA. El valor de expedición de este mecanismo es definido por la autoridad de transporte competente.

Este mecanismo permite la transferencia entre medios y la integración tarifaria establecida.

En caso de robo, pérdida o daño evidenciado del mecanismo de pago CÍVICA Al Portador no habrá lugar a la restitución de saldos. Así mismo, para los dos primeros casos el usuario tenedor correrá con el riesgo de uso o pérdida de saldos existentes en estos.

En caso de daño evidenciado de este mecanismo de pago, se evaluará la restitución de saldos siempre que sea posible verificarlo.

- Mecanismo de Pago CÍVICA Eventual:** es aquel que no contiene la información del usuario y sólo se suministra en los puntos de venta de las estaciones del sistema Metro o en puntos autorizados por LA EMPRESA. Este mecanismo no permite la transferencia entre medios, ni la integración tarifaria y se captura al momento de la validación de su último uso.

En caso de pérdida o hurto de este mecanismo de pago, el usuario titular o tenedor de los mismos, correrá con el riesgo de uso o pérdida de los saldos existentes en estos.

**CLÁUSULA 16. INTEGRACIÓN.** El tiempo de integración será el definido por la autoridad de transporte competente de conformidad con los estudios técnicos correspondientes. Cuando se supere el tiempo definido para la integración sin que se haya presentado la correspondiente validación del mecanismo de pago, le corresponderá al usuario el pago de la tarifa plena por cada medio de transporte.

**CLÁUSULA 17. FALLAS O AVERÍAS DEL MECANISMO DE PAGO.** En caso de falla o avería de los mecanismos de pago al ingreso del Sistema, el usuario podrá realizar el trámite de revisión en los puntos de atención al cliente (PAC) o en puntos autorizados por LA EMPRESA para determinar su causa; para su ingreso al sistema Metro el usuario debe adquirir otro mecanismo de pago.

En caso de que la causa de la falla sea daño electrónico del mecanismo de pago, LA EMPRESA realizará el cambio sin costo alguno para el usuario.

En caso de que la causa de la falla sea por mal uso evidenciado, se cobrará el valor establecido por la autoridad competente para proceder a una nueva expedición.

**CLÁUSULA 18. ADQUISICIÓN Y RECARGA DEL MECANISMO DE PAGO.** son sitios autorizados para la adquisición y recarga del mecanismo de pago: los puntos



de venta de todas las estaciones del Sistema, la red de recarga externa habilitada por LA EMPRESA, el canal virtual, las máquinas de recarga automática y los demás previamente definidos e implementados por LA EMPRESA.

LA EMPRESA no se hace responsable por el mecanismo de pago adquirido o recargado en lugares diferentes a los autorizados y procederá con la denuncia penal ante las autoridades competentes si se evidencia fraude o prácticas delictivas en el uso y/o comercialización del mecanismo de pago. Mientras se inicia el análisis del evento, el mecanismo será bloqueado y se procederá con los procedimientos internos establecidos.

**CLÁUSULA 19. INFORMACIÓN IMPRESA EN EL MECANISMO DE PAGO.** El usuario deberá revisar la información impresa en el mecanismo de pago CÍVICA Personal antes de retirarse del punto de personalización para verificar que ésta se encuentra correcta. Si posteriormente el usuario identifica que hubo un error en la impresión, se le cobrará un valor definido por la autoridad competente para proceder a una nueva expedición.

**CLÁUSULA 20. INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DEL MECANISMO DE PAGO.** El usuario al adquirir su mecanismo de pago o realizar su recarga en los sitios y canales autorizados por LA EMPRESA, y antes de retirarse del punto de venta o canal autorizado, debe verificar y auto-informarse con los servidores del sistema Metro o herramientas tecnológicas dispuestas, sobre el estado del mecanismo de pago, recarga realizada, el saldo de este y el cambio (devuelta) correspondiente.

Una vez el usuario finaliza la transacción o se retira de algún punto autorizado por LA EMPRESA para la recarga del mecanismo de pago sin realizar el respectivo reporte o informe de la situación presentada, no se reconocerán reclamaciones de contenido económico respecto de estos, sin perjuicio de los plazos que por ley deban observarse para atender la reclamación.

**CLÁUSULA 21. FACTURA.** De conformidad con la normativa tributaria vigente en Colombia, las empresas que prestan el servicio de transporte público urbano o metropolitano de pasajeros, en relación con estas actividades, no están obligadas a expedir factura en sus operaciones.

**CLÁUSULA 22. AVISO SOBRE CAMBIOS EN LOS MECANISMOS DE PAGO.** Cuando se produzca una variación, modificación de precios o cambio tarifario, así como la introducción o eliminación de un mecanismo de pago o de canal, se anunciará oportunamente a los usuarios con las nuevas condiciones de utilización y se definirá un tiempo prudencial para que éstos utilicen los mecanismos de pago con la tarifa anterior.

**CLÁUSULA 23. EXTRAVÍO DE MECANISMOS DE PAGO.** LA EMPRESA no se hace responsable por los mecanismos de pago dejados en los elementos de control de ingreso, estaciones, vehículos o paradas.

**CLÁUSULA 24. SALDOS.** Los saldos existentes en una tipología de mecanismo de pago CÍVICA, podrán ser abonados para la adquisición de otra tipología, previa lectura de saldo, y siempre que sea autorizado por el usuario. Lo anterior, sin perjuicio de los términos de caducidad del saldo dispuestos en el presente reglamento y los procedimientos internos de LA EMPRESA.



**Resolución No. 263 Por medio de la cual se adopta el Reglamento del Usuario de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga íntegramente la Resolución 9318 del 17 de febrero de 2017 y las demás disposiciones que le sean contrarias o regulen la misma materia.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

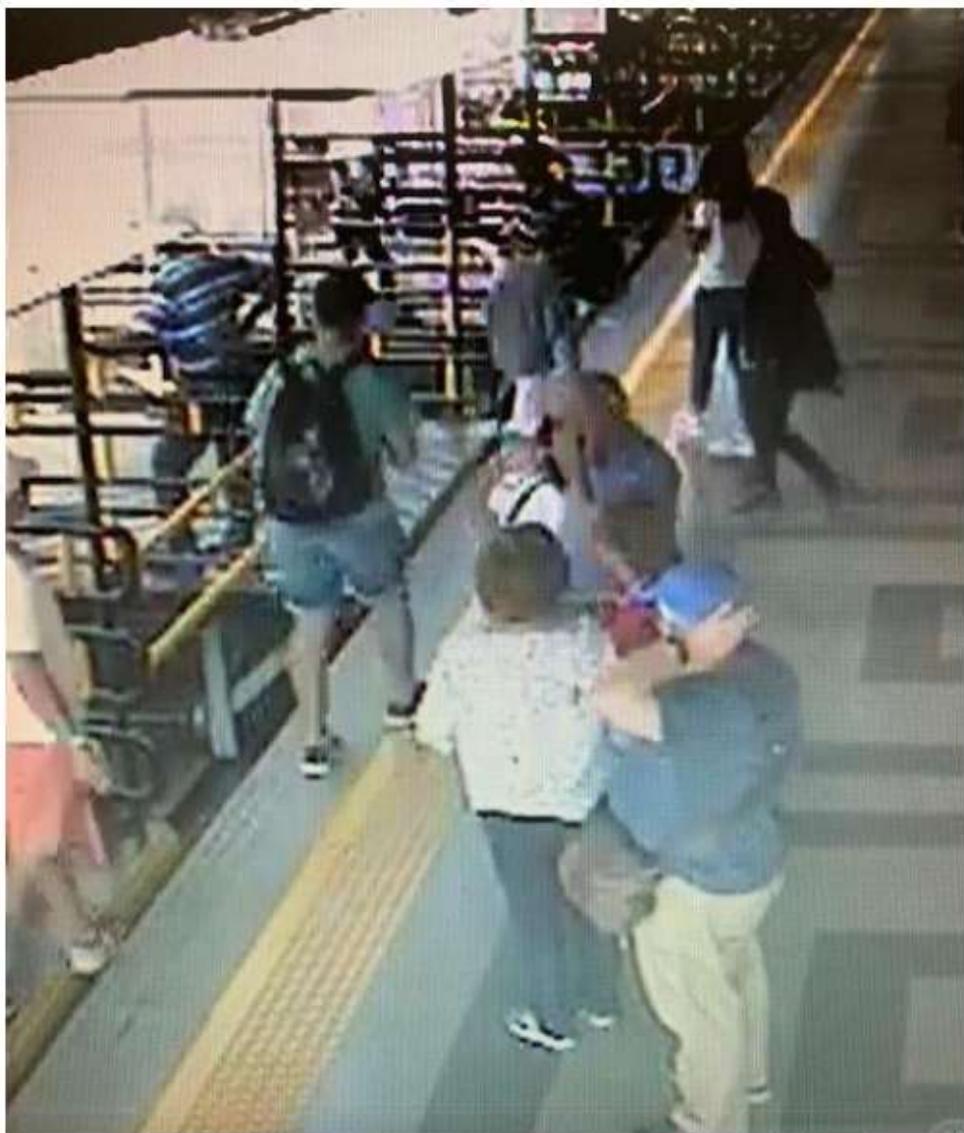
Dado en Bello (Ant.) a los

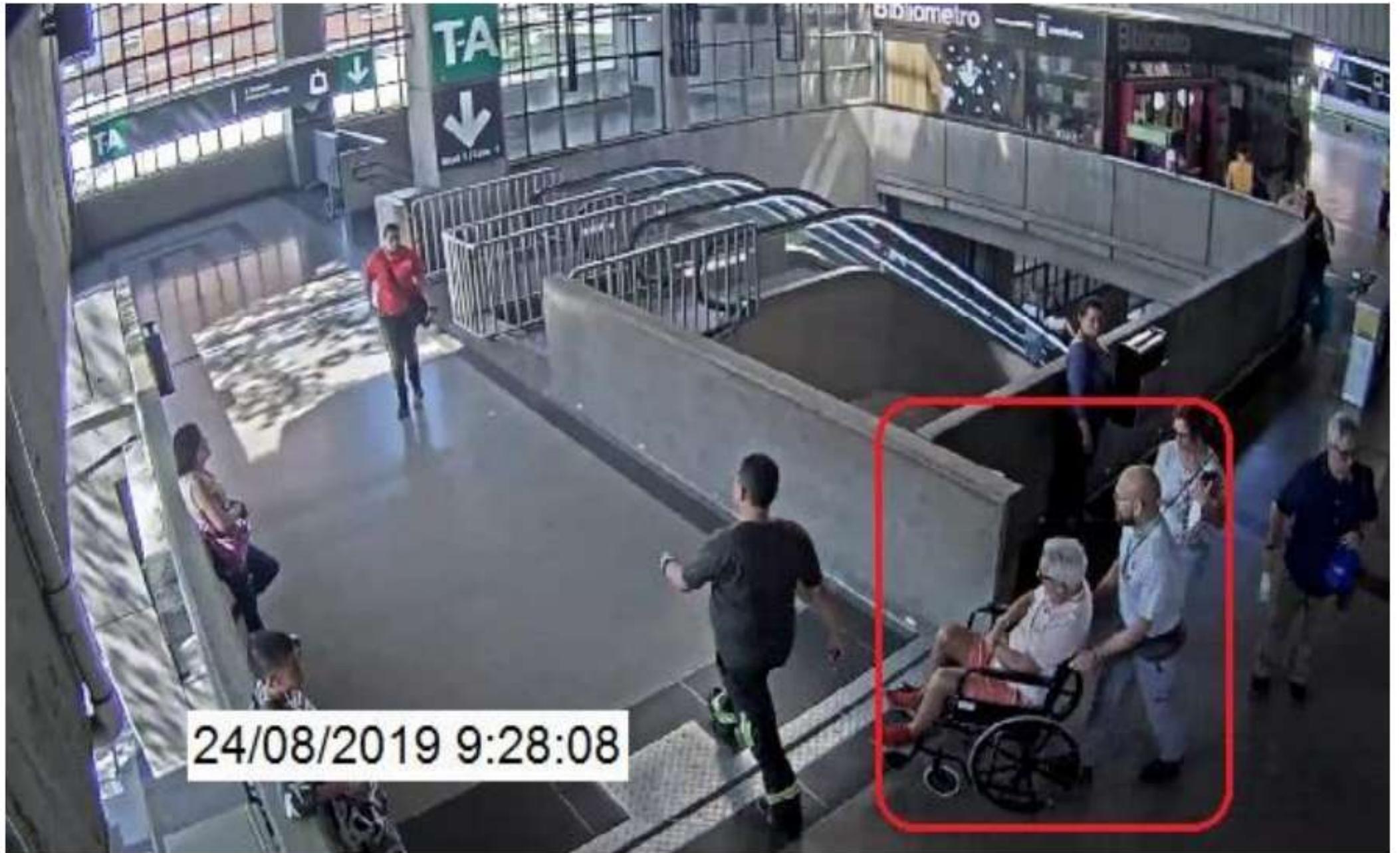
**TOMAS ANDRÉS ELEJALDE ESCOBAR**  
Gerente General

<i>Proyectó y revisó</i>	<i>Cargo</i>	<i>Vo.Bo</i>
Ana Lucía Huertas Palacio	Profesional 1 Servicio al Cliente	
Diego Fernando Gutiérrez Solarte	Profesional 1 UEN Cívica	
Smith Gómez Cano	Profesional 1 Dirección Jurídica	
<i>Aprobó</i>	<i>Cargo</i>	<i>Vo.Bo</i>
Paula Andrea Rojas González	Directora Jurídica (E)	
Juan David Parra Rodríguez	Gerente Social y de Servicio al Cliente (E)	









24/08/2019 9:28:08

---

Abogado  
**Juan Fernando Arbeláez Villada**  
Calle 53 No. 45 – 112 - Oficina 1703  
Ed. Colseguros - Medellín

---

**Señores**  
**EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE**  
**ABURRÁ**

**Asunto: Derecho de Petición.**

**JUAN FERNANDO ARBELÁEZ VILLADA**, actuando en calidad de apoderado de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** en el proceso judicial que cursa bajo radicado 05001 31 03 022 2021 00141 00, ante el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de la ciudad de Medellín, en atención a lo establecido en el artículo 173 de C.G.P. que establece que las partes deberán solicitar pruebas directamente vía derecho de petición, so pena del no decreto de las mismas, me dirijo a ustedes para que se sirvan suministrar la siguiente información:

### **HECHOS**

**PRIMERO.** El 24 de agosto de 2019 el señor Álvaro Gerardo Arango Gómez se vio involucrado en un incidente dentro de la estación del metro san Antonio, ya que según él, al pasar de la parte metálica que comunica con los vagones su pie – haciendo unos normal de la estación – cae en un hueco y se lesiona terriblemente.

**SEGUNDO.** Producto de dicho suceso, el señor Álvaro y su núcleo familiar instauraron demanda en acción directa en contra de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y La Previsora S.A. Compañía de seguros, a fin de que se reconozca

---

**Telefax:** 557 64 60 // **Móvil:** 311 333 86 36 – 310 408 95 67  
[notificaciones.jfav@hotmail.com](mailto:notificaciones.jfav@hotmail.com) // [oficina.101@hotmail.com](mailto:oficina.101@hotmail.com)

---

---

Abogado  
**Juan Fernando Arbeláez Villada**  
Calle 53 No. 45 – 112 - Oficina 1703  
Ed. Colseguros - Medellín

---

los presuntos perjuicios ocasionados y se indemnicen los mismos en razón a la póliza No 2917219002394 de Responsabilidad Civil Extracontractual contratada con la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá.

**TERCERO.** Dado que mi representada no tuvo injerencia alguna en la configuración de los hechos y ante la necesidad de verificar y demostrara cómo sucedieron los mismos, nos dirigimos a ustedes realizando la siguiente:

### **PETICIÓN**

Solicitamos respetuosamente la remisión del registro fílmico de la estación san Antonio para el día 24 de agosto de 2019

La respuesta podrá dirigirse a la Calle 53 # 45-112 oficina 1703 Edificio Colseguros y/o al correo electrónico [oficina.101@hotmail.com](mailto:oficina.101@hotmail.com)

**Atentamente**



**JUAN FERNANDO ARBELAEZ VILLADA**  
**T.P. No.81.870 C. S. de la Judicatura**

---

Telefax: 557 64 60 // Móvil: 311 333 86 36 – 310 408 95 67  
[notificaciones.jfav@hotmail.com](mailto:notificaciones.jfav@hotmail.com) // [oficina.101@hotmail.com](mailto:oficina.101@hotmail.com)

---

## Confirmación de solicitud

pqr@metrodemedellin.gov.co <pqr@metrodemedellin.gov.co>

Jue 15/07/2021 2:37 PM

Para: oficina.101@hotmail.com <oficina.101@hotmail.com>

Estimado(a) viajero(a):

JUAN FERNANDO ARBELAEZ VILLADA

El caso de solicitud **2334040** ya fue recibido por nuestra área de Servicio al Cliente. Con este número, usted podrá consultar el estado de su solicitud.

Recuerde que el término para resolver su PQRS (petición, queja, reclamo o sugerencia) puede llevar hasta 30 días hábiles siguientes a la recepción, dependiendo del contenido y objeto de la misma, tal como lo prevé la normativa colombiana.

Igualmente, tenga en cuenta que la respuesta a su solicitud puede tener asociado un costo de reproducción y envío de la información y documentos requeridos, en los términos de la ley 1712 de 2014, ley 1755 de 2015 y la resolución por medio de la cual el Metro fija los costos de reproducción y envío de la información solicitada. Cuando esta situación se presente, el solicitante será informado sobre este valor y la forma en la que deberá pagarlo.

### METRO DE MEDELLÍN.

La información adjunta es exclusiva para la persona a la cual se dirige este mensaje, éste puede contener información confidencial y/o material privilegiado. Cualquier retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted recibe este mensaje por error, favor notifíqueme y elimine ese material. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus, por lo cual consideramos se encuentra libre de virus o cualquier anomalía que pueda afectar a terceros, sin embargo, el destinatario debe verificar con sus propias protecciones que ellos no están afectados por virus u otros defectos, La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburra Limitada no asume responsabilidad alguna por la perdida o daño ocasionada por la transmisión y uso de este material. The information transmitted here within is sensitive information intended only for use of the individual or entity to which it is addresses. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any retransmission, dissemination, distribution, copying or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information is strictly prohibited. IF you have received this communication in error, please contact the sender and delete the material from your computer. Viruses: The message and its attachments are considered to be free of any virus or other defect. Nevertheless, we advise the recipient to verify that the material is virus free. La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada is not responsible for any loss or damages arising out of the transmission, use or handling of this material.'. Si no se puede aplicar la declinación de responsabilidades, adjunte el mensaje a un nuevo mensaje de declinación de responsabilidades.

**Respuesta MTRO E-20210003985 correspondiente a la solicitud 20210001208**

Metro de Medellín LTDA &lt;metro@metrodemedellin.gov.co&gt;

Mié 28/07/2021 10:12 AM

Para: oficina.101@hotmail.com &lt;oficina.101@hotmail.com&gt;

Bello, 28 de julio de 2021

**MTRO E - 20210003985**

Doctor

**JUAN FERNANDO ARBELÁEZ VILLADA**Correo: [oficina.101@hotmail.com](mailto:oficina.101@hotmail.com)

Móvil: 311 333 86 36 – 310 408 95 67

**ASUNTO:** *Respuesta a su petición con radicado Metro 20210001208 del 16 de julio de 2021 - Solicitud vídeos de cámaras de seguridad.*

Respetado Dr. Arbeláez Villada,

Hemos recibido la petición del asunto, mediante la cual solicita el registro filmico de la estación San Antonio del día 24 de agosto de 2019, fecha para la cual, según señala, el señor Álvaro Gerardo Arango Gómez se vio involucrado en un incidente al pasar de la parte metálica que comunica con los vagones; hecho por el cual se instauró demanda de acción directa en contra de las compañías Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y La Previsora S.A. Compañía de seguros, la primera de las cuales es representada por usted dentro del proceso judicial que cursa bajo radicado 05001 31 03 022 2021 00141 00, ante el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Medellín.

Para tal fin, señala que la solicitud la realiza en cumplimiento del deber legal previsto en el artículo 173 del CGP, que establece que las partes deberán solicitar las pruebas directamente vía derecho de petición.

A fin de dar respuesta a su solicitud, debemos indicar que conforme **la Ley 1581 de 2012** que establece el *Régimen General de Protección de Datos Personales*, las imágenes capturadas en vídeo constituyen un dato personal y en esa medida, el Metro de Medellín Ltda., como responsable de su tratamiento, debe garantizarles a los respectivos titulares el respeto, entre otros, de los siguientes principios:

(i) **El de libertad** que establece el consentimiento previo, expreso e informado del titular de los datos personales a fin de darles tratamiento (entendido como las acciones de recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de datos personales);

(ii) **El de acceso y circulación restringida**, que establece que los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, y que el acceso sea restringido sólo a los Titulares o terceros autorizados conforme a la ley; y

(iii) **El de confidencialidad** que establece que las personas que hagan tratamiento de datos personales alguno, están obligadas a garantizar la reserva de la información.

Precisamente, conforme al principio de acceso y circulación restringida dicha normativa ha definido las personas a quienes se les puede suministrar la información personal, de la siguiente manera:

*“Artículo 13. Personas a quienes se les puede suministrar la información. La información que reúna las condiciones establecidas en la presente ley podrá suministrarse a las siguientes personas:*

*a) A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales.*

*b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o **por orden judicial.** (negritas fuera de texto)*

*c) A los terceros autorizados por el Titular o por la ley”*

Según esta norma, los datos personales que están siendo tratados por el Metro de Medellín Ltda., únicamente pueden ser suministrados a quienes están contemplados en la ley, so pena de la aplicación de sanciones por la violación a dicho régimen.

Ahora bien, se procedió a revisar el software de circuito cerrado de televisión (CCTV) de la Empresa, en especial, los discos de archivo de la cámaras de seguridad de la estación San Antonio, para el día 24 de agosto de 2019, encontrando que existen imágenes relacionadas con los hechos a los cuales usted hace referencia en su derecho de petición; razón por la cual, se procedió a su descarga y almacenamiento.

No obstante, de acuerdo a la normatividad señalada, las imágenes capturadas en vídeo constituyen un dato personal, como quiera que no sólo revelan la imagen del presunto afectado, sino también la de otras personas que aparecen en las grabaciones, quienes también ostentan la calidad de titulares de datos personales; por tanto, las mismas gozan de un tratamiento especial por parte de los administradores de bases de datos, en este caso, por parte de la Empresa Metro de Medellín, la cual se encuentra obligada a garantizar su confidencialidad, seguridad y circulación restringida. Por lo tanto, no es procedente entregarle a usted directamente las imágenes solicitadas, toda vez que de hacerlo, se vulneraría el derecho a la intimidad, buen nombre, el derecho de habeas data y eventualmente la custodia de material de prueba procesal.

Al respecto, la Corte Constitucional, en sentencia C-274 de 2013, sostuvo que *“Uno de los límites admisibles al derecho de acceso a la información pública proviene de la necesidad de protección de otros derechos fundamentales que puedan ser afectados por el acceso y difusión de tal información. Tal es el caso de los datos personales que solo pertenecen a su titular y cuya divulgación podría afectar un derecho legítimo de este último como el derecho a la intimidad” (...).*

Por su parte, en sentencia T-729 de 2002, la Corte Constitucional sostuvo, respecto de la clasificación de la información que debe divulgarse y la que no, que *“(...) la primera, porque contribuye a la delimitación entre la información que se puede publicar en desarrollo del derecho constitucional a la información, y aquella que constitucionalmente está prohibido publicar como consecuencia de los derechos a la intimidad y al habeas data. La segunda, porque contribuye a la delimitación e identificación tanto de las personas como de las autoridades que se encuentran legitimadas para acceder o divulgar dicha información (...).*”

Finalmente, nos permitimos informarle que, si bien el artículo 173 del CGP impone una carga para la parte interesada en la consecución de las pruebas que hará valer dentro del proceso judicial, en el sentido de solicitarlas vía derecho de petición, la misma disposición admite excepciones en casos como este, donde la información solicitada, por tema de protección de datos personales, debe ser entregada únicamente a las personas autorizadas legalmente, en este caso, a las previstas en el artículo 13 de la Ley 1581 de 2012.

Como se indicó, las imágenes fueron descargadas, almacenadas y serán puestas a disposición de la respectiva autoridad judicial, en el evento de llegar a ser requeridas directamente por ésta.

En los anteriores términos se suministra respuesta integral al derecho de petición.

Cordialmente,

## ROBINSON RONCANCIO ROTAVISTA

Jefe de Gestión Legal

Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada

Metro de Medellín Ltda.

Calle 44 46-001 Bello - Teléfono (574) 4548888 Ext. 8600

Código Postal 051051

[www.metrodemedellin.gov.co](http://www.metrodemedellin.gov.co)

**Nuestro Metro protege el ambiente, hazlo tú también.**

**Lo que tú haces nos mueve**

**#ImprimeloSoloSiEsNecesario**

METRO DE MEDÉLLIN CALIDAD DE VIDA

Proyectó: Lyna Marcela Acevedo Aponte, Profesional Uno Gestión Legal

La información adjunta es exclusiva para la persona a la cual se dirige este mensaje, éste puede contener información confidencial y/o material privilegiado. Cualquier retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted recibe este mensaje por error, favor notifíqueme y elimine ese material. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus, por lo cual consideramos se encuentra libre de virus o cualquier anomalía que pueda afectar a terceros, sin embargo, el destinatario debe verificar con sus propias protecciones que ellos no están afectados por virus u otros defectos, La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburra Limitada no asume responsabilidad alguna por la perdida o daño ocasionada por la transmisión y uso de este material. The information transmitted here within is sensitive information intended only for use of the individual or entity to which it is addresses. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any retransmission, dissemination, distribution, copying or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information is strictly prohibited. IF you have received this communication in error, please contact the sender and delete the material from your computer. Viruses: The message and its attachments are considered to be free of any virus or other defect. Nevertheless, we advise the recipient to verify that the material is virus free. La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada is not responsible for any loss or damages arising out of the transmission, use or handling of this material.'

Si no se puede aplicar la declinación de responsabilidades, adjunte el mensaje a un nuevo mensaje de declinación de responsabilidades.

**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA MAPFRE // DTE - ÁLVARO GERARDO GÓMEZ Y OTROS // 05001 31 03 022 2021 00141 00**

ARBELAEZ ABOGADOS S.A.S. &lt;oficina.101@hotmail.com&gt;

Jue 15/07/2021 3:34 PM

Para: Juzgado 22 Civil Circuito - Antioquia - Medellin &lt;ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: lordestebanpaul@hotmail.com &lt;lordestebanpaul@hotmail.com&gt;; Josea128@yahoo.es &lt;Josea128@yahoo.es&gt;

 6 archivos adjuntos (1 MB)

CERTIFICADO MAPFRE GENERALES - PAG 27.pdf; Prueba 2.1 - Póliza N° 2917219002394 caratula y condiciones del contrato.pdf; Prueba 2.2 - Reglamento del usuario – metro de Medellín.pdf; Prueba 2.3 - Fotografías del día del accidente.pdf; Prueba 2.4 - Derecho de petición a la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá y constncia de radicación.pdf; CONTESTACIÓN DEMANDA MAPFRE - Álvaro Gerardo Arango y otros - 2021-00141.pdf;

**Señores****JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD****E.****S.****D.**

**Demandante:** Álvaro Gerardo Arango Gómez y otros.

**Demandado:** Mapfre Seguros Generales de Colombia y otro.

**Proceso:** Verbal

**Radicado** 05001 31 03 022 2021 00141 00

**Asunto:** Contestación de la demanda principal.

**JUAN FERNANDO ARBELÁEZ VILLADA**, apoderado judicial de la compañía **MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, mediante el presente me permito adjuntar el escrito de la referencia.

**Solicito por favor acusar recibido.**

Cordialmente,

***JUAN FERNANDO ARBELÁEZ V.***

***ARBELAEZ ABOGADOS***

***Calle 53 # 45-112***

***Ed Centro Colseguros Oficina 1703***

***(034) 5576460 - 3104089567***

***Medellin - Antioquia***

---

Abogado  
**Juan Fernando Arbeláez Villada**  
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703  
Ed. Colseguros - Medellín

---

**Señores**

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**E. S. D.**

**Demandante:** Álvaro Gerardo Arango Gómez y otros.  
**Demandado:** Mapfre Seguros Generales de Colombia y otro.  
**Proceso:** Verbal  
**Radicado:** 05001 31 03 022 2021 00141 00  
**Asunto:** Contestación de la demanda principal.

**JUAN FERNANDO ARBELÁEZ VILLADA**, apoderado judicial de la compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, procedo a dar contestación a la demanda principal que se nos ha formulado así:

### **A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**AL PRIMERO.** Este hecho hace referencia a diversas situaciones presuntamente ocurridas, por lo que se hace necesario manifestarnos frente a cada una de ellas en los siguientes términos:

- Respecto de la ocurrencia del siniestro y la forma en cómo se da el mismo, debe manifestarse que **No le consta a mi**

---

**Telefax:** 251 03 01    **Móvil:** 311 333 86 36 / 310 408 95 67  
**Correo:** notificaciones.jfav@hotmail.com / oficina.101@hotmail.com

---

**mandante;** toda vez que esta no tuvo conocimiento de los hechos, y mucho menos participación o injerencia alguna en estos, pues según lo señalado en el libelo genitor se da en un lugar que es ajeno a esta el cual no tiene por qué conocer.

- En lo que respecta a la causa del daño, la presunta existencia de un hueco y la supuesta afectación de la obligación de seguridad del usuario, debemos manifestar que no constituyen un hecho en estricto sentido, sino más bien manifestaciones subjetivas e infundadas de la parte actora pues aunque se aduce que las mismas se pueden corroborar a través de "las fotos y video anexo" dichas pruebas no fueron aportadas o por lo menos no se dio traslado de ellas a mi representada, por lo cual todo lo manifestado deberá ser probado en debida forma por la parte actora dentro del proceso.
- En relación con la manifestación de que el señor Álvaro "se lesiona terriblemente" debe aducirse que **no le consta a mi representada** la supuesta afectación o daños sufridos por quien se denomina en este proceso "víctima directa" por lo que nos atenemos a lo que resultare debida y oportunamente probado en el proceso.

**AL SEGUNDO. No le consta a mi mandante** la presunta existencia del hueco aducido por el apoderado de la parte actora, el cual, según el escrito de la demanda, se encuentra situado en un predio que le es ajeno a esta.

En igual sentido, debemos señalar que **no le consta a la compañía aseguradora** el flujo de personas que había en el lugar para el momento de ocurrencia de los hechos y su incidencia o no en la configuración de los mismos.

En lo demás, no se constituye un hecho en estricto sentido, sino apreciaciones subjetivas de la parte actora por lo cual no existe apremio alguno en manifestarnos al respecto; no obstante, lo afirmado deberá ser demostrado de forma adecuada y en el momento procesal oportuno.

**AL TERCERO. No le constan a mi representada** las presuntas lesiones que como consecuencia de los hechos descritos y objeto de esta litis, haya sufrido el señor Álvaro Gerardo Arango Gómez, por lo cual, frente a su configuración, gravedad y secuelas nos atenemos a lo que resultare debidamente probado en este proceso.

**AL CUARTO. No le consta a mi mandante,** lo relacionado con el supuesto dolor, congoja y sufrimiento padecidos por la parte actora, ya que son afirmaciones que no tienen ninguna relación con esta y por el contrario, se refieren a aspectos del entorno familiar del señor Álvaro y al fuero interno de cada uno de sus integrantes, que mi representada no conoce ni tiene forma de conocer y por ende deberán ser debidamente acreditados en el proceso.

Por su parte, respecto a la manifestación de la posibilidad de realizar una reforma de la demanda que aduce el apoderado de las "víctimas", nos abstenemos de pronunciarnos al respecto, pues la misma es una oportunidad procesal que se encuentra debidamente regulada por el Código General del Proceso.

**AL QUINTO.** atendiendo a la existencia de diversos enunciados, se hace necesario referirnos por separado a cada uno de ellos, a saber:

- Con relación a la presunta reclamación efectuada ante el metro de Medellín y la objeción realizada por dicha entidad, debe aducirse que **No le consta a mi mandante**, ya que no fue partícipe ni tuvo injerencia alguna en el trámite que se describe y que según lo aducido fue llevado a cabo por la parte actora, ante un tercero completamente ajeno e independiente a la compañía sin que esta haya conocido del mismo, por lo que nos atenemos a lo que resultare debidamente probado en el proceso.
- En lo referente a la celebración de la audiencia prejudicial, se acepta lo aducido en el libelo genitor, pues así se desprende de la respectiva constancia de no acuerdo emitida el 09/03/2020 por la Procuraduría 107 Judicial I para asuntos Administrativos.

**AL SEXTO.** No es un hecho en estricto sentido, sino una apreciación subjetiva realizada por la parte actora, la cual trata de fundamentar con la indicación de diversos artículos del Código de Comercio, el ejercicio de la acción directa que nos ocupa.

Sin embargo, desde ya diremos que si bien se puede ejercer la acción directa en contra de las compañías aseguradoras, corresponde en este proceso a la parte actora y conforme a lo establecido en el artículo 1133 del CCo "(...) demostrar la responsabilidad del asegurado (...)" pues es claro que esta constituye una prerrogativa sin la cual no es posible solicitar la indemnización de perjuicio alguno.

Así, no resulta factible lo aducido por el apoderado de la parte actora al señalar que "le es ajena a la víctima la relación contractual entre asegurador y tomador" ya que, el derecho que tiene el tercero de incoar la acción directa no es autónomo ni

---

Abogado  
**Juan Fernando Arbeláez Villada**  
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703  
Ed. Colseguros - Medellín

---

independiente del contrato de seguro de responsabilidad civil. Todo lo contrario, tal como lo señala la Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 10 de febrero de 2005. M.P. Jaime Alberto Arrubla. Rad. 7614: si bien *"el derecho que extiende al perjudicado los efectos del contrato brota de la propia ley, lo cierto es que aquél no podrá pretender cosa distinta de la que eficazmente delimite el objeto negocial, por lo menos en su relación directa con el asegurador, que como tal está sujeta a ciertas limitaciones"*. En otras palabras, si bien la ley reconoce el derecho a que la víctima reclame de forma directa a la aseguradora el pago de los perjuicios que le sean causados, tal petición no es autónoma del contrato de seguro dado que el asegurador sólo responde dentro de dicho marco contractual.

**AL SÉPTIMO. No le constan a mi mandante,** los presuntos perjuicios morales y fisiológicos que presuntamente sufra o haya sufrido el señor Álvaro como consecuencia del accidente descrito en la demanda, ya que se trata de un asunto del fuero interno del actor que mi representada no tiene forma de conocer.

Máxime si se tiene en cuenta que no se aporta ningún elemento material probatorio que de cuenta de las supuestas limitaciones que se presentan con posterioridad al proceso de recuperación y las tareas domésticas y laborales que en razón a las mismas se le dificulta llevar a cabo al afectado, por lo que nos atenemos a lo que respecto a dichas manifestaciones sea debida y oportunamente acreditado en el proceso.

**AL OCTAVO.** Teniendo en cuenta que se realizan afirmaciones frente a los presuntos perjuicios sufridos por la parte actora y a su vez sobre el presunto riesgo que originó los hechos debatidos en el proceso, nos permitimos manifestarnos separadamente en relación

---

**Telefax:** 251 03 01    **Móvil:** 311 333 86 36 / 310 408 95 67  
**Correo:** [notificaciones.jfav@hotmail.com](mailto:notificaciones.jfav@hotmail.com) / [oficina.101@hotmail.com](mailto:oficina.101@hotmail.com)

---

con cada uno de ellos:

- **No le consta a mi poderdante** el tipo de relación familiar que lleva el señor Álvaro con sus hijos y esposa, así como tampoco la configuración y padecimiento de los perjuicios morales aducidos por el actor y su núcleo familiar, ya que como se manifestó al dar respuesta al hecho cuarto, los mismos hacen parte del fuero interno de cada uno de ellos, situación que mi mandante no conoce ni tiene forma de conocer y por ende deberán ser debidamente acreditados en el proceso, pues no basta con la mera manifestación de su existencia.
- Respecto a la presunta creación del riesgo y la imposibilidad del señor Álvaro de estar pendiente de su humanidad, debe aducirse que dichas manifestaciones no constituyen un hecho en estricto sentido, sino más bien apreciaciones subjetivas de la parte actora a fin de justificar la demanda y las pretensiones de la misma, por lo que lo dicho deberá ser debida y oportunamente probado en el transcurso del proceso.

**AL NOVENO. No le consta a mi mandante,** las supuestas "secuelas" que padece la víctima directa, como consecuencia de los hechos objeto de controversia, máxime si tenemos en cuenta que se aduce en este mismo hecho que aún hace falta realizar algunas fisioterapias, lo cual además de ser contradictorio, nos permite concluir de manera fehaciente que no es posible hablar técnicamente de secuelas, cuando no se ha terminado el tratamiento médico que en razón a las supuestas lesiones se está llevando a cabo; siendo imposible determinar en este momento la real afectación generada al señor Álvaro.

Adicional a lo anterior, las "secuelas" que se relacionan no cuentan

---

Abogado  
**Juan Fernando Arbeláez Villada**  
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703  
Ed. Colseguros - Medellín

---

con ningún sustento probatorio, pues no se aporta dictamen emitido por personal idóneo y capacitado para determinar las mismas, siendo lo manifestado meras afirmaciones y/o apreciaciones subjetivas que sin ningún conocimiento técnico y profesional realiza el apoderado de la parte actora.

**AL DÉCIMO. No le consta a mi poderdante** que el señor Álvaro ostente la calidad de pensionado y menos aún lo manifestado en relación con la actividad económica realizada por este, la manera y lugares donde presuntamente la desarrolla y las supuestas comisiones que en razón a la misma recibe, máxime si tenemos en cuenta que ninguna de las pruebas aportadas al proceso dan cuenta de las afirmaciones que al respecto se realizan en el libelo introductor, por lo que nos acogemos a lo que resulte acreditado dentro del proceso que nos ocupa.

**AL DÉCIMO PRIMERO.** Tal como se manifestó en contestación al hecho anterior, **no le consta a mi mandante** si el señor Álvaro Gerardo es pensionado, ni tampoco la actividad a la que presuntamente se dedica de manera profesional e independiente, teniendo en cuenta además que no existe dentro del libelo probatorio ningún medio que de certeza de lo argüido por la parte actora y demuestre que este desarrollaba actividad económica alguna al momento de ocurrencia de los hechos objeto del presente litigio.

### **A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA PRINCIPAL**

Teniendo en cuenta que mi mandante, es ajena a los hechos narrados, no los conoció y mucho menos tuvo participación o injerencia en la presunta ocurrencia de los mismos, nos oponemos

---

**Telefax:** 251 03 01    **Móvil:** 311 333 86 36 / 310 408 95 67  
**Correo:** [notificaciones.jfav@hotmail.com](mailto:notificaciones.jfav@hotmail.com) / [oficina.101@hotmail.com](mailto:oficina.101@hotmail.com)

---

---

Abogado  
**Juan Fernando Arbeláez Villada**  
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703  
Ed. Colseguros - Medellín

---

a todas y cada una de las pretensiones deprecadas por la parte actora hasta tanto se encuentre demostrado, por una parte, los elementos de responsabilidad civil extracontractual del asegurado (Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá), así como también todos y cada uno de los elementos del contrato de seguro.

Así pues, no debe desconocerse que aunque los hechos narrados hayan tenido lugar en un predio del asegurado, esto no significa que exista responsabilidad del mismo en la configuración de lo sucedido por lo que no puede pretenderse que dicha situación ate al Juez a fallar de una determinada manera, pues esto por sí solo no fundamenta lo pretendido por la parte actora y por ende, no es procedente el reconocimiento de perjuicios a cargo de mi representada.

Del mismo modo, debe tenerse en cuenta que no existe en este caso ningún factor de imputación que le atribuya a mi representada y menos aún al asegurado (Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá) la responsabilidad aducida, ya que no basta únicamente con afirmar que producto de un hecho se ocasionó un daño y un perjuicio el cual debe ser resarcido, como en el caso de marras, sino que le corresponde a la parte actora acreditar la existencia del daño, la acción u omisión en cabeza de la entidad a la que se atribuye el mismo, la magnitud del perjuicio y el nexo de causalidad entre éste y aquéllos, situación que no se configura, por lo cual no hay lugar a los perjuicios solicitados.

Lo anterior, teniendo en cuenta además que frente a los perjuicios extrapatrimoniales pretendidos, no puede desconocerse que el Consejo de Estado ha establecido algunos parámetros para su tasación y, aunque se dejan al prudente arbitrio del juez, deben

---

**Telefax:** 251 03 01    **Móvil:** 311 333 86 36 / 310 408 95 67  
**Correo:** [notificaciones.jfav@hotmail.com](mailto:notificaciones.jfav@hotmail.com) / [oficina.101@hotmail.com](mailto:oficina.101@hotmail.com)

---

---

Abogado  
**Juan Fernando Arbeláez Villada**  
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703  
Ed. Colseguros - Medellín

---

reconocerse y tasarse de acuerdo a las pruebas aportadas por la parte actora y no solamente con base en sus afirmaciones, tal como sucede en el caso que nos ocupa, pues no existe ningún elemento material probatorio que de manera seria y fundada de cuenta de las supuestas secuelas que padece el señor Álvaro Gerardo, máxime si se tiene en cuenta que ni siquiera se ha terminado de realizar el tratamiento médico pertinente.

Por último, solicitamos al despacho que al momento de resolver la relación procesal que nos atañe en razón al contrato de seguro, tenga en cuenta las coberturas específicas de la póliza, ateniéndose al texto de la misma, con sus respectivas condiciones generales, particulares, exclusiones, limitaciones, deducibles y en general toda aquella disposición contractual y legal del respectivo contrato.

Por consiguiente, mi poderdante sólo estará obligada al pago de indemnización alguna por el contrato de seguro en cuestión, siempre y cuando (i) se cumplan con todos los requisitos y exigencias legales y contractuales del mismo; (ii) el asegurado no haya incurrido en violación de las condiciones generales y particulares de este, de la ley comercial que lo rige, así como que no se encuentre inmerso en exclusiones, prohibiciones o limitantes de la póliza ya referenciada.

En ese sentido, solicitamos respetuosamente se nieguen las pretensiones deprecadas en la demanda y en consecuencia, se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

---

**Telefax:** 251 03 01    **Móvil:** 311 333 86 36 / 310 408 95 67  
**Correo:** [notificaciones.jfav@hotmail.com](mailto:notificaciones.jfav@hotmail.com) / [oficina.101@hotmail.com](mailto:oficina.101@hotmail.com)

---

---

Abogado  
**Juan Fernando Arbeláez Villada**  
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703  
Ed. Colseguros - Medellín

---

## **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

### **AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

Para este momento no se ha cumplido con la acreditación de ninguno de los elementos de la responsabilidad. Si bien se afirma la existencia de un daño, no existe un medio de prueba sólido que respalde lo dicho en la demanda frente a la causa del mismo, pues no se establece de manera fehaciente que los presuntos perjuicios hayan tenido origen en una acción culposa de nuestro asegurado – Empresa de transporte masivo del valle de Aburrá - y menos aún de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, razón por la cual deberá en primer lugar probarse la real causa de ocurrencia de los hechos y la persona a quien la misma debe imputarse, para que pueda entonces el juez tomar una decisión en derecho conforme a los medios probatorios que se alleguen.

En razón a lo anterior, se tiene entonces que para el presente caso no se presenta el cumplimiento de los requisitos mínimos y necesarios para que pueda hablarse de una responsabilidad civil de naturaleza extracontractual como lo son la culpa, el daño y la relación de causalidad.

Si bien, la parte actora ha tratado de acreditar la ocurrencia de un daño, no ha quedado demostrado que la causa real y eficiente del mismo se haya dado por una actuación u omisión de la Empresa de transporte masivo del valle de Aburrá, con relación a las instalaciones del metro y menos aún, que dicha hipótesis haya tenido lugar por un actuar culposo de nuestro asegurado.

---

**Telefax:** 251 03 01    **Móvil:** 311 333 86 36 / 310 408 95 67  
**Correo:** [notificaciones.jfav@hotmail.com](mailto:notificaciones.jfav@hotmail.com) / [oficina.101@hotmail.com](mailto:oficina.101@hotmail.com)

---

---

Abogado  
**Juan Fernando Arbeláez Villada**  
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703  
Ed. Colseguros - Medellín

---

Finalmente, es importante señalar al Despacho que Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A no tiene ningún tipo de responsabilidad en el presente proceso, cuando es evidente que mi mandante no ejerce ningún tipo de cuidado o acción en las instalaciones en las cuales según lo afirmado por los demandantes fue que se ocasionó el daño, es decir, que solo podrá ser llamado a responder debido al contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual, el cual tiene unas condiciones generales y particulares que deben cumplirse previamente para que pueda llegar a ser afectado.

### **CAUSA EXTRAÑA - CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA**

La culpa exclusiva de la víctima es entendida como "la violación por parte de ésta de las obligaciones a las cuales está sujeto" y tal situación releva de responsabilidad al demandado cuando la producción del daño se ha ocasionado con la acción u omisión de la víctima, por lo que esta debe asumir las consecuencias de su proceder.

Así, se tiene entonces que tal como se evidencia en el material probatorio que se aporta con esta contestación, el señor Álvaro y su núcleo familiar en el caso de marras no pueden pretender una indemnización de unos perjuicios que en primer lugar, ni siquiera están determinados y en segundo lugar, fueron causados por el actuar imprudente del mismo pues desconoció lo preceptuado por la cláusula 11 del reglamento del usuario – metro de Medellín, la cual indica como deberes de los usuarios en su numeral 16 "Ser cuidadoso al ingresar y descender de los vehículos operados por LA EMPRESA, teniendo en consideración su desplazamiento, paradas, apertura y cierre de puertas" (...)", y a su vez, incurrió en la prohibición consagrada en la cláusula 12 numeral 5 del mismo reglamento, que consiste en "Correr o desplazarse sin diligencia y

---

**Telefax:** 251 03 01    **Móvil:** 311 333 86 36 / 310 408 95 67  
**Correo:** [notificaciones.jfav@hotmail.com](mailto:notificaciones.jfav@hotmail.com) / [oficina.101@hotmail.com](mailto:oficina.101@hotmail.com)

---

---

Abogado  
**Juan Fernando Arbeláez Villada**  
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703  
Ed. Colseguros - Medellín

---

cuidado por la infraestructura de transporte y medios administrados u operados directamente por LA EMPRESA”.

Lo anterior constituye una situación determinante en la producción del evento e imputable al señor Álvaro de manera exclusiva, ya que se evidencia en las fotografías que se aportan que el usuario ingresó inicialmente a la pasarela sin ningún problema, sin embargo cuando se dispuso a salir de la misma no se percató de mirar al suelo por lo que si este hubiera atendido lo dispuesto en las disposiciones precedentes y hubiese tenido el mínimo de diligencia y cuidado para su desplazamiento el incidente no se habría materializado.

Por lo anterior, se puede afirmar que fue el actuar imprudente del señor Álvaro la causa del presunto daño y sus consecuencias (las cuales hasta este momento son indeterminadas e inciertas), por lo que no puede atribuirse responsabilidad al asegurado y menos aún a mi representada, pues no existió por parte de estos ninguna conducta negligente o descuidada que sea la causante de los hechos que dan origen a la presente demanda, desvirtuando así el nexo causal que se pretende establecer, elemento sin el cual no es posible que se estructure responsabilidad del asegurado y en consecuencia no es procedente la afectación de la póliza por la cual se ejerce la presente acción directa.

## **EXAGERADA TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS ADUCIDOS**

Con relación a los perjuicios extrapatrimoniales solicitados, se encuentra que su tasación no corresponde a la realidad pues, desconoce la parte actora que los valores pretendidos deben fundamentarse en medios de prueba que ofrezcan certeza sobre la

---

**Telefax:** 251 03 01    **Móvil:** 311 333 86 36 / 310 408 95 67  
**Correo:** [notificaciones.jfav@hotmail.com](mailto:notificaciones.jfav@hotmail.com) / [oficina.101@hotmail.com](mailto:oficina.101@hotmail.com)

---

---

Abogado  
**Juan Fernando Arbeláez Villada**  
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703  
Ed. Colseguros - Medellín

---

existencia e intensidad del daño en cada caso concreto; esto dado que a través de esta acción se busca indemnizar perjuicios reales y directos, y no solamente la afirmación o presunción de los mismos y tenemos que los actores solicitan una indemnización que desconoce lo establecido por el Consejo de Estado, el cual establece una cantidad de SMLMV a indemnizar de acuerdo a la pérdida de capacidad laboral de la persona y en este caso, no es posible avizorar la configuración de la misma, máxime si se tiene en cuenta que no se ha terminado con el tratamiento médico respectivo.

Por lo anterior entonces, solicitamos al despacho que en gracia de discusión y ante el remoto evento de que proceda la declaratoria de responsabilidad y consecuentemente la indemnización a los presuntos perjuicios aducidos por las víctimas, los mismos sean liquidados conforme a lo probado por éstos y los valores establecidos por las altas Cortes en su reiterada jurisprudencia.

### **INDEMNIZACIÓN DEL DAÑO EFECTIVAMENTE CAUSADO**

Si bien consideramos que no es procedente que se llegare a declarar responsable a mi asegurado ya que este no llevó a cabo ningún actuar culposo que tuviere injerencia alguna en la ocurrencia de los hechos que presuntamente generaron los perjuicios reclamados, en el remoto evento en que el Despacho encuentre acreditados los elementos que configuran la responsabilidad civil extracontractual, la condena que en efecto se imponga en contra de mi representada, deberá ser única y exclusivamente conforme al daño efectivamente causado y a la debida liquidación de los perjuicios que se desprenden del mismo; lo anterior, con base en lo que establece el principio indemnizatorio, el cual reza que la indemnización que deba asumir el responsable del daño será sólo por la verdadera extensión del daño causado y

---

**Telefax:** 251 03 01    **Móvil:** 311 333 86 36 / 310 408 95 67  
**Correo:** [notificaciones.jfav@hotmail.com](mailto:notificaciones.jfav@hotmail.com) / [oficina.101@hotmail.com](mailto:oficina.101@hotmail.com)

---

---

Abogado  
**Juan Fernando Arbeláez Villada**  
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703  
Ed. Colseguros - Medellín

---

no por otra, pues de no ser así se desdibuja el fin que persigue la declaratoria de responsabilidad.

## **CLÁUSULAS QUE RIGEN EL CONTRATO DE SEGURO**

Frente a cualquier tópico que surja en el proceso en relación con **la póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 2917219002394**, con fundamento en la cual se ejerce la acción directa en contra de mi mandante, solicitamos al despacho resolverlo teniendo en cuenta el coaseguro existente, las coberturas de la misma, ateniéndonos a su texto, con sus respectivas condiciones generales, particulares, exclusiones, limitaciones y en general toda aquella disposición contractual y legal del seguro en cuestión.

Así, las compañías aseguradoras estarán obligada al pago de indemnización alguna, única y exclusivamente si se demuestra el cumplimiento de todos los elementos de la responsabilidad civil extracontractual y a su vez los requisitos y exigencias de la póliza que nos ocupa, lo cual requiere que el asegurado no esté inmerso en ninguna de las exclusiones, prohibiciones o limitantes de esta, ni haya actuado infringiendo lo establecido en las condiciones generales y particulares de la misma o, en la ley comercial que lo regula.

Del mismo modo, deberá tenerse en cuenta, que las compañías La Previsora S.A Compañía de Seguros y Mi mandante han asegurado un determinado riesgo como interés específico, y éste, radica precisamente en cabeza del asegurado, siempre y cuando se cumplan los demás requisitos legales y contractuales.

---

**Telefax:** 251 03 01    **Móvil:** 311 333 86 36 / 310 408 95 67  
**Correo:** [notificaciones.jfav@hotmail.com](mailto:notificaciones.jfav@hotmail.com) / [oficina.101@hotmail.com](mailto:oficina.101@hotmail.com)

---

---

Abogado  
**Juan Fernando Arbeláez Villada**  
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703  
Ed. Colseguros - Medellín

---

**Cada Compañía tiene de forma independiente una obligación para con el asegurado y los terceros beneficiarios, pero no entre las coaseguradoras, pues sus obligaciones no son solidarias** y cada una deberá responder **frente a estos**, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos, por el valor máximo que haya asumido en el coaseguro.

### **DOLO Y CULPA GRAVE COMO RIESGOS INASEGURABLES**

Adicional a lo hasta aquí expuesto, deberá tener en cuenta el Despacho que la culpa grave se encuentra expresamente excluida del contrato de seguro por lo cual, en el evento que se demuestre que los presuntos perjuicios se produjeron por una acción u omisión de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ que revista la connotación de culpa grave o dolo, solicitamos absolver a mi representada en el presente proceso.

### **AUSENCIA DE COBERTURA POR VIOLACION A LA LEY O REGLAMENTOS**

En igual sentido, en caso que se compruebe dentro del debate probatorio que la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ, incumplió una ley o reglamento y producto de ello se causó el daño objeto de la litis, solicitamos respetuosamente se absuelva a mi mandante, toda vez que en la póliza contratada, se **excluye** expresamente *los daños a causa de la inobservancia de disposiciones legales y de la autoridad o de instrucciones y estipulaciones contractuales.*

---

**Telefax:** 251 03 01    **Móvil:** 311 333 86 36 / 310 408 95 67  
**Correo:** [notificaciones.jfav@hotmail.com](mailto:notificaciones.jfav@hotmail.com) / [oficina.101@hotmail.com](mailto:oficina.101@hotmail.com)

---

---

Abogado  
**Juan Fernando Arbeláez Villada**  
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703  
Ed. Colseguros - Medellín

---

## **COASEGURO PACTADO**

En el peor de los casos y ante el remoto evento de que encuentre el despacho posible, aun con las excepciones precedentes, declarar responsabilidad en contra de mi mandante y amparar el siniestro, está sólo estará obligada a un valor de indemnización máximo conforme con el porcentaje que figure contratado vía coaseguro para ella (85%), ya que el restante está en cabeza de la Previsora S.A compañía de Seguros, quien conformó el coaseguro.

Sobre esta figura expuso el maestro Efrén Ossa en su obra de teoría general del seguro lo siguiente:

*‘La obligación de los coaseguradores no es ni puede ser solidaria’.*

En consecuencia, mi mandante, en el remoto evento de llegarse a pronunciar el Despacho desfavorablemente, tan sólo deberá responder por su porcentaje de participación dentro del contrato de seguro, y la condena que se le imponga no podrá incluir el de la otra compañía coaseguradora.

Todo lo anterior, sin perjuicio de las demás cláusulas del contrato, entre ellas, las correspondientes a deducibles, coberturas en exceso de otras pólizas, etc.

## **LÍMITE DE VALOR ASEGURADO**

Así mismo, a manera de hipótesis y ante el evento remoto de llegar a considerar el Despacho que existe responsabilidad por parte del asegurado y en consecuencia se dicte una sentencia de condena en contra de mi representada, solicitamos al despacho

---

**Telefax:** 251 03 01    **Móvil:** 311 333 86 36 / 310 408 95 67  
**Correo:** [notificaciones.jfav@hotmail.com](mailto:notificaciones.jfav@hotmail.com) / [oficina.101@hotmail.com](mailto:oficina.101@hotmail.com)

---

---

Abogado  
**Juan Fernando Arbeláez Villada**  
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703  
Ed. Colseguros - Medellín

---

que conforme los compromisos contractuales adquiridos por **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, y de acuerdo con el amparo que se fuere a afectar, dicha suma no supere en forma alguna el valor y límite estipulado en cada cobertura y menos aún el porcentaje de participación que tiene ésta en el coaseguro, una vez efectuadas las reducciones a que haya lugar por diferentes conceptos, como deducible, pagos de terceros, etc.

### **DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO**

Como complemento a la excepción anterior, la aseguradora al ser garante, su obligación se supedita, además del límite al porcentaje de participación dentro del valor asegurado, a la disponibilidad que del mismo se tenga a la fecha del eventual fallo ejecutoriado.

Es decir, es viable que dentro de la vigencia de la póliza, con posterioridad a la misma, e incluso, con posterioridad a la presentación de la demanda y su contestación, se hayan efectuado otras reclamaciones atendidas positivamente o sentencias condenatorias que pretendan afectar la póliza mediante la cual se demanda a la aseguradora. En dichos eventos, el valor asegurado consagrado en la carátula de la póliza necesariamente empezará a disminuir, pues el mismo no es estático y, por ende, la aseguradora responderá en cada caso conforme a su porcentaje de participación y a la disponibilidad del valor asegurado que exista para ese momento.

### **DEDUCIBLE PACTADO**

Conforme lo estipulado en la póliza, en evento de cumplirse todos los requisitos exigidos legal y contractualmente para que tenga

---

**Telefax:** 251 03 01    **Móvil:** 311 333 86 36 / 310 408 95 67  
**Correo:** [notificaciones.jfav@hotmail.com](mailto:notificaciones.jfav@hotmail.com) / [oficina.101@hotmail.com](mailto:oficina.101@hotmail.com)

---

---

Abogado  
**Juan Fernando Arbeláez Villada**  
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703  
Ed. Colseguros - Medellín

---

operancia el contrato de seguro, el despacho deberá tener en cuenta que del valor que se haya otorgado como cobertura, la Compañía estará obligada al SUBLÍMITE máximo allí establecido *según su porcentaje de participación y el amparo que se fuera a afectar, menos el valor del deducible pactado, suma por la cual deberá responder el asegurado con su propio peculio.*

## **MEDIOS DE PRUEBA**

Solicito se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

### **1. INTERROGATORIO DE PARTE**

Para que absuelva los interrogantes que en su debida oportunidad formularé a la parte actora acerca de los hechos de la demanda, de las contestaciones, excepciones, y demás hechos del proceso.

### **2. DOCUMENTAL**

2.1 Carátula y condiciones del contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual, póliza No. 2917219002394.

2.2 Reglamento del usuario – metro de Medellín

2.3 Fotografías del día del accidente, que fueron suministradas por la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá a mi representada, al momento de analizar la solicitud de conciliación extrajudicial.

2.4 Derecho de petición a la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá con el fin de que nos comparta el registro fílmico

---

**Telefax:** 251 03 01    **Móvil:** 311 333 86 36 / 310 408 95 67  
**Correo:** [notificaciones.jfav@hotmail.com](mailto:notificaciones.jfav@hotmail.com) / [oficina.101@hotmail.com](mailto:oficina.101@hotmail.com)

---

de los hechos objeto de la presente litis y así allegar el mismo al proceso que nos ocupa.

### **3. OFICIOS**

En el evento que la Empresa De transporte Masivo del Valle de Aburrá no responda el derecho de petición radicado, solicito respetuosamente que se oficie a la misma entidad con el fin de que allegue al proceso el video solicitado, en el cual se puede apreciar lo sucedido el día 24 de agosto de 2019.

### **4. PRUEBA EN PODER DEL DEMANDANTE**

Con fundamento en el artículo 167 del Código General del Proceso, solicito señor Juez requerir a la parte demandante para que realice las acciones a que haya lugar a fin de que aporte el video en el cual se puede evidenciar lo sucedido el día 24 de agosto de 2019 en las instalaciones del metro de Medellín.

### **5. DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS**

Con base al artículo 272 del Código General del Proceso, y dado que mi representada desconoce la veracidad y autenticidad de los documentos presentados por la parte actora, nos permitimos desconocer los siguientes documentos:

- Consignación en cheque No 144391660 del 2013-12-04.
- Consignación en cheque No 136546983 del 2013-12-11.
- Consignación en cheque No 158329385 del 2013-12-06.

---

Abogado  
**Juan Fernando Arbeláez Villada**  
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703  
Ed. Colseguros - Medellín

---

- Consignación en cheque No 126379855 del 2013-11-01.
- Documento denominado "Relación comisiones ventas elite" del 24 de enero de 2.012
- Cuenta de cobro, dirigida a Promotora Elite S.A.S del 23 de mayo de 2012
- Cuenta de cobro, dirigida a Promotora Elite S.A.S del 13 de febrero de 2012
- Cuenta de cobro, dirigida a Promotora Elite S.A.S del 15 de noviembre de 2011
- Cuenta de cobro, dirigida a Promotora Elite S.A.S del 09 de septiembre de 2011
- Correo electrónico de John Iván Ángel, con fecha del 18 de enero de 2016
- Factura de venta No 1513 de la Junta Médico Laboral IPS S.A.S

### **ANEXOS**

- Poder y Certificado de existencia y representación en el cual obro como apoderado general en la página 27.
- Las enunciadas como pruebas documentales

### **NOTIFICACIONES**

Mapfre en la carrera 14 No. 96-34 en la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co) y, el suscrito en la Calle 53 No. 45 - 112, oficina 1703 - Medellín; teléfonos 557 64 60, 311 333 86 36 o 310 408 95 67.

---

**Telefax:** 251 03 01    **Móvil:** 311 333 86 36 / 310 408 95 67  
**Correo:** [notificaciones.jfav@hotmail.com](mailto:notificaciones.jfav@hotmail.com) / [oficina.101@hotmail.com](mailto:oficina.101@hotmail.com)

---

---

Abogado  
**Juan Fernando Arbeláez Villada**  
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703  
Ed. Colseguros - Medellín

---

Igualmente, en los correos electrónicos:  
[notificaciones.jfav@hotmail.com](mailto:notificaciones.jfav@hotmail.com) y [oficina.101@hotmail.com](mailto:oficina.101@hotmail.com)

**Atentamente,**



**JUAN FERNANDO ARBELAEZ VILLADA**

**T.P. No.81.870 C. S. de la Judicatura**

2021-141/ J 22 Civil mcpal / Álvaro Gerardo y otros / Cnt dda directa / prt L.C.M

---

**Telefax:** 251 03 01    **Móvil:**311 333 86 36 / 310 408 95 67  
**Correo:** [notificaciones.jfav@hotmail.com](mailto:notificaciones.jfav@hotmail.com) / [oficina.101@hotmail.com](mailto:oficina.101@hotmail.com)

---

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
Sigla: MAPFRE SEGUROS.  
Nit: 891.700.037-9  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00018388  
Fecha de matrícula: 28 de abril de 1972  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 17 de junio de 2020

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 14 No. 96 - 34  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co)  
Teléfono comercial 1: 6503300  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 14 No. 96 - 34  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 6503300  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Que por E.P. No. 5.176 de la Notaría 4a. de Bogotá del 15 de septiembre de 1.987, inscrita el 23 de diciembre de 1.987 bajo el No. 7959 del libro VI, se protocolizó documento mediante el cual se decretó la apertura de una sucursal de la sociedad en la ciudad de Ibagué.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 55 de la Comisión Directiva, del 01 de julio de 2004, inscrita el 22 de septiembre de 2004 bajo el No. 118657 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232363 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Chapinero).

CERTIFICA:

Que por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232393 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Rosales).

CERTIFICA:

Que por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232361 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 500 de la Junta Directiva, del 16 de marzo de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo los Nos. 00280711 y 00280727 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de dos sucursales en la ciudad de: Bogotá.

**REFORMAS ESPECIALES**

Que por E.P. No. 6138 de la Notaría 4a. de Santa Fe de Bogotá D.C., del 10 de noviembre de 1.995, inscrita el 16 de noviembre de 1.995

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
bajo el No. 516.184 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "SEGUROS CARIBE S.A.", por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

**CERTIFICA:**

Que por E.P No. 2411 del 09 de noviembre de 1999, aclarada por E.P. No. 2558 del 22 de noviembre de 1999 ambas de la Notaría 35 de Santa Fe de Bogotá D.C., inscritas el 26 de noviembre de 1999 bajo el No. 705363 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla MAPFRE SEGUROS.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Que mediante Oficio No. 0103 del 26 de enero de 2015, inscrito el 4 de febrero de 2015 bajo el No. 00145721 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Ordinario No. 110013103023201400597 de Margarita de Jesús Giraldo de Botero, María Luz Nelly Botero Giraldo, José Gustavo Botero Giraldo, Mario de Jesús Botero Giraldo contra: Pedro William Osses González, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 1565 del 2 de mayo de 2018, inscrito el 23 de mayo de 2018 bajo el No. 00168284 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Santiago de Cali, comunicó que en el Proceso Verbal No. 2018-0010700 de Gloria Moreno Montaña, Oswaldo Moreno Montaña y Néstor Moreno Montaña contra: Jorge William Dorado Guerrero, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 0-1880 del 19 de septiembre de 2018, inscrito el 27 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171435 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería - Córdoba, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad No. 230013103002-2018-00246-00 de: PROYECTO INMOBILIARIO RIO S.A.S contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 2019-00242/2708 del 31 de julio de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179074 del libro VIII,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Flandes (Tolima), comunicó que en el Proceso Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual No. 732754089002-2019-00242-00 de: Cristian Alejandro Ardila Polo y Francisco Javier Aponte Narvárez contra: Indofabio Robles y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0991-19 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 18 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00180010 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2018-00236-00 de: Servio Enrique Barrera Doria CC. 1.067.926.777, Sandra Marcela Cantero Moreno CC. 1.062.957.936, Contra: Juan Paulo Garcia Anaya CC.6.892.387, Vilma del Carmen López Navarro CC. 34.986.378, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2589 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 16 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180672 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativa de responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 110013103023201900638 de: Ray Alexander Rivera Riaño CC. 1023894833, Edward Andrés Rivera Riaño CC. 1.023.906.115, Bernardina Riaño Sanabria CC. 51.825.362, obrando a nombre propio y en representación de su menor hijo Brayan Steven Rivera Riaño, Alexander Rivera Morales CC. 11.304.627, Contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y Néstor Raúl Munevar Barriga CC. 80.138.910, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1413-19 del 18 de noviembre de 2019 inscrito el 20 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181678 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2019-00294-00 de: Maria de los Santos Morelos Martinez CC. 25.855.626, Amparo Isabel Contreras Morelo CC. 25.857.528, Diana Esther Contreras Morelo CC. 25.857.012, Luz Mady Contreras Morelo CC.45.501.556, Ricardo Natonio Contreras Morelo CC. 11.031.765, Silfredo Guzmán Contreras CC. 11.031.596, Carlos Contreras Morelo CC. 11.031.597, Margarita del Carmen Contreras Burriel CC. 30.663.745, Merceditas Contreras Sarmiento CC. 25.856.413, Contra: Jhon Alexis Muñoz Acevedo CC. 1.042.762.621,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Miryam Liliana Abril Rosa CC. 37.943.820, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de julio de 2069.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social será la realización de operaciones de seguro y reaseguro, en todos los ramos aprobados por la autoridad competente y la prestación de los servicios que las disposiciones legales vigentes les autoricen a las compañías de seguros, siempre a petición expresa de la junta directiva. La sociedad también podrá celebrar operaciones de libranza o descuento directo, siempre que guarden relación con las operaciones de seguro y reaseguro a que se refiere el inciso anterior.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$150.000.000.000,00  
No. de acciones : 3.750.000.000,00  
Valor nominal : \$40,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$105.353.291.200,00  
No. de acciones : 2.633.832.280,00  
Valor nominal : \$40,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$105.353.291.200,00  
No. de acciones : 2.633.832.280,00

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Valor nominal : \$40,00**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Calle Moreno Patricia	C.C. No. 000000039690579
Segundo Renglon	Carpio Castaño Jose	C.E. No. 000000000532397
Tercer Renglon	Gaitan Parra Eduardo	C.C. No. 000000019380865
Cuarto Renglon	Merinero Martin Jose Manuel	C.E. No. 000000000674464
Quinto Renglon	Sole Franco Francisco	C.C. No. 000001018428465

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rubio Diaz Lucio	C.C. No. 000001020765653
Segundo Renglon	Clemente Campanario Antonio	C.E. No. 000000000473423
Tercer Renglon	Sole Franco Francisco	C.C. No. 000001018428465
Cuarto Renglon	Cadavid Montoya Jorge Alberto	C.C. No. 000000019491370
Quinto Renglon	Romero Gaitan Juan Francisco Javier	C.C. No. 000000019079973

Mediante Acta No. 154 del 31 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2016 con el No. 02114124 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Carpio Castaño Jose	C.E. No. 000000000532397

## SUPLENTE

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rubio Diaz Lucio	C.C. No. 000001020765653
Segundo Renglon	Clemente Campanario Antonio	C.E. No. 000000000473423
Tercer Renglon	Sole Franco Francisco	C.C. No. 000001018428465
Cuarto Renglon	Cadavid Montoya Jorge Alberto	C.C. No. 000000019491370
Quinto Renglon	Romero Gaitan Juan Francisco Javier	C.C. No. 000000019079973

Mediante Acta No. 155 del 31 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2017 con el No. 02227303 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Merinero Martin Jose Manuel	C.E. No. 000000000674464

Mediante Acta No. 160 del 9 de enero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de febrero de 2019 con el No. 02419718 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Calle Moreno Patricia	C.C. No. 000000039690579
Quinto Renglon	Sole Franco Francisco	C.C. No. 000001018428465

Mediante Acta No. 163 del 1 de agosto de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de diciembre de 2019 con el No. 02529582 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Tercer Renglon                      Gaitan Parra Eduardo                      C.C. No. 000000019380865

**REVISORES FISCALES**

Mediante Acta No. 151 del 16 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2015 con el No. 01942431 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Mediante Documento Privado No. sin num del 5 de septiembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2018 con el No. 02374408 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Quintero Cardenas Ibeth Angelica	C.C. No. 000001020756280 T.P. No. 184242-T

Mediante Documento Privado No. Sin Num del 13 de agosto de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2019 con el No. 02496098 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Yoscua Gomez Maryury Eileen	C.C. No. 000001019042043 T.P. No. 207589-T

**PODERES**

Que por Escritura Pública No. 241 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 4 de febrero de 2011, inscrita el 18 de febrero de 2011 bajo el No. 00019362 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pública, confiere poder general a William Padilla Pinto identificado con cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bucaramanga, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERAL DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 16 de mayo de 2011, inscrita el 24 de mayo de 2011, bajo el No. 00019821 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Eidelman Javier González Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y tarjeta profesional de abogado No. 108.916 del C.S. de la J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones incluyendo (conciliaciones

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos, consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1558 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 3 de junio de 2011, inscrita el 17 de junio de 2011 bajo el No. 00019939 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jairo Rincón Achury identificado con cédula de ciudadanía No. 79.428.638, para que: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 201 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2013, inscrita el 12 de febrero de 2013 bajo los Nos. 00024556 y 00024558 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.016 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Aurelio Pabo Rincón identificado con cédula de ciudadanía No. 19.306.458 de Bogotá D.C., y a Nidia María Fajardo Pereira identificada con cédula de ciudadanía No. 52.555.251 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos racionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 0230 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2013, inscrita el 19 de febrero de 2013, bajo el No. 00024639 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Paola Andrea Molina Cardoso identificada con cédula de ciudadanía No. 52.045.287 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1199 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2013, inscrita el 12 de julio de 2013, bajo los Nos. 00025775, 00025776, 00025777 y 00025778 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón y tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J., a Oyenin Fadua Aita Viana, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.049.233 de Bogotá y tarjeta profesional No. 89.301 del C.S.J., a Tulio Hernán Grimaldo León, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.684.206 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 107.555 del C.S.J. Y a Marco Tulio Fernández de la Torre, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.124.470 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 98.327 del C.S.J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representar a la referida sociedad en toda clase de procesos judiciales y administrativos (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y ante los juzgados; tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 853 de la Notaría 35 de Bogotá, de fecha 8 de junio de 2018, se adiciona poder: En el sentido de facultar también al Doctor Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón, y con tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J.; para que en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso el apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 2879 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 2 de diciembre de 2013, inscrita el 13 de diciembre de 2013, bajo los Nos. 00026891 y 00026892 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Omar Leonardo Franco Romero identificado con cédula de ciudadanía No. 80.771.487 y con tarjeta profesional No.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

210.333 del C.S.J., y a Luis Alberto Suarez Urrego, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.996 y con tarjeta profesional No. 214.654 del C.S.J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 2067 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 5 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029608 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Teresa Emperatriz Sánchez González identificada con cédula de extranjería No. 402.083 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 929 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 13 de mayo de 2015 inscrita el 22 de mayo de 2015 bajo el No. 00031136 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José Mauricio Malagón Acosta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.560.043 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la aseguradora en los procesos de contratación o licitación pública o privada, quedando expresamente facultado para representar y suscribir la propuesta respectiva, ya sea en forma directa o en consorcio o en unión temporal, firmar el contrato, realizar operaciones de seguros y reaseguro, y los demás documentos que se requieran, así como asumir los riesgos que le fueren adjudicados a la aseguradora sin límite de cuantía. B) Efectuar válidamente las manifestaciones que sean pertinentes para los procesos de licitaciones. C) Formular observaciones a las entidades contratantes. D) Solicitar aclaraciones de los documentos que hagan parte de los procesos de selección de contratistas. E) Notificarse de los autos de trámite de los procesos de contratación así como las resoluciones de adjudicación. F) Interponer recursos. G) Participar activamente en las diferentes audiencias inclusive la de adjudicación, y designar los apoderados que estime convenientes. H) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal, que participen en la contratación. I) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía en los procesos de contratación, y en general para ejecutar todos los actos tendientes al cabal ejercicio conferido.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 747 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de mayo de 2016, inscrita el 16 de mayo de 2016 bajo el No. 00034418 del libro V, compareció Ricardo Blanco Machola, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 79.132.284 y dijo ser mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, manifestó: Que actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andrés Rincón Alfonso de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.404.654, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración declaración de renta y complementarios, declaración de venta,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
declaración de retención en la fuente, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavalúo), declaración de impuesto de vehículos. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales o municipales. C) Aceptar ante la correspondiente Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales o municipales las sanciones que imponga la mencionada entidad a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y solicite la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E., Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llevar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 810 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034555 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ángel Luis Pavón de Paz, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de extranjería No. 548.450 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 808 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034556 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Daniel Paredes Aguirre, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.380.884 de Pasto, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 809 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034557 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luis Alejandro Muñoz Aristizábal, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.074.442 de Manizales, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1173 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034920 del libro V, compareció Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a María Claudia Romero Lenis, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38873416 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca y Valle del Cauca en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1165 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034925 del libro V compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a Camilo Ernesto Chacín López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.462.175, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1171 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034931 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a Mauricio Londoño Uribe identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.494.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca, Valle del Cauca y Nariño, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1166 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034933 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: José de los Santos Chacín de Luque, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.095.305 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar la misma sociedad ante las autoridades

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
administrativas del orden nacional departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1167 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034934 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Alex Fontalvo Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.069.623 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1168 de la Notaría 35 del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016, bajo el No. 00034935 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Claudia Sofía Flórez Mahecha, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.735.035 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1169 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034936 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Ana Beatriz Monsalvo Gastelbondo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.828.518, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1174 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No. 00034974 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.136 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Chocó, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como, demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir, poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad, que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
(en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1170 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No. 00034975 del libro V, Que por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría No. 35 de Bogotá D.C., del 8 de agosto de 2016 inscrito el 17 de agosto de 2016 bajo el No. 00035162, se modifica la escritura pública de la referencia corrigiendo el nombre del apoderado, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Juan Fernando Arbeláez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.718.701 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Choco, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21**

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1654 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 16 de septiembre de 2016 inscrita el 21 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035584 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, manifestó que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. En el carácter expresado confiere poder general a Yeny Mariela Maldonado Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.622.195 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 327 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037057 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Coromoto del Valle García Vera, identificada con la cédula de extranjería No. 383.420, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 323 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037058 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Adriana Ibagué Mora, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.745.924, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 322 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037059 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luz Marina Bustos Sotelo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.017.868, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 321 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037060 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Néstor Eduardo Quijano Rueda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.203.855, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 320 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037061 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jaime Eduardo Herrera Suarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.990.821, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 324 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
00037062 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a John Jairo Canizales Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.528.000, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 325 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037063 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José Fernando Palacio Gallón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.686.146, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 403 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037064 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Nataly Gómez Sanabria, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.058.526, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 467 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 24 de marzo de 2017, inscrita el 11 de abril de 2017 bajo el No. 00037122 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Indra Devi Pulido Zamorano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.708, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 23 de junio de 2017, inscrita el 14 de julio de 2017 bajo el No. 00037581 compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Maryivi Salazar Patrana identificada con cédula de ciudadanía No. 55.163.399, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes tercero: Que en el carácter expresado confiere poder general a Luz Angela Ardila Castro, de quien dijo es mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.698.571 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 07 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de enero de 2018, inscrita el 12 de enero de 2018 bajo el No. 00038600 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Erika Monsalvo Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.766.368, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 533 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 23 de abril de 2018, inscrita el 8 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039269 del libro V compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Daniel Jesús Peña Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 91.227.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Santander y Norte de Santander en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 608 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de mayo de 2018, inscrita el 17 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039339 del libro V, Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Mario Aristizábal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 4.582.281, para ejecutar los siguientes actos, en los departamentos de Antioquia, Risaralda, Quindío, Caldas, Valle del Cauca y Tolima, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contenciosos administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad lo poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizados por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 146 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 28 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040990 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José de los Santos Chacín López identificado con cédula de ciudadanía No. 58.454.211, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 148 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 28 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040991 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Viviana Roció Moyano Grimaldo identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.609, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 659 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 29 de mayo de 2019, inscrita el 31 de Mayo de 2019 bajo el Registro No. 00041553 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Enrique Jose Bedoya Saavedra, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.187.410, para ejecutar lo siguientes actos en el departamento de Atlántico en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del Orden Nacional Departamental, Municipal y cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden Nacional, Departamental o Municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante Compañías de Seguros o Terceros el reembolso de lo indemnizado por la Compañía de Seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 80 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 28 de enero de 2020, inscrita el 11 de Febrero de 2020 bajo el Registro No. 00043090 del libro V, compareció Jose Manuel Merinero Martin, identificado con cédula de extranjería No. 674.464 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Claudia Rocio Salinas Garcia identificada con cédula de ciudadanía número 51.868.604 de Bogotá para que ejecute los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración declaración de renta y complementarios, declaración de venta, declaración de retención en la fuente, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavaluo), declaración de impuesto de vehículos. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales o municipales. C) Aceptar ante la correspondiente administración de Impuestos y Aduanas Nacionales o municipales las sanciones que imponga la mencionada entidad a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y solicite la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llegar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

**REFORMAS DE ESTATUTOS****ESTATUTOS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0428	22-VI-1.960	2. STA. MARTA	5-VIII-1.969 - 40907
3024	17-VII-1.969	9 BTA.	5-VIII-1.969 - 40909

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**
**Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21**

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

0756	20-II-1.974	4 BTA.	22-II-1.974 - 15804
4680	12-VIII-1.975	4 BTA.	19-IX-1.979 - 29964
4694	3-VIII-1.979	4 BTA.	2-X-1.979 - 75592
1975	20-IV-1.981	4 BTA.	11-VI-1.982 -101540
1887	10-V-1.983	4 BTA.	17-VI-1.983 -134704
999	16-III-1987	4 BTA.	30-IV-1.984 -150825
2968	9-VI- 1987	4 BTA.	26-VI-1.987 -214012
3747	22-VI- 1989	4 BTA.	13-VI-1.989 -269773
3164	25-V - 1990	4 BTA.	13-VI-1.990 -296974
4662	23-VII-1990	4 BTA.	6-IX- 1.990 -303968
8411	6-XII- 1990	4 BTA.	6-II- 1.991 -316968
4247	28- VI-1991	4 BTA.	26-VII-1.991 334112
0702	4-II -1992	4 BTA.	19-II -1.992 -356314
4540	5-VI -1992	4 BTA.	9-VII -1.992 -370942
8677	1- X -1992	4 STAFE BTA	13- X -1.992 -381999
4589	5-VIII -1993	4 STAFE BTA	11-VIII-1.993 -415749
7795	24- XII-1993	4 STAFE BTA	29- XII-1.993 -432399
938	1- III-1994	4 STAFE BTA	16- III-1.994 -441110
4422	22-VIII-1994	4 STAFE BTA	1- IX -1.994 -461225
5811	2- XI-1994	4 STAFE BTA	8- XI -1.994 -469378
7011	29- XII-1994	4 STAFE BTA	5- I -1.995 -476442
3352	24- VI-1995	4 STAFE BTA	11-VII -1.995 -500090
6138	10-XI-1.995	4A. STAFE BTA	16-XI-1.995 NO.516.184
1639	9-IV--1.996	4A. STAFE BTA	12-IV-1.996 NO.533.998

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

**DOCUMENTO**

E. P. No. 0002904 del 23 de septiembre de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0004145 del 14 de octubre de 1998 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001302 del 22 de junio de 1999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002411 del 9 de noviembre de 1999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000511 del 31 de marzo

**INSCRIPCIÓN**

00604413 del 30 de septiembre de 1997 del Libro IX

00653782 del 21 de octubre de 1998 del Libro IX

00685341 del 23 de junio de 1999 del Libro IX

00705363 del 26 de noviembre de 1999 del Libro IX

00723737 del 7 de abril de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

de 2000 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	2000 del Libro IX
E. P. No. 0001374 del 25 de julio de 2000 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00739958 del 8 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000739 del 11 de abril de 2001 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00774179 del 25 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001523 del 4 de junio de 2003 de la Junta de Socios de Bogotá D.C.	00889069 del 17 de julio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000997 del 6 de abril de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00986876 del 20 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002634 del 27 de julio de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01009225 del 1 de septiembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002971 del 2 de octubre de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01085304 del 18 de octubre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004779 del 11 de diciembre de 2008 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01263329 del 18 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 01628 del 11 de junio de 2009 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01315399 del 27 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2466 del 17 de agosto de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01507879 del 30 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2001 del 12 de septiembre de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01667946 del 21 de septiembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 0555 del 8 de abril de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01825793 del 10 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1095 del 1 de julio de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01849344 del 7 de julio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 02003 del 20 de noviembre de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01887031 del 21 de noviembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 35 del 16 de enero de	02294890 del 22 de enero de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
2018 de la Notaría 35 de Bogotá 2018 del Libro IX  
D.C.

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado del 15 de octubre de 2002, inscrito el 20 de noviembre de 2002 bajo el número 00853585 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CREDIMAPFRE S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que por Documento Privado del 15 de octubre de 2002, inscrito el 25 de noviembre de 2002 bajo el número 00854214 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- Gestimap S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No Reportó

Certifica:

Que por Documento Privado del 20 de febrero de 1998, inscrito el 24 de febrero de 1998 bajo el número 00623862 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE INTERNACIONAL S.A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No Reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 29 de abril de 2009, inscrito el 15 de septiembre de 2009 bajo el número 01327063 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- FUNDACION MAPFRE

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21**

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Que por Documento Privado del 19 de junio de 2003, inscrito el 15 de julio de 2003 bajo el número 00888602 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No Reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 16 de octubre de 2017, inscrito el 16 de noviembre de 2017 bajo el número 02276355 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE S.A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2017-09-21

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Que la Situación de Grupo Empresarial que recae sobre la sociedad de la referencia, es ejercida por la sociedad MAPFRE MUTUALIDAD SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, indirectamente a través de las sociedades HOLDINGS CORPORACION MAPFRE S.A., y MAPFRE AMERICA S.A. (domiciliadas en España).

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara la Situación de Control registrada el 15 de septiembre de 2009 bajo el No. 01327063, en el sentido de indicar que esta se ejerce a través de las sociedades extranjeras CARTERA MAPFRE S.A., MAPFRE S.A. y MAPFRE AMERICA S.A., sobre la sociedad de la referencia, y que la misma se configuro el 01 de enero de 2007.

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara la Situación de Grupo Empresarial registrado el 16 de noviembre de 2017 bajo el No. 02276355, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera MAPFRE S.A (matriz) ejerce situación de control indirecto a través de MAPFRE INTERNACIONAL S.A., sobre la sociedad de la referencia (subordinada). Y se configura grupo empresarial con las sociedades, ANDIASISTENCIA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES SAS, MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, MAPFRE INTERNACIONAL SA., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA.,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
CREDIMAPFRE SA., CESVI COLOMBIA SA, MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES SAS.**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6511

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: AGENCIA CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS CISMAP  
Matrícula No.: 00815251  
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 1997  
Último año renovado: 2017  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Carrera 70 No 99 - 72  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AV CALI DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA  
Matrícula No.: 01082395  
Fecha de matrícula: 16 de abril de 2001  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 72A N° 86-69 Local 40  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA SAN FERNANDO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A  
Matrícula No.: 01089898  
Fecha de matrícula: 21 de mayo de 2001  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cra 75 # 23 B - 35  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CASTELLANA DE MAPFRE SEGUROS



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 123 DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Matrícula No.: 01369066

Fecha de matrícula: 23 de abril de 2004

Último año renovado: 2020

Categoría: Agencia

Dirección: Avenida Carrera 19 N° 123 - 52/54

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA FUSAGASUGA DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 01455344

Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2005

Último año renovado: 2020

Categoría: Agencia

Dirección: Carrera 5 No 9-31 Local 101

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA ANDES DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S.A

Matrícula No.: 01481255

Fecha de matrícula: 20 de mayo de 2005

Último año renovado: 2020

Categoría: Agencia

Dirección: Trans 55 # 98 A - 66 C.C. Iserra 100  
Local 126

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA SUBA MAPFRE SEGUROS GENERALES.

Matrícula No.: 01490082

Fecha de matrícula: 16 de junio de 2005

Último año renovado: 2020

Categoría: Agencia

Dirección: Avenida Suba N° 119 - 87

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CEDRITOS DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES

Matrícula No.: 01568075

Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21**

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida 9 No. 145 -10  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 57 DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
Matrícula No.: 01568079  
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 7 N° 57 - 58  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA PARQUE 93 DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES  
Matrícula No.: 01568087  
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 93 No 13 - 42 Oficina 206  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA ALHAMBRA DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES  
Matrícula No.: 01568096  
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 116 No 45 - 17  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA RESTREPO DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES  
Matrícula No.: 01568100  
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 24 No. 16 14 Sur Of 301  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CALLE 147 DE MAPFRE

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21**

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Matrícula No.: SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
01624273  
Fecha de matrícula: 11 de agosto de 2006  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Calle 147 No 19- 50 Local 16  
Centro Comercial Futuro  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA MIRANDELA DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01805866  
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 187 N° 49 - 64 Local 1-13  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA GALERIAS DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01805874  
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 53B N° 24 - 42  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 170 DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01805881  
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2019  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 58 N° 169 A - 55 Local 121  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 80 DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01805882  
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Dirección: Avenida Calle 80 N° 89 A - 40 Local 206  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA TINTAL II DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
Matrícula No.: 01805884  
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 82 A No. 6 18 Lc 31  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA NORMANDIA DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01805888  
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Boyaca N° 52 - 15 Local 03  
Barrio Normandía  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA SOPO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01806584  
Fecha de matrícula: 30 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 3 N° 3 - 40  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA COTA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE  
COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01806623  
Fecha de matrícula: 30 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2019  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 13 N° 3 A - 43 Local 3  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA GRAN AMERICA DE MAFRE SEGUROS  
GENERALES

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Matrícula No.: 01924925  
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 19 A N° 91-05 Local 36 Barrio Hayuelos  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA NIZA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01924970  
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Suba N° 119 - 87 Local 203  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 35 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA  
Matrícula No.: 01924973  
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2019  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 13 No. 37 43 Of 504  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 124 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01924999  
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 21 N° 132 - 45 Int. 4  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AUTOPISTA NORTE DE MAPFRE SEGUROS DE GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01925009  
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Autopista Norte # 100 - 34 Oficina 403

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA PABLO VI DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 01925012

Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009

Último año renovado: 2020

Categoría: Agencia

Dirección: Calle 57 A N° 56 - 11 Local 6 Barrio  
Pablo Vi

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA GUAYMARAL DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 01992584

Fecha de matrícula: 19 de mayo de 2010

Último año renovado: 2018

Categoría: Agencia

Dirección: Carrera 10 N° 1A - 50 Local 23 Centro  
Comercial Asturias De Ovied

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA SAN FELIPE DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 02032845

Fecha de matrícula: 5 de octubre de 2010

Último año renovado: 2020

Categoría: Agencia

Dirección: Cl 75 No. 22 30

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CALLE 73 DE MAFRE SEGUROS GENERALES DE  
COLOMBIA S.A

Matrícula No.: 02048264

Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010

Último año renovado: 2020

Categoría: Agencia

Dirección: Calle 118 N° 16 - 61 Oficina 501

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA LISBOA DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Matrícula No.: 02048302  
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 45 A N° 95 - 27 Of. 306 Y 406  
Edificio Castellana Forum  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA PONTEVEDRA DE MAPFRE  
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Matrícula No.: 02048303  
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 70 C N° 80 - 48 Local 12 Centro  
Comercial Plaza 80  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA UNICENTRO DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 02048307  
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010  
Último año renovado: 2019  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 15 No. 119 50 Lc 1  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA TECHO DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Matrícula No.: 02604972  
Fecha de matrícula: 18 de agosto de 2015  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Av. Boyaca No. 5 A 46 Lc 102  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA POLO II DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 02605943  
Fecha de matrícula: 20 de agosto de 2015  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Dirección: Ak 24 No. 87 45 Lc 7  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CHAPINERO DE MAPFRE  
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA  
Matrícula No.: 02881892  
Fecha de matrícula: 18 de octubre de 2017  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Av Caracas No. 41 32 Lc 3  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CENTRO DE MAPFRE  
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A  
Matrícula No.: 02882148  
Fecha de matrícula: 18 de octubre de 2017  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 16 No. 4 64 Lc 2  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

**CERTIFICAS ESPECIALES**

Que por Nota de Cesión del 2 de enero de 1.992, inscrita el 11 de junio de 1.992, bajo el No. 368. 056 del libro IX, se nombró representante de los tenedores de bonos de la compañía a: "SOCIEDAD FIDUCIARIA EXTEBANDES S.A. FIDUBANDES S.A.".

CERTIFICA:

Que por Extracto de Acta No. 83 de la Asamblea General de Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A., del 9 de agosto de 1.994, inscrita el 28 de febrero de 1.995 bajo el No. 482.873 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 85 de la Asamblea General de Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A., del 5 de diciembre de 1.994, inscrita el 31 de julio de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
1.995 bajo el No. 502.687 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

**INSCRIPCIÓN DE PAGINA WEB**

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 1 de febrero de 2002 inscrita el 21 de febrero de 2002 bajo el número 00815848 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:

- WWW.MAPFRE.COM.CO

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 30 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros.



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 15:43:21**

Recibo No. AB20215462

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20215462C27AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



## POLIZA

Hoja 1 de 8

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

INICIACION  
COPIA

Ref. de Pago: 31233664049

## INFORMACION GENERAL

<b>RAMO / PRODUCTO</b> 272 730	<b>POLIZA</b> 2917219002394	<b>CERTIFICADO</b> 0	<b>FACTURA</b> 1	<b>OFICINA MAPFRE</b> CORREDORES MEDELLIN	<b>DIRECCION</b> CRA 43A NO 1-50 LC 1-20 SAN FDO P	<b>CIUDAD</b> MEDELLIN
<b>TOMADOR</b> <b>DIRECCION</b>	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA CL 44 NO 46-001 . . .			<b>CIUDAD</b> BELLO	<b>NIT / C.C.</b> <b>TELEFONO</b>	8909236681 4548888
<b>ASEGURADO</b> <b>DIRECCION</b>	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA CL 44 NO 46-001 . . .			<b>CIUDAD</b> BELLO	<b>NIT / C.C.</b> <b>TELEFONO</b>	8909236681 4548888
<b>ASEGURADO</b> <b>DIRECCION</b>	N.D. N.D.			<b>CIUDAD</b> N.D.	<b>NIT / C.C.</b> <b>TELEFONO</b>	N.D. N.D.
<b>BENEFICIARIO</b> <b>DIRECCION</b>	CUALQUIER TERCERO AFECTADO N.D.			<b>CIUDAD</b> N.D.	<b>NIT / C.C.</b> <b>TELEFONO</b>	N.D. N.D.

## INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
23	7	2019	TERMINACION	00:00	1	7	2019	336	TERMINACION	00:00	1	7	2019	336
				00:00	1	6	2020			00:00	1	6	2020	

## PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
ILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S	CORREDOR	3000	8930893	50,00
DELIMA MARSH S A	CORREDOR	132	6083170	50,00

ACTIVIDAD : EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO  
 DIRECCION DEL RIESGO : CL 44 # 46 001  
 DEPARTAMENTO : ANTIOQUIA  
 CIUDAD : BELLO



\*(415)7707289180029(8020)031233664049(3900)0456869234(96)20190701\*

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	\$ 60.000.000.000,00	\$ 60.000.000.000,00
Responsabilidad Civil patronal	\$ 2.500.000.000,00	\$ 9.000.000.000,00
Gastos medicos y hospitalarios	\$ 750.000.000,00	\$ 7.500.000.000,00
Responsabilidad Civil parqueaderos	\$ 800.000.000,00	\$ 4.000.000.000,00
Responsabilidad Civil para contratistas y subcontratistas	\$ 60.000.000.000,00	\$ 60.000.000.000,00
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios	\$ 5.000.000.000,00	\$ 5.000.000.000,00
Responsabilidad Civil cruzada	\$ 60.000.000.000,00	\$ 60.000.000.000,00

## SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

## Observaciones:

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Aplica el Condicionado General Codigo: 040212-1326-P-06-00000VTE390-ABR/12

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
\$ 383.923.726,00	\$ 0,00	\$ 383.923.726,00	\$ 72.945.508,00	\$ 456.869.234,00

## PARTICIPACION DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	\$ PRIMA PESO COLOMBIANO-N	FIRMA
LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE	CEDIDO	15,00%	\$ 57.588.558,90	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	85,00%	\$ 326.335.167,10	

## INFORMACION GENERAL

<b>RAMO / PRODUCTO</b> 370 730,00	<b>POLIZA</b> 2917219002394	<b>OPERACION</b>	<b>OFICINA MAPFRE</b> 188°CORREDORES MEDELLIN	<b>DIRECCION</b> A 43A NO 1-50 LC 1-20 SAN FDO PLA	<b>CIUDAD</b> MEDELLIN
--------------------------------------	--------------------------------	------------------	--------------------------------------------------	-------------------------------------------------------	---------------------------

## ANEXOS

## PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

## DETALLE CONDICIONES MÍNIMAS REQUERIDAS

Tipo de Seguro RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Asegurador Quién resulte seleccionado en el proceso de contratación

Tomador Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburra Ltda. (METRO DE MEDELLIN)

Asegurado Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburra Ltda. Para todos sus modos de transporte, incluyendo el Tren, Cables, Tranvía y Líneas 1 y 2 de Buses BRT.

Empresa Alimentos Delylunch S.A.S. identificada con NIT 901166494 - 6 únicamente en lo relacionado con el suministro de alimentos para el personal del Metro y terceros en Talleres y oficinas; Fundación Universidad de Antioquia, Pascual Bravo y Contratistas en lo que se refiere exclusivamente a los perjuicios ocasionados a terceros en el desarrollo de una actividad prestataria de un servicio a la Empresa.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 303. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VTE-322-NOV/05

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES  
N.D.: NO DECLARADOV.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO  
PERD.: VALOR PERDIDA

VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

INICIACION  
COPIA

Ref. de Pago: 31233664049

Talleres y oficinas; Fundación Universidad de Antioquia, Pascual Bravo y Contratistas en lo que se refiere exclusivamente a los perjuicios ocasionados a terceros en el desarrollo de una actividad prestataria de un servicio a la Empresa.

Beneficiario Terceros Afectados, usuarios del sistema Metro y los diversos modos de transporte incluyendo entre otros, Tren, Cables Tranvía y Líneas 1 y 2 de buses BRT.

Vigencia

01 de julio de 2019 a las 00:00 horas Hasta el 31 de Mayo de 2020 a las 24:00 horas

Ley y Jurisdicción Colombia.

Ubicación Departamento de Antioquia Colombia.

Territorialidad República de Colombia.

Base de Cobertura Ocurrencia. Se amparan únicamente los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza. Limitación temporal para la reclamación de acuerdo a la ley Colombiana. Predios asegurados Son predios asegurados todas las instalaciones bajo responsabilidad de LA EMPRESA, sean o no de su propiedad.

Garantía de Pago de Prima Garantía de pago de prima 60 días contados a partir de la fecha de recibido y radicado el documento en las oficinas del Metro de Medellín, con pago directo a la Compañía Aseguradora.

Bono por Buena Experiencia No aplica

Condicionado Aplicable y Vigente durante toda la vigencia de la póliza Se deja constancia que no aplican condicionados adicionales, ni condiciones generales, ni anexos complementarios, ni endosos del reasegurador, a los indicados en la caratula y condiciones particulares.

Límite Asegurado COL\$60.000.000.000 Agregado/vigencia. La suma asegurada, es el límite máximo de responsabilidad de las Compañías de Seguros por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro. La responsabilidad de las Compañías de Seguros no excederá este límite, aunque durante la vigencia ocurran uno o más siniestros.

## TASAS Y PRIMAS

PRIMA ANUAL SIN IVA Informar en el Formato No. 3\_Valor y condiciones técnicas de la oferta

TASA POR MIL Informar en el Formato No. 3\_Valor y condiciones técnicas de la oferta

## DEDUCIBLES

Gastos Médicos, Gastos de Primeros Auxilios, Gastos de Defensa y Asistencia jurídica en proceso penal y civil para la generalidad de modos y sistemas de transporte. Sin deducible.

Demás amparos tranvía 10% de toda y cada pérdida sin mínimo.

Demás amparos tren y cable 5% de toda y cada pérdida, mínimo COP 5,000,000

Demás amparos Maquinaria y Equipo (Mes vehículos y equipos auxiliares) 5% de toda y cada pérdida, mínimo COP 5,000,000

Demás Amparos Buses BRT 5% de toda y cada pérdida, mínimo COP 5,000,000

## CONDICIONES TÉCNICAS COBERTURAS Y RIESGOS AMPARADOS

Interés Asegurado La responsabilidad contractual y extracontractual derivada de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales ocasionados en desarrollo de las actividades del asegurado.

Bajo la responsabilidad civil contractual se entiende que se amparan los perjuicios que se causen a los usuarios del servicio del sistema Metro (Tren, cables, tranvía y BRT). Complementariamente a todos aquellos que consumen los productos ofrecidos por la empresa Delylunch.

Se aclara, que para los amparos que operan en exceso de otros seguros o sumas de dinero, estos harán las veces de deducible y por consiguiente, no habrá lugar a la aplicación de deducible adicional.

Coberturas Este seguro cubre, los valores que LA EMPRESA, como asegurado, estuviere legalmente obligado a indemnizar a terceros y usuarios del sistema férreo, aéreo, Tranvía y Buses BRT como consecuencia de la responsabilidad civil proveniente del ejercicio de las actividades propias, complementarias y especiales, por los daños y perjuicios, ocurridos durante la vigencia de la póliza y causados directamente por la posesión, el uso o el mantenimiento de los predios o equipos en los cuales LA EMPRESA desarrolla y realiza sus actividades o por las operaciones y labores que lleva a cabo en dichos predios o fuera de ellos.

Se aclara que la cobertura para Buses BRT, operara en exceso de las capas primariamente contratadas por este sistema en sus pólizas propias.

El ámbito territorial y foro de la presente póliza es la República de Colombia, e igualmente la jurisdicción y legislación de la cobertura de esta póliza será Colombia, excepto para el amparo de desplazamiento o viajes de funcionarios al servicio del asegurado al exterior y el de participación del asegurado en ferias internacionales caso en el cual el ámbito territorial, jurisdicción y legislación de la cobertura será mundial.

El amparo básico incluye adicionalmente, pero no está limitado, a la responsabilidad civil derivada de:

La posesión y uso de líneas de alta tensión, incluidas las catenarias, acometidas, redes eléctricas, sistema funcional de gas siendo o no de propiedad de LA EMPRESA y operado por la EMPRESA, Metro Plus o EPM y por las que sea legalmente responsable.

La tenencia, posesión o uso a cualquier título de maquinaria y equipos de trabajo, dentro y fuera de los predios inherentes o necesarios para las actividades desarrolladas por LA

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 30/3, AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

INICIACION  
COPIA

Ref. de Pago: 31233664049

EMPRESA.

El uso, posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento (parqueaderos).

La tenencia de animales en los predios del asegurado o el uso de los mismos para actividades tales como vigilancia o rescates.

El Incendio y/o explosión.

La tenencia, posesión, uso o mantenimiento a cualquier título de instalaciones y equipos de ayuda o diagnóstico médicos, en el caso de que se cuente con áreas de primeros auxilios en dependencias de la EMPRESA.

La tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo y de la utilización de vehículos propios o ajenos para el desarrollo de las actividades propias del negocio o durante el transporte de mercancía. Para efectos de esta cobertura se amparan los daños que se le pudieran generar al vehículo transportador cuando este sea propiedad de un tercero, pero su cargue y descargue sea efectuado por el asegurado y de estas actividades se derive el daño a dicho vehículo. Los daños al vehículo transportador de terceros al que se hace referencia, se encuentran sublimitados a COL\$ 1.000.000.000 evento / COL\$ 1.700.000.000 vigencia.

La tenencia, posesión, uso o mantenimiento a cualquier título de los sistemas, recursos e instalaciones de seguridad para la prestación de sus servicios, incluidas las labores requeridas para conservar su integridad y permitir la continuidad y eficacia para prevenir y atacar eventos de riesgo como el incendio, las protecciones para daños por agua interna o externa, los detectores de cualquier tipo, los cerramientos para evitar la intrusión de terceros, perros guardianes, sistema de alarma y similares, entre otros.

La posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio, entre otros, comedores, comercios, casa-hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares, teatros y auditorios al aire libre, dentro o fuera de sus predios.

Los daños y perjuicios ocasionados a terceros con ocasión de los montajes, pruebas, puesta a punto; desmontaje, mantenimiento, o ensambles de equipos y maquinaria y obras y construcciones de todo tipo efectuados por LA EMPRESA, o a través de sus contratistas o subcontratistas para cada uno de los proyectos, construcciones o montajes acometidos por la EMPRESA directa o indirectamente y que no superen la suma de COL\$ 7.000.000.000 en el valor reclamado por los terceros afectados, independientemente del valor asegurable del proyecto.

Esta cobertura opera en exceso o en ausencia de cobertura o insuficiencia del valor asegurado o sublímite de las pólizas conmatradas por los contratistas o subcontratistas de cada uno de los proyectos, construcciones y montajes acometidos por la EMPRESA.

Realización de eventos de acercamiento a la comunidad y promoción del sistema Metro (Trenes, cables, tranvía y BRT) en todos sus sistemas y modos de transporte.

El desplazamiento de funcionarios al servicio del asegurado dentro y fuera del país.

Participación del asegurado en ferias dentro y fuera del país.

Responsabilidad por el montaje, desmontaje, mantenimiento, desplome o caída de partes, o por la propiedad, arrendamiento o uso de avisos, vallas estacionarias y móviles o letreros dentro y fuera de los predios del asegurado sea que se ejecuten directamente por el asegurado, o por contratistas o subcontratistas a su servicio y que con ocasión de sus actos vinculen al asegurado en los eventos de responsabilidad solidaria.

El permiso de uso y asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de LA EMPRESA o por terceros debidamente autorizados.

La celebración de excursiones, actos festivos y movilizaciones colectivas del personal directa o indirectamente al servicio de LA EMPRESA para fines de formación, capacitación, representación o recreación.

El uso de ascensores, escaleras eléctricas, montacargas, grúas, elevadores y equipos similares y en general equipos de cualquier característica dentro o fuera de los predios del asegurado o por los que sea responsable, incluyendo pero no limitado a equipos cuando sean de propiedad de terceros y entre otros, aquellos concedidos en comodato o bajo modalidades de leasing, arrendamiento operativo y financiero, renting, operados por LA EMPRESA y/o terceros y utilizados en el giro normal del negocio.

La actuación de los directores, representantes legales, empleados y trabajadores temporales de LA EMPRESA en el desempeño de sus funciones al servicio del mismo y dentro de las actividades aseguradas, incluyendo las actividades de policía judicial que adelanta el personal de la Empresa. Igualmente, la responsabilidad solidaria de la EMPRESA con ocasión de los actos de cualquier proveedor estando al servicio del asegurado.

El ejercicio del derecho de propiedad o de las atribuciones existentes a cualquier título, por parte de LA EMPRESA, respecto a los terrenos, edificios o locales que sean utilizados para el desarrollo de su actividad. Es decir que se extiende la cobertura de la póliza a amparar las indemnizaciones que deba pagar el asegurado por los daños que le sean atribuibles jurídicamente, incluyendo pero no limitado a bienes tomados o entregados en arrendamiento, usufructo, leasing, comodato u otros títulos no traslaticios del dominio.

Causadas entre otros por el hundimiento, derrumbe, asentamiento del suelo o del subsuelo, deslizamiento de terreno, vías, paradas, carreteras, parqueaderos, estaciones, líneas férreas y tranviarias, viaducto, de cables y demás obras y bienes de su propiedad o que estén bajo su posesión, custodia, administración, mantenimiento, uso, utilización, control, tenencia o cuidado.

El uso o tenencia de áreas de acceso restringido.

Las actuaciones del grupo de rescate especializado SIWA, Bomberos Municipales o grupos de socorro que prestan sus servicios a los diversos sistemas y modos de transporte de la Empresa.

La organización de congresos, asambleas y demás eventos relacionados con el giro ordinario de su negocio.

Propietarios, arrendatarios o poseedores: Se cubre la responsabilidad del asegurado en su calidad de arrendatario, arrendador o comodatario de los muebles e inmuebles que ocupen o den en arrendamiento. Queda cubierta igualmente toda la Responsabilidad Civil del asegurado en caso de reparaciones, modificaciones o construcciones dentro de los mismos muebles e inmuebles.

Uso de restaurantes y cafeterías localizadas en los predios del asegurado o por eventos organizados por este fuera de predios. Esta cobertura comprende la responsabilidad por productos distribuidos en dichas cafeterías, restaurantes y casinos, es decir, que se cubre la responsabilidad por consumo de alimentos y bebidas facilitados en estos lugares.

Se cubre la responsabilidad del asegurado cuando el servicio y los productos sean suministrados directamente por él o a través de un tercero.

Se extiende la actividad del asegurado a utilizar sus bicicletas por parte de los empleados del Metro. Los deducibles aplicables a lo anterior es de 5% de la pérdida, mínimo 0.5

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2598 DE DICIEMBRE 393, AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.  
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

INICIACION  
COPIA

Ref. de Pago: 31233664049

SMMLV. Se hacen extensivas las coberturas de gastos médicos, gastos de primeros auxilios, gastos de defensa y asistencia jurídica en proceso penal para amparar las posibles reclamaciones que se puedan llegar a tener por la utilización de estas bicicletas por parte de los empleados del Metro de Medellín. El deducible indicado anteriormente aplica para todas las coberturas excepto para gastos médicos, gastos de primeros auxilios, gastos de defensa y asistencia jurídica en proceso penal que no se les aplica deducible de acuerdo a la póliza original.

## COBERTURAS ADICIONALES

**Responsabilidad civil Patronal** Este seguro se extiende a cubrir todas las sumas que el asegurado este obligado a pagar a sus empleados por accidentes de trabajo. En todo caso la cobertura operará en exceso de las prestaciones de la seguridad social y/o cualquier otro seguro obligatorio que haya sido contratado o debido contratar por LA EMPRESA, con sublímite de COL\$ 2.500.000.000 por persona y COL\$ 9.000.000.000 en la vigencia.

Se cubre la indemnización a que fuere condenado el asegurado una vez sea declarado responsable del perjuicio que sufra el trabajador, así en dicha condena el juez no tuviere en cuenta lo ya pagado por la Seguridad Social para hacer el descuento respectivo.

Para efectos de esta cobertura, se aclara que las personas que presten algún servicio personal al asegurado y que sean contratados por intermedio de Cooperativas y/o empresas de Servicios Temporales, así como los empleados de los contratistas se consideran terceros y por eso, si estos presentan reclamaciones contra el asegurado en virtud de accidentes profesionales se tramitarán a través de la cobertura básica o la respectiva.

Por otra parte se aclara que en los accidentes de trabajo en los que se presente una culpa grave del empleado, se aplicará la cobertura de la póliza, siempre que también concurra una culpa del empleador y en este caso, la indemnización a cargo de la póliza se limitará al valor correspondiente a la participación causal de la culpa del empleador en el resultado dañoso. Para efectos esta cobertura el sublímite es COL\$2.500.000.000 por persona y COL\$9.000.000.000 en la vigencia.

**Asegurado adicional bajo la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal:** Los rescatistas de SIWA Grupos de Socorro y los Bomberos de los diferentes municipios, quienes no tienen un vínculo laboral con el Metro, sino que se dedican a la práctica, entrenamiento y atención de eventos, se entenderán como asegurados adicionales bajo la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal, única y exclusivamente en lo relacionado con las actividades que realizan de manera conjunta con el asegurado y que sean objeto del presente contrato de seguro.

**Responsabilidad civil contratistas y subcontratistas** Este seguro cubre las sumas que tenga que pagar LA EMPRESA en razón de la responsabilidad civil que le sea imputable a consecuencia del desarrollo del contrato o contratos celebrados con contratistas y/o subcontratistas independientes, incluyendo pero no limitado a los perjuicios que se generen a terceros con ocasión de los convenios de concesión celebrados con transportadores del Area Metropolitana y Municipio de Medellín, en los cuales el Metro sea solidariamente responsable.

Esta cobertura no opera en exceso de pólizas que eventualmente tenga contratadas en responsabilidad civil el contratista o subcontratista y en caso de no tenerla, no operará en exceso de deducible alguno.

**Responsabilidad civil cruzada** Entendiendo como tal que la cobertura de responsabilidad civil se aplicará a cada una de las empresas implicadas en la operación, en forma tal que LA EMPRESA, los contratistas y los subcontratistas y en general todos aquellos que tengan la condición de asegurados en la póliza, se conviertan automáticamente en terceros, respecto a cada uno considerado individualmente e independientemente en los casos que aplique y de forma complementaria algunos contratistas y subcontratistas no tengan la condición de asegurados en la póliza.

Deducible 5% de toda y cada pérdida, mínimo COL\$ 1.500.000.

**Uso de armas de fuego y errores de puntería** Por parte del personal de seguridad o de vigilancia de LA EMPRESA en cumplimiento de sus funciones, incluyendo la negligencia e imprudencia de éstos, en cualquier parte del territorio de la república de Colombia, en los términos del decreto 356. El sublímite de la presente cláusula se pacta sobre COL\$12.500.000.000.

**Responsabilidad civil errores de puntería para firmas especializadas** Este seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil por uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, según lo previsto y exigido en el decreto 356. La cobertura opera en exceso de los límites establecidos en dicho decreto, en la actualidad de 400 salarios mínimos mensuales vigentes, o del límite de la póliza particular de las Compañías de vigilancia en caso de que éste sea mayor. Para que opere esta cobertura es un requisito necesario que la firma de vigilancia cumpla con lo previsto en el decreto 356 y que los hechos generadores de cualquier responsabilidad ocurran dentro o por fuera de los predios del asegurado en los que este último desarrolle su operación, siempre y cuando el asegurado sea declarado solidariamente responsable. Como este amparo opera en exceso de cualquier otro límite, no le será aplicable deducible alguno.

**Manejo de combustible** Este seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil exigida por el Decreto 1521 de 1998 y el Decreto 4299 de 2005, y todas las normas complementaria que apliquen para tal fin, siempre y cuando se cumpla con los requisitos exigidos. Esta cláusula opera sin aplicación de deducible.

**Gastos de primeros auxilios** Este seguro se extiende a cubrir, los gastos inmediatos de primeros auxilios, servicios médicos, traslados médicos y de drogas, entre otros pero no limitados a, e incurridos y tendientes a lograr la estabilización del usuario o tercero afectado por algún evento atribuible o no al asegurado en el sistema y evitar la agravación de su enfermedad o la producción de su muerte, aunque se deriven de hechos que provengan directamente o no de su responsabilidad, pero en todo caso se trate de un hecho ocurrido en predios bajo la responsabilidad del asegurado, con el fin de evitar que le sea imputable una responsabilidad civil por no actuar con la diligencia debida, con posterioridad a la ocurrencia de dicho hecho. Estos gastos serán pagados en forma directa por la compañía a las entidades que hacen parte del convenio, y en caso de que sean pagados por EL ASEGURADO, la aseguradora procederá a su reembolso. Este amparo tendrá un límite de COL \$15.000.000 por persona sin aplicación de deducible. Esta cláusula opera sin que se requiera la acreditación de responsabilidad.

Se advierte que la empresa procedió a contratar los servicios de un PROVEEDOR cuyos servicios se extienden a servicios de área protegida y traslados a centros asistenciales, razón por la cual lo mismos no hacen parte de la cobertura de la póliza

**Gastos médicos** Este seguro se extiende a cubrir los gastos médicos que se causen dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la fecha del evento por concepto de los servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras, de drogas, exámenes médicos, etc., como consecuencia de lesiones corporales producidas en el desarrollo de las actividades específicamente amparadas bajo la presente póliza hasta la suma de COL\$ 750.000.000 por persona y COL\$ 7.500.000.000 por un número plural de personas y por evento / vigencia y sin aplicación de deducible. Esta cláusula opera sin que se requiera la acreditación de responsabilidad. Transporte de bienes Por el presente amparo se cubre la responsabilidad civil extracontractual de LA EMPRESA derivada del transporte de bienes en vehículos diferentes al sistema Metro, en sus vehículos administrativos o vehículos de terceros, incluyendo los perjuicios que se generen durante el cargue y descargue de dichos bienes en cualquier trayecto y vehículo de transporte; sin embargo no se cubren los daños y pérdidas a las mercancías y bienes transportados. Responsabilidad civil por vehículos propios y no propios, en exceso de la cobertura otorgada por el seguro de automóviles respectivo mínimo de \$40/\$40/\$80. Este seguro ampara la responsabilidad civil de LA EMPRESA, sin aplicación de deducible y por los daños y perjuicios causados a terceros con vehículos propios y no propios que estén al servicio de LA EMPRESA. Opera de manera preferente en estos casos el SOAT y en el evento de no portarlo el vehículo automotor, el siniestro será atendido en forma primaria por el límite contratado en el modulo de responsabilidad civil extracontractual de la presente póliza.

Esta cláusula se pacta sobre un sublímite de COL\$ 5'000.000.000 para cubrir perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales y opera sin aplicación de deducible.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCIÓN 2598 DE DICIEMBRE 393. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

INICIACION  
COPIA

Ref. de Pago: 31233664049

Bienes bajo cuidado tenencia y control Este seguro cubre los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia directa de la utilización de los bienes que LA EMPRESA tenga bajo su control, custodia o cuidado siendo o no de su propiedad y por los cuales sea legalmente responsable, independientemente que los bienes estén localizados o no en sus predios. Se extiende la cobertura de la póliza para amparar los perjuicios que se le causen a los bienes que tenga el asegurado bajo su cuidado, tenencia y control, siempre y cuando dichos perjuicios le sean atribuibles al asegurado.

Esta clausula opera sin sublímite y con un deducible del 2.5% de la pérdida, mínimo 0.5% SMMLV.

Culpa Grave Esta póliza cubre la culpa grave de LA EMPRESA, sus representantes o funcionarios, contratistas o subcontratistas quienes en el desarrollo de sus actuaciones comprometan a la persona jurídica.

Gastos de defensa en caso de siniestro Las Compañías aseguradoras deberán responder por los gastos de defensa, incluyendo honorarios de abogados u otros profesionales, costas, costos y gastos, en caso de reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra LA EMPRESA, si esta incurre en dichos gastos como consecuencia de las siguientes causas:

El análisis y estudio de la cobertura.

La defensa frente a reclamaciones infundadas que provengan de la víctima o de sus causahabientes.

La atención de cualquier tipo de proceso iniciado contra el asegurado como todos aquellos procesos contravencionales que se tramitan cuando un tercero movilizándose en cualquier tipo de automotor ocasiona daños y perjuicios a un bien mueble o inmueble de la Empresa. En estos casos, la aseguradora deberá proveer los abogados para asistir al asegurado a las audiencias que se estimen.

Reparar o pagar los daños y perjuicios causados por LA EMPRESA, sobre la base de una transacción concertada o autorizada por las Compañías aseguradoras.

Cubrir los gastos, tanto judiciales como extrajudiciales, necesarios para la atención del siniestro.

Cubrir el importe de las primas por fianzas o cauciones judiciales que los asegurados deban sufragar garantizar su responsabilidad en cualquier tipo de proceso judicial, siempre y cuando la responsabilidad no provenga de dolo de los representantes legales.

Se deja expresa constancia que los gastos descritos en este numeral quedan pactados hasta el valor asegurado global pactado en la póliza y sin aplicación de deducible.

Asistencia jurídica en proceso penal Las Compañías de Seguros indemnizarán los gastos en que incurra LA EMPRESA por concepto de gastos de defensa en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones corporales y/o homicidio culposo causados durante la vigencia de la póliza y en el desarrollo de la actividad asegurada. Se deja expresa constancia que los gastos descritos en este numeral quedan pactados hasta el valor asegurado global pactado en la póliza y sin aplicación de deducible.

Responsabilidad civil por contaminación accidental Mediante el presente amparo se entiende que este seguro cubre la responsabilidad civil por perjuicios patrimoniales o extrapatrimoniales en virtud de un suceso imprevisto, repentino y no intencionado que acaezca durante la vigencia de la póliza, así como los costos de la remoción, anulación o limpieza de los materiales o desechos contaminantes que se hayan filtrado o causado la polución o la contaminación.

Responsabilidad civil para parqueadero de vehículos Responsabilidad civil para parqueadero de vehículos con sublímite de COL\$800.000.000 por vehículo y COL\$4.000.000.000 por vigencia. Se cubren las indemnizaciones que tenga que pagar LA EMPRESA en razón de la responsabilidad civil que le sea legalmente imputable por un acontecimiento que cause daños y hurto simple o calificado de los vehículos, Así mismo se extiende a cubrir la responsabilidad civil de LA EMPRESA que provenga de las siguientes causas:

La ganancia o provecho que deja de percibir el tercero, a consecuencia de un hecho amparado mediante el presente anexo.

Los gastos en que incurra el tercero con ocasión de contratar un vehículo sustituto, de las mismas características del afectado, siempre y cuando el arrendamiento se realice en una empresa autorizada por el asegurador.

Clausula de Responsabilidad Civil Extracontractual y Responsabilidad Civil Contractual Decreto 1008 de 2015 (modo de transporte Tranvía)

Los limites regulados por el presente decreto quedan incorporados dentro del valor asegurado contratado en la presente póliza. Cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual y Contractual por la cual el asegurado tenga responsabilidad legal de indemnizar a terceros por concepto de lesiones o muerte a personas y/o daños materiales causados durante el giro normal de las actividades del asegurado dentro del territorio Colombiano por:

## RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL:

Muerte

Incapacidad Permanente

Incapacidad temporal

Gastos Médicos, Quirúrgicos, Farmacéuticos y Hospitalarios

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 100 SMMLV por persona

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

Daños a bienes de terceros

Muerte o lesiones a una persona

Muerte o lesiones a dos o mas personas

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 100 SMMLV por persona

Cobertura para de aprendices de conducción Se deja claro que la póliza cubre la actividad que realiza la empresa en la capacitación a sus aprendices como conductores de todos

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 303, AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

INICIACION  
COPIA

Ref. de Pago: 31233664049

los medios de transporte cubiertos por la póliza y los daños y perjuicios que estos pudieren ocasionar a terceros durante su proceso de entrenamiento y operación de los medios de transporte. En aquellos medios de transporte que lo permitan, se cubre a los conductores recién egresados y que ya cumplieron con su proceso de entrenamiento y tiene todos los avalués y calificaciones de parte de la Empresa, pero su licencia de conducción se encuentra en trámite ante la autoridad competente.

Responsabilidad civil por terrorismo No incluido.

## CLAUSULAS APLICABLES A RESPONSABILIDAD CIVIL

**Clausula de Liderazgo,** Para todos los efectos y en el evento que concurran varios coaseguradores en la asunción de los riesgos, el coasegurador líder se responsabiliza de tramitar las diversas reclamaciones, canalizar e indemnizar el pago de los siniestros y articular todas aquellas gestiones correspondientes a la incorporación, inclusión, modificación y sustitución de riesgos, expedición de las pólizas y anexos y en general todas las actividades que se desprendan de la administración del programa de seguros. En dicho sentido, las respuestas a los diversos requerimientos, deberán ser atendidas directamente por el líder y resueltas por este en nombre de los coaseguradores, previa unificación de los criterios que apliquen para cada uno de los casos. Queda claro que la Empresa requiere que las respuestas a sus tramites sean resueltas máximo dentro del curso de los diez (10) días siguientes a la solicitud formulada por la empresa.

**Cláusula de conocimiento del riesgo** La compañía declara que conocen plenamente el riesgo y aceptan las circunstancias y condiciones de los mismos en la fecha de iniciación de vigencia. Designación de ajustadores Para efectos de agilizar la atención de los siniestros, Las aseguradoras propondrán a LA EMPRESA una lista de ajustadores para atender los siniestros que puedan presentarse durante la vigencia de la póliza. LA EMPRESA seleccionará por lo menos tres entre ellos con el fin de que bajo la responsabilidad del proponente, le presten sus servicios ante la presencia de un evento, sin que se comprometa por tal razón la libertad de LA EMPRESA para aceptar o impugnar ante las Compañías su gestión o sus dictámenes.

Queda claro que la Empresa conserva la facultad de proponer ajustadores diferentes a aquellos incluidos en las listas de las aseguradoras.

**Amparo automático para predios y nuevas operaciones** Este seguro se extiende a cubrir automáticamente operaciones adicionales o cambio de operaciones, realizadas por LA EMPRESA. También se hace extensivo a otras propiedades y bienes sobre los cuales el asegurado haya adquirido el dominio o control; así mismo, a bienes tomados en arrendamiento o a cualquier otro título para su uso, situados dentro o fuera de la propiedad, siendo entendido que LA EMPRESA deberá notificar con posterioridad al asegurador, no mayor a 120 días, de cada uno de aquellos sitios u operaciones.

**Siniestros en serie** Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables y el transcurso del tiempo.

**Aviso de siniestro** En caso de siniestro el asegurado dará aviso del mismo a las Compañías(s) en un plazo máximo de 120 días.

**Revocación, cancelación o no renovación** Este seguro puede terminarse, a petición de LA EMPRESA en cualquier momento o por parte del asegurador, mediante notificación escrita presentada al asegurado con mínimo de ciento ochenta (180) días de anticipación a la fecha de cada vencimiento la devolución se hará bajo la modalidad de prorrato.

**Limitación de la reticencia** Queda expresamente convenido que cuando se invoque la reticencia o inexactitud solo se referirá a hechos o circunstancias, que conocidas por las aseguradoras la hubiere retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas.

Para efectos de un siniestro, queda entendido y convenido que la reticencia sólo se invocará cuando exista una vinculación causal entre hechos y las circunstancias no declaradas, o declaradas inexactamente y los que dieron origen al siniestro.

**Efectos de los errores e inexactitudes inculpables** Cuando se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables por parte del tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo existente antes de la ocurrencia de dicho siniestro.

**Limitación de la agravación del riesgo** Para que las Compañías de Seguros puedan invocar una eventual agravación del estado del riesgo en el caso de un siniestro, se requiere que dicha agravación tenga relación de causalidad con el siniestro y que no hubiere podido ser conocida por las Compañías de Seguros por medios distintos a la información de LA EMPRESA.

**Clausula de No Subrogación** La compañía renuncia al derecho de subrogación para aquellos contratistas que realizan actividades asociadas a la operación de todos los modos de transporte, hasta por el 100% del valor y el limite contratado en la póliza.

**Cobertura Escuela para Proyectos y modos y sistemas de transporte** La cobertura se extenderá únicamente a lo relacionado con las visitas guiadas.

## DEFINICIONES

**Comprensión de LA EMPRESA como asegurado** Para todos los efectos de este contrato, el término LA EMPRESA que figura en la póliza comprende al Asegurado y se extenderá a todas las uniones temporales, Fundación Universidad de Antioquia, Pascual Bravo y contratistas que se encuentren activos durante la vigencia de este seguro, siempre y cuando se encuentren desarrollando actividades propias a la actividad asegurada las cuales comprenden la operación del modo férreo, tranvía, cable aéreo y línea 1 y 2 buses BRT. De igual forma se incluye a los funcionarios de éstas empresas en cuanto presten servicios a LA EMPRESA en virtud de la contratación respectiva.

**Comprensión del término tercero** Para todos los efectos de esta póliza, se entiende por terceros, toda persona distinta del asegurado, sean o no usuarios de LA EMPRESA, siempre que sean afectados por las actividades que generen la responsabilidad civil de LA EMPRESA y aunque tengan con éste una relación contractual de cualquier índole incluyendo pero no limitado a los estudiantes en práctica, contratistas personas naturales, usuarios del servicio metro en todos sus sistemas y modos de transporte, miembros de la junta directiva que hayan celebrado contratos laborales con el asegurado, etc.).

Para los fines de este contrato y los riesgos por él amparados, no se consideran como terceros los socios, gerentes, empleados, obreros y subalternos de LA EMPRESA, mientras estén ocupados en los negocios de éste, sin perjuicio de que sean beneficiarios de las coberturas de la póliza respecto de los amparos de patronal, parqueaderos y otras que se refieren a ellos o que por su naturaleza les apliquen.

Se entiende por terceros además, los usuarios de los sistemas y modos de transporte.

Comprensión del término actividad asegurada La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada tiene por objeto:

1. Planeación, construcción, operación, recaudo y administración de servicios de transporte público de pasajeros. Para el efecto podrá: Planear, construir, operar, controlar y mantener uno o varios modos o sistemas de transporte. Ofrecer y vender servicios de asesoría, consultoría, asistencia técnica, capacitación, mercadeo de bienes, servicios técnicos de operación, control, recaudo y mantenimiento, relacionados con los diferentes modos y sistemas de transporte.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3003. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

INICIACION  
COPIA

Ref. de Pago: 31233664049

2. La ejecución de operaciones urbanas y desarrollos inmobiliarios, orientados al desarrollo del sistema de transporte masivo, en los términos previstos en las leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 de 2013 y 1742 de 2014, o aquellas que las modifiquen, aclaren o complementen en los planes de ordenamiento territoriales a través de cualquier actuación urbanísticas, unidades de gestión, cooperación entre partícipes, o los demás sistemas previstos en la normatividad vigente, utilizando los instrumentos de financiación y gestión del suelo en especial, adquirir por enajenación voluntaria mediante o mediante mecanismos legales de expropiación judicial y administrativa, los inmuebles que requieren para el cumplimiento de su objeto. Tal actividad se podrá desarrollar siempre y cuando se otorguen por la nación, las entidades territoriales correspondientes, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios, las autorizaciones que la normatividad exija para llevar a cabo dichas actividades

Ejecutar las modalidades descritas de operación urbanística de forma directa o participando en ellas mediante diferentes modalidades de gestión asociada.

Gestionar a través de la gerencia de ingresos con recursos de explotación comercial de sus bienes, servicios y derechos relacionados con su objeto social siempre y cuando se otorguen por la nación, las entidades territoriales correspondientes, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, las autorizaciones que la normatividad exija para llevar a cabo dichas actividades.

Adquirir por enajenación voluntaria o mediante expropiación los inmuebles y derechos que se requieran para la ejecución del objeto social de la empresa, siempre cuando se otorguen las autorizaciones que la normatividad exija para llevar a cabo dichas actividades. En virtud de esta facultad se podrá previa autorización debidamente otorgada por la autoridad competente expedir los oficios de oferta, de compra y las resoluciones de expropiación de que hablan los artículos 13 y 21 de la ley 9na de 1989, así como las demás que fuera necesario cumplir en la aplicación de tal ley.

Dentro de las áreas de influencia del Metro y sus modos complementarios, formular y elaborar instrumentos de planeación urbanística y coordinar y ejecutarlos procesos necesarios para su formalización e implementación, así como el mejoramiento de espacios públicos.

Actuar como banco inmobiliario de tierras según el alcance definido por la ley 388 de 1997 y la ley 9 de 1989, relacionadas principalmente con la constitución de reservas públicas del suelo, de acuerdo a lo establecido en el instrumento, actuación urbanística u operación urbana a desarrollar.

Impulsar la expedición de las reglamentaciones municipales sobre operadores urbanos.

2. La explotación comercial de todos los negocios asociados con el transporte público de pasajeros, desarrollos inmobiliarios y espacios publicitarios. Para tal efecto podrá aprovechar y explotar comercialmente: Los negocios asociados con el transporte público de pasajeros y los demás que la empresa logre identificar., La capacidad técnica y tecnológica del talento humano, infraestructura física y entre otros mediante la expansión y construcción de bienes inmuebles a través de contratistas o de manera directa para el desarrollo de los servicios de transporte y equipos disponibles., El servicio de recaudo asociado a servicios públicos, tales como salud, educación y telecomunicaciones y de comercio en general, por ejemplo, restaurantes, cines, teatros, gasolineras, bombas de servicio de combustible, recarga de teléfonos celulares, seguros, parqueaderos, entre otros.

También podrá:

Participar, promover y comercializar, a cualquier título, desarrollos tecnológicos, inmobiliarios y publicitarios.

Promover y comercializar la imagen de la empresa, de los sistemas de transporte que opere y mantenga, de los bienes, productos y servicios que desarrolle y de los negocios asociados.

Importar y exportar equipos y repuestos para los diferentes modos y sistemas de transporte. Lo mismo que arrendarlos y prestar servicios de operación de los mismos.

La explotación comercial del sistema de recaudo centralizado y sus medios de pago; para lo cual podrá realizar de manera directa a través de una entidad independiente creada para tal fin o a través de un instituto, sucursal u otra figura jurídica que permita el desarrollo eficiente y autónomo, las siguientes actividades y aquellas relacionadas que se identifiquen con ocasión de la evolución tecnológica de dichos sistemas y sus medios de pago.

La implementación, comercialización y operación del componente de transporte público y sus medios de pago en el servicio esencial de transporte público de pasajeros

## EXCLUSIONES

Exclusiones aplicables Para la presente póliza aplicaran de manera exclusiva las exclusiones que se listan a continuación y que serán especificadas en la sección de condiciones particulares quedando claro que no podrán ser invocadas exclusiones referentes a condicionados generales.

Huelgas, terrorismo, guerra, secuestro y/o tomas de rehén y/o desaparición de personas, lock-out, tumultos populares, sabotaje, conmoción civil, invasión, confiscación, guerra, guerra civil, y en general, riesgos político-sociales o de naturaleza extraordinaria.

Actos de Dios (granizo, terremoto, inundación, etc.)

Reclamaciones derivadas de internet

Reclamaciones derivadas de ondas o campos electromagnéticos

Acoso, abuso y/o molestia sexual

Daños a la obra misma y en el equipamiento y/o bienes propiedad de la empresa

Reclamaciones provenientes de otros países distintos a Colombia, a excepción de las derivadas de los viajes de funcionarios o ferias realizadas en el exterior

Responsabilidad civil directa y personal de los usuarios del medio de transporte

Reclamaciones por demora o retraso y, en general, por prestación deficiente del servicio

Responsabilidad civil profesional

## SERVICIOS DE ATENCION EN GASTOS MEDICOS

Valores Agregados para la atención de eventos en todos los modos de transporte Para la atención de eventos que se presenten en todos los modos de transporte, se debe garantizar los siguientes servicios:

Se deberá contar con una línea de atención médica telefónica para remisiones a centros asistenciales de las personas que resulten lesionadas en el sistema y que la empresa que

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3003, AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

INICIACION  
COPIA

Ref. de Pago: 31233664049

presta el servicio de área protegida considere necesario su traslado.

Para la atención de Accidentes de tránsito se deberá contar con un pool de abogados que lleguen en un tiempo máximo de 10 minutos al sitio y apoyen toda la atención en sitio al conductor de la Unidad de Tranviaria, entre otros:

Trámites, acompañamiento y gestión en sitio a los conductores.

Acompañamiento a los laboratorios para la prueba de alcoholemia

Tramitación de documentos.

Acompañamiento a las audiencias de todos los regímenes normativos existentes en el país.

Las únicas exclusiones aplicables a esta sección, corresponden a las que se listan a continuación, las cuales se tratarán como exclusiones particulares dentro de los textos de la póliza, quedando claro que no podrán ser invocadas exclusiones referentes a condicionados generales.

Los servicios que se hayan concertado sin el previo consentimiento de la compañía; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con la Compañía.

La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales y/o eventos de orden psiquiátrico de carácter agudo crónico.

Lo relativo y derivado de prótesis y anteojos.

Lo relativo y derivado de gastos de asistencia por embarazo, parto y sus complicaciones.

Los traslados intermunicipales o interdepartamentales a una IPS de mayor complejidad, cuando la urgencia sea consecuencia de una patología preexistente.

La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.

La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del asegurado.

Los eventos que puedan ocurrir a consecuencia de entrenamientos, prácticas o participación activa en competencias deportivas (amateurs o profesionales) o los eventos que puedan ocurrir a consecuencia de prácticas de deportes peligrosos o alto riesgo.

No se prestará asistencia médica, cuando se trate de chequeos médicos de rutina o que correspondan a tratamientos cosméticos, estéticos o de disminución de peso.

Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, entre otros.

Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.

Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad. Salvo los hechos o actuaciones de la Policía que presta los servicios de seguridad en todos los sistemas.

Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas, desafíos o riñas.

Los causados por mala fe del asegurado.

Los derivados de la energía nuclear radiactiva.

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93, AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.  
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL****CONDICIONES GENERALES.****1. OBJETO DEL SEGURO.**

POR MEDIO DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA COMPAÑÍA, INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA Y DENTRO DE LOS LÍMITES Y EXCLUSIONES DE ESTA PÓLIZA. EN CONSECUENCIA LA COMPAÑÍA PROCEDERÁ A PAGAR O A INDEMNIZAR DENTRO DE LOS LÍMITES ESPECIFICADOS EN ESTA PÓLIZA, LOS SIGUIENTES EVENTOS QUE DE TAL RESPONSABILIDAD SE DERIVEN Y SIEMPRE QUE SU CAUSA SE PRESENTE DE MANERA SÚBITA Y REPENTINA, AUNQUE SUS EFECTOS SE PROLONGUEN EN EL TIEMPO.

DAÑOS PERSONALES (LA LESIÓN CORPORAL, LA ENFERMEDAD, LA MUERTE, EL DAÑO MORAL).

DAÑOS MATERIALES (LA DESTRUCCIÓN, AVERÍA, EL DETERIORO DE UNA COSA, LA LESIÓN, ENFERMEDAD O MUERTE DE UN ANIMAL).

PERJUICIOS (LA PÉRDIDA ECONÓMICA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS DAÑOS PERSONALES O MATERIALES CUBIERTOS POR LA PÓLIZA Y SUFRIDOS POR EL RECLAMANTE MISMO DE DICHAS PÉRDIDAS).

EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA DEL ASEGURADO BAJO LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA.

ESTA COBERTURA INCLUYE:

EL ESTUDIO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

LA DEFENSA FRENTE A RECLAMACIONES INFUNDADAS

EL REEMBOLSO DE LOS GASTOS DEL PROCESO CIVIL PROMOVIDO CONTRA EL ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO ESTE AFRONTE EL JUICIO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA.

SI LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO EXCEDE EL LÍMITE ASEGURADO, LA COMPAÑÍA SOLO RESPONDE POR LOS GASTOS DE DEFENSA EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDE EN LA INDEMNIZACIÓN.

**2. EXCLUSIONES.**

LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA EN NINGÚN CASO AMPARA NI SE REFIERE A RECLAMACIONES QUE SEAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CONSECUENCIA DE:

LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DE DOLO O CULPA GRAVE, DEL ASEGURADO.

RELACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ASEGURADO Y UN TERCERO; EN PARTICULAR LAS RECLAMACIONES:

POR INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL O POR MORA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE UN CONTRATO.

POR INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL O POR MORA DE PACTOS QUE VAYAN MAS ALLÁ DEL ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO (COMO TAMBIÉN

RESPONSABILIDADES AJENAS, EN LAS QUE EL ASEGURADO, POR CONVENIO O CONTRATO, SE COMPROMETA A LA SUSTITUCIÓN DEL RESPONSABLE ORIGINAL).

DAÑOS A O LA DESAPARICIÓN DE BIENES DE TERCEROS:

QUE HAYAN SIDO ALQUILADOS, ARRENDADOS O PRESTADOS AL ASEGURADO O QUE ESTE TENGA EN SU PODER SIN AUTORIZACIÓN O QUE SEAN OBJETO DE UN CONTRATO ESPECIAL DE DEPOSITO O DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING).

QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS POR LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL REALIZADA POR EL ASEGURADO CON, SOBRE O POR MEDIO DE ESTOS BIENES (ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES).

SI TALES EVENTOS OCURREN POR CAUSAS DE UNA PERSONA ASEGURADA, LA RESPONSABILIDAD DE ESTA PERSONA QUEDA EXCLUIDA IGUALMENTE.

DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, TERREMOTOS, TEMBLORES, ASENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIAS DEL SUELO O DEL SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA.

ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA DECLARADA O NO, HOSTILIDADES, INVASIÓN DE ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA INTERNA, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, ASONADA, COMOCIÓN CIVIL, PODER MILITAR O USURPADO, REQUISICIÓN, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL O REGIONAL, HUELGAS, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES, ACTIVIDADES GUERRILLERAS.

DAÑOS OCASIONADOS POR REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

DAÑOS OCASIONADOS POR AERONAVES O EMBARCACIONES.

DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA DE MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDOS, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, REPENTINO E IMPREVISTO.

DAÑOS OCASIONADOS A LA PERSONA O LOS BIENES DEL ASEGURADO, DE LAS PERSONAS A QUIENES SE EXTIENDE LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO ASÍ COMO DE LOS PARIENTES DE LOS ANTES MENCIONADOS.

SE ENTIENDE POR PARIENTES: EL CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE, LOS PARIENTES DENTRO DE CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL.

DAÑOS PERSONALES OCASIONADOS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO.

MULTAS O CUALQUIER CLASE DE ACCIONES PENALES.

DAÑOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES Y DE LA AUTORIDAD O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES, A NO SER QUE NI EL ASEGURADO NI PERSONAS CON FUNCIONES DIRECTIVAS HAYAN ACTUADO DOLOSAMENTE NI HAYAN PERMITIDO UNA ACTUACIÓN DOLOSA DE LOS DEMÁS EMPLEADOS.

DAÑOS POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS ASÍ COMO DAÑOS EN RELACIÓN CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGAN FIBRAS DE AMIANTO.

DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.

SALVO QUE SE CONVENGA LA COBERTURA MEDIANTE ACUERDO PREVIO, QUEDAN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA:

LAS RECLAMACIONES POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS POR LOS PRODUCTOS FABRICADOS. ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS.

LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DEL ASEGURADO.

LAS RECLAMACIONES POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS DURANTE LA VIDA PRIVADA O FAMILIAR.

LAS RECLAMACIONES IMPUTABLES AL ASEGURADO SEGÚN EL ART. 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO U OTRAS NORMAS DEL RÉGIMEN LABORAL.

LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DEL USO. PROPIEDAD O POSESIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, QUE REQUIEREN DE PLACA PARA SU EMPLEO EN LUGARES PÚBLICOS.

LAS RECLAMACIONES RELACIONADAS CON SINIESTROS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

LAS RECLAMACIONES ENTRE LAS PERSONAS QUE FIGURAN EN LA PÓLIZA COMO "ASEGURADO",

### **DELIMITACIONES.**

DELIMITACIÓN TEMPORAL:

QUEDAN AMPARADOS LOS SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA:

QUEDAN AMPARADOS LOS SINIESTROS OCURRIDOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO Y CUYAS CONSECUENCIAS SEAN RECLAMADAS EN COLOMBIA DE ACUERDO CON LA LEY.

### **LIMITES.**

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO HASTA LA SUMA FIJADA EN LA PÓLIZA COMO "LÍMITE POR SINIESTRO" POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS AMPARADOS, CUYAS CAUSAS SEAN EL MISMO SINIESTRO.

LA SUMA FIJADA EN LA PÓLIZA COMO "LÍMITE POR VIGENCIA" SERÁ EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA POR TODOS LOS DAÑOS CAUSADOS POR TODOS LOS SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

CUANDO UNA CONDICIÓN ESPECIAL O UN ANEXO ESTIPULE UN SUBLÍMITE POR PERSONA, POR UNIDAD ASEGURADA, O POR UN SINIESTRO, CUYA COBERTURA ES OBJETO DE LA CONDICIÓN O DEL ANEXO, TAL SUBLÍMITE SERÁ EL LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN.

### **DEFINICIONES.**

ASEGURADO:

BAJO EL TÉRMINO ASEGURADO SE ENTIENDEN:

LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE FIGURAN COMO ASEGURADO EN LA PÓLIZA Y ADEMÁS DE ESTA, TODOS LOS FUNCIONARIOS A SU SERVICIO, CUANDO SE ENCUENTREN EN EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES PROPIAS DE SU CARGO, PERO ÚNICAMENTE CON RESPECTO A SU RESPONSABILIDAD COMO TALES.

LA PERSONA NATURAL QUE FIGURA COMO ASEGURADO EN LA PÓLIZA Y ADEMÁS DE ESTE, SU CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE E HIJOS MENORES QUE HABITAN BAJO EL MISMO TECHO.

SINIESTRO:

ES TODO HECHO, QUE HAYA PRODUCIDO UN DAÑO QUE PUEDA DAR ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CONTRA EL ASEGURADO O LA COMPAÑÍA Y QUE ESTE AMPARADO POR LA PÓLIZA.

CONSTITUYE UN SOLO SINIESTRO EL ACONTECIMIENTO O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DAÑOSOS DEBIDOS A UNA MISMA CAUSA ORIGINARIA, CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE RECLAMANTES, RECLAMACIONES FORMULADAS O PERSONAS LEGALMENTE RESPONSABLES.

DEDUCIBLE:

ES LA SUMA O EL PORCENTAJE QUE SE DEDUCE DEL MONTO DE CADA INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO Y QUE SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

**VIGENCIA:**

ES EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LAS FECHAS DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA EL SEGURO, LAS CUALES APARECEN SEÑALADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

**OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO.**

CUANDO OCURRA UN SINIESTRO, EL ASEGURADO O BENEFICIARIO TIENE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE SE DISPONGA PARA EVITAR SU PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN Y PROVEER POR EL SALVAMENTO DE LAS COSAS ASEGURADAS.

DAR AVISO A LA COMPAÑÍA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

INFORMAR A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE TODA RECLAMACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE TERCEROS DAMNIFICADOS O SUS CAUSAHABIENTES, ACATAR LAS INSTRUCCIONES QUE LA COMPAÑÍA LE IMPARTA AL RESPECTO Y EN CASO DE ACCIÓN JUDICIAL, ADEMÁS REALIZARÁ DENTRO DEL PROCESO, EN LA OPORTUNIDAD LEGAL, EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, SIEMPRE QUE SEA PROCEDENTE.

SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA Y ESCRITA DE LA COMPAÑÍA, EL ASEGURADO NO PODRÁ INCURRIR EN GASTO ALGUNO, HACER PAGOS, NI CELEBRAR ARREGLOS O LIQUIDACIONES O TRANSACCIONES CON RESPECTO A CUALQUIERA DE LAS ACCIONES QUE PUEDAN ORIGINAR Y LA OBLIGACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE ACUERDO CON ESTA PÓLIZA, SALVO LOS GASTOS RAZONABLES Y URGENTES PARA EVITAR LA EXTENSIÓN DEL SINIESTRO.

**7. PAGO DE LA INDEMNIZACION.**

LA COMPAÑÍA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN SI A ELLO HUBIERE LUGAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO O BENEFICIARIO ACREDITE SU DERECHO, AUN EXTRAJUDICIALMENTE.

**8. REDUCCLÓN DEL VALOR ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.**

TODA INDEMNIZACIÓN O PAGO QUE SE HAGA DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE PÓLIZA REDUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE EN LA CUANTÍA PAGADA.

**9. DECLARACION INEXACTA O RETICENTE.**

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGUN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA. LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS POR LA COMPAÑÍA LE HUBIERAN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MAS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECCIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO. SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL CONTRATO NO SERÁ NULO, PERO LA COMPAÑÍA, SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O PRIMA ESTIPULADA REPRESENTA DE LA TARIFA O PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

**10. CONSERVACION DEL ESTADO DEL RIESGO Y MODIFICACION DE CAMBIOS.**

EL ASEGURADO O EL TOMADOR SEGUN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD, UNO U OTRO DEBERÁN NOTIFICAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI LE ES EXTRAÑA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS HÁBILES DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN O VARIACIÓN DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN EL INCISO ANTERIOR, LA COMPAÑÍA PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE DE LA PRIMA A QUE HAYA LUGAR.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

#### **11. COEXISTENCIA DE SEGUROS.**

SI LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA TAMBIÉN LO ESTUVIERON EN TODO O EN PARTE POR OTRA U OTRAS PÓLIZAS, LA INDEMNIZACIÓN PAGADERA EN TOTAL POR TODAS LAS PÓLIZAS NO EXCEDERÁ LOS GASTOS REALES OCURRIDOS, LOS CUALES SE PAGARÁN POR CADA ASEGURADORA EN PROPORCIÓN A SUS VALORES ASEGURADOS.

#### **REVOCACION.**

EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ REVOCADO:

POR EL TOMADOR O ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA, EN CUYO CASO LA PRIMA DEVENGADA SERÁ LIQUIDADADA SEGUN LA TARIFA DE CORTO PLAZO.

DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS QUE LA COMPAÑÍA HAYA ENVIADO AVISO ESCRITO AL ASEGURADO NOTIFICÁNDOLE SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO O EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO FUERE SUPERIOR, EN ESTE CASO, LA COMPAÑÍA DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PARTE DE LA PRIMA NO DEVENGADO.

**PARÁGRAFO:** LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA, MAS EL RECARGO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) ENTRE DICHA PRIMA A PRORRATA Y LA ANUAL.

#### **13. SUBROGACION.**

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, Y POR MINISTERIO DE LA LEY, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA, HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO. EL ASEGURADO NO PODRÁ RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN LE ACARREARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EL ASEGURADO A PETICIÓN DE LA COMPAÑÍA, DEBERÁ HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN.

#### **14. NOTIFICACIONES.**

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, SIN PERJUICIO DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN PARA EL AVISO DEL SINIESTRO Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE "**RECIBO**" CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA, EN EL CASO DE MENSAJES VÍA TELEX SE ACEPTA COMO PRUEBA DE QUE LA NOTIFICACIÓN HA SIDO PERFECCIONADA, EL HECHO DE QUE APAREZCA CONSIGNADO EL NUMERO DE ABONADO CORRESPONDIENTE AL TÉLEX DEL DESTINATARIO EN LA COPIA DEL MENSAJE ENVIADO POR EL REMITENTE.

**15. PRESCRIPCIÓN.**

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGISTRARÁ POR LAS NORMAS DEL CÓDIGO DEL COMERCIO SOBRE CONTRATO DE SEGURO.

**16. MODIFICACIONES.**

TODA MODIFICACIÓN A LAS CLÁUSULAS IMPRESAS DE LA PÓLIZA ASÍ COMO A LAS CLÁUSULAS ADICIONALES O A LOS ANEXOS, DEBERÁ PONERSE A DISPOSICIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, ANTES DE SU UTILIZACIÓN, EN LA FORMA Y CON LA ANTELACIÓN EN QUE DICHA ENTIDAD LO DETERMINE.

**17. DOMICILIO.**

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

**MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

**TOMADOR**

## RESOLUCIÓN 263 DE 2019

(20 DE MARZO DE 2019)

### Por medio de la cual se adopta el Reglamento del Usuario de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada.

El Gerente General de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, en uso de sus facultades legales y estatutarias y, especialmente, de las que le otorga el artículo 92 de la Ley 489 de 1998, y

#### CONSIDERANDO

Que la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada -LA EMPRESA, tiene dentro de su objeto social la prestación del servicio público de transporte por diferentes modos y la realización de actividades complementarias y conexas a ese servicio, tales como la administración, construcción y custodia de la infraestructura de transporte y el recaudo por medio electrónicos, entre otros.

Que con el fin de regular las relaciones con los usuarios, LA EMPRESA expidió la Resolución 9318 del 17 de febrero de 2017, actual Reglamento del Usuario, que contiene generalidades, derechos del usuario, deberes de LA EMPRESA, deberes del usuario, prohibiciones del usuario, casos especiales y condiciones de uso de medios de pago en el Sistema.

Que los cambios en el servicio de transporte en la ciudad de Medellín y el Área Metropolitana generan nuevas necesidades sociales, económicas y culturales, que deben ser tenidas en cuenta y exigen la revisión del Reglamento del Usuario vigente, para mantener buenas prácticas de convivencia dentro de las instalaciones y vehículos del Sistema.

Que el Reglamento del Usuario está en concordancia con lo consagrado en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 del 29 de julio de 2016.

Que el Reglamento del Usuario busca mitigar los riesgos, hechos o comportamientos inseguros que puedan afectar la operación o las personas.

Que con la implementación del sistema electrónico de pago, y medio electrónico de pago Cívica en otras rutas de transporte, se hace necesario actualizar las condiciones de uso del mecanismos de pago, que contiene perfiles, medios de pago, puntos de recarga y demás temas relacionados con el recaudo de LA EMPRESA.

Que en virtud de lo expuesto, la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada:



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Adoptar el Reglamento del Usuario, el cual quedará así:

**REGLAMENTO DEL USUARIO**

**CAPÍTULO I – GENERALIDADES**

**CLÁUSULA 1. OBJETO.** El presente reglamento contiene medidas y condiciones de seguridad, de convivencia, de cultura ciudadana, y aplicará a la estadía, circulación y uso de la infraestructura de transporte operada o administrada por LA EMPRESA. Igualmente, el reglamento integrará el contenido del contrato de transporte entre el usuario y LA EMPRESA, respecto de los medios de transporte que esta opera.

La estadía, circulación, uso de la infraestructura de transporte operada o administrada por el Metro de Medellín Ltda., así como el contrato de transporte y el tránsito de personas se rigen, además, por los reglamentos y disposiciones de seguridad y de operaciones vigentes en el Sistema, que se dicten para el efecto. En los casos no previstos, se regirá por las disposiciones contenidas en las diferentes normas establecidas para los medios de transporte y afines, así como por las disposiciones contenidas en el Código Civil, Código de Comercio, Código Nacional de Tránsito y disposiciones de tránsito y transporte metropolitanas aplicables, Código Penal, Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que las aclaren, modifiquen o complementen. Con base en estas disposiciones, se determinarán los deberes, derechos, prohibiciones y responsabilidades entre los usuarios y LA EMPRESA.

**CLÁUSULA 2. DEL CONTRATO DE TRANSPORTE.** El contrato de transporte se perfecciona cuando el pasajero valide el medio de pago en los equipos validadores, y se ejecutará durante su viaje y hasta el momento en que cruce las barreras o mecanismos de control de salida dispuestos por LA EMPRESA.

**CLÁUSULA 3. DE LOS SERVIDORES DEL SISTEMA METRO Y SU FUNCIÓN.** Los servidores públicos de LA EMPRESA, y cualquier otra persona natural o jurídica al servicio de aquella, son servidores del sistema Metro que tienen como función, competencia o **facultad** la conservación del orden, velar por la seguridad y el buen servicio de transporte, para controlar el estricto cumplimiento del presente reglamento y de las demás normas legales y reglamentarias para la prestación del servicio de transporte público masivo encomendado a LA EMPRESA. Lo anterior, sin perjuicio de la competencia que por ley les corresponda a otras autoridades para velar por el cumplimiento de las normas de convivencia en los sistemas de transporte masivo de pasajeros.

Las anteriores personas, dentro de sus competencias, tomarán las medidas procedentes conforme al presente reglamento y normativa, para no prestar el servicio de transporte a la persona que desatienda la normativa aplicable, orden de autoridad, el reglamento, o no cumpla con las obligaciones de ley pertinente.

**CLÁUSULA 4. INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD.** Sin perjuicio de la competencia asignada por ley a la Policía Nacional, los servidores del sistema Metro solicitarán la intervención, coordinación y colaboración de las autoridades competentes para garantizar el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de



lograr los fines y cometidos estatales y procurar el cumplimiento del presente Reglamento y las demás normas legales y reglamentarias pertinentes.

**CLÁUSULA 5. SISTEMA CERRADO DE TELEVISIÓN.** La estadía, circulación y uso de la infraestructura de transporte operada o administrada por LA EMPRESA y los medios operados directamente por ésta, será monitoreada a través de sistemas cerrados de televisión que fijarán la imagen de los usuarios, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes e instalaciones de LA EMPRESA, la seguridad y bienes de las personas que circulan por dichas instalaciones, y hacer cumplir el presente reglamento. Las imágenes captadas estarán almacenadas por un término de ocho (8) días contados desde su captura, salvo que, por circunstancias especiales de seguridad, operativas, de servicio u orden de autoridad sea necesario almacenarlas por un término superior. Por ello, el ingreso a la infraestructura de transporte operada o administrada por LA EMPRESA y los medios operados directamente por ésta, se considera una conducta inequívoca de la autorización para la fijación de las imágenes para los fines y condiciones enunciados.

En los casos en que se considere necesario y por motivos de seguridad, las imágenes que allí se captan se pondrán a disposición de la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política y las leyes colombianas.

LA EMPRESA tendrá respecto de las imágenes la calidad de responsable de dichos datos, los cuales podrán ser transmitidos a nuestros encargados y colaboradores para el cumplimiento de las finalidades acá indicadas. El usuario, en su calidad de titular, tiene derecho a conocer, acceder y rectificar los datos personales que son objeto de tratamiento, solicitar copia de la autorización emitida para el tratamiento de sus datos, ser informado del tratamiento que se le dará a sus datos, solicitar en cualquier momento la supresión de sus datos personales de la respectiva base de datos, salvo que exista el deber legal o contractual de permanecer en ella, revocar la autorización emitida con las mismas salvedades para la supresión de la información, presentar reclamaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio. La política de tratamiento de datos personales de LA EMPRESA puede ser consultada en el sitio web [www.metrodemedellin.gov.co](http://www.metrodemedellin.gov.co).



**CLÁUSULA 6. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** LA EMPRESA estará exenta de responsabilidad cuando los hechos constitutivos de daños, perjuicios o inejecución de obligaciones, provengan de causa extraña o de cualquier otro eximente de responsabilidad.

**CLÁUSULA 7. INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO.** En caso de presentarse fallas técnicas o condiciones externas ajenas a la voluntad de LA EMPRESA, que puedan afectar la prestación del servicio, se realizará una interrupción del mismo, evacuando los vehículos, estaciones y paradas, hasta que las condiciones operativas y de seguridad permitan reiniciarlo.

**CLÁUSULA 8. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE.** LA EMPRESA no estará obligada a prestar el servicio de transporte cuando:

1. El usuario realice alguna de las conductas catalogadas como prohibidas en el presente reglamento, incumpla sus deberes, obligaciones o cuando una orden de autoridad competente así lo disponga. Si ocurre algunas de las anteriores hipótesis y el usuario ya ingresó al sistema Metro, podrá ser retirado del mismo. Si una vez retirado persiste en el comportamiento prohibido, en el incumplimiento de sus deberes y obligaciones, los servidores del sistema Metro podrán impedir el acceso al Sistema. Todo lo anterior,

dentro del marco del respeto de los derechos fundamentales y constitucionales del usuario.

2. Cuando existan situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros, tales como actos terroristas, disturbios, manifestaciones, asonadas o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo la operación y la integridad de los usuarios y servidores, o cuando exista la probabilidad de su ocurrencia.
3. Cuando por razones operativas, de prevención, de mitigación de daños o riesgos, o razones de seguridad de los usuarios así lo requieran.

## **CAPÍTULO II - DERECHOS DEL USUARIO**

**CLÁUSULA 9. DERECHOS DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA.** Son DERECHOS de los usuarios del Sistema:

1. Usar el servicio de transporte público masivo de pasajeros prestado por LA EMPRESA, y la infraestructura de transporte, en las condiciones ofrecidas por ésta y establecidas en el presente reglamento y en la normativa aplicable.
2. Viajar en el Sistema de Transporte Masivo del Valle de Aburrá con derecho de transferencia entre los medios de transporte que lo conforman, de acuerdo con el mecanismo de pago seleccionado, con el tiempo de integración definido por la autoridad competente y con las tarifas que ésta determine.
3. Los niños y niñas de estatura igual o inferior a un (1) metro, podrán viajar gratuitamente en el sistema Metro, bajo responsabilidad de sus representantes legales.
4. Cuando se interrumpa la prestación del servicio de transporte, antes de llegar a su destino, por hechos imputables exclusivamente a LA EMPRESA, siempre que no se haya dispuesto de un mecanismo de trasbordo de un vehículo a otro, con el mismo destino o ruta, el usuario podrá solicitar un viaje. LA EMPRESA definirá el medio de reconocimiento del viaje de acuerdo a su disponibilidad técnica, tecnológica o de recursos, a través del mecanismo de pago personalizado o por cualquier otro medio idóneo.
5. Viajar dentro del sistema Metro con cilindros de oxígeno portátil que no superen los 682 litros. De ser necesario, servidores del sistema Metro solicitarán la documentación médica o factura de recarga.

**PARÁGRAFO.** Queda exenta de la anterior disposición la Línea L, por su naturaleza de Cable Turístico y aquellas que reúnan la anterior característica y así lo defina LA EMPRESA.



## **CAPÍTULO III - DEBERES DE LA EMPRESA**

**CLÁUSULA 10. DEBERES DE LA EMPRESA.** Son DEBERES de LA EMPRESA:

**Resolución No. 263 Por medio de la cual se adopta el Reglamento del Usuario de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada.**

1. Disponer de los mecanismos de pago para el acceso al sistema de transporte operado por LA EMPRESA.
2. Permitir el ingreso al sistema Metro a los usuarios que se acojan a las normas establecidas en el presente reglamento y en la normativa aplicable.
3. Transportar a los usuarios del Sistema, en los vehículos operados por LA EMPRESA, previo pago de la tarifa y portando su mecanismo de pago.
4. Cumplir los manuales y procedimientos de operación, de seguridad y los demás definidos por LA EMPRESA para la adecuada prestación del servicio
5. Mantener el Sistema en buen estado para su utilización.
6. Señalar adecuadamente con la línea amarilla o franja de seguridad, delimitando la zona en la que el usuario debe permanecer en las estaciones o paradas, específicamente en las plataformas, hasta el momento de ingresar a los vehículos.
7. Suministrar información a los usuarios para la utilización de los diferentes servicios, a través de los canales que LA EMPRESA disponga para ello.
8. Tener a disposición, publicados e informados, a través de los canales que LA EMPRESA defina para ello, el presente Reglamento del Usuario, las tarifas, el plano del Sistema y los horarios de servicio.
9. Generar espacios adecuados para la movilidad y accesibilidad al Sistema de las personas con discapacidad.



## **CAPÍTULO IV – DEBERES DEL USUARIO**

**CLÁUSULA 11. DEBERES DE LOS USUARIOS.** Son deberes de los usuarios en el Sistema:

1. Observar las condiciones de seguridad definidas por LA EMPRESA y por el ordenamiento jurídico colombiano.
2. Es deber de los responsables de los menores de edad y de las personas que por su condición no puedan comprender, atender y responder instrucciones del personal Metro, guardar, cuidar, acompañar y vigilar el uso del Sistema por parte de sus personas a cargo o representados.
3. Validar su mecanismo de pago para hacer uso del Sistema.
4. Pagar la tarifa respectiva.
5. Permitir, primero, la salida de los usuarios de los vehículos antes de ingresar a ellos.
6. Acatar las señales de seguridad e información, instaladas en los vehículos, estaciones y paradas, o las que impartan los servidores del sistema Metro.

**Resolución No. 263 Por medio de la cual se adopta el Reglamento del Usuario de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada.**

7. Ser cuidadoso al ingresar y permanecer en el sistema Metro con elementos tales como coches de bebé, sillas de ruedas o cualquier otro elemento análogo o similar y asegurarlos, incluso de los dispositivos dispuestos para cada fin.
8. Respetar los espacios dispuestos para las personas con discapacidad, coches de bebé y bicicletas.
9. Hacer un uso adecuado de las Máquinas de Recarga Automática (MRA) y Máquinas Lectoras de Saldo (MLS) de acuerdo con las instrucciones de uso de las mismas.
10. Informarse de las condiciones de uso del canal de recarga por internet.
11. Adquirir y recargar el mecanismo de pago en los canales autorizados por LA EMPRESA.
12. Validar el mecanismo de pago en los mecanismos de control de ingreso, los cuales verificarán su validez y le permitirán el paso.
13. Permanecer en los mezanine cuando no requiera viajar en los vehículos de manera inmediata.
14. Cuidar, conservar y hacer buen uso de los equipos de movilidad y accesibilidad, siguiendo las instrucciones dadas para ello.
15. Hacer uso adecuado de los elementos de sujeción dispuestos en los vehículos para su seguridad.
16. Ser cuidadoso al ingresar y descender de los vehículos operados por LA EMPRESA, teniendo en consideración su desplazamiento, paradas, apertura y cierre de puertas.
17. Desalojar las instalaciones ante el incumplimiento de las normas del presente reglamento.
18. Informar, a los servidores del sistema Metro, las condiciones de salud física y mental que deban tener presente para el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales.
19. Verificar en los dispositivos dispuestos para ello, que la recarga solicitada del mecanismo de pago corresponda a la efectivamente realizada, antes de retirarse del punto de venta.
20. Verificar la devolución al momento de realizar alguna transacción en los puntos de venta o puntos de atención al cliente (PAC), antes de retirarse de los mismos.

**CAPÍTULO V – PROHIBICIONES PARA EL USUARIO**

**CLÁUSULA 12. PROHIBICIONES PARA LOS USUARIOS DEL SISTEMA.** Son prohibiciones para los usuarios del Sistema:



**Resolución No. 263 Por medio de la cual se adopta el Reglamento del Usuario de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada.**

1. Irrespetar las filas para la adquisición del mecanismo de pago, validación y acceso al medio de transporte.
2. Apoyarse en las puertas de los vehículos.
3. Permanecer en plataforma por un tiempo superior al que demore el paso de dos (2) trenes, salvo si la capacidad de los vehículos para su abordaje no lo permite.
4. Permanecer en las instalaciones o vehículos una vez finalice el servicio comercial o resistirse a desalojar las estaciones, paradas y vehículos que no presten servicio, cuando lo indiquen los servidores del sistema Metro.
5. Correr o desplazarse sin diligencia y cuidado por la infraestructura de transporte y medios administrados u operados directamente por LA EMPRESA.
6. Viajar en el sistema Metro con objetos y paquetes que superen 60 cm. por cada una de sus caras y elementos como varillas, astas, biseles o listones, que sobrepasen de 1.60 mts. Asimismo, sin importar su dimensión, no podrá viajar con elementos que generen molestias o peligros para sí, para los demás usuarios y para la operación.
7. Desplazarse en el sistema Metro, así como en los puentes o pasarelas de acceso, usando elementos de movilidad como bicicletas, patinetas, patines o similares.
8. Ingresar o salir del vehículo al activarse las señales de cierre de puertas.
9. Hacer uso del sistema Metro cuando se encuentre en condiciones de salud o físicas que le impidan realizar el viaje de forma segura, o representen peligro para su integridad, las demás personas y la seguridad operativa.
10. Realizar grabaciones de voz, imagen o video mediante cualquier dispositivo a los servidores del sistema Metro, sin su consentimiento, salvo lo estipulado en el artículo 21 del Código Nacional de Policía y Convivencia.
11. Saltar y realizar movimientos bruscos en los equipos de movilidad, en la infraestructura de transporte o en cualquier vehículo de los diferentes medios de transporte operados directamente por LA EMPRESA.
12. Desatender las instrucciones de abordaje de los servidores del sistema Metro, con relación al número mínimo de personas (3) y máximo hasta la capacidad definida para cada telecabinas de cable aéreo, salvo autorización de los servidores del sistema Metro.
13. Ingresar a las cabinas o espacios definidos para los conductores de los vehículos del Sistema, sin autorización.
14. Activar indebidamente los dispositivos de emergencia en las estaciones, paradas y vehículos operados directamente por LA EMPRESA.
15. Sentarse en los pisos, escalas, escaleras, espacios de desplazamiento de la



**Resolución No. 263 Por medio de la cual se adopta el Reglamento del Usuario de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada.**

infraestructura de transporte o vehículos de los diferentes medios de transporte operados directamente por LA EMPRESA.

16. Realizar sin previa autorización de LA EMPRESA tomas fotográficas a los puntos de venta.
17. Obstaculizar o introducir objetos o partes del cuerpo entre las superficies móviles propias de los vehículos que cuentan con pasillo para intercomunicación entre coches.
18. Exponer parte del cuerpo o cualquier objeto en las puertas, ventanas o cualquier parte de los vehículos, aun cuando éstos se encuentren detenidos.
19. Escribir, rayar, pintar, pegar carteles o afectar la limpieza de pisos, paredes, vehículos o instalaciones.
20. Realizar actividades políticas o proselitistas en la infraestructura de transporte y medios administrados u operados directamente por LA EMPRESA.
21. Utilizar dispositivos en los vehículos e infraestructura de transporte, sin el uso de audífonos o auriculares.
22. Usar indebidamente las escaleras o equipos electromecánicos o de movilidad dispuestos para las personas con discapacidad.
23. Ingresar sin autorización de los servidores del sistema Metro a las vías de tránsito de vehículos de Metro y cables aéreos, cuartos de personal o zonas de acceso restringido.
24. Ejercer la mendicidad, actividad o comercio no autorizado en la infraestructura de transporte y medios administrados u operados directamente por LA EMPRESA.
25. Sobrepasar la línea amarilla omitiendo las observaciones de los servidores del sistema Metro.
26. Utilizar vaporizadores o cigarrillos electrónicos dentro del Sistema.
27. Consumir bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas, así como ingresar al sistema Metro bajo sus efectos.
28. Consumir alimentos y bebidas, salvo en aquellos espacios de la infraestructura de transporte señalados y/o delimitados especialmente para tales efectos. En los vehículos, telecabinas y equipos de transporte está totalmente prohibido.
29. Abusar de los derechos que otorga el sistema Metro derivados de los beneficios, individuales y personales, tarifarios de la integración y/o transferencia, sin hacer uso personal del mecanismo de pago.
30. Transportar cilindros, pipetas o contenedores que almacenen gases o sustancias químicas que puedan afectar la seguridad de las personas,



infraestructura o la operación, con excepción de lo indicado en el numeral quinto (5) de la cláusula 9 y los autorizados por LA EMPRESA.

31. Utilizar la infraestructura y vehículos de transporte administrada u operada por LA EMPRESA para realizar volanteo, actividades comerciales, publicitarias, culturales y de propaganda o captar imágenes, por cualquier medio, para tales fines sin la previa autorización de LA EMPRESA.

## **CAPÍTULO VI – CASOS ESPECIALES**

**CLÁUSULA 13. OBSERVACIONES PARA CASOS ESPECIALES.** Las siguientes observaciones deberán tenerse en cuenta por los usuarios en el Sistema, en los casos especiales que se detallan:

### **1. Animales domésticos de compañía tipo mascotas**

Se permite el ingreso de mascotas siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Se permite el ingreso de usuarios en la infraestructura de transporte operada o administrada por LA EMPRESA, con animales domésticos de compañía tipo mascota, atendiendo a lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-439 de 2011, por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en la Resolución No. MO 001331 del 2 de agosto de 2012 o aquellas que la aclaren o modifiquen, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se describen en este numeral.
- b. Las tallas de los animales deben ser pequeñas y/o medianas.
- c. Los animales deben ser trasladados en guacal, bolso de transporte, contenedor o jaula que tengan una construcción lo suficientemente sólida para contener el animal en forma segura, que impida que la mascota pueda escaparse y garantice las condiciones de salubridad y aseo que caracterizan al Sistema.
- d. El tamaño del guacal, bolso de transporte, contenedor o jaula no podrá superar los 60 cm. por cada lado.
- e. Una persona no podrá transportar más de un guacal, bolso de transporte, contenedor o jaula, a la vez.
- f. El dueño o poseedor de la mascota se hace responsable de su bienestar, lo mismo que de los perjuicios que pueda ocasionar a terceros.
- g. En caso que el dueño, poseedor o tenedor sea un menor de edad, deberá ir acompañado de un adulto responsable.
- h. El dueño o poseedor del animal, deberá garantizar el buen estado de salud y correcto comportamiento de este dentro del Sistema.
- i. El dueño o poseedor no podrá transportar a la vez con la mascota, paquetes o bolsos de mediano o gran tamaño.
- j. Una persona, no podrá transportar más de una (1) mascota a la vez y por trayecto.
- k. Los animales no deberán ocupar los asientos del vehículo destinados para los usuarios.



- l. No se permite alimentar a las mascotas dentro de los vehículos, ni tener dentro del guacal o contenedor, recipientes o paquetes que contengan alimentos sólidos o líquidos.
- m. Los horarios para el transporte de animales domésticos tipo mascotas, será:  
De lunes a viernes entre las 9:00 a.m. y las 3:00 p.m. y los sábados, domingos y festivos entre las 9:00 a.m. y las 12:00 del día.
- n. Se define como animal de compañía tipo mascotas, las especies domésticas convencionales como perros, gatos, conejos, hámster, aves no silvestres y peces ornamentales.
- o. LA EMPRESA se reserva, por razones de seguridad, congestión o ante eventos especiales, el ingreso de mascotas al Sistema.

## **2. Perros en servicio, lazarillos, de soporte emocional o terapéuticos**

Se permite el ingreso de perros en servicio, lazarillos, de soporte emocional o terapéutico siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a. El usuario lo requiera por situaciones de salud o discapacidad.
- b. Deberá contar con la documentación que demuestre su necesidad y documentación del canino.
- c. Deberá contar con trailla o arnés.
- d. El dueño o poseedor de un perro en servicio, lazarillos, de soporte emocional o terapéuticos, es responsable del correcto comportamiento de este dentro del Sistema y su bienestar, lo mismo que de los perjuicios que pueda ocasionar a terceros.

## **3. Bicicletas**

Se permite el ingreso de bicicletas en la infraestructura de transporte operada o administrada por LA EMPRESA, siempre y cuando se acojan a los protocolos y procedimientos definidos y publicados en los canales de LA EMPRESA, dando prioridad al usuario peatón (pirámide invertida de movilidad). En todo caso se deberán acoger a los siguientes parámetros:

- a. Al ingresar al sistema Metro con bicicletas, deberán respetarse los espacios destinados para su ubicación.
- b. Se permite el ingreso de una bicicleta por usuario, el cual será responsable de garantizar las adecuadas condiciones de limpieza para no afectar a los demás usuarios.
- c. Las bicicletas no podrán ubicarse sobre las sillas.
- d. El propietario de la bicicleta será responsable de la misma y de los perjuicios que pueda ocasionar a los elementos del Sistema y a terceros.
- e. LA EMPRESA se reserva, por razones de seguridad, congestión o ante eventos especiales, el ingreso de bicicletas al Sistema.

## **CAPÍTULO VII- CONDICIONES NEGOCIALES GENERALES DE USO DEL MECANISMO DE PAGO ELECTRÓNICO CÍVICA**



**CLÁUSULA 14. CONDICIONES PARA EL USO.** Las presentes son las condiciones que se deberán atender para el uso del mecanismo de pago electrónico CÍVICA:

1. El usuario debe conservar en buen estado el mecanismo de pago para que pueda ser leído, activado y validado por los diferentes elementos del Sistema dispuestos para ello.
2. El usuario autoriza a LA EMPRESA para realizar ajustes en el mecanismo de pago cuando se presenten inconsistencias en componentes técnicos del Sistema Centralizado de Recaudo CÍVICA. De lo anterior, LA EMPRESA dejará evidencia e informará oportunamente al usuario.
3. El usuario deberá atender las condiciones de uso del mecanismo de pago publicadas en los canales definidos por LA EMPRESA.
4. El mecanismo de pago CÍVICA es de carácter personal e intransferible para los usuarios con perfil preferencial. El titular podrá beneficiarse de las tarifas diferenciales establecidas y de los demás programas promocionales que implemente LA EMPRESA.
5. Este mecanismo de pago tendrá un número único específico.
6. Una vez el mecanismo de pago sea entregado al usuario, éste deberá realizar una carga de dinero con saldo suficiente que le permita acceder al Sistema. En caso contrario, se considerará saldo insuficiente.
7. De acuerdo con lo definido previamente con la autoridad de transporte competente, se determinarán los valores mínimos y máximos de carga y sus condiciones, los cuales serán informadas a los usuarios.
8. Para mecanismos de pago CÍVICA Personal y Al Portador en caso de hurto, daño o pérdida se cobrará un valor definido por la autoridad competente para proceder a una nueva expedición, salvo en los siguientes casos:
  - a. Cuando se presente daño técnico del mecanismo de pago durante los primeros seis (6) meses siguientes a su entrega, previa evaluación por parte de LA EMPRESA.
  - b. Cuando el mecanismo de pago lleve en uso más de tres (3) años y el usuario haya hecho como mínimo cuarenta (40) usos en los últimos treinta (30) días.
  - c. Cuando el usuario cambie de documento de identidad por cumplimiento de la mayoría de edad.
  - d. Cuando LA EMPRESA, para casos excepcionales así lo defina.
9. LA EMPRESA no se hace responsable por recargas realizadas en sitios o canales diferentes a los autorizados. En consecuencia, el usuario perderá todo derecho de reclamación de contenido económico sobre éstas.
10. Los mecanismos de pago CÍVICA Personal y Al Portador son recargables en cualquier punto de venta del sistema Metro o canal autorizado por LA EMPRESA.



11. Según la normativa metropolitana de recaudo vigente, el dinero no utilizado o los saldos en los mecanismos electrónicos de pago estarán vigentes por lo menos un año después del último uso de dicho mecanismo. Una vez transcurrido este tiempo podrá ser deshabilitado. El usuario podrá, sin ningún tipo de rendimiento financiero, rehabilitar los saldos de su mecanismo electrónico de pago, en el término hasta de dos años después de vencido el primer año antes referido. Transcurridos treinta y seis (36) meses a partir del último uso, carga o lectura de saldo, lo que se presente, no se reconocerá, ni devolverá, ni abonará ningún saldo.
12. En caso que LA EMPRESA identifique recargas fraudulentas a los mecanismos de pago, se procederá a su desactivación, caso en el cual el usuario deberá acercarse a un punto de atención al cliente (PAC) donde le indicarán la situación de su mecanismo de pago, para su rehabilitación o definición de la situación concreta.
13. El mecanismo de pago CÍVICA Personal permite la transferencia entre medios, la integración tarifaria establecida y el beneficio del viaje a crédito.
14. El viaje a crédito es un beneficio con el que cuentan los usuarios del mecanismo de pago CÍVICA Personal, a través del cual pueden hacer un (1) uso en los vehículos rutas alimentadoras, rutas integradas y Línea 2 de Buses, o donde LA EMPRESA lo requiera en función del servicio, cuando no tengan saldo en su mecanismo de pago CÍVICA Personal. Para integrarse a otro medio, deben recargar el mecanismo de pago con un saldo tal, que le permita continuar su viaje.

**CLÁUSULA 15. TIPOLOGÍAS DEL MECANISMO DE PAGO.** Son tipologías de mecanismos de pago válidos en el Sistema los que, por sus características físicas y tecnológicas, sean aprobados y publicados por LA EMPRESA y definidos por la autoridad competente:

1. **Mecanismo de Pago CÍVICA Personal:** es aquel que contiene la información del usuario y no tiene costo en la primera emisión. Se tramita en los puntos de atención al cliente (PAC) o en puntos o canales autorizados por LA EMPRESA, cuyas condiciones serán leídas, aceptadas y suscritas por el usuario al momento de personalizarse.

El mecanismo de pago CÍVICA Personal tiene perfiles, tarifas y tiempos de integración determinadas por la Autoridad de Transporte, permite la transferencia entre medios, la integración tarifaria establecida, y el beneficio del viaje a crédito.

Le corresponderá al usuario la presentación de la documentación requerida o realizar los trámites a que haya lugar para la obtención de un perfil preferencial, el cual es personal e intransferible. El uso indebido de estos acarreará la pérdida del perfil y por tanto de su beneficio económico, y para tal efecto los servidores del sistema Metro podrán validar la identidad de la persona que esté haciendo uso de un mecanismo de pago con tarifa preferencial.

En caso de hurto, pérdida o mal uso evidenciado, se procederá al cobro del valor previamente establecido para una nueva expedición.



En los eventos de hurto y pérdida del mecanismo de pago, le corresponde al usuario dar aviso a LA EMPRESA, caso en el cual el bloqueo de este se hará efectivo a partir de las 23:59:59 horas del día del aviso. LA EMPRESA no se hace responsable de los usos realizados con el mecanismo de pago antes de que sea efectivo su bloqueo. El saldo existente al momento del bloqueo, será trasladado al nuevo mecanismo de pago, siempre que el usuario haya dado aviso a LA EMPRESA en las condiciones aquí definidas.

2. **Mecanismo de Pago CÍVICA Al Portador:** es aquel que no contiene la información del usuario y se adquiere en los canales autorizados por LA EMPRESA. El valor de expedición de este mecanismo es definido por la autoridad de transporte competente.

Este mecanismo permite la transferencia entre medios y la integración tarifaria establecida.

En caso de robo, pérdida o daño evidenciado del mecanismo de pago CÍVICA Al Portador no habrá lugar a la restitución de saldos. Así mismo, para los dos primeros casos el usuario tenedor correrá con el riesgo de uso o pérdida de saldos existentes en estos.

En caso de daño evidenciado de este mecanismo de pago, se evaluará la restitución de saldos siempre que sea posible verificarlo.

3. **Mecanismo de Pago CÍVICA Eventual:** es aquel que no contiene la información del usuario y sólo se suministra en los puntos de venta de las estaciones del sistema Metro o en puntos autorizados por LA EMPRESA. Este mecanismo no permite la transferencia entre medios, ni la integración tarifaria y se captura al momento de la validación de su último uso.

En caso de pérdida o hurto de este mecanismo de pago, el usuario titular o tenedor de los mismos, correrá con el riesgo de uso o pérdida de los saldos existentes en estos.

**CLÁUSULA 16. INTEGRACIÓN.** El tiempo de integración será el definido por la autoridad de transporte competente de conformidad con los estudios técnicos correspondientes. Cuando se supere el tiempo definido para la integración sin que se haya presentado la correspondiente validación del mecanismo de pago, le corresponderá al usuario el pago de la tarifa plena por cada medio de transporte.

**CLÁUSULA 17. FALLAS O AVERÍAS DEL MECANISMO DE PAGO.** En caso de falla o avería de los mecanismos de pago al ingreso del Sistema, el usuario podrá realizar el trámite de revisión en los puntos de atención al cliente (PAC) o en puntos autorizados por LA EMPRESA para determinar su causa; para su ingreso al sistema Metro el usuario debe adquirir otro mecanismo de pago.

En caso de que la causa de la falla sea daño electrónico del mecanismo de pago, LA EMPRESA realizará el cambio sin costo alguno para el usuario.

En caso de que la causa de la falla sea por mal uso evidenciado, se cobrará el valor establecido por la autoridad competente para proceder a una nueva expedición.

**CLÁUSULA 18. ADQUISICIÓN Y RECARGA DEL MECANISMO DE PAGO.** son sitios autorizados para la adquisición y recarga del mecanismo de pago: los puntos



de venta de todas las estaciones del Sistema, la red de recarga externa habilitada por LA EMPRESA, el canal virtual, las máquinas de recarga automática y los demás previamente definidos e implementados por LA EMPRESA.

LA EMPRESA no se hace responsable por el mecanismo de pago adquirido o recargado en lugares diferentes a los autorizados y procederá con la denuncia penal ante las autoridades competentes si se evidencia fraude o prácticas delictivas en el uso y/o comercialización del mecanismo de pago. Mientras se inicia el análisis del evento, el mecanismo será bloqueado y se procederá con los procedimientos internos establecidos.

**CLÁUSULA 19. INFORMACIÓN IMPRESA EN EL MECANISMO DE PAGO.** El usuario deberá revisar la información impresa en el mecanismo de pago CÍVICA Personal antes de retirarse del punto de personalización para verificar que ésta se encuentra correcta. Si posteriormente el usuario identifica que hubo un error en la impresión, se le cobrará un valor definido por la autoridad competente para proceder a una nueva expedición.

**CLÁUSULA 20. INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DEL MECANISMO DE PAGO.** El usuario al adquirir su mecanismo de pago o realizar su recarga en los sitios y canales autorizados por LA EMPRESA, y antes de retirarse del punto de venta o canal autorizado, debe verificar y auto-informarse con los servidores del sistema Metro o herramientas tecnológicas dispuestas, sobre el estado del mecanismo de pago, recarga realizada, el saldo de este y el cambio (devuelta) correspondiente.

Una vez el usuario finaliza la transacción o se retira de algún punto autorizado por LA EMPRESA para la recarga del mecanismo de pago sin realizar el respectivo reporte o informe de la situación presentada, no se reconocerán reclamaciones de contenido económico respecto de estos, sin perjuicio de los plazos que por ley deban observarse para atender la reclamación.

**CLÁUSULA 21. FACTURA.** De conformidad con la normativa tributaria vigente en Colombia, las empresas que prestan el servicio de transporte público urbano o metropolitano de pasajeros, en relación con estas actividades, no están obligadas a expedir factura en sus operaciones.

**CLÁUSULA 22. AVISO SOBRE CAMBIOS EN LOS MECANISMOS DE PAGO.** Cuando se produzca una variación, modificación de precios o cambio tarifario, así como la introducción o eliminación de un mecanismo de pago o de canal, se anunciará oportunamente a los usuarios con las nuevas condiciones de utilización y se definirá un tiempo prudencial para que éstos utilicen los mecanismos de pago con la tarifa anterior.

**CLÁUSULA 23. EXTRAVÍO DE MECANISMOS DE PAGO.** LA EMPRESA no se hace responsable por los mecanismos de pago dejados en los elementos de control de ingreso, estaciones, vehículos o paradas.

**CLÁUSULA 24. SALDOS.** Los saldos existentes en una tipología de mecanismo de pago CÍVICA, podrán ser abonados para la adquisición de otra tipología, previa lectura de saldo, y siempre que sea autorizado por el usuario. Lo anterior, sin perjuicio de los términos de caducidad del saldo dispuestos en el presente reglamento y los procedimientos internos de LA EMPRESA.



**Resolución No. 263 Por medio de la cual se adopta el Reglamento del Usuario de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga íntegramente la Resolución 9318 del 17 de febrero de 2017 y las demás disposiciones que le sean contrarias o regulen la misma materia.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

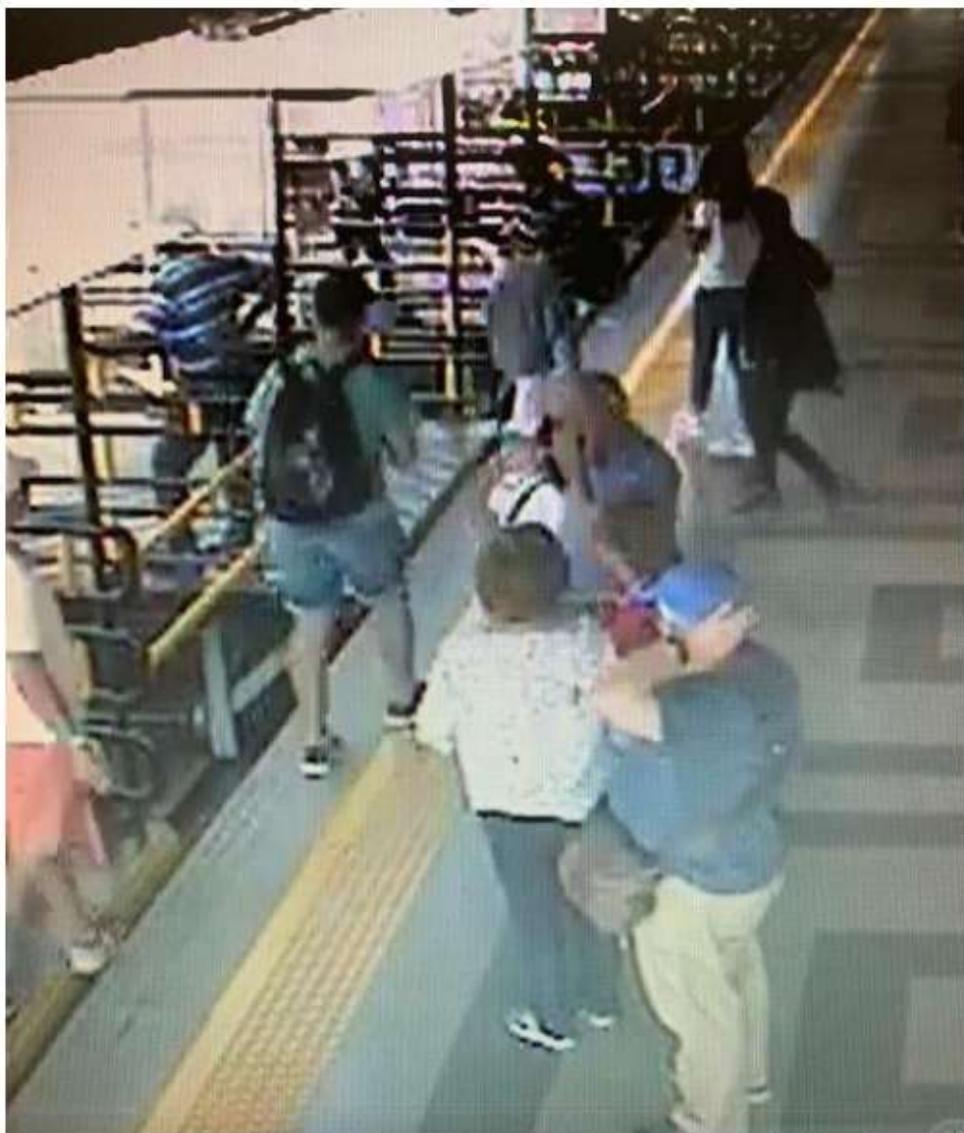
Dado en Bello (Ant.) a los

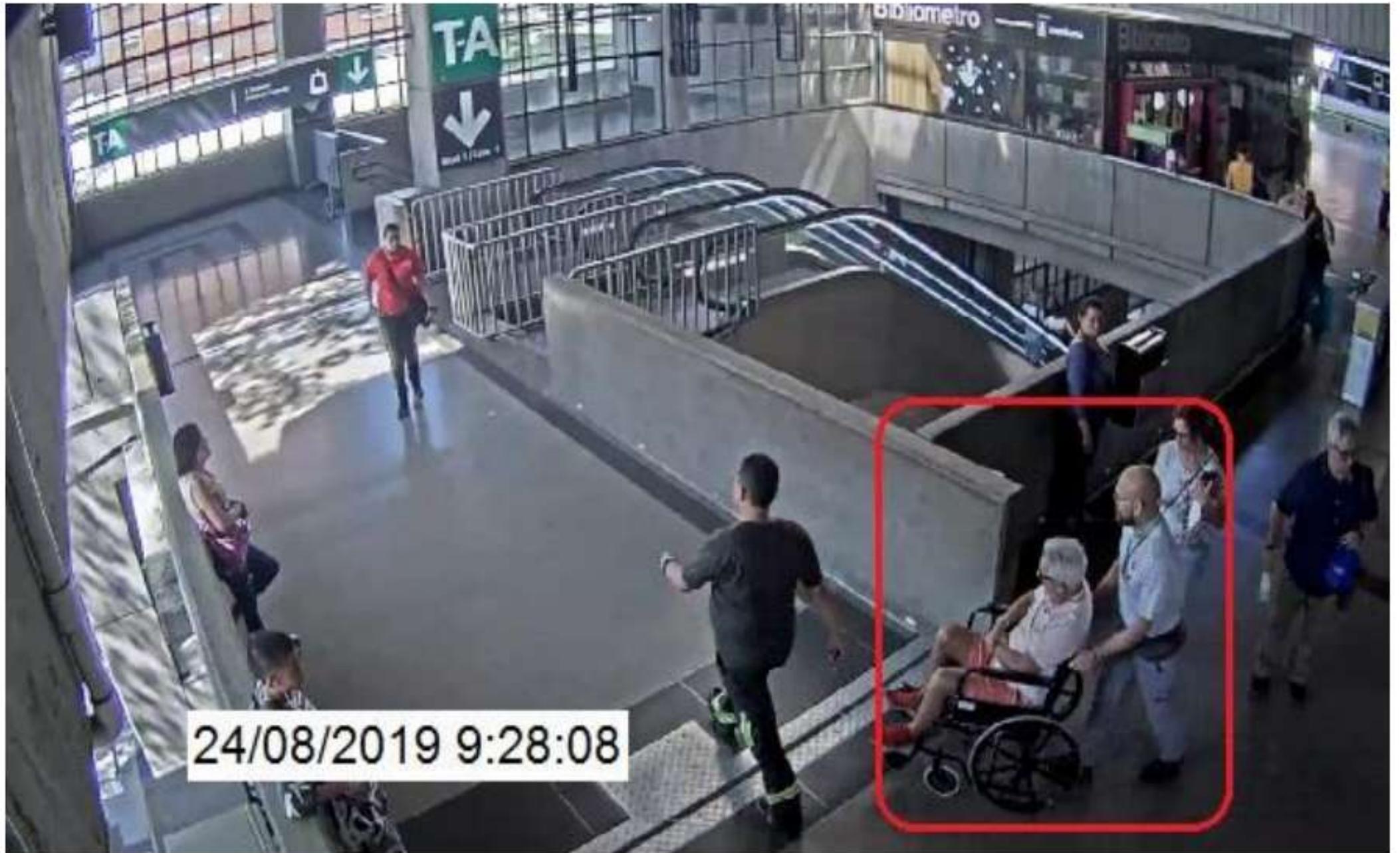
**TOMAS ANDRÉS ELEJALDE ESCOBAR**  
Gerente General

<i>Proyectó y revisó</i>	<i>Cargo</i>	<i>Vo.Bo</i>
Ana Lucía Huertas Palacio	Profesional 1 Servicio al Cliente	
Diego Fernando Gutiérrez Solarte	Profesional 1 UEN Cívica	
Smith Gómez Cano	Profesional 1 Dirección Jurídica	
<i>Aprobó</i>	<i>Cargo</i>	<i>Vo.Bo</i>
Paula Andrea Rojas González	Directora Jurídica (E)	
Juan David Parra Rodríguez	Gerente Social y de Servicio al Cliente (E)	









24/08/2019 9:28:08

---

Abogado  
**Juan Fernando Arbeláez Villada**  
Calle 53 No. 45 – 112 - Oficina 1703  
Ed. Colseguros - Medellín

---

**Señores**  
**EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE**  
**ABURRÁ**

**Asunto: Derecho de Petición.**

**JUAN FERNANDO ARBELÁEZ VILLADA**, actuando en calidad de apoderado de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** en el proceso judicial que cursa bajo radicado 05001 31 03 022 2021 00141 00, ante el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de la ciudad de Medellín, en atención a lo establecido en el artículo 173 de C.G.P. que establece que las partes deberán solicitar pruebas directamente vía derecho de petición, so pena del no decreto de las mismas, me dirijo a ustedes para que se sirvan suministrar la siguiente información:

### **HECHOS**

**PRIMERO.** El 24 de agosto de 2019 el señor Álvaro Gerardo Arango Gómez se vio involucrado en un incidente dentro de la estación del metro san Antonio, ya que según él, al pasar de la parte metálica que comunica con los vagones su pie – haciendo unos normal de la estación – cae en un hueco y se lesiona terriblemente.

**SEGUNDO.** Producto de dicho suceso, el señor Álvaro y su núcleo familiar instauraron demanda en acción directa en contra de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y La Previsora S.A. Compañía de seguros, a fin de que se reconozca

---

**Telefax:** 557 64 60 // **Móvil:** 311 333 86 36 – 310 408 95 67  
[notificaciones.jfav@hotmail.com](mailto:notificaciones.jfav@hotmail.com) // [oficina.101@hotmail.com](mailto:oficina.101@hotmail.com)

---

---

Abogado  
**Juan Fernando Arbeláez Villada**  
Calle 53 No. 45 – 112 - Oficina 1703  
Ed. Colseguros - Medellín

---

los presuntos perjuicios ocasionados y se indemnicen los mismos en razón a la póliza No 2917219002394 de Responsabilidad Civil Extracontractual contratada con la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá.

**TERCERO.** Dado que mi representada no tuvo injerencia alguna en la configuración de los hechos y ante la necesidad de verificar y demostrara cómo sucedieron los mismos, nos dirigimos a ustedes realizando la siguiente:

### **PETICIÓN**

Solicitamos respetuosamente la remisión del registro fílmico de la estación san Antonio para el día 24 de agosto de 2019

La respuesta podrá dirigirse a la Calle 53 # 45-112 oficina 1703 Edificio Colseguros y/o al correo electrónico [oficina.101@hotmail.com](mailto:oficina.101@hotmail.com)

**Atentamente**



**JUAN FERNANDO ARBELAEZ VILLADA**  
**T.P. No.81.870 C. S. de la Judicatura**

---

Telefax: 557 64 60 // Móvil: 311 333 86 36 – 310 408 95 67  
[notificaciones.jfav@hotmail.com](mailto:notificaciones.jfav@hotmail.com) // [oficina.101@hotmail.com](mailto:oficina.101@hotmail.com)

---

## Confirmación de solicitud

pqr@metrodemedellin.gov.co <pqr@metrodemedellin.gov.co>

Jue 15/07/2021 2:37 PM

Para: oficina.101@hotmail.com <oficina.101@hotmail.com>

Estimado(a) viajero(a):

JUAN FERNANDO ARBELAEZ VILLADA

El caso de solicitud **2334040** ya fue recibido por nuestra área de Servicio al Cliente. Con este número, usted podrá consultar el estado de su solicitud.

Recuerde que el término para resolver su PQRS (petición, queja, reclamo o sugerencia) puede llevar hasta 30 días hábiles siguientes a la recepción, dependiendo del contenido y objeto de la misma, tal como lo prevé la normativa colombiana.

Igualmente, tenga en cuenta que la respuesta a su solicitud puede tener asociado un costo de reproducción y envío de la información y documentos requeridos, en los términos de la ley 1712 de 2014, ley 1755 de 2015 y la resolución por medio de la cual el Metro fija los costos de reproducción y envío de la información solicitada. Cuando esta situación se presente, el solicitante será informado sobre este valor y la forma en la que deberá pagarlo.

### METRO DE MEDELLÍN.

La información adjunta es exclusiva para la persona a la cual se dirige este mensaje, éste puede contener información confidencial y/o material privilegiado. Cualquier retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted recibe este mensaje por error, favor notifíqueme y elimine ese material. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus, por lo cual consideramos se encuentra libre de virus o cualquier anomalía que pueda afectar a terceros, sin embargo, el destinatario debe verificar con sus propias protecciones que ellos no están afectados por virus u otros defectos, La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburra Limitada no asume responsabilidad alguna por la perdida o daño ocasionada por la transmisión y uso de este material. The information transmitted here within is sensitive information intended only for use of the individual or entity to which it is addresses. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any retransmission, dissemination, distribution, copying or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information is strictly prohibited. IF you have received this communication in error, please contact the sender and delete the material from your computer. Viruses: The message and its attachments are considered to be free of any virus or other defect. Nevertheless, we advise the recipient to verify that the material is virus free. La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada is not responsible for any loss or damages arising out of the transmission, use or handling of this material.'. Si no se puede aplicar la declinación de responsabilidades, adjunte el mensaje a un nuevo mensaje de declinación de responsabilidades.